



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2004

**VOL. LII San Juan, Puerto Rico**

**Martes, 8 de junio de 2004**

**Núm. 51**

A la una y veinticuatro minutos de la tarde (1:24 p.m.) de este día, martes, 8 de junio de 2004, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión

#### INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Heriberto Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Buenas tardes a todas y a todos, la Palabra de Dios en esta tarde en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está tomada del Libro de la Sabiduría, Capítulo 7, versículos 24 y siguientes. Y es la Palabra de Dios, que vamos a leer en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén:

“La sabiduría penetra en todos los espíritus: los inteligentes, los puros y los delicados. La sabiduría supera en movilidad a cualquier cosa que se mueva. Todo lo atraviesa y lo penetra, gracias a su pureza, ella es un derrame del poder de Dios, una emanación pura de la gloria del Todopoderoso, la cual no penetra ninguna cosa manchada. La sabiduría es un reflejo de la luz eterna, un espejo limpio de la actividad de Dios, una imagen de su perfecta bondad. Siendo única, lo puede todo sin salir de sí misma, lo renueva todo, viene a las almas santas a los largo de los tiempos y se hace de ellas amigos de Dios y profetas. Porque Dios ama solamente a los que viven con la sabiduría. Es ella, en efecto, más bella que el sol, más hermosa que el cielo estrellado, ella es más

luz que la luz, porque la luz se deja vencer por la noche, pero contra la sabiduría el mal no puede prevalecer". Palabra de Dios.

REVERENDO MARTINEZ: Oramos a Dios.

Gracias Dios de lo más profundo de nuestros corazones, gracias. Y por favor, oh, Dios, enséñanos a contar nuestros días, como dice el salmista, para traer a nuestra vida, a nuestra conciencia, sabiduría. Desde esa dimensión milenaria, donde el ser humano ha ido, a través de la historia, buscando respuestas concretas para construir una sociedad más justa, llena de solidaridad y de fraternidad. Permite, mi Dios, que en esta tarde, todos los trabajos sean dirigidos por esa sabiduría divina, que Tú ilumines a todos los Senadores y Senadoras. Que ayudes, Señor, en los trámites que tengan que trabajar en esta tarde, de forma tal de que todos, Señor, puedan juntos hacer su aportación desde lo más profundo de su ser dando lo mejor de sí mismo. Permite, mi Dios, que esa sabiduría sea derramada a todos los Senadores, a todas las Senadoras, a todo el personal que trabaja, directa o indirectamente, con este Alto Cuerpo de la Legislatura puertorriqueña, de forma tal, que podamos mirar al cielo siempre con la satisfacción de ofrecer siempre nuestros mejores talentos al servicio de nuestro pueblo. Sabemos que el principio de la sabiduría es el temor a Ti y que miremos siempre en medio de todas las dificultades y crisis, miremos al cielo pidiendo la dirección tuya para juntos trabajar en beneficio y el bienestar de nuestro pueblo.

Bendice a la Presidenta, a los Portavoces de Mayoría y Minoría, a todos los Senadores y permite, mi Dios, que tu presencia sea la constante permanente durante la tarde de hoy. Que la agenda de hoy sea cumplida para la gloria tuya.

En el nombre de Jesús oramos y te damos la gloria a Ti, oh, Dios por siempre. Amén.

### **APROBACION DE ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **PETICIONES Y SOLICITUD DE TURNOS FINALES**

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en el término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, la señora María del Carmen Fuentes, Administradora de la Administración del Derecho al Trabajo, nos provea la siguiente información:

Las gestiones realizadas para el cumplimiento con el Reglamento para el Control de Gastos de Difusión Pública del Gobierno, principalmente con las Secciones 3.1 y 3.2 y el Artículo 8.010 de la Ley Electoral para la celebración de la actividad del día 2 de junio de 2004, donde se anunció el programa "Operación Juventud Puertorriqueña"."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.  
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se me reserve un Turno Final.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Turno Final para el senador McClintock Hernández.  
SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Dígame, señor senador Rodríguez Vargas.  
SR. RODRIGUEZ VARGAS: Para solicitar un Turno Final.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Turno final para el senador Rafael Rodríguez Vargas.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Pablo Lafontaine.  
SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Para que se me reserve un Turno Final.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Turno Final para el senador Pablo Lafontaine. SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Modesto Agosto Alicea.  
SR. AGOSTO ALICEA: Para que se me reserve un Turno Final.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Turno Final para el senador Agosto Alicea.  
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Migdalia Padilla.  
SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me reserve un Turno Final.  
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Dalmau Santiago.  
SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un Turno Final.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Turnos Finales para la senadora Migdalia Padilla y para el senador Dalmau Santiago. Ya están completos los seis (6) Turnos Finales.  
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.  
SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno hay una petición del compañero Parga Figueroa, vamos a solicitar se convierta en resolución y siga el trámite correspondiente.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 3398 y 3412, con enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4089, con enmiendas.

De la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2579, con enmiendas.

De la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2528, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 2559 y al P. de la C. 4248, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

Del Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 3753(rec.), un tercer informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4242, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, y Resolución del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

### PROYECTO DEL SENADO

#### P. del S. 2924

Por los señores Fas Alzamora y Hernández Serrano:

"Para aumentar a doscientos cincuenta (250) dólares mensuales, a partir del 1ro. de julio de 2004, a todos los tipos de sueldos de las escalas de retribución de los empleados del Departamento de Hacienda; y asignar fondos."

(HACIENDA; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

### RESOLUCION DEL SENADO

#### R. del S. 4291

Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le exprese su más sincera felicitación al señor Alfonso Ferreira Navarro y a la señora Aida I. Del Valle de Ferreira, en ocasión de celebrar cincuenta (50) años de unión matrimonial."

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 4991

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 22, para obra de interés social según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5061

Por el señor Pérez Rivera:

“Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de dos mil treinta y tres (2,033) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Escuela Lola Rodríguez de Tió, para la adquisición de una computadora y equipo de oficina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5062

Por el señor Pérez Rivera:

“Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de mil ochocientos sesenta y cinco dólares con treinta y tres centavos (1,865.33) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Escuela S.U. Carmen Vignals Rosario, para la adquisición de calentador de agua, cuadro telefónico, fotocopiadora, televisor 20”, videocasete y una montura para televisor y video; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5073

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares provenientes de los incisos b, d, e, o y s de la Resolución Conjunta Núm. 183 de 13 de enero de 2002, Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5074

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares provenientes de los incisos b, d, y f de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 6 de febrero de 2003, Distrito Representativo Núm. 24, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo los de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5077

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para autorizar a la Escuela de la Comunidad Librado Net Pérez, a través de la Sra. Julia Torres, Directora (Núm. Seguro Social Patronal 66-0599057) a utilizar los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 787 de 31 de diciembre de 2001 asignados originalmente para la construcción de un salón para niños de Educación Especial, completar una verja y habilitar el área recreativa a utilizar dichos fondos para terminar la construcción de una estructura para almacén, alambrear un salón para uso de computadoras y construir una plazoleta para el disfrute de las actividades de los niños.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5078

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil treinta y seis dólares con ochenta y tres centavos (3,036.83) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 de la partida para rehabilitación de viviendas, Distrito Representativo Núm. 24, de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5082

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5083

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Departamento de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de Lago Alto, Antillana, Monte Trujillo, San Rafael y Sector Finca Hernández, Inc. para realizar obras y mejoras permanentes para convertir la cancha de baloncesto en cancha de voleibol, instalar tubos, tableros y aros en la misma; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. ”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5084

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar al Departamento de la Familia-Región Carolina, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, originalmente asignados mediante en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, antes asignados a la Administración para la Revitalización de las Comunidades, y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. ”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5085

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil novecientos setenta y cinco (1,975) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, antes asignados a la Administración para la Revitalización de las Comunidades y que se transferirán a la Asociación Recreativa de Residentes de Villa Carolina Inc., y se utilizarán para una actividad recreativa para residenciales públicos y comunidades de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. ”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5086

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Departamento de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de Lago Alto, Antillana, Monte Trujillo, San Rafael y Sector Finca Hernández, Inc. para realizar obras y mejoras permanentes en el gazebo que está en las áreas recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. ”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5087

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Liga de Volibol Voliview, Inc., para la inscripción de veinticinco (25) niñas de escasos recursos económicos para el Torneo Intramural; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5088

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Departamento de Servicios Generales la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Asociación Recreativa Villa San Antón, Inc., para realizar obras y mejoras permanentes al piso del

Centro Comunal y para la reparación de las rejas del mismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5089

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes al piso de la cancha de baloncesto y mejorar el parque pasivo para niños del Residencial Los Rosales en Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 5091

Por el señor Colón González:

Para asignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para la realización de obras y mejoras permanentes de las facilidades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 12; y para permitir la transferencia y el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5092

Por el señor Colón González:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Vega Baja la cantidad de tres mil ochocientos (3,800) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Alta a través de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 14 de mayo de 1998 para mejoras a viviendas; para ser transferidos al Municipio de Vega Baja para la realización de obras y mejoras permanentes de las facilidades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 12; y para autorizar la contratación de las obras, la compra de materiales de construcción y la transferencia y el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5093

Por el señor Colón González:

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Alta a través de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 8 de diciembre de 2003 para la construcción del techo y mejoras permanentes a las canchas de los barrios Candelaria y Mavilla; para ser reasignados al Municipio de Vega Alta para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la compra de

materiales de construcción, la contratación de las obras, la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5095

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de diecinueve mil quinientos (19,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002, para la construcción de viviendas de personas indigentes según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5101

Por el señor Colón González:

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de diez mil (10,000) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Alta a través de la Resolución Conjunta Núm. 830 de 29 de agosto de 2002 para la reconstrucción del puente de Machucal; para ser reasignados al Municipio de Vega Alta para la construcción de la verja del parque de Cienegueta y para permitir la compra de materiales de construcción, la contratación de las obras, la transferencia y el pareo de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5105

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para realizar mejoras permanentes a vivienda, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5106

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos asignados originalmente en dicho Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Distrito Representativo Núm. 7, inciso (33) a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5108

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de siete mil quinientos dólares (7,500) dólares de fondos asignados originalmente en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 789 de 31 de diciembre de 2001, inciso (b) a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5177

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Fuentes Matta:

“Para asignar a los municipios de Ceiba, Luquillo, a la Corporación para el Desarrollo Rural, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina de Mejoras a Escuelas Públicas, del Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5188

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del fondo de mejoras para obra permanente en los municipios, agencias y organizaciones según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5192

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la joven Melissa Rodríguez Bosques, Núm. Seguro Social 599-07-5448, Tel. (787) 877-3703 y dirección HC-04 Box 15141, Moca, PR 00676, para cubrir gastos de estudios como participante de un intercambio educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5194

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Srta. Ana M. Figueroa Sánchez, Núm. Seguro Social 583-35-8844, Tel. (787) 768-7143 y dirección en la Calle 117 BP-35, Jardines de Country Club, Carolina, PR 00983; para la adquisición de un sillón de rueda motorizado reclinable para su hijo Alexis E. Ortiz Figueroa, quien padece de distrofia muscular SMA y escoliosis; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5207

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Zoraida Caraballo Galleta, Núm. Seguro Social 583-98-5126 y dirección en la Bda. Delicias 450, Yauco, PR 00698, para cubrir gastos de tratamiento médico para condición de cáncer de seno; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5208

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Lydia E. Feliciano, Núm. Seguro Social 581-7-8406 y dirección en el Box 630, Puerto Real, Fajardo, PR 00740, para la adquisición de enseres del hogar, para reemplazar el equipo que se dañó a consecuencias de inundaciones en el sector; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5209

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Carmen Cintrón Colón, Núm. Seguro Social 580-96-6897 y dirección en la Calle 2ª EE-9, Santa Elena, Bayamón PR 00659, para cubrir gastos fúnebres de su hermano; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5210

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos al Comité Cívico Barrio Los Filtros Guaynabo, para realizar un estudio geológico para apoyar el plan de desarrollo de esta comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5211

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento del Trabajo la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la organización Cumbre Social, Inc., para cubrir gastos operacionales para la celebración de la Tercera Cumbre Social a celebrarse en el mes de junio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5212

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos al Comité de Padres de la Manada 100 de Niños Escuchas, para la compra de materiales y equipo para realizar actividades de escutismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5213

Por el señor Varela Fernández:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos setenta y siete (48,577) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 78 de 5 de enero de 2002, para realizar obras y mejoras según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5216

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ortiz Quiñones:

Para asignar al Municipio de Isabela, la Corporación para el Desarrollo Rural y el Departamento de Recreación y Deportes, Distrito Representativo Núm. 16, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5217

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Méndez Silva:

“Para asignar a los Municipios de Guánica, Lajas, Maricao, Sabana Grande y de Yauco, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General, para realizar las obras de acción social descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5218

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Morales:

“Para asignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General, para ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5219

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

“Para asignar al municipio de Lares, a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de Obras Públicas del Distrito Representativo Núm. 22 la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5220

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de quince mil (15,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a CO.RE.CO., para cubrir gastos de restauración del monumento histórico Iglesia San Fernando de la Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5224

Por el señor Maldonado Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de sesenta y siete mil trescientos (67,300) dólares asignados originalmente mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 343 y 357 para ser utilizados en la compra de terrenos y en la compra del Teatro Taboas.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5226

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados en los Incisos 13 y 18 mediante la Resolución Conjunta Núm. 1259 de 24 de diciembre de 2002, para ser distribuidas según se detalla en la Sección 1 de esta resolución; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C.5228

Por el señor Zayas Seijo:

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de mil setecientos noventa y ocho (1,798) dólares originalmente asignados en los Incisos 51, 52, 62 y 76 mediante la Resolución

Conjunta Núm. 951 de 22 de octubre de 2002, para ser distribuidas según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5230

Por el señor García Colón:

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de tres mil cuatrocientos (\$3,400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta 866 de 16 de agosto de 2003 (Barril) incisos 26-71-74-76-81-86 y 92, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5231

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Fundación U.P.E.N.S, con número de seguro patronal 660-55-1805, con dirección postal P.O. Box 4157, Vega Baja, Puerto Rico 00694, c/o Sra. Julie Encarnación Hernández, Administradora, con número de teléfono (787) 807-6457 y (787) 807-5952, para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5232

Por el señor Zayas Seijo:

“Para establecer el plan de pagos para el saldo de compromisos contraídos con la Autoridad de Energía Eléctrica, por concepto de subsidio a los abonados residenciales y deudas acumuladas por las agencias, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para autorizar a incurrir en obligaciones con cargo a las asignaciones dispuestas por el plan, disponer el procedimiento de acreditación de pagos y para otros fines.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5233

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar bajo la custodia del Departamento de la Familia, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares anualmente con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc., del Municipio de Arecibo; autorizar la transferencia de fondo asignados; permitir la aceptación de donativos y autorizar pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5234

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad, de ciento catorce mil veinte (114,020) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Católica Televisión, con número telefónico 841-2000, ext: 2514, con dirección en el 2250 Ave. Las Americas Suite 506, Ponce Puerto Rico 00717-0777; c/o Prof. Marcela Vélez de Santiago, Directora; para la compra de dos consola para seis (6) Fuentes de Video, \$20,000, Hum Eliminator, \$120.00, Video Signal Processor para cuatro (4) Fuentes de Video, \$1,500.00, Costo aproximado para la instalación de los equipos mencionados \$2,400.00, Sistema de convertidor de señal análoga a digital, \$30,000 e impacto sobre la renta, \$60,000; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5237

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora González González:

“Para asignar a los municipios de Aibonito, Coamo y a la Corporación para el Desarrollo Rural del Distrito Representativo Núm. 27 la cantidad de trescientos ochenta mil (380,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5238

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la señora Lourdes Ivette Dones Rodríguez, con S.S. 584-63-1859 y dirección en la Calle 26-SO Núm. 1727, Urb. Las Lomas, Río Piedras, PR 00921, para cubrir gastos de viaje a competencia deportiva en España de sus hijas, Stephanie y Melanie Pérez Dones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5239

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la señora María del C. García Maldonado, con S.S. 583-79-4718 y dirección en la Calle 56, Bloque 46 #6, Miraflores, Bayamón PR 00957, para cubrir gastos de tratamiento médico visual para su hija, María del C. Meléndez, quien padece de la condición de Retinosis Pigmentaria; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5240

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil quinientos (2,500) provenientes del Fondo General dólares, a ser transferidos a la señora Elba Iris Fernández Portalatín, con seguro social 581-21-0681 y dirección en Calle Figueroa #390, Eduardo Conde Final, Villa Palmeras, San Juan, PR 00915, para cubrir gastos de viaje educativo de artes en baile de su hija, Yesenia Rosario Fernández; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5241

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil seiscientos noventa (2,690) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la señora Doris A. Fontáñez Huertas, para cubrir gastos de tratamiento médico de su hija, Dorian Marrero, quien padece de enfisema pulmonar severa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5242

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, a transferir al Equipo AA Patillas c/o José A. Tirado Neris, apoderado, con teléfonos (787) 839-0778 y 617-7093, para la compra de equipo y cubrir gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5243

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Asociación Deportiva Mocana, Inc., para cubrir gastos operacionales del Equipo de Volleyball Masculino Rebeldes de Moca durante la temporada 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5244

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Fundación Dr. Francisco López Cruz, Inc., para cubrir gastos operacionales de la fundación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5245

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Escuela Intermedia Petra Román Vigo del Municipio de Carolina, para la adquisición e instalación de dos acondicionadores de aire y “screens” plásticos para los salones de educación especial; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5246

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Valero Ortiz:

“Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para asfalto de la Comunidad Las 80 de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5266

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, del Distrito Representativo Núm. 40, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General para la compra de equipo eléctrico, mobiliario, materiales de construcción para familias del Distrito Núm. 40 que han perdido sus pertenencias por causa de algún desastre natural y/o causas de incendio, ambas debidamente certificadas por las agencias pertinentes y que sean evaluadas y se cualifiquen de acuerdo a los reglamentos existente en el Departamento de la Familia, Región de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5269

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Caguas la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Corporación de Apoyo a Programas Educativos y Comunitarios (CAPEDCOM), para la prestación de servicios a participantes del programa en las áreas de Río Cañas y La Mesa, y para la adquisición de un sistema de computadoras para uso en las oficinas del Proyecto en Bairoa La 25; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5272

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Marrero Vázquez:

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Maciel García, Núm. Seguro Social 581-47-9785, dirección postal Apartado 459, Corozal, PR 00783, para la adquisición de la ropa medicamento

indicada para protección solar de su hijo, Yail Rosado García, quien padece de la condición de “Porfiria Cutánea Tarda”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.  
(HACIENDA)

R. C. de la C 5293

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ciento treinta y un comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. de la C. 4991; 5061; 5062; 5065; 5070; 5071; 5073; 5074; 5077; 5078; 5082; 5083; 5084; 5085; 5086; 5087; 5088; 5089; 5091; 5092; 5093; 5095; 5101; 5105; 5106; 5108; 5109; 5116; 5120; 5121; 5122; 5151; 5154; 5155; 5156; 5157; 5158; 5159; 5160; 5164; 5165; 5166; 5167; 5168; 5175; 5176; 5177; 5178; 5180; 5181; 5182; 5183; 5184; 5188; 5190; 5191; 5192; 5194; 5195; 5196; 5197; 5198; 5199; 5200; 5201; 5202; 5203; 5204; 5205; 5206; 5207; 5208; 5209; 5210; 5211; 5212; 5213; 5214; 5215; 5216; 5217; 5218; 5219; 5220; 5221; 5224; 5226; 5227; 5228; 5229; 5230; 5231; 5232; 5233; 5234; 5237; 5238; 5239; 5240; 5241; 5242; 5243; 5244; 5245; 5246; 5247; 5248; 5249; 5260; 5263; 5264; 5265; 5266; 5268; 5269; 5270; 5271; 5272; 5273; 5274; 5275; 5278; 5286; 5288; 5289; 5290; 5291; 5292; 5293; 5294 y 5295 y solicita igual resolución por parte del Senado.

La Honorable Sila M. Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los siguientes nombramientos, los cuales, por disposición reglamentaria, han sido referidos a la Comisión de Nombramientos:

Ing. José Rossi Aponte

Para miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, en sustitución del Prof. Agustín Costas, para un término que vence el 9 de agosto de 2007

Lcda. Carmen Delia Díaz Torres

Para miembro asociado de la Junta de Apelaciones del Sistema de la Administración de Personal, para un término que vence el 14 de agosto de 2007, en sustitución del Sr. Rafael Caro Tirado

Lcda. Marilyn Cuevas Silvagnoli

Para Presidenta de la Junta de Apelaciones del Sistema de la Administración de Personal, para un término que vence el 14 de agosto de 2008, en sustitución del Lcdo. Miguel A. Romero Lugo

Lcdo. Roberto Montalvo Carbia

Para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos, por un nuevo término de seis (6) años

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidas.

### **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, cinco comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-04-27, sobre la Autoridad de Energía Eléctrica; DB-04-27, sobre los Fondos Públicos asignados por la Asamblea Legislativa a la Fundación Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Inc.; M-04-53, sobre el Municipio de Culebra; M-04-54, sobre el Municipio de Ceiba y TI-04-10, sobre la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Oficina de Informática.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay una comunicación de la Oficina del Contralor, la DB-04-27, relacionada a la Fundación Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, nos gustaría se nos envíe copia de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1433; 1578; 1964; 1972; 2064; 2141; 2317; 2321; 2322; 2467; 2507; 2657(rec.) y las R. C. del S. 2677; 2932; 3234; 3251; 3309; 3310; 3312; 3331; 3332; 3333; 3334; 3335; 3340; 3341; 3348; 3349; 3350; 3352; 3385; 3483; 3484; 3508; 3511; 3536; 3538; 3542; 3544; 3545; 3547; 3550; 3562; 3563; 3565; 3566; 6568; 3569; 3575; 3584; 3585; 3586; 3587; 3588; 3591; 3592; 3593; 3594; 3595; 3596; 3597; 3599; 3600; 3601; 3603; 3604; 3605; 3606; 3607; 3608; 3609; 3610; 3611(rec.); 3612; 3617; 3618; 3620; 3621; 3624 y 3626, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado la R. C. de la C. 4841 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 3412 y las R. C. de la C. 4754 y 4880.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se den por recibidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Elsa N. Burgos Meléndez, con motivo del fallecimiento del señor Antonio Hernández Hernández.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Apartado 324, Juana Díaz, Puerto Rico 00795."

#### Por el senador José L. Dalmau Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la "Clase del 84" de la Escuela Superior Josefa Pastrana de Aguas Buenas, quien celebra su 20 Aniversario.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino al Comité Organizador."

#### Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Myrta Torres Pérez y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísimo padre el Sr. Ismael Torres Feliciano. Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos en oración para solicitar el eterno descanso de este ser querido. Rogamos al Padre Celestial les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida de un padre.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. Él es todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un ser amado, aceptamos con resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entendemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en la calle Mundi #125, Ramey, Aguadilla, Puerto Rico 00604."

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 4291

Por el señor Dalmau Santiago:

"Para ~~[que el]~~ **expresar la más sincera felicitación del** Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~[le exprese su más sincera felicitación]~~ al señor Alfonso Ferreira Navarro y a la señora Aida I. Del Valle de Ferreira, en ocasión de celebrar cincuenta (50) años de unión matrimonial.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Alfonso Ferreira Navarro y ~~[Doña]~~ **doña** Aida I. Del Valle de Ferreira unieron sus vidas en santo matrimonio el 25 de junio de 1954, en la Catedral Dulce Nombre de Jesús de Caguas. De esa unión procrean tres hijos: Fonsi, Yasmín y Orlando. Tienen un nieto fabuloso que ha venido a sazonar y fortalecer la vida de este extraordinario matrimonio. Manuel Alfonso se ha convertido en dueño y señor del corazón de sus orgullosos abuelos.

Doña Aida y don Alfonso poseen cualidades extraordinarias como personas de alta valía moral y cívica, ciudadanos responsables, modelos para nuestra sociedad en diferentes facetas de la vida; como hijos, hermanos, padres, vecinos y empresarios. Su participación activa como ~~[miembro]~~ **miembros** del Club de Leones de Caguas y la Fraternidad Alpha Sigma Gamma, entre otras abrieron brechas para dar a conocer entre sus compañeros su profunda calidad humana y su gran dinamismo en la promoción de actividades de carácter social y cívico.

Han sido exitosos en lo que emprenden, y han alcanzado grandes logros a base de grandes esfuerzos, mucho trabajo, gran dedicación, enormes sacrificios y sobre todo mucho amor.

Constituyen un matrimonio, que ha perdurado durante 50 años, los cuales están celebrando con mucho orgullo y alegría junto a sus familiares y amigos. Son un vivo ejemplo de ~~[que con]~~ empeño y **la** dedicación **en el que** una pareja puede compenetrarse, **manteniéndose** ~~[y mantenerse]~~ unida, poseyendo y demostrando con hechos los valores éticos y morales que sirven de brújula al desarrollo de sus vidas.

El caso de ~~[Doña]~~ **doña** Aida y ~~[Don]~~ **don** Alfonso es uno especialísimo, ambos han forjado sus vidas en una sola, sienten y padecen y disfrutan sus éxitos y alegrías con un mismo corazón, por eso nuestro "Señor" les ha premiado al hacer posible esta gran celebración de las ~~[bodas de oro]~~ **"Bodas de Oro"**, convocando a sus familiares y amigos para compartir como siempre en un ambiente de alegría y felicidad, con un derroche de amor incomparable.

Este es un "Cincuentenario De Luxe", engalanado por las demostraciones exquisitas del afecto sincero de todos los que aquí estamos para compartir con ustedes un momento de profunda trascendencia en sus vidas.

Son muchos los que quisieran compartir con ustedes tan especial ocasión, porque se han ganado el cariño y afecto de todos los que hemos tenido la oportunidad de compartir con ustedes.

~~[Estoy seguro]~~ **Estamos seguros** que hasta los cientos y cientos de jóvenes que visitan el "Al Sport Shop", en búsqueda de equipo para involucrarse en los deportes, les gustaría saludarles en esta ocasión, a nombre de todos ellos, nuestro saludo.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Que el]~~ **Expresar la más sincera felicitación del** Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~[le exprese su más sincera felicitación]~~ al señor Alfonso Ferreira Navarro y a la señora Aida I. Del Valle de Ferreira, en ocasión de celebrar cincuenta (50) años de unión matrimonial.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, se le entregará [~~en forma de pergamino,~~] a [~~Doña~~] **doña** Aida y a don Alfonso Ferreira en la actividad a celebrarse el sábado, 12 de junio de 2004, a las 7:00 p.m., en la Fraternidad de Caguas.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le [~~serán~~] **será** entregada a los medios de comunicación para su notificación y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de **su** aprobación.”

### Mociones Escritas

La senadora Velda González de Modestti, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que al amparo de la Regla 2.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se conceda a la Comisión de Asuntos Internos una prórroga de 10 días adicionales para considerar la Moción que propone enmendar la Sección 26.3 dicho Reglamento, radicado por el Senador Kenneth McClintock Hernández."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos, la Relación de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos, la Relación de Resoluciones, con las enmiendas sugeridas por Secretaría.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción de la compañera Velda González solicitando prórroga.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, que se clarifique el récord de que la Moción es del senador McClintock Hernández y Dalmau Santiago; no de McClintock Hernández solamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: La moción que estamos pidiendo es la extensión.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Lo sé, pero hace referencia que es la moción radicada por el senador McClintock Hernández y no quiero ser egoísta, y quiero reconocer que la Moción fue radicada por los senadores McClintock Hernández y Dalmau Santiago, ambos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Efectivamente, así es.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y una moción de consenso de ambos que lo habíamos discutido.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así es. Queda aclarado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la moción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar que la Resolución Conjunta del Senado 3895 sea descargada de comisión e incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción presentada por el senador McClintock, ¿hay alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan el en Calendario de Ordenes Especiales; Resolución Conjunta de la Cámara 4953, Resolución Conjunta de la Cámara 4966, Resolución Conjunta de la Cámara 4972, Resolución Conjunta de la Cámara 4973; Resolución Conjunta del Senado 3747, Resolución Conjunta del Senado 3797, Resolución Conjunta del Senado 3851, Resolución Conjunta del Senado 3262, Resolución Conjunta del Senado 3882, Resolución Conjunta del Senado 3893, Proyecto de la Cámara 4017, Resolución Conjunta de la Cámara 4933, Resolución Conjunta de la Cámara 2644, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 2559, Proyecto del Senado 1971, con informe; Proyecto del Senado 2834, Resolución Conjunta del Senado 3774, Resolución del Senado 4279, Proyecto del Senado 2905, Resolución Conjunta de la Cámara 4838, Proyecto del Senado 1842, Proyecto del Senado 1038 y Resolución Conjunta del Senado 3887.

Son todas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de Hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1289, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, con enmiendas:

### “LEY

Para establecer la infraestructura nacional para el desarrollo del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y otros propósitos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En Estados Unidos apróximadamente tres cuartas partes de los estudiantes de escuela superior entran a la fuerza laboral sin haber obtenido un grado universitario y muchos de ellos no poseen las destrezas necesarias para obtener plazas en la fuerza laboral de nuestro país. Un número sustancial de jovenes con desventajas particulares, como la pobreza, origen e impedimentos físicos no terminan sus estudios de escuela superior. El desempleo entre los jovenes ha llegado a niveles altamente intolerables. Sus ingresos han continuado disminuyendo en comparación con los ingresos

de aquellos individuos que tienen más educación. Los lugares de trabajo se han transformado a medida que las nuevas tecnologías y la competencia internacional se han hecho más accesibles en nuestra sociedad, lo cual redundará en beneficio de nuestra sociedad, pero tiene el efecto de reducir la demanda y el poder adquisitivo de la fuerza laboral no diestra. Con la intención de atender esta situación el gobierno federal aprobó el “*School to Work Opportunities Act of 1994*”.

En Puerto Rico existe una necesidad clara y evidente de que se establezca una política pública dirigida a atender este sector de nuestra población. Es además, necesario desarrollar un sistema coherente que comprenda las necesidades de nuestra juventud y los asista durante el proceso educativo, para así lograr que puedan adquirir los conocimientos, destrezas, habilidades, información y acceso al mercado laboral necesario para hacer una transición efectiva de la escuela a un empleo relacionado a una carrera en específico o para obtener una educación universitaria o un entrenamiento especializado.

La realidad de nuestro sistema educativo es que los estudiantes aprenden mejor y obtienen un mejor rendimiento académico cuando aprenden dentro de un contexto específico en vez de mediante teorías abstractas. Por otro lado muchos de nuestros estudiantes tienen empleos a tiempo parcial, pero no existe una conexión real entre dichos empleos y una planificación o exploración de una carrera para dichos estudiantes.

Esta medida tiene como propósito el introducir un acercamiento diferente hacia el aprendizaje, mediante el uso del concepto del aprendiz. Este concepto integra la instrucción teórica con la instrucción estructurada que se provee mediante el entrenamiento de un empleo. Este acercamiento combinado con la instrucción dada en el ambiente escolar tiende a ser muy efectiva en lograr interesar a los estudiantes, aumentar sus destrezas, desarrollar actitudes positivas hacia el trabajo y preparar a los jóvenes para aquellos empleos que requieren destrezas especiales y que redundan en altos ingresos.

Mediante la aprobación del “*School to Work Opportunities Act of 1994*” el gobierno federal asignó una cantidad millonaria para desarrollar este tipo de proyectos a través de los estados de la nación americana. En Puerto Rico se recibió una asignación millonaria para llevar a cabo la implantación de este programa. Mediante la Orden Ejecutiva Número 08-1994-13 del 24 de marzo de 1994, se creó la Junta Estatal para el Desarrollo de un Sistema de Transición de la Escuela al Trabajo adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Dicha Orden Ejecutiva tenía como propósito el crear una Junta cuyas funciones incluyan: implantar un sistema de oportunidades educativas que le ofrezcan al estudiante acceso a diversas experiencias de aprendizaje que le proporcionen destrezas relevantes y de alto nivel, a fin de poder obtener desde sus comienzos en el mercado laboral plazas y salarios superiores, así como aumentar las oportunidades de continuar su educación; crear un sistema de ofertas educativas y de empleo que ayude al estudiante a adquirir conocimientos, experiencias e información progresiva sobre el mundo del trabajo a fin de facilitar una transición efectiva de la escuela al trabajo, entre otros.

Es de sumo interés para esta Asamblea Legislativa el que se le de continuidad a este tipo de programa, el cual ha probado ser muy efectivo en otros estados de Estados Unidos como lo son California, Michigan, Louisiana, Kentucky y Massachusetts, entre otros. Esta medida crea una alianza interagencial para el desarrollo del programa de la Escuela al Trabajo. El objetivo primordial de este programa es convocar a padres, maestros y líderes de la empresa privada a crear cursos que preparen a los estudiantes de forma académica y práctica para participar de manera productiva en la fuerza laboral de nuestro país.

Programas como este merecen el que se tome acción por parte de esta Asamblea Legislativa para asegurar que la reforma que se ha llevado a cabo hasta el presente no pierda auge y así poder asegurar que se convierta en parte de la política pública del estado.

Se pretende validar y darle carácter de permanencia a un programa que surge de la iniciativa del gobierno federal cuyos fondos surgen de EEUU. Este programa ha sido bueno y ayuda a crear conciencia en los jóvenes sobre el trabajo y por ello debe dársele carácter de permanencia y debe dársele permanencia para que nuestra fuerza laboral sea de gran competitividad para que sean adaptables al cambio para que desde sus inicios al estudiante se le forje una aptitud positiva al trabajo.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el promover el desarrollo del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Dicha política pública tiene como componentes esenciales; el compromiso de establecer un cambio sistemático; desarrollar un sistema que sea accesible a todos los estudiantes; coordinación de todas las iniciativas de reforma educativa; coordinación con el desarrollo económico y laboral y el uso efectivo y eficiente de los recursos disponibles.

Artículo 2.- Los principios básicos que han de regir la implantación del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo son:

1. Integrar el aprendizaje escolar con el laboral para así incorporar el aprendizaje académico con el ocupacional y conectar la educación secundaria con la post secundaria.
2. Brindar a los estudiantes que participan del Programa la oportunidad de completar una concentración en una profesión seleccionada.
3. Proveer a los estudiantes que participan del Programa una experiencia laboral en una industria para la cual se le está preparando para entrar.
4. Igualdad de acceso para los estudiantes a todos los componentes y actividades relacionadas con este Programa.

Artículo 3.- Se crea la Junta Estatal del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo. La Junta estará compuesta por ocho miembros: el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien presidirá la Junta, el Secretario del Departamento de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Administrador de Fomento Económico, un representante de la Asociación de Industriales un representante de la Cámara de Comercio y dos ciudadanos que a juicio de el o la Gobernador(a) estén capacitados para representar los intereses de los estudiantes participantes del Programa.

Artículo 4.- La Junta Estatal del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:

1. A partir de 60 días de la aprobación de esta ley la Junta aprobará un reglamento estableciendo su funcionamiento.
2. Nombrará un Director Ejecutivo, el cual ocupará un puesto de confianza y quien será el Principal Oficial Ejecutivo del Programa. Este será responsable de ejecutar la política pública establecida por la Junta. Supervisará las operaciones generales de la oficina del Programa y atenderá cualquier otro asunto que la Junta disponga mediante su reglamento.
3. La Junta tendrá facultad de contratar, incurrir en obligaciones, adquirir bienes y/o servicios y aceptar donativos; también se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para que asigne los recursos necesarios para atender las necesidades de la referida Junta.

4. La Junta podrá establecer aquellas oficinas regionales que entienda necesarias para lograr su funcionamiento óptimo, siempre que no exceda una oficina por región educativa, según establecidas por el Departamento de Educación.
5. La Junta deberá prepara un plan anual a nivel estatal para estimular y apoyar el desarrollo del programa y la forma en que se expandirá el programa a través de los años para cubrir todas las áreas geográficas comprendidas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo áreas urbanas y rurales. Dicho plan será sometido ante el o la Gobernador(a) y la Asamblea Legislativa para su consideración.

Artículo 5.- Las actividades del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo deben comprender, pero no se limitaran a:

1. Identificar o establecer una estructura apropiada para administrar un Programa de Transición de la Escuela al Trabajo;
2. Identificar programas existentes en instituciones de educación secundaria o post secundaria las cuales puedan ser incorporadas a este programa;
3. Identificar o establecer alianzas entre patronos, instituciones educativas, gobierno y organizaciones de base comunitaria para participar en el diseño, desarrollo y administración del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo;
4. Desarrollar un plan para establecer consenso y apoyo para dicho programa;
5. Promover la participación activa de empresas (incluyendo empresas pequeñas y medianas) en la planificación, desarrollo e implementación del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo, a nivel local y en el establecimiento de alianzas entre dichas empresas y escuelas elementales, intermedias y secundarias;
6. Identificar formas en los programas ya existentes a nivel local funcionen en acorde al programa a nivel estatal;
7. Apoyar la planificación y el desarrollo de actividades que provean orientación, adiestramiento y apoyo técnico a maestros, patronos, mentores, consejeros, administradores y otros en el proceso de desarrollo del programa;
8. Identificar o establecer mecanismos que provean entrenamiento y asistencia técnica para mejorar el desarrollo Programa de Transición de la Escuela al Trabajo a nivel estatal;
9. Desarrollar una red de apoyo técnico y asesoramiento para maestros, patronos, mentores, consejeros, personal de servicios relacionados y otros que incluya entrenamiento especializado y apoyo técnico para aconsejar y entrenar mujeres, minorias e individuos con impedimentos para empleos no tradicionales que requieren destrezas especializadas y ofrecen salarios superiores;
10. Iniciar programas pilotos para los componentes básicos del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo;
11. Diseñar currículos innovadores, con la colaboración de representantes de alianzas locales, tomando en consideración las diversas necesidades académicas y las diversas habilidades de la población estudiantil que sirve el Programa de Transición de la Escuela al Trabajo;
12. Desarrollar un sistema de análisis del mercado laboral y de planificación estratégica para trabajar con los diversos sectores de la industria que pueden proveer a los estudiantes oportunidades de trabajo que requieren destrezas especializadas;
13. Analizar las experiencias laborales luego de la escuela secundaria de graduandos recientes y de desertores escolares;

14. Trabajar a nivel local para desarrollar estrategias para reclutar y retener estudiantes bajo este Programa mediante colaboración con organizaciones de base comunitaria, según sea apropiado, y otras entidades con vasta experiencia trabajando con estudiantes.
15. Coordinar el reclutamiento de jóvenes desertores escolares, en riesgo y desventajados, con aquellas organizaciones e instituciones que han tenido un historial positivo trabajando con esta población;
16. Proveer asistencia técnica a áreas rurales en la planificación, desarrollo e implementación del programa con aquellas modificaciones necesarias para atender las necesidades de las comunidades rurales con baja densidad poblacional;
17. Apoyar aquellas iniciativas dirigidas a desarrollar escuelas comprometidas con asegurar que todos los estudiantes cumplan con estándares académicos de excelencia y que estén preparados para educación post secundaria y experiencias profesionales.

Artículo 6.- El Programa de Transición de la Escuela al Trabajo tendrá tres componentes: uno general, uno de aprendizaje en el ámbito escolar y por último uno de aprendizaje en el ámbito laboral.

1. Requisitos Generales del Programa
  - a. Integrar el aprendizaje en el ámbito escolar y en el laboral, e integrar el aprendizaje académico y el ocupacional, así estableciendo conexiones efectivas entre la educación secundaria y post secundaria;
  - b. Proveer a los estudiantes del programa la oportunidad de completar concentraciones en carreras específicas;
  - c. Proveer a los estudiantes del programa, siempre y cuando sea posible, una experiencia significativa dentro de la industria para la cual se le está preparando para ingresar;
  - d. Proveer a los estudiantes del programa igualdad de acceso a todos sus componentes.
2. Requisitos del Aprendizaje en el Ambito Escolar
  - a. Concientización, exploración y consejería de diversas carreras, comenzando lo antes posible pero no más tarde de séptimo grado, para asistir a aquellos estudiantes interesados a identificar, seleccionar o reconsiderar sus intereses, metas y carreras, incluyendo aquellas opciones que no sean tradicionales para su género o raza;
  - b. Selección inicial por estudiantes interesados de una concentración no más tarde del undécimo grado;
  - c. Un programa de estudio diseñado para atender los estándares académicos estatales, prepararle para cumplir con las exigencias de la educación post secundaria y para obtener una certificación de una destreza específica;
  - d. Un programa de instrucción y un currículo que integre el aprendizaje académico y vocacional y que además incorpore instrucción sobre los aspectos de la industria a la que se desea ingresar;
  - e. Evaluaciones regulares que envuelvan consulta y solución de conflictos con estudiantes y desertores escolares para identificar sus fortalezas y sus debilidades, su progreso académico, su conocimiento sobre el lugar de trabajo, sus metas y sus necesidades de experiencias de aprendizaje adicionales para dominar una destreza académica o vocacional;
  - f. Procedimientos para facilitar el ingreso de estudiantes participantes del Programa a entrenamiento adicional o a programas de educación post secundaria, a la vez que se

facilita la transferencia de estudiantes entre programas de educación y programas de entrenamiento.

3. Requisitos del Aprendizaje en el Ambito Laboral
  - a. Obtener experiencia laboral;
  - b. Un programa planificado de entrenamiento y experiencias laborales que sean coordinados con el aprendizaje en el ámbito escolar y que sean relevantes a la industria para la que se esta preparando al estudiante a ingresar;
  - c. Mentores en el ámbito laboral;
  - d. Instrucción sobre asuntos de competencia general en ámbito laboral, incluyendo instrucción y actividades relacionadas a desarrollar actitudes positivas hacia el trabajo y destrezas laborales y participativas;
  - e. Amplia instrucción, en la medida que sea posible, sobre todos los aspectos de la industria en la que el estudiante se encuentra.
  - f. Las actividades pueden incluir experiencias de trabajo con paga, entrenamiento en el trabajo, job shadowing y empresas auspiciadas por la escuela.
4. Requisitos de Actividades para conectar el Ambito Escolar y el Laboral
  - a. Conectar estudiantes con patronos con oportunidades de aprendizaje en el ámbito laboral
  - b. Proveer a cada estudiante un mentor en el ambito escolar que sirva de liason entre el estudiante y el patrono, escuela maestro, administrador escolar y padre del estudiante y de ser necesario otros partners de la comunidad
  - c. Proveer asistencia técnica y servicios a los patronos, incluyendo pequeñas y medianas empresas, y otras partes en: (1) diseñar los componentes del aprendizaje en el ámbito escolar y laboral, y consejería y servicio de manejo de casos y (2) entrenar maestros, mentores del ámbito laboral y consejeros;
  - d. Proveer asistencia a escuelas y patronos para integrar el aprendizaje en el ámbito escolar y laboral y para integrar el aprendizaje académico y ocupacional al programa;
  - e. Motivar la participación activa de patronos, en cooperación con personal del Departamento de Educación en la implementación de actividades locales;
  - f. Proveer asistencia a los participantes del programa que han completado el programa para obtener un empleo apropiado, continuar su educación o participar de un programa de entrenamiento adicional y conectar a los participantes del programa con otros servicios comunitarios que sean necesarios para asegurar una transición exitosa de la escuela al trabajo
  - g. Recolectar y analizar información relacionada con los resultados obtenidos por los participantes del programa, en la medida que sea posible, a base de su nivel socioeconómico, raza, genero, cultura e impedimento físico y a base de si los participantes eran desertores escolares, estudiantes desventajados o estudiantes académicamente talentosos;
  - h. Conectar actividades de desarrollo de jóvenes con estrategias de la industria para aumentar las destrezas de sus trabajadores.

Artículo 7.- La Junta establecerá la estructura adecuada para llevar a cabo las alianzas necesarias con la empresa privada y las organizaciones de base comunitaria, entre otros, que viabilizen el proceso de poner en vigor los postulados de esta ley.

Artículo 8.- Se asigna la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para llevar a

cabo los propósitos relativos al programa, establecido mediante el Artículo 1 de esta Ley, durante el año fiscal 2001-2002. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para la operación del referido programa se consignarán en la partida correspondiente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 9.- Todos los bienes y obligaciones que posea la Junta creada mediante la Orden Ejecutiva Número 08-1994-13 del 24 de marzo de 1994, que creó la Junta Estatal para el Desarrollo de un Sistema de Transición de la Escuela al Trabajo adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos serán traspasados a la Junta creada por virtud del Artículo 1 de esta ley.

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, a fin de que el Secretario del Trabajo diseñe y planifique el programa, disponiéndose, que la implantación del programa comenzará a partir del año académico 2002-2003.”

### “INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1289, con las enmiendas que a continuación se expresan:

#### En el Título:

Página 1, línea 3:

Después de “y”, eliminar “otros propósitos” y sustituir por “asignar los fondos operacionales del Programa y establecer la vigencia del mismo.”

#### En el Texto:

Página 12, línea 4:

Después de “cantidad de”, eliminar “cuatro millones (4,000,000)” y sustituir por “once millones (11,000,000)”

Página 12, línea 7:

Después de “fiscal”, eliminar “2001-2002” y sustituir por “2004-2005”

Página 12, línea 19:

Después de “académico”, eliminar “2002-2003” y sustituir por “2004-2005”

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1289 tiene como propósito establecer la infraestructura nacional para el desarrollo del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y otros propósitos.

### DISCUSION

La demanda del mercado de empleos se circunscribe mayormente a empleos que requieren conocimiento académico avanzado o algún entrenamiento especializado. Lamentablemente, un número sustancial de jóvenes, especialmente aquellos de las clases menos aventajadas y las personas con impedimentos no logran completar la escuela superior y se convierten en desertores escolares. Como si esto fuera poco, de aquellos que logran completar la escuela superior, alrededor de tres

cuartas partes entran a la fuerza laboral sin completar un grado de bachillerato y careciendo de las destrezas ocupacionales básicas requeridas por la mayoría de los patronos. No sorprende entonces, que un sinnúmero de casos se caractericen por altos porcentajes de renunciadas, despidos, desempleo y salarios bajos.

Los patronos, de la otra parte, sufren los altos costos que se generan a raíz de este fenómeno. En los Estados Unidos, por ejemplo, alrededor de 30 billones de dólares se emplean en el entrenamiento y reentrenamiento de la fuerza laboral.

El Programa de Transición de la Escuela al Trabajo (“School to Work Program”) se implantó mediante la “School to Work Opportunities Act of 1994”. Esta Ley está diseñada con el propósito de mejorar el aprendizaje, contener la deserción escolar y mejorar la transición de la escuela al trabajo al elevar la calidad y la relevancia de la educación para todos los estudiantes exponiéndolos a experiencias integradas de educación y trabajo, mejorando a su vez el proceso de aprendizaje y el acceso a mejores oportunidades de empleo. Su implementación requiere la reestructuración de la educación secundaria y el involucramiento de los patronos en el proceso de entrenamiento de los jóvenes estudiantes.

En Puerto Rico existe una necesidad clara y evidente de que se establezca una política pública dirigida a atender las necesidades de ese sector no diestro de nuestra fuerza laboral. Aunque el Departamento de Educación participa de este Programa en todos sus niveles, en mayo de 2004 termina nuestra participación en el mismo tras discontinuarse la asignación de fondos al programa por parte del Gobierno Federal. No obstante, varios estados de los Estados Unidos han tomado la iniciativa de darle continuidad al Programa mediante acción legislativa estatal.

El P. del S. 1289 constituye un paso de avance que daría continuidad a este Programa tan necesario para el adiestramiento de nuestra fuerza laboral, por lo que las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la medida, con las enmiendas antes indicadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rafael L. Irizarry Cruz

Presidente

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano  
y Recursos Humanos”

(Fdo.)

Modesto L. Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1466, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas:

#### “LEY

Para establecer un horario extendido de servicios en todo complejo de viviendas de interés social que se construya en Puerto Rico y que disponga de un área para cuidado de niños.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El enfoque para mejorar la calidad de vida en Puerto Rico debe ser uno integrado e integral. Los programas de prevención al abuso de drogas y alcohol, violencia y aquellos dirigidos a combatir la incidencia criminal necesariamente tienen que comenzar por atender las situaciones de crianza y atención de niños y niñas. Es el deber del Estado ejerciendo su poder de “parents patrie” y de nosotros los adultos, de proteger y ofrecer a nuestros niños un ambiente seguro que fomente una cultura de paz y de no violencia, además de proveer para las necesidades básicas de su sustento y manutención. La Carta de Derechos del Niño, Ley 338 de diciembre de 1998, así lo dispone y reconoce.

Los niños de familias con menos ingresos y oportunidades económicas están en desventaja. Es por eso que debemos ofrecerle un ambiente que propenda a su desarrollo máximo.

Al ampliar el horario de servicios de los centros de cuidado de niños en los complejos de vivienda de interés social, estamos ofreciendo alternativas a la solución del problema de las familias que no tienen un lugar adecuado dónde dejar sus hijos mientras estudian o trabajan. También contribuimos a alejarlos de las situaciones que los aíslan del estudio y a la adquisición de valores positivos para su formación.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1 - Todo centro de cuidado de niños en los complejos de interés social, deberá ofrecer servicios continuos los días laborables por lo menos de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 6:00 de la tarde, para beneficio de las madres de dichos niños, quienes podrán trabajar turnos rotativos, asistir a cursos escolares, entre otros, con el propósito de superarse y completar un grado académico sin la preocupación de que el lugar en donde están sus hijos(as) cierre operaciones antes de las seis de la tarde.

Artículo 2 - Los centros de cuidado que operen en todo proyecto de interés social, podrán aceptar niños de edad escolar hasta los nueve (9) años de edad después de las 3:00 P.M.

Artículo 3 - Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. del S. 1466, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

#### **En la Exposición de Motivos:**

Página 1, Párrafo 1, Línea 1

eliminar “integrado e”.

Página 1, Párrafo 1, Línea 4

después de “Estado” insertar una coma (“;”).

Página 1, Párrafo 1, Línea 4 y 5

sustituir ““parents patrie” ” por ““*parens patriae*” ”.

Página 1, Párrafo 1, Línea 7

antes de “Carta” insertar comillas (“); después de “Niño” insertar comillas (“”).

Página 1, Párrafo 1, Línea 7

después de “Ley” insertar “Núm.”; después de “1998,” insertar “según enmendada,”.

Página 1, Párrafo 2, Línea 1

eliminar “menos”; después de “económicas” insertar “menos afortunadas”.

Página 1, Párrafo 2, Línea 2

Página 1, Párrafo 3, Línea 1

Página 1, Párrafo 3, Línea 3

después de “eso” insertar una coma (“,”).

sustituir “ampliar el” por “establecer un”;

después de “horario” insertar “mínimo”.

sustituir “hijos” por “niños”.

**En el Texto:**

Página 2, Línea 1

sustituir “1 –” por “1.-”; después de “niños” insertar “ubicado”.

Página 2, Línea 1

antes de “interés” insertar “viviendas de”.

Página 2, Línea 1

después de “social” y antes de la coma (“,”)

insertar “construidos al presente o que se construyan en Puerto Rico en el futuro”.

Página 2, Línea 2

después de “laborables” insertar una coma (“,”);

después de “viernes” insertar “en un horario”

sustituir “7:00” por “siete”.

Página 2, Línea 3

después de “mañana” insertar “(7:00 A.M.)”;

sustituir “6:00” por “seis”; después de “tarde”

insertar “(6:00 P.M.)”.

Página 2, Línea 3

después de “beneficio” insertar “de los padres,”;

después de “madres” insertar “, de los tutores,

custodios y representantes legales”.

Página 2, Línea 6

sustituir “hijos(as)” por “niños”.

Página 2, Línea 6

sustituir “de las seis de la tarde.” por “del

horario dispuesto en la presente Ley.”.

Página 2, Líneas 7 a la 9

eliminar todo su contenido.

Página 2, Línea 10

sustituir “3 –” por “2.-”; sustituir “ley” por

“Ley”.

**En el Título:**

Página 1, Línea 1

sustituir “extendido” por “mínimo”

Página 1, Línea 2

antes de “que” insertar “construidos al presente

o”.

Página 1, Línea 2

sustituir “construya” por “construyan”; después

de “Rico” insertar “en el futuro”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1466 propone el establecer un horario extendido de servicios en todo complejo de viviendas de interés social que se construya en Puerto Rico y que disponga de un área para cuidado de niños.

**HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACION**

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo bajo su consideración para el análisis del P. del S. 1466 las opiniones vertidas en los memoriales explicativos y emitidos en vistas públicas por parte de los siguientes organismos:

- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)
- Departamento de Salud
- Departamento de Educación

El Departamento de Salud endosó la aprobación del P. del S. 1466. Indican en su ponencia, y citamos, lo siguiente: “La necesidad de Centros de Cuido Diurno en Puerto Rico es una realidad reconocida por las agencias y aquellos profesionales que conocen y han trabajado en los sistemas e instituciones relacionados.” “Es claro que si a los padres y a las madres solteras se les facilita el cuidado de los niños, se promoverá el que puedan salir a la calle para ser parte del mundo laboral.” “Los padres dispondrán de tiempo para utilizarse productivamente y parte de la utilización de ese tiempo debe estar en la participación activa en la educación de sus hijos de una manera directa e indirecta.”

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos endosa la aprobación del P. del S. 1466. Nos sugiere dicho Departamento que se modifique el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley de referencia de manera que se eviten cuestionamientos constitucionales. Entiéndase, sustituir el término exclusivo de “madres” como beneficiaria de las disposiciones del P. del S. 1466. Sobre el particular indica la ponencia:

- “A pesar de la realidad histórica de la mujer, la Carta de Derechos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, principio fundamental y rector de respeto hacia todo individuo. Su Sección primera, específicamente, recoge este postulado y reza así: “la dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas.””
- “La pieza legislativa ante nuestra consideración tiene un interés explícito de favorecer a un género, las mujeres. Un varón, padre soltero, según está redactado, podrá verse igualmente beneficiado por esta ley. Una ley con este beneficio dirigido por el Estado, de manera exclusiva, a un género estaría expuesta a impugnaciones de índole constitucional. La prohibición contra el discrimen por sexo, contra hombres o mujeres, tiene origen constitucional en nuestro ordenamiento. La Carta de Derechos de nuestra Constitución contiene en el Artículo II, Sección 1, una clara prohibición del discrimen por razón de género, ya sea contra mujeres u hombres. En Puerto Rico, un reclamo de esta naturaleza estaría basado en las disposiciones de igual protección de las leyes en nuestra Constitución. Una clasificación por género, es sospechosa y atravesará un escrutinio que sólo podrá justificarse ante un interés apremiante del Estado, y siempre y cuando no haya otras alternativas de menor impacto.”
- “Ante tal circunstancia y con el propósito de evitar ataques constitucionales, sugerimos que se sustituya “madres de los niños y niñas, ya que el mismo podría resultar discriminatorio.” Según el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el término que se sustituya debe ser uno que comprenda a “todas aquellas personas, quienes tienen hijos menores o tienen a su cargo, el cuidado y crianza de menores de edad”.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos concluye su ponencia indicando, y citamos, lo siguiente: “Por entender que la misma contribuye a cumplir un compromiso social, el DTRH apoya la aprobación de la medida propuesta, el brindarle una mano a todas aquellas personas, quienes tienen hijos menores o tienen a su cargo, el cuidado y crianza de menores de edad, y se les hace difícil asistir a la universidad o a un colegio técnico o trabajar debido a que no cuentan con alguien a quien puedan confiarle los niños. Es por eso que la aprobación de esta pieza legislativa

serviría de gran ayuda para todas las personas, residentes en algún complejo de vivienda social, que interesan adiestrarse en un oficio, obtener un diploma universitario o hasta formar parte de la fuerza laboral.

El Departamento de Educación endosa la aprobación del P. del S. 1466, reconociendo la importancia de “ofrecer un servicio continuo durante los periodos en que los padres laboran”. En adición, nos indica el Departamento de Educación lo siguiente: “Entendemos que el Proyecto del Senado 1466 va dirigido a fortalecer la Ley Núm. 263 del 27 de septiembre de 2003. Sin embargo, es meritorio recalcar que el Proyecto dispone en el Artículo 2 que en estos centros de cuidado se podrían aceptar niños de edad escolar hasta los nueve años de edad después de las 3:00 p.m. Este artículo debe ser revisado y analizado por las siguientes razones:

- “La finalidad de un centro de cuidado es ofrecer experiencias educativas que enriquezcan el proceso educativo durante los primeros años de vida, a la vez que el Gobierno es un ente colaborador con las familias puertorriqueñas.”
- “Ofrecer servicio a los niños de edad escolar hasta los nueve años implica que luego de las 3:00 p.m. en los centros se atenderán niños de seis a nueve años de edad; éste es un nivel muy distinto al pre-escolar. Por tanto, es importante destacar en el proyecto cuál es el propósito de que asistan estos niños a los centros de cuidado luego de las 3:00 de la tarde, ya que podría interpretarse como que sólo se cuidarán cuando es necesario ofrecer servicios educativos en cualquier nivel. Por otro lado, entendemos que el Departamento de Educación, a través del Programa de Escuela Abierta, ofrece servicios a todo niño en edad escolar. Este servicios es uno educativo y recreativo, ya que durante el periodo de horario extendido en la escuela los niños participan de actividades tales como tutorías, programa de bellas artes y deportes, entre otros.”

Vuestra Comisión acoge los planteamientos esbozados por el Departamento de Educación en su memorial explicativo, proponiendo enmiendas sobre el particular en el presente informe, de manera tal que no se interprete que se desalienta la participación de nuestros niños en el Programa de Escuela Abierta.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda para su aprobación el P. del S. 1466 con las enmiendas contenidas en el presente informe.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)  
Yasmín Mejías Lugo  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2436, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas:

#### “LEY

Para enmendar el artículo 8, inciso (q) de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, a los fines de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial que otorgue un trato preferente a las solicitudes de instalaciones y terrenos para la ubicación de proyectos que se

desarrollen dentro del marco de la Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001, conocida como Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico; y para que se les otorgue a las organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen una reducción en el canon de arrendamiento, si alguno, que pueda aplicarles.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001, conocida como la Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, reconoció la necesidad de que las comunidades así identificadas por los niveles de pobreza y subdesarrollo que las aquejan, se constituyan ellas mismas en agentes de cambio que potencien su propio desarrollo. Ello así, sobre la base de los principios cardinales de autogestión y apoderamiento, de suerte que los ciudadanos y ciudadanas que las integra, más que meros beneficiarios de ayudas del estado, vayan desarrollando las capacidades y la base organizativa indispensable para superar, desde adentro, la marginalidad que existe en estas comunidades especiales.

A tales fines y como cuestión de política pública, la Ley le impuso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad de promover la creación de las condiciones necesarias para el logro de esa autogestión y apoderamiento. La creación de pequeñas empresas que se conviertan en instrumentos de desarrollo económico y al mismo tiempo de capacitación para el ejercicio responsable de la ciudadanía, es fundamental a ese respecto. Así mismo, la potenciación de organización de base comunitaria de la más variada naturaleza.

Pero para lograrlo se requiere, sin duda, que el estado facilite a los integrantes de dichas comunidades especiales la consecución de las instalaciones y los terrenos necesarios para ubicar dichos esfuerzos que la marginación económica les impide alcanzar de otra forma. La Compañía de Fomento Industrial dispone de edificios y terrenos en desuso, en espera de proyectos que puedan aprovecharlos. Es cónsono con la política pública que inspiró la Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001, según enmendada, ponerlos a disposición de los proyectos que puedan desarrollar las comunidades especiales, en condiciones tales de apertura a su concesión, incluso en términos económicos que posibilite real y efectivamente dicha colaboración.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (q), del artículo 8, de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

“(a) ...

(q) proveer espacio en las edificaciones existentes y disponibles a organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro para ser utilizado como fábrica en las zonas industriales ya establecidas y operando el amparo de la Compañía de Fomento Industrial. Los recursos humanos a ser utilizados para el funcionamiento y operación de esta fábrica deberán ser en su mayoría personas con impedimentos. Toda organización sin fines de lucro que solicite se le arriende una edificación de la Compañía deberá incluir en su solicitud: cuál será el uso propuesto para la edificación; una copia revisada del certificado de incorporación de su organización un certificado de buena conducta corporativa good standing; y cualquier otro requisito que sea establecido mediante reglamento a ser creado para estos propósitos. Una vez aprobado el arrendamiento de la edificación, la organización favorecida notificará la disponibilidad de las plazas y las funciones esenciales de éstas a las oficinas de reclutamiento de las siguientes entidades públicas que ayudan en la búsqueda de empleos para esta población: el Consejo de Desarrollo

Ocupacional, la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Oficina de la Gobernadora Pro Empleo de Personas con Impedimentos adscrita a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Las organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen en este inciso disfrutarán de una reducción en el canon de arrendamiento establecido para la zona industrial en que enclave la edificación a ser arrendada.

Para tales fines, la compañía deberá establecer por reglamento las disposiciones que sean necesarias para instrumentar todo lo relativo al procedimiento de solicitud, la selección del lugar, incluyendo el canon de arrendamiento a fijarse, y los requisitos a considerarse para solicitar una reducción en la cantidad del canon de arrendamiento a ser determinado; todo ello de conformidad a las secs 2101 et seq. del Título 3.

*Independientemente de lo antes dispuesto en este inciso, la Compañía de Fomento Industrial otorgará un trato preferente a las solicitudes de instalaciones y terrenos para la ubicación de proyectos que se desarrollen dentro del marco de la Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como Ley de Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico. Las organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen disfrutarán de una reducción en el canon de arrendamiento, si alguno, que pueda aplicarles.”*

Artículo 2 – Esta Ley tendrá vigencia inmediata luego de su aprobación.”

#### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2436, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

#### **En el Decrétase:**

Página 2, Línea 1

Después de “del” sustituir “artículo” por “Artículo”.

Página 3, Línea 10

Después de “fines, la” sustituir “compañía” por “Compañía”.

Página 3, Línea 14

Después de “conformidad” sustituir “a las secs. 2101 et seq. Del Título 3” por “con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada”.

Página 3, Línea 21

Después de “aplicarles.” añadir “Para la consecución del trato preferente y de la reducción en el canon de arrendamiento, si alguno, la organización sin fines de lucro deberá, además de los requisitos antes establecidos, presentar a la Compañía un documento de endoso de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales; además debe presentarse una certificación de

que no menos de la mitad de la plantilla del negocio, sean vecinos de la Comunidad Especial donde se ubicará el mismo.”.

**En el Título:**

Línea 1

Después de “enmendar el” sustituir “artículo” por “Artículo”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2436 tiene como propósito enmendar el artículo 8, inciso (q) de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, a los fines de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial que otorgue un trato preferente a las solicitudes de instalaciones y terrenos para la ubicación de proyectos que se desarrollen dentro del marco de la Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001, conocida como Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico; y para que se les otorgue a las organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen una reducción en el canon de arrendamiento, si alguno, que pueda aplicarles.

En su exposición de motivos se expresa que la Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001, conocida como la Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, reconoció la necesidad de que las comunidades así identificadas por los niveles de pobreza y subdesarrollo que las aquejan, se constituyan ellas mismas en agentes de cambio que potencien su propio desarrollo. Ello así, sobre la base de los principios cardinales de autogestión y apoderamiento, de suerte que los ciudadanos y ciudadanas que las integra, más que meros beneficiarios de ayudas del estado, vayan desarrollando las capacidades y la base organizativa indispensable para superar, desde adentro, la marginalidad que existe en estas comunidades especiales.

A tales fines y como cuestión de política pública, la Ley le impuso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad de promover la creación de las condiciones necesarias para el logro de esa autogestión y apoderamiento. La creación de pequeñas empresas que se conviertan en instrumentos de desarrollo económico y al mismo tiempo de capacitación para el ejercicio responsable de la ciudadanía, es fundamental a ese respecto. Así mismo, la potenciación de organización de base comunitaria de la más variada naturaleza.

Entienden además de para lograrlo se requiere, sin duda, que el estado facilite a los integrantes de dichas comunidades especiales la consecución de las instalaciones y los terrenos necesarios para ubicar dichos esfuerzos que la marginación económica les impide alcanzar de otra forma. Entienden que la Compañía de Fomento Industrial dispone de edificios y terrenos en desuso, en espera de proyectos que puedan aprovecharlos y que deben ser puestos a disposición de los proyectos que puedan desarrollar las comunidades especiales, en condiciones tales de apertura a su concesión, incluso en términos económicos que posibilite real y efectivamente dicha colaboración.

**POSICIÓN DE LOS DEPONENTES**

Reconociendo la importancia de la presente medida legislativa vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales realizó vistas públicas a las que fueron citadas a comparecer las siguientes entidades o agencias gubernamentales:

1. Hon. Frank Zorrilla Maldonado, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
2. Hon. Annabell Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia.
3. Hon. Ferdinand Mercado, Secretario del Departamento de Estado.

4. Sr. Francisco J. Rodríguez, Presidente del Banco de Desarrollo Económico.
5. Lcdo. José Raúl Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos.
6. Dra. Linda I. Colón-Reyes, Coordinadora General de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión.
7. Arqta. Lillian Rivera Correa, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos.
8. Sr. Joe Alvarez Nazario, Subdirector del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos.
9. Sr. Irma Ramírez Rancel, Director Ejecutivo Designado de la Compañía de Fomento Industrial.
10. Sra. María Rosa Iturregui, Administradora de la Administración de Rehabilitación Vocacional

Todos los deponentes antes mencionados demostraron haber estudiado la medida y nos sometieron los siguientes comentarios sobre la misma.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, (BDEPR), en su ponencia nos expresa que en virtud de la Ley Orgánica Núm. 22 de 24 de junio de 1985, éste fue creado para la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en empresas, preferiblemente, de pequeños y medianos empresarios puertorriqueños.

Entienden que, en vista de su misión y luego de haber estudiado la presente pieza legislativa, no tienen inherencia con la legislación propuesta y el campo legal de donde surge.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) reconoce que durante mucho tiempo las personas con impedimento fueron un sector marginado en términos de su potencial para contribuir en la sociedad. No obstante, durante los últimos tiempos y con el propósito de ofrecer servicios, sobretodo, en el área de empleos, se han establecido organizaciones con base comunitaria que operan como entidades sin fines de lucro. Sin embargo, muchas de estas organizaciones confrontan dificultades para poder mantener operaciones ya que, en su mayoría no son autosuficientes en el ámbito económico.

El DTRH entiende que la presente medida tiene el objetivo principal de aliviar la carga económica que enfrentan estas organizaciones sin fines lucrativos al proveerles un canon de arrendamiento menos oneroso. Por lo anterior, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recomienda la aprobación de la presente pieza legislativa.

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI) manifiesta que tiene la responsabilidad de promover el desarrollo industrial que sirve de base al desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresan que la misión principal de la Compañía, es la creación y retención de empleos en el sector de la manufactura y de los servicios para la exportación, fomentando la inversión industrial externa y local mediante una serie de programas de exenciones contributivas, incentivos especiales y alquiler de locales industriales a precios por debajo del mercado.

Señala la Corporación que cuenta con alrededor de 25,473,880 pies cuadrados de espacio industrial para la promoción del desarrollo manufacturero y económico del Estado Libre Asociado mediante la creación y retención de empleos.

Continúan su ponencia manifestando que además de la renta de espacio industrial a bajo precio, la Corporación ofrece otras ayudas a las empresas manufactureras. Esta evalúa cada solicitud que recibe ya sea de incentivos, de exención contributiva o de investigación y desarrollo en sus méritos para generar empleos.

El canon de arrendamiento establecido por la Corporación es menor al del mercado regular y la cantidad varía de acuerdo a la zona geográfica.

Expresan que el presente proyecto tiene unos objetivos sociales de gran importancia en términos de proveer recursos a las personas y familias pobres para su incorporación al mercado de trabajo, mediante el autoempleo y la microempresa.

Indica la Corporación que el presente proyecto de ley debe ser patrocinado por un equipo interagencial que se encargue de canalizar los distintos aspectos del proyecto a las agencias concernidas, compartiendo el compromiso financiero que el mismo requiere.

El Departamento de Justicia no tiene objeción a que la presente medida sea aprobada. Este expresa en su memorial explicativo que es menester facultar a la Compañía de Fomento Industrial a fin de establecer un procedimiento uniforme para la concesión del trato preferente para el establecimiento de empresas o proyectos al amparo de la Ley Núm. 1, *supra*, ya sea mediante nueva reglamentación o enmiendas a la existente. Manifiestan además que también se debe considerar la posibilidad de que sea la Oficina de Comunidades Especiales la que emita un endoso a las empresas o proyectos que soliciten el trato preferente, de manera que no se desvirtúe el fin que inspira este proyecto de ley. De este modo, se garantiza que las empresas o proyectos que se establezca cumplan con el propósito de fomentar el desarrollo económico de las comunidades especiales.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, OPPI, expresa que una de las formas de lograr que se produzcan las condiciones necesarias, que propicien el impulso del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades especiales, es mediante el auspicio activo gubernamental de aquellas iniciativas comerciales, que a su vez se conviertan en instrumentos de desarrollo económico, y al mismo tiempo de capacitación para el ejercicio responsable de los deberes ciudadanos, como bien se establece en la intención legislativa del presente Proyecto de Ley.

OPPI indica que ya en otras ocasiones previas ha tenido la oportunidad de comentar sobre medidas similares a la presente, en beneficio de las personas con, o sin, impedimentos. Menciona que es su política como agencia fiscalizadora de los derechos de este último grupo, el apoyar aquella legislación que se proponga para mejorar las condiciones de los grupos minoritarios, ya sean personas de edad avanzada, con impedimentos, o de escasos recursos económicos, pues todos sufren del denominador común de la falta de oportunidades, y el discrimen, por lo que resulta lógico y razonable que se les proteja en igual medida.

Expone OPPI que en sus comentarios al P. de la C. 27, el cual se convirtió en la Ley Núm. 163 del 14 de diciembre de 2001, la cual enmendó a su vez, la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, (Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico), para añadir precisamente el inciso (q) objeto de la enmienda que propone la presente iniciativa, en el cual se dispone que la Compañía de Fomento Industrial, arrendará locales a bajo costo a empresas cuyos empleados tengan impedimentos, expresaron lo siguiente:

*“La redacción contenida en este proyecto de ley refleja el que esta Honorable Asamblea Legislativa acogió los planteamientos que le hicieramos a la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes. Esta Oficina continúa apoyando la medida que nos ocupa como una que responde a la necesidad de ampliar las opciones de trabajo disponibles a personas con impedimentos. Nos placen los cambios llevados a cabo tanto en la Exposición de Motivos como en las cláusulas operativas, toda vez que reflejan un reconocimiento de las capacidades de las personas con impedimentos.”*

OPPI hace extensivo el anterior pronunciamiento, a los ciudadanos que componen las Comunidades Especiales, ya que como expresaran al principio, todos los grupos minoritarios son

acreedores a ciertos derechos, como la autogestión y el apoderamiento, (“empowerment”) los cuales deben ponerse en vigor mediante legislación, como la presente. Por otro lado señalan que no se debe olvidar que la mayoría de las personas con impedimentos en nuestro país, por razón de sus escasos recursos económicos, residen también en las denominadas Comunidades Especiales, por lo cual aquello que beneficie a dichas Comunidades, necesariamente redundará en beneficios para la población atendida por su Oficina.

OPPI concluye expresando que, y citamos: *“la finalidad de ésta medida, de brindar mayores oportunidades de adiestramiento y empleo a los integrantes de nuestras comunidades especiales, cuenta con nuestra aprobación y endoso. Agradecemos la oportunidad para brindar nuestros comentarios y exhortamos a esta Honorable Asamblea Legislativa a continuar ayudándonos a **“Lograr un Puerto Rico sin Barreras”**”*.

El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, expuso en su memorial explicativo que la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de 1991, según enmendada, creó el Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional (en adelante, el “Sistema”) con el fin de modernizar y a la vez fortalecer la educación ocupacional en Puerto Rico y facilitar el desarrollo de la misma. El Sistema persigue el ofrecimiento al individuo de una formación tecnológica-ocupacional diversa, articulando todos los programas y servicios relacionados con la educación y el adiestramiento para el empleo. Entre los objetivos principales del Sistema, destacan los siguientes:

- Promover la flexibilidad y diversificación de los ofrecimientos de la educación tecnológico-ocupacional para atemperarlos a los cambios sociales, los avances del conocimiento y la tecnología, los intereses de la población, de grupos, y de clientelas específicas.
- Implantar modelos innovadores de formación ocupacional que incorporen al sector empresarial privado y público como socios en el proceso pedagógico.
- Capacitar a las personas con limitaciones en su capacidad física o mental para que puedan incorporarse al mundo del trabajo.
- Readiestrar jóvenes y adultos de manera que desarrollen las competencias necesarias para desempeñarse en una nueva ocupación.
- Exaltar la valía y la dignidad del trabajo y las ocupaciones en los diferentes niveles y sistemas en que éstos se implanten.
- Ofrecer servicios de orientación y asesoramiento ocupacional.
- Facilitar la ubicación de los egresados en un empleo.

El actual Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, advino sucesor del anterior Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional. Ello, conforme a la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de 1991, enmendada, según modificada por virtud del Plan de Reorganización Núm. 2 del 4 de mayo de 1994, que redenomina y adscribe el Consejo al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Dicho Plan de Reorganización concibe al Consejo como organismo responsable del asesoramiento, coordinación, establecimiento de política pública y ente regulador y fiscalizador del sistema de desarrollo ocupacional y de recursos humanos del País.

El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos fue designado desde el 2000 y reiterada su designación por la Gobernadora Hon. Sila María Calderón, mediante Orden Ejecutiva del 6 de junio de 2002 (Boletín Administrativo Núm. OE-2002-27), como la agencia estatal administradora de los fondos federales delegados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el Título I de la Ley Pública Federal 105-220 del 7 de agosto de 1998, “Workforce Investment Act” (“WIA”, por sus siglas en inglés). El objetivo de la citada legislación federal es proveerle al participante un sistema revitalizado que le brinde la información, orientación, consejería,

adiestramiento ocupacional y la asistencia en la búsqueda de empleo necesaria para obtener y mantener un empleo digno para su subsistencia y la de su familia.

La Ley WIA provee fondos para llevar a cabo actividades programáticas de adiestramiento y empleo dirigidas a Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados. El Consejo subvenciona las actividades de adiestramiento y empleo mediante la distribución planificada de dichos fondos a las respectivas Áreas Locales de Inversión en la Fuerza Trabajadora (constituidas en su mayoría por consorcios municipales) como operadoras tradicionales del Título I y a la vez, supervisa y fiscaliza su utilización apropiada a tenor con los rigores de WIA y su reglamentación interpretativa, codificada en 20 CFR secs. 652 y sigs. La espina dorsal de este sistema integrado de inversión en la fuerza trabajadora es la red de Centros de Gestión Única como punto de acceso universal para la prestación de servicios relacionados con apoyo básico, adiestramiento y empleo desde las Áreas Locales. Todo acorde con la política pública, criterios de elegibilidad, elementos programáticos y consideraciones administrativas, fiscales y de ejecución que reglamentan el Sistema de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

Expresa el Consejo que la presente pieza legislativa va dirigida a que la Compañía de Fomento Industrial otorgue un trato preferente a las solicitudes de instalaciones y terrenos para la ubicación de proyectos que se desarrollen dentro del marco de la Ley Num. 1 del 1 de marzo de 2001, conocida como Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico ; y que se les otorgue a las organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen una reducción en el canon de arrendamiento, si alguno, que pueda aplicarles.

El Consejo avala la medida en cuanto propende a facilitar y viabilizar el desarrollo de proyectos en estas comunidades tomando en consideración que uno de los propósitos de la constitución de estas es el desarrollo de un modelo de acción integral que incorpore la capacidad y la voluntad de trabajo de sus residentes, así como también la creación de condiciones para lograr la autogestión, el apoderamiento y el desarrollo comunitario. El desarrollo de los proyectos que mediante esta medida se facilitaran, a su vez pueden crear nuevas oportunidades de empleo para los residentes de estas comunidades.

El Consejo trae ante nuestra consideración que la Ley WIA no provee para la provisión o arrendamiento de facilidades o terrenos para la ubicación de proyectos, sino para la provisión de servicios de adiestramiento y empleo. No obstante, mediante la implantación de la Ley WIA se puede brindar servicios a la población de estas comunidades, en cuanto la misma contempla la revitalización de un sistema que le brinde la información, orientación, consejería, adiestramiento ocupacional y la asistencia en la búsqueda de empleo necesaria al participante que así cualifique en pos de obtener y mantener un empleo digno para su subsistencia y la de su familia.

En lo referente a las actividades programáticas para participantes, estas son orientadas de acuerdo las políticas públicas que toda jurisdicción local bajo WIA tiene el deber legal de establecer a base de las ocupaciones en demanda en el área geográfica en particular.

Actualmente el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos tiene adscrito el Proyecto CEGUCOM (El Centro de Gestión Única Visita tu Comunidad Especial) el cual comenzó el 9 de agosto de 2002 y se proyecta finalizar en junio 30 de 2004. El objetivo de este proyecto es llevar directamente los servicios de adiestramiento, capacitación y empleo a los residentes de seiscientos ochenta y seis (686) comunidades especiales en Puerto Rico e integrar el sector privado y el gubernamental para el beneficio de estas comunidades. En el mismo se ofrece a los asistentes la oportunidad de conocer los servicios y criterios de elegibilidad de los diferentes programas que brindan las agencias, entidades, patronos y proveedores en los Centros de Gestión Única de las Áreas Locales.

Este Proyecto se desarrolla a través de la utilización de una Unidad Móvil y/o montaje de un Centro de Gestión Única simulado en las comunidades especiales del país. Al presente se han impactado cuatrocientas treinta y una (431) comunidades especiales en 73 municipios. Se ha logrado dos mil ochocientos setenta y siete (2,877) colocaciones en el empleo y sobre 20,000 participantes han sido referidos a oportunidades de adiestramiento y empleo.

El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos expresa encontrarse a la disposición de la Comisión Legislativa correspondiente para abundar sobre sus actividades y servicios bajo el Título I de WIA.

La Administración de Rehabilitación Vocacional expresa en su memorial explicativo que las personas con impedimentos en este país representan un sector de la población que en el pasado fue marginado y prejuiciado en términos de su potencial para contribuir en la sociedad. Actualmente muchas personas con impedimentos culminan satisfactoriamente estudios universitarios o se capacitan en distintos oficios para pertenecer a nuestra fuerza laboral.

Indican que con el propósito de ofrecer servicios a la población con impedimentos, en especial en el área de desarrollo de empleos, se han establecido organizaciones con base comunitaria que operan como entidades sin fines de lucro. Muchas de estas organizaciones que se crean sin fines pecuniarios, no cuentan con recursos económicos que le brinden la oportunidad de competir en igualdad de condiciones con las entidades con fines de lucro. Exponen que es por estas razones que las mismas necesitan de incentivos gubernamentales que le permitan desarrollar sus programas.

Expone la Administración que en la actualidad, muchas de estas organizaciones están confrontando dificultades para poder mantener sus operaciones ya que por lo general, no son autosuficientes en términos de solvencia económica. Los servicios que ofrecen estas organizaciones son subvencionados con fondos otorgados por las agencias gubernamentales, entidades privadas o la Asamblea Legislativa

En el caso específico de las organizaciones con base comunitaria que la Administración de Rehabilitación Vocacional subvenciona, se mantiene esta aportación económica en la medida que sus servicios satisfagan las necesidades de la agencia. La Administración reconoce la necesidad de los servicios que ofrecen estas organizaciones y el alto nivel de desempleo en el país, por lo que la iniciativa de las mismas debe ser respaldada por otras fuentes alternas de subvención al momento de conseguir fondos para su operación.

Considera la Administración que a tono con esta recomendación, uno de los mayores problemas que enfrentan estas organizaciones es el poder adquirir locales que sean accesibles y cumplan con sus necesidades inmediatas, ya que no cuentan con recursos económicos suficientes y no pueden afrontar los costos de dichos locales.

La Administración de Rehabilitación Vocacional entiende que la presente medida tiene el objetivo de aliviar la carga económica que confrontan estas organizaciones al proveer locales para establecer sus talleres y ofrecerles un canon de arrendamiento menos oneroso o sin costo alguno. Debido a la necesidad existente de que se provean este tipo de incentivos, la agencia avala la presente pieza legislativa.

La Oficina de Comunidades Especiales endosa y favorece esta medida. Uno de los principales proyectos y objetivos de la Oficina y de la propia Ley Núm. 1 de marzo de 2001 que crea el proyecto social de las Comunidades Especiales, es promover el autoempleo a través de empresas comunitarias como un paso vital en el fortalecimiento del principio de la autogestión. Al presente se han organizado en distintas comunidades y regiones del País distintos proyectos de este tipo, bien a través de microempresas o de cooperativas que están rindiendo frutos y que se visualizan con un gran potencial de crecimiento y desarrollo.

Recomiendan que además del requisito de que se trate de proyectos que surjan de las Comunidades Especiales, se exija que se certifique que no menos de la mitad de la plantilla del negocio, sena vecinos de las Comunidades Especiales. Ello a fin de estimular el reclutamiento de los residentes de estas comunidades con miras a garantizar que estas empresas comunitarias sirvan en efecto para generar puestos de trabajo en la comunidad.

Por todo lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2436 con las enmiendas sugeridas en el presente informe.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y  
Comunidades Especiales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 4257, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

#### **“LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, con el propósito de añadir los nuevos Capítulo XIX, XX, y XXI que dispondrán sobre la creación y las normas aplicables a las “compañías de responsabilidad limitada”, y otros extremos relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Pertenecemos a un sistema global económico donde la rigurosa competencia nos obliga a modernizar nuestras leyes de comercio y adoptar aquellas leyes que otorguen a los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), al igual que a inversionistas extranjeros, la mayor flexibilidad para levantar capital y poder mantenernos competitivos a nivel mundial. La formación de capital local y la atracción del inversionista del exterior es una función de las organizaciones empresariales, como, por ejemplo, la corporación y las sociedades. Sin embargo, la dinámica de la entidad empresarial va cambiando a través de los tiempos. La evolución de las corporaciones y las sociedades, incluyendo la sociedad de responsabilidad limitada, son productos del desarrollo económico y social y de la necesidad de maximizar los recursos. La más reciente de estas entidades es la compañía de responsabilidad limitada. Al adoptar esta ley autorizando la creación de las compañías de responsabilidad limitada, se facilita la creación de nuevas entidades y se convierte al ELA en un lugar más atractivo para el establecimiento de negocios, lo que ayuda a promover nuestro desarrollo económico.

La compañía de responsabilidad limitada goza de un respaldo mundial por sus ventajas organizacionales. A nivel mundial, la compañía de responsabilidad limitada es una entidad adoptada por muchas empresas y es reconocida en varios países. Los cincuenta estados de los Estados

Unidos, así como las Islas Vírgenes, han creado legislación, adoptando las compañías de responsabilidad limitada con el fin de promover sus respectivas economías. Autorizar la creación de este tipo de entidad en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveerá un atractivo adicional a los existentes para aquellas personas o empresas que se interesen en hacer negocios en Puerto Rico. Se trata de una alternativa más para hacer negocios en nuestra Isla. La flexibilidad de la entidad reduce los gastos administrativos y convierte a la empresa que la utiliza en una más competitiva.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera que esta legislación permitirá que el ELA mantenga un mejor nivel competitivo con los diferentes estados de los Estados Unidos, y, al igual, con las diferentes economías del mundo. Esta medida también pondrá al ELA en la vanguardia de las leyes de entidades empresariales, promoverá la inversión del exterior en Puerto Rico, dará a empresas puertorriqueñas más flexibilidad en su organización, y propiciará así el desarrollo industrial y económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un nuevo Capítulo XIX a la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada para que lea como sigue:

**“CAPITULO XIX. COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Artículo 19.01.-Definiciones.**

Para los fines de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación, salvo que de su propio contexto se desprenda lo contrario:

- (a) “Administrador” – Significa una persona que es nombrado administrador de una compañía de responsabilidad limitada en, o designado como administrador de una compañía de responsabilidad limitada conforme a, un contrato de compañía de responsabilidad limitada u otro documento similar bajo el cual la compañía de responsabilidad limitada se forme.
- (b) “Aportación” – Significa cualquier efectivo, propiedad, servicios prestados, pagaré o cualquier obligación de aportar dinero o propiedad o de prestar un servicio, que una persona aporta a una compañía de responsabilidad limitada en su capacidad de miembro.
- (c) “Certificado de Organización” – Significa el certificado mediante el cual se forma una compañía de responsabilidad limitada, según dispuesto en el Artículo 19.12 de esta Ley, según el mismo pueda ser enmendado.
- (d) “Compañía de responsabilidad limitada” o “CRL” y “compañía de responsabilidad limitada domestica” o “CRLD”– Significa una compañía de responsabilidad limitada creada por una (1) o más personas bajo las leyes de Puerto Rico.
- (e) “Compañía de responsabilidad limitada foránea” o “CRLF” – Significa una compañía de responsabilidad limitada creada al amparo de las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otro país o jurisdicción foránea y denominada como tal bajo las leyes de dicho estado, país o jurisdicción foránea.
- (f) “Contrato de compañía de responsabilidad limitada” o “CCRL” – Significa aquel contrato, escrito, (sea llamado contrato de compañía de responsabilidad limitada, contrato operacional, o de cualquier otra forma) adoptado por los miembros de una compañía de responsabilidad limitada para regir los asuntos internos y administración de la compañía de responsabilidad limitada. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada será valido aún cuando la compañía de responsabilidad limitada tenga un solo miembro. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada escrito, un contrato escrito o cualquier otro escrito:

- i. Puede proveer que una persona será admitida como miembro de una compañía de responsabilidad limitada, o se convertirá en un cesionario de un interés u otros derechos o poderes de un miembro de una compañía de responsabilidad limitada según dispuesto en dicho contrato, y estará obligado por el contrato de compañía de responsabilidad limitada si (i) esa persona (o un representante autorizado verbalmente, por escrito o de otra forma, como por ejemplo mediante el pago por un interés en una compañía de responsabilidad limitada) suscribe el contrato de compañía de responsabilidad limitada o cualquier otra evidencia escrita de la intención de esa persona de convertirse en un miembro o cesionario; o (ii) sin necesidad de firmar documento alguno, si esa persona (o un representante autorizado verbalmente, por escrito o de otra forma, como por ejemplo mediante el pago por un interés en una compañía de responsabilidad limitada) cumple con las condiciones para convertirse en un miembro o cesionario según dispuesto en el contrato de compañía de responsabilidad limitada o en cualquier otro escrito; y
  - ii. Será válido aunque no haya sido firmado por la persona que está siendo admitida como miembro o convirtiéndose en un cesionario según dispuesto en el sub-inciso 1 anterior, o por razón de haber sido firmado por un representante, según dispuesto en esta Ley.
- (g) “Departamento de Estado” – Significa el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - (h) “Estado” – significa el Distrito de Columbia o cualquier estado, territorio o posesión u otra jurisdicción de los Estados Unidos de Norte América, que no sea el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - (i) “Interés en una compañía de responsabilidad limitada” – Significa la participación de un miembro en las ganancias y pérdidas en una compañía de responsabilidad limitada y los derechos de un miembro a recibir distribuciones de los activos de una compañía de responsabilidad limitada.
  - (j) “Miembro” – Significa una persona que ha sido admitida como miembro a una compañía de responsabilidad limitada según dispuesto en el Artículo 19.18 de esta Ley, o en el caso de compañías de responsabilidad limitada foráneas, de acuerdo con las leyes del estado, país o jurisdicción foránea bajo la cual la compañía de responsabilidad limitada foránea se organizó.
  - (k) “Persona” – Significa una persona natural, sociedad (sea general o de responsabilidad limitada), fideicomiso, sucesión, asociación, corporación, o cualquier otro individuo o entidad por sí misma o en capacidad representativa, según sea el caso, sea doméstica o foránea, y una compañía de responsabilidad limitada o compañía de responsabilidad limitada foránea.
  - (l) “Puerto Rico”- Significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - (m) “Secretario de Estado” – Significa el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispuesto en el Artículo IV de la Sección VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - (n) “Tribunal de Primera Instancia” o “Tribunal” – Significa cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia que tiene competencia sobre el asunto conforme a lo dispuesto tanto en la ley de la Judicatura de 1994, según enmendada, como en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, la cual entrará en vigor el 20 de noviembre de 2003.

Artículo 19.02.-Nombre según el certificado.

El nombre de cada compañía de responsabilidad limitada según surge de su certificado de organización:

- (1) Contendrá los términos “Compañía de Responsabilidad Limitada” o “Limited Liability Company”, o la abreviatura “C.R.L.” o “L.L.C.”, o la designación de “CRL” o “LLC”;
- (2) Podrá contener el nombre de un miembro o administrador;
- (3) Deberá poder distinguirse en los récords del Departamento de Estado del nombre en dichos récords de cualquier corporación o compañía de responsabilidad limitada reservada, registrada, formada u organizada a tenor con las leyes de Puerto Rico o autorizada para hacer negocios o registrada como una corporación foránea, o compañía de responsabilidad limitada foránea en Puerto Rico; disponiéndose, sin embargo, que una compañía podrá registrarse bajo cualquier nombre que no sea tal como para distinguirlo en los récords del Departamento de Estado del nombre en dichos récords de alguna corporación, compañía de responsabilidad limitada doméstica o foránea, reservada, registrada, formada u organizada a tenor con las leyes de Puerto Rico con el consentimiento escrito de la otra corporación o compañía de responsabilidad limitada, y dicho consentimiento escrito deberá registrarse con el Secretario de Estado; y
- (4) Podrá contener los siguientes términos: “Compañía”, “Asociación”, “Club”, “Fundación”, “Fondo”, “Instituto”, “Sociedad”, “Unión”, “Sindicato”, “Limitado” o “Limitada”, o “Fideicomiso” (o abreviaturas análogas).
- (5) Disponiéndose que las siglas exigidas en el anterior inciso (1) deberán ser obligatorias en todo certificado de incorporación, mientras que los términos dispuestos en el inciso (4) se considerarán optativos al momento de incluirse en el referido certificado.
- (6) Se entenderá que el nombre de la CFR deberá distinguirse en los registros del Departamento de Estado de los nombres de cualquier otra entidad jurídica organizada, reservada o registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

#### Artículo 19.03.- Reserva de nombre

Se podrá reservar el nombre de una compañía de responsabilidad limitada conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02 de esta Ley.

#### Artículo 19.04.- Oficina registrada y agente residente

Toda compañía de responsabilidad limitada tendrá y mantendrá en Puerto Rico una oficina registrada y un agente residente conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ley.

#### Artículo 19.05.- Emplazamientos

El emplazamiento de una compañía de responsabilidad limitada se hará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XII de esta Ley.

#### Artículo 19.06.- Naturaleza de los negocios permitidos; poderes

Una compañía de responsabilidad limitada podrá establecerse al amparo de esta Ley para la realización o promoción de cualquier negocio o propósito lícito, excepto los proscritos por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado. Igualmente, una compañía de responsabilidad limitada y sus miembros podrán ejercer los poderes enumerados en el Capítulo II de esta Ley. Igualmente, toda compañía de responsabilidad limitada y sus miembros poseerán y podrán ejercer todas las facultades y privilegios concedidos por esta Ley o por el contrato de compañía de responsabilidad limitada, además de aquellas otras facultades incidentales a éstas, siempre y cuando dichas facultades y privilegios sean necesarios o convenientes para la realización o promoción de los negocios o propósitos descritos en el certificado de incorporación.

Artículo 19.07.- Préstamos a un miembro o administrador con una compañía de responsabilidad limitada.

Cualquier compañía de responsabilidad limitada podrá realizar préstamos a cualquier miembro, garantizar sus obligaciones o de cualquier otra forma ayudarlo, cuando la junta de directores opine que es razonable esperar que tal préstamo, garantía o ayuda beneficie a la corporación. El préstamo, garantía o ayuda podrá no acumular intereses, carecer de colateral o estar garantizado en la forma que apruebe la junta de directores, incluyendo, sin limitaciones, la pignoración de acciones de la corporación

Artículo 19.08.-Indemnización.

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 4.08 de esta Ley y a las normas y restricciones, si alguna, establecidas en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, una compañía de responsabilidad limitada podrá, y tendrá la autoridad para, indemnificar y mantener a salvo a cualquier miembro o administrador u otra persona, de y contra todas y cualesquiera reclamaciones y demandas de cualquier índole.

Artículo 19.09.-Emplazamiento a administradores y administradores judiciales.

El emplazamiento a administradores y administradores judiciales se hará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XII de esta Ley.

Artículo 19.10.-Asuntos disputados relacionados con los administradores; votos disputados.

- (a) Mediante solicitud de un miembro o administrador, el Tribunal de Primera Instancia podrá oír y determinar la validez de una admisión, elección, nombramiento, destitución o renuncia de un administrador de una compañía de responsabilidad limitada, y el derecho de cualquier persona a convertirse en o seguir siendo un administrador de una compañía de responsabilidad limitada, y, en el caso de que más de una persona reclame el derecho a servir como administrador, podrá determinar la persona o personas que tienen derecho a servir como administradores; y a esos efectos, podrá emitir una orden o un decreto en un caso a los efectos, como pueda ser justo y apropiado, con el poder de ordenar la producción de aquellos libros, papeles y récords de la compañía de responsabilidad limitada que se relacionan con el asunto ante su consideración. En cualquier solicitud a los efectos, la compañía de responsabilidad limitada se incluirá como una parte y el emplazamiento del agente residente de la compañía de responsabilidad limitada con copia de la solicitud se considerará como el emplazamiento a la compañía de responsabilidad limitada y a la persona o personas cuyo derecho a servir como administrador está en disputa y sobre la persona o personas, si algunas, que reclaman ser un administrador o reclaman el derecho a ser un administrador; y el agente residente cursará de inmediato una copia de la solicitud a la compañía de responsabilidad limitada y a la persona o personas cuyo derecho a servir como administrador está en disputa y a la persona o personas, si algunas, que reclaman ser un administrador o el derecho a ser un administrador, en una carta sellada, registrada, con el franqueo prepagado, dirigida a dicha compañía de responsabilidad limitada y dicha persona o personas a las últimas direcciones postales conocidas por el agente residente o suministradas al agente residente por el miembro o administrador solicitante. El Tribunal podrá emitir dichas órdenes adicionales u otra notificación de dicha solicitud como estime apropiado en dichas circunstancias.
- (b) Mediante solicitud de un miembro o administrador, el Tribunal de Primera Instancia, podrá oír y determinar el resultado de cualquier votación de los miembros o administradores sobre asuntos donde los miembros o administradores de la compañía de responsabilidad limitada, o cualquier clase o grupo de miembros o administradores, tienen el derecho al voto a tenor con el contrato de compañía de responsabilidad limitada

u otro acuerdo o esta Ley (que no sea la admisión, elección, nombramiento, destitución o renuncia de administradores). En cualquier solicitud a los efectos, la compañía de responsabilidad limitada se incluirá como una parte y el emplazamiento del agente residente de la compañía de responsabilidad limitada con copia de la solicitud se considerará como el emplazamiento a la compañía de responsabilidad limitada, y no será necesario traer a otras partes para que el Tribunal pueda adjudicar el resultado de la votación. El Tribunal podrá emitir aquellas órdenes adicionales u otras notificaciones de dicha solicitud como estime apropiado ante las circunstancias.

- (c) Nada de lo aquí dispuesto limita o afecta el derecho a emplazar de cualquier otra forma dispuesta por ley, actualmente o en el futuro. Este Artículo es una extensión de y no una limitación al derecho que de otro modo existe de emplazar legalmente a los no residentes.

Artículo 19.11.-Interpretación de y cumplimiento con el contrato de compañía de responsabilidad limitada.

Toda acción para interpretar, aplicar o hacer cumplir las disposiciones de un contrato de compañía de responsabilidad limitada, o los deberes, obligaciones o responsabilidades de una compañía de responsabilidad limitada a los miembros o administradores de la compañía de responsabilidad limitada, o los administradores, deberes, obligaciones o responsabilidades entre los miembros o administradores y de los miembros o administradores de una compañía de responsabilidad limitada, o los derechos o poderes de, o restricciones sobre, la compañía de responsabilidad limitada, los miembros o administradores, podrán presentarse en el Tribunal de Primera Instancia.

Artículo 19.12.-Certificado de organización.

Para poder formar una compañía de responsabilidad limitada, una o más personas autorizadas deberán otorgar un certificado de organización.

El otorgamiento, certificación, radicación y registro del certificado de organización, al igual que su enmienda, cancelación, reafirmación y el restablecimiento de la personalidad jurídica de una compañía de responsabilidad limitada se hará conforme a los términos y requisitos establecidos en esta Ley para las corporaciones.

Artículo 19.13.- Fusión o consolidación.

La fusión o consolidación de compañías de responsabilidad limitada con otra entidad comercial doméstica o foránea se hará conforme al procedimiento dispuesto para corporaciones en el Capítulo X de esta Ley.

Artículo 19.14.-Naturalización de entidades no-estadounidenses.

- (a) Según se utiliza en este Artículo, “entidad no-estadounidense” significa una compañía de responsabilidad limitada foránea (que no sea una formada bajo las leyes de un estado) o una corporación, fideicomiso comercial o asociación, un fideicomiso de inversión de bienes raíces, un fideicomiso de ley común, o algún otro negocio no incorporado, incluyendo una sociedad (ya sea general (incluyendo una sociedad de responsabilidad limitada) o limitada (incluyendo una sociedad limitada de responsabilidad limitada)) formada, incorporada, creada o que de otro modo surgió a tenor con las leyes de un país extranjero u otra jurisdicción extranjera (que no sea un estado).
- (b) Una entidad no-estadounidense podrá naturalizarse como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico al cumplir con el subinciso (g) de este Artículo y radicar ante el Secretario de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII de esta Ley para las corporaciones foráneas:

- (1) Un certificado de naturalización de compañía de responsabilidad limitada que ha sido otorgado por una o más personas autorizadas a tenor con el Capítulo I de esta Ley para los certificados de incorporación; y
  - (2) Un certificado de organización que cumple con el Artículo 19.12 de esta Ley y ha sido otorgado por una o más personas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de esta Ley para los incorporadores.
- (c) El certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada indicará:
- (1) La fecha cuando, y la jurisdicción donde, la entidad no-estadounidense se formó, se incorporó, se creó o de otro modo surgió de primera intención;
  - (2) El nombre de la entidad no-estadounidense inmediatamente antes de la radicación del certificado de naturalización de compañía de responsabilidad limitada;
  - (3) El nombre de la compañía de responsabilidad limitada según lo establece el certificado de organización radicado de acuerdo con el inciso (b) de este Artículo;
  - (4) La fecha u hora futura de efectividad (que será una fecha u hora cierta) de la naturalización en cuanto a una compañía de responsabilidad limitada si no ha de ser efectiva al radicarse el certificado de naturalización de la compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización; y
  - (5) La jurisdicción que constituyó la sede, el lugar social, o el lugar principal de negocios o la administración central de la entidad no-estadounidense, o cualquier otro equivalente bajo las leyes aplicables, inmediatamente antes de radicar el certificado de naturalización de compañía de responsabilidad limitada.
- (d) Al radicar ante el Secretario de Estado el certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización o en la fecha u hora futura de efectividad de un certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización, la entidad no-estadounidense será naturalizada como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico y la compañía de responsabilidad limitada estará sujeta en adelante a todas las disposiciones de esta Ley, excepto que a pesar de lo dispuesto en el Artículo 19.12 de esta Ley, se entenderá que la existencia de la compañía de responsabilidad limitada comenzó en la fecha en que la entidad no-estadounidense comenzó su existencia en la jurisdicción donde la entidad no-estadounidense se formó, se incorporó, se creó, o de otro modo surgió de primera intención.
- (e) La naturalización de una entidad no-estadounidense como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico no se considerará que afecta las obligaciones o responsabilidades de la entidad no-estadounidense incurridas con anterioridad a su naturalización como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico, o la responsabilidad personal de cualquier persona en relación con la misma.
- (f) La radicación de un certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada no afectará la elección de la ley aplicable a la entidad no-estadounidense, excepto que desde la fecha de efectividad o el momento de la naturalización, las leyes de Puerto Rico, incluyendo las disposiciones de esta Ley, aplicarán a la entidad no-estadounidense hasta el mismo punto como si la entidad no-estadounidense se hubiera formado como una compañía de responsabilidad limitada en dicha fecha.
- (g) Antes de radicar un certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada ante el Secretario de Estado, se aprobará la naturalización en la forma dispuesta en el documento, instrumento, acuerdo u otro escrito, según sea el caso, que rige los

asuntos internos de la entidad no-estadounidense y la forma de llevar a cabo sus negocios y por las leyes aplicables no de Puerto Rico, según sea apropiado, y se aprobará un contrato de compañía de responsabilidad limitada mediante la misma autorización requerida para aprobar la naturalización.

- (h) Cuando una naturalización hubiera entrado en vigor a tenor con este Artículo, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, todos los derechos, privilegios y poderes de la entidad no-estadounidense que se ha naturalizado, y toda la propiedad, inmueble, mueble y mixta, y todas las deudas de dicha entidad no-estadounidense, así como todas las demás cosas y causas de acción que pertenecen a dicha entidad no-estadounidense seguirán siendo propiedad de la compañía de responsabilidad limitada en la cual dicha entidad no-estadounidense se ha naturalizado y será propiedad de dicha compañía de responsabilidad limitada doméstica, y el título de una propiedad inmueble perteneciente por razón de escritura o de otro modo a dicha entidad no-estadounidense no revertirá ni se afectará de otro modo por razón de esta Ley; pero todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre toda propiedad de dicha entidad no-estadounidense se mantendrán inalterados, y toda deuda, responsabilidad y deber de la entidad no-estadounidense que ha sido naturalizada seguirán a la compañía de responsabilidad limitada natural a la cual dicha entidad no-estadounidense ha sido naturalizada, y podrá hacerse cumplir en contra de la misma hasta el mismo punto como si dichas deudas, responsabilidades y deberes hubieran sido incurridos o contratados originalmente por ésta en su capacidad como una compañía de responsabilidad limitada doméstica. Los derechos, privilegios, poderes e intereses en propiedad de la entidad no-estadounidense, así como las deudas, responsabilidades y deberes de la entidad no-estadounidense no se considerarán, como consecuencia de la naturalización, haber sido transferidos a la compañía de responsabilidad limitada natural a la cual dicha entidad no-estadounidense se ha naturalizado para alguno de los propósitos de las leyes del Puerto Rico.
- (i) Cuando una entidad no-estadounidense se ha naturalizado como una compañía de responsabilidad limitada a tenor con este Artículo, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, la compañía de responsabilidad limitada se considerará como la misma entidad que la entidad no-estadounidense que se está naturalizando. A menos que se acuerde otra cosa, o según los requisitos de las leyes aplicables que no son de Puerto Rico, la entidad no-estadounidense que se está naturalizando no tendrá que liquidar sus asuntos o pagar sus deudas y distribuir sus activos, y no se entenderá que la naturalización constituye la disolución de dicha entidad no-estadounidense y constituirá la continuación de la existencia de la entidad no-estadounidense que se está naturalizando en la forma de una compañía de responsabilidad limitada natural. Si luego de la naturalización, una entidad no-estadounidense que se ha naturalizado como una compañía de responsabilidad limitada continua su existencia en un país extranjero u otra jurisdicción extranjera donde existía inmediatamente antes de su naturalización, la compañía de responsabilidad limitada y dicha entidad no-estadounidense constituirá, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, una sola entidad formada, incorporada, creada o de otro modo surgida, según aplique, y existente a tenor con las leyes de Puerto Rico y las leyes de dicho país extranjero u otra jurisdicción extranjera.
- (j) Con relación a la naturalización efectuada de conformidad con este Artículo, los derechos o valores de, o los intereses en la entidad no-estadounidense que ha de ser naturalizada como una compañía de responsabilidad limitada natural podrán

intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, dicha compañía de responsabilidad limitada natural o, además o en lugar de ello, podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, otra compañía de responsabilidad limitada natural u otra entidad.

Artículo 19.15.-Transferencia o continuación de las compañías de responsabilidad limitada domésticas.

- (a) Al cumplir con lo dispuesto con este Artículo, toda compañía de responsabilidad limitada podrá transferir a o naturalizarse en cualquier jurisdicción, que no sea un estado, que permita la transferencia a o naturalización en dicha jurisdicción de una compañía de responsabilidad limitada y, con relación a ello, podrá elegir continuar su existencia como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico.
- (b) Excepto que se disponga lo contrario en un contrato de compañía de responsabilidad limitada, la transferencia o naturalización o continuación descrita en el inciso (a) de este Artículo será aprobada por escrito por todos los administradores y todos los miembros. Si todos los administradores y todos los miembros de la compañía de responsabilidad limitada, o dicho otro voto que pueda indicarse en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, aprobarán la transferencia o naturalización descrita en el inciso (a) de este Artículo, se radicará ante el Secretario de Estado un certificado de transferencia si la existencia de la compañía de responsabilidad limitada como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico ha de cesar, o un certificado de transferencia y continuación si la existencia de la compañía de responsabilidad limitada como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico ha de continuar, otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de esta Ley. El certificado de transferencia o el certificado de transferencia y continuación indicará:
  - (1) El nombre de la compañía de responsabilidad limitada y, de haber cambiado, el nombre bajo el cual se radicó originalmente su certificado de organización;
  - (2) La fecha de radicación de su certificado de organización original ante el Secretario de Estado;
  - (3) La jurisdicción a la cual la compañía de responsabilidad limitada ha de transferirse o donde habrá de naturalizarse;
  - (4) De no ser efectiva al radicar el certificado de transferencia o el certificado de transferencia y continuación, la fecha u hora futura de efectividad (que será una fecha u hora cierta) de la transferencia o naturalización a la jurisdicción especificada en el sub-inciso (3) del inciso (b) de este Artículo;
  - (5) Que la transferencia o naturalización o continuación de una compañía de responsabilidad limitada ha sido aprobada de acuerdo con este Artículo;
  - (6) En el caso de un certificado de transferencia, (i) que la existencia de la compañía de responsabilidad limitada como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico cesará cuando el certificado de transferencia entre en vigor, y (ii) el acuerdo de la compañía de responsabilidad limitada de que podrá ser emplazada en Puerto Rico en cualquier acción, pleito o procedimiento para hacer cumplir cualquier obligación

de la compañía de responsabilidad limitada que surgió mientras era una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico, y que irrevocablemente nombra al Secretario de Estado como su agente para aceptar emplazamientos en cualquier acción, pleito o procedimiento tal;

- (7) La dirección a la cual el Secretario de Estado le enviará una copia del emplazamiento al que se hizo referencia en el sub-inciso (6) del inciso (b) de este Artículo. En el caso del emplazamiento al Secretario de Estado a tenor con esta disposición, los procedimientos establecidos en el inciso (c) del Artículo 20.08 de esta Ley serán de aplicación, excepto que la parte demandante en cualquier acción, pleito o procedimiento tal suministrará al Secretario de Estado la dirección especificada en este sub-inciso y cualquier otra dirección que la parte demandante podrá optar por suministrar, junto con copias de dicho emplazamiento según lo requiere el Secretario de Estado, y el Secretario de Estado notificará a la compañía de responsabilidad limitada que se ha transferido o naturalizado fuera de Puerto Rico a aquellas direcciones que fueron suministradas por la parte demandante de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 20.08 de esta Ley; y
  - (8) En el caso de un certificado de transferencia y continuación, que la compañía de responsabilidad limitada continuará existiendo como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico después que el certificado de transferencia y continuación entre en vigor.
- (c) Al radicar ante el Secretario de Estado el certificado de transferencia o en la fecha u hora futura de efectividad del certificado de transferencia y el pago al Secretario de Estado de todos los derechos aplicables dispuestos en esta Ley, el Secretario de Estado certificará que la compañía de responsabilidad limitada ha radicado todos los documentos y pagado todos los derechos requeridos bajo esta Ley, y entonces la compañía de responsabilidad limitada dejará de existir como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico. Dicho certificado del Secretario de Estado será evidencia concluyente de la transferencia o naturalización por dicha compañía de responsabilidad limitada fuera de Puerto Rico.
  - (d) La transferencia o naturalización de una compañía de responsabilidad limitada fuera de Puerto Rico de acuerdo con este Artículo y el resultante cese de su existencia como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico a tenor con un certificado de transferencia no se considerarán como que afectan las obligaciones o responsabilidades de la compañía de responsabilidad limitada incurridas con anterioridad a dicha transferencia o naturalización o la responsabilidad personal de cualquier persona incurrida con anterioridad a dicha transferencia o naturalización, y no se considerará que afecta la opción de ley aplicable a la compañía de responsabilidad limitada con respecto a asuntos surgidos con anterioridad a dicha transferencia o naturalización. A menos que se acuerde lo contrario, la transferencia o naturalización de una compañía de responsabilidad limitada fuera de Puerto Rico de acuerdo con este Artículo no requerirá que dicha compañía de responsabilidad limitada liquide sus asuntos o pagar sus deudas y distribuir sus activos a tenor con lo dispuesto esta Ley.
  - (e) Si la compañía de responsabilidad limitada radica un certificado de transferencia y continuación, una vez el mismo haya entrado en vigor, la compañía de responsabilidad limitada continuará existiendo como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico, y las leyes de Puerto Rico, incluyendo esta Ley, aplicarán a la compañía de

responsabilidad limitada de la misma forma en que aplicaban con anterioridad a ello. Mientras la compañía de responsabilidad limitada continúe existiendo como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico luego de la radicación de un certificado de transferencia y continuación, la compañía de responsabilidad limitada doméstica que continua y la entidad formada, incorporada, creada o de otro modo surgida como consecuencia de la transferencia de la compañía de responsabilidad limitada a, o su naturalización en, un país extranjero u otra jurisdicción extranjera constituirá, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, una sola entidad formada, incorporada, creada o de otro modo surgida a tenor con las leyes de Puerto Rico y las leyes de dicho país extranjero u otra jurisdicción extranjera.

- (f) En relación con la transferencia o naturalización de una compañía de responsabilidad limitada doméstica a o en otra jurisdicción a tenor con el inciso (a) de este Artículo, los derechos o valores de, o los intereses en, dicha compañía de responsabilidad limitada podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, la forma de negocio donde la compañía de responsabilidad limitada existirá en dicha otra jurisdicción como consecuencia de la transferencia o naturalización o, además o en lugar de ello, podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, otra forma de negocio.

Artículo 19.16.- Conversión de ciertas entidades a compañías de responsabilidad limitada.

- (a) Según se utiliza en este Artículo, el término “otra entidad” significa una corporación, fideicomiso estatutario, fideicomiso comercial o asociación, un fideicomiso de inversión en bienes raíces, un fideicomiso de ley común o cualquier otro negocio no incorporado, incluyendo una sociedad (ya sea general (incluyendo una sociedad de responsabilidad limitada) o limitada (incluyendo una sociedad limitada de responsabilidad limitada)) o una compañía de responsabilidad limitada foránea.
- (b) Cualquier otra entidad podría convertirse en una compañía de responsabilidad limitada doméstica al cumplir con las disposiciones del inciso (h) de este Artículo y radicar ante el Secretario de Estado:
- (1) Un certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada que ha sido otorgado por una o más personas autorizadas; y
  - (2) Un certificado de organización que cumple con las disposiciones aplicables de esta Ley.
- (c) El certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada indicará:
- (1) La fecha cuando y la jurisdicción donde la entidad se formó, se incorporó, se creó o de otro modo surgió de primera intención, y, de haberse cambiado, su jurisdicción inmediatamente antes de su conversión a una compañía de responsabilidad limitada;
  - (2) El nombre de la otra entidad inmediatamente antes de la radicación del certificado de conversión a la compañía de responsabilidad limitada;
  - (3) El nombre de la compañía de responsabilidad limitada según lo establece el certificado de organización radicado de acuerdo con el inciso (b) de este Artículo;
  - (4) Si no ha de ser efectiva al radicarse el certificado de conversión de la compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización, la fecha u hora futura de

efectividad (que será una fecha y hora cierta) de la conversión a una compañía de responsabilidad limitada.

- (d) Al radicar ante el Secretario de Estado el certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización o en la fecha u hora futura de efectividad del certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización, la otra entidad se convertirá en una compañía de responsabilidad limitada doméstica y la compañía de responsabilidad limitada estará en adelante sujeta a todas las disposiciones de esta Ley, excepto que a pesar de lo dispuesto en el Artículo 19.12 de esta Ley, se entenderá que la existencia de una compañía de responsabilidad limitada comenzó en la fecha en que la otra entidad comenzó su existencia en la jurisdicción donde la otra entidad se formó, se incorporó, se creó, o de otro modo surgió de primera intención.
- (e) La conversión de alguna otra entidad a una compañía de responsabilidad limitada doméstica no se considerará que afecta las obligaciones o responsabilidades de la otra entidad incurridas con anterioridad a su conversión a una compañía de responsabilidad limitada doméstica, o la responsabilidad personal de cualquier persona incurrida con anterioridad a dicha conversión.
- (f) Cuando una conversión hubiera entrado en vigor a tenor con lo dispuesto en este Artículo, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, todos los derechos, privilegios y poderes de la otra entidad que se ha convertido, y toda la propiedad, inmueble, mueble y mixta, y todas las deudas de dicha otra entidad, así como todas las demás cosas y causas de acción que pertenecen a dicha otra entidad seguirán siendo propiedad de la compañía de responsabilidad limitada a la cual dicha otra entidad se ha convertido y será propiedad de dicha compañía de responsabilidad limitada doméstica, y el título sobre una propiedad inmueble perteneciente por razón de escritura o de otro modo a dicha otra entidad no revertirá ni se afectará de otro modo por razón de esta Ley; pero todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre toda propiedad de dicha otra entidad se mantendrán inalterados, y toda deuda, responsabilidad y deber de la otra entidad que se ha convertido seguirán a la compañía de responsabilidad limitada doméstica a la cual dicha otra entidad se ha convertido, y podrá hacerse cumplir en contra de la misma hasta el mismo punto como si dichas deudas, responsabilidades y deberes hubieran sido incurridos o contratados originalmente por ésta en su capacidad como una compañía de responsabilidad limitada doméstica. Los derechos, privilegios, poderes e intereses en propiedad de la otra entidad, así como las deudas, responsabilidades y deberes de la otra entidad no se considerarán transferidos a la compañía de responsabilidad limitada doméstica a la cual dicha otra entidad se ha convertido como consecuencia de la conversión, para cualquier propósito de las leyes de Puerto Rico.
- (g) Excepto que se acuerde lo contrario, o según los requisitos de las leyes aplicables que no son de Puerto Rico, la otra entidad que se está convirtiendo no tendrá que liquidar sus asuntos o pagar sus deudas y distribuir sus activos, y no se estimará que la conversión constituye la disolución de dicha otra entidad y constituirá la continuación de la existencia de la otra entidad que se está convirtiendo en la forma de una compañía de responsabilidad limitada doméstica. Cuando otra entidad se ha convertido a una compañía de responsabilidad limitada a tenor con este Artículo, la compañía de

responsabilidad limitada se considerará, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, como la misma entidad que la otra entidad que se está convirtiendo.

- (h) Antes de radicar un certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada ante el Secretario de Estado, se aprobará la conversión en la forma dispuesta en el documento, instrumento, acuerdo u otro escrito, según sea el caso, que rige los asuntos internos de la otra entidad y la forma de llevar a cabo sus negocios y por las leyes aplicables, según sea apropiado, y se aprobará un contrato de compañía de responsabilidad limitada mediante la misma autorización requerida para aprobar la conversión.
- (i) Con relación a una conversión efectuada a tenor con las disposiciones de este Artículo, los derechos o valores de o intereses en la otra entidad que ha de convertirse en una compañía de responsabilidad limitada doméstica podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, o derechos o valores de, o intereses en, dicha compañía de responsabilidad limitada doméstica o, además o en lugar de ello, podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, otra compañía de responsabilidad limitada doméstica u otra entidad.
- (j) Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán como una limitación a efectuar un cambio en la ley que rige o el domicilio de otra entidad a Puerto Rico, por algún otro medio dispuesto para un contrato de una compañía de responsabilidad limitada u otro acuerdo o como lo permita la ley de otro modo, incluyendo mediante la enmienda de un contrato de compañía de responsabilidad limitada u otro acuerdo.

Artículo 19.17.-Series de miembros, administradores o intereses en la compañía de responsabilidad limitada.

- (a) Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá establecer o proveer para el establecimiento de series de miembros, administradores o intereses en la compañía de responsabilidad limitada, que tengan derechos, poderes o responsabilidades separados con respecto a propiedades u obligaciones en específico de la compañía de responsabilidad limitada o ganancias o pérdidas relacionadas con propiedades u obligaciones en específico y, hasta donde lo disponga el contrato de compañía de responsabilidad limitada, cualquiera de dichas series podrá tener un propósito comercial u objetivo de inversión separado.
- (b) No obstante cualquier cosa dispuesta en esta Ley o en otra ley al contrario, en el caso de que un contrato de compañía de responsabilidad limitada cree una o más series, y si se mantienen récords separados y distintos para dichas series y los activos relacionados con dichas series se mantienen (directa o indirectamente, incluyendo a través de un designado o de otro modo) y se contabilizan separado de los demás activos de la compañía de responsabilidad limitada, o cualquier otra serie de los mismos, y si el contrato de compañía de responsabilidad limitada así lo dispone, y se establece en el certificado de organización de la compañía de responsabilidad limitada una notificación sobre el límite de obligaciones de una serie según se menciona en este inciso, entonces las deudas, responsabilidades y obligaciones incurridas, contratadas o de otro modo existentes con respecto a una serie en particular serán exigibles contra los activos de dicha serie únicamente, y no contra los activos de la compañía de responsabilidad limitada en general o cualquier otra serie de la misma, y, a menos que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, ninguno de las deudas, responsabilidades, obligaciones y gastos incurridos, contratados o de otro modo

existentes con respecto a la compañía de responsabilidad limitada en general o cualquier otra serie del mismo será exigible contra los activos de dicha serie. El hecho de que un certificado de organización que contiene la anterior notificación de los límites sobre las responsabilidades de una serie esté en los récords del Departamento de Estado constituirá una notificación de dichos límites sobre las responsabilidades de una serie.

- (c) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 19.19 de esta Ley, bajo un contrato de compañía de responsabilidad limitada o bajo otro acuerdo, un miembro o administrador podrá aceptar obligarse personalmente por alguna o todas las deudas, obligaciones y responsabilidades de una o más series.
- (d) Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá disponer que las clases o grupos de miembros o administradores relacionados con una serie puedan tener los derechos, poderes y deberes relativos que el contrato de compañía de responsabilidad limitada pueda proveer, y podrá disponer para la futura creación, en la forma dispuesta en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, de clases o grupos adicionales de miembros o administradores relacionados con las series que tienen dichos derechos, poderes y deberes relativos que puedan establecerse de tiempo en tiempo, incluyendo los derechos, poderes y deberes con prioridad a las clases y grupos de miembros o administradores existentes relacionados con las series. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada puede disponer para la toma de una acción, incluyendo la enmienda del contrato de compañía de responsabilidad limitada, sin el voto o la aprobación de algún miembro o administrador o clase o grupo de miembros o administradores, incluyendo una acción para crear, bajo las disposiciones del contrato de compañía de responsabilidad limitada, una clase o grupo de las series de intereses de la compañía de responsabilidad limitada que no estaban creadas previamente. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá disponer que cualquier miembro o clase o grupo de miembros relacionados con una serie no tendrá derecho al voto.
- (e) Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá conceder a todos o ciertos miembros o administradores identificados, o a una clase o grupo en específico de los miembros o administradores relacionados con una serie, el derecho a votar por separado o con todas o alguna de las clases o grupos de los miembros o administradores relacionados con la serie, en cualquier asunto. El voto por los miembros o administradores relacionados con una serie podrá ser basado en per capita, número, interés económico, clase, grupo o cualquier otra base.
- (f) A menos que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, la administración de una serie recaerá sobre los miembros relacionados con dicha serie en proporción al porcentaje en vigor en ese momento u otro interés de los miembros en los beneficios de la serie poseídos por todos los miembros relacionados con dicha serie, y regirá la decisión de los miembros que poseen más del 50 por ciento de dicho porcentaje u otros intereses en los beneficios; disponiéndose, sin embargo, que si el contrato de compañía de responsabilidad limitada dispone para la administración de la serie, total o parcialmente, por un administrador, la administración de la serie, hasta donde se disponga para ello, recaerá en el administrador que se elegirá en la forma dispuesta en el contrato de compañía de responsabilidad limitada. El administrador de la serie también ostentará los puestos y tendrá las responsabilidades concedidas al administrador según se establecen en el contrato de compañía de responsabilidad limitada. Una serie podrá tener más de un administrador. Sujeto a lo dispuesto en el

Artículo 19.35 de esta Ley, el administrador dejará de ser un administrador con respecto a una serie según lo disponga el contrato de compañía de responsabilidad limitada. A menos que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, cualquier evento bajo esta Ley o en un contrato de compañía de responsabilidad limitada que cause que el administrador deje de ser un administrador con respecto a una serie no causará, de por sí, que dicho administrador deje de ser un administrador de la compañía de responsabilidad limitada o con respecto a cualquier otra serie de la misma.

- (g) No obstante lo dispuesto en el Artículo 19.19 de esta Ley, pero sujeto a los incisos (h) y (k) de este Artículo, y a menos que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, en el momento en que un miembro relacionado con una serie que se ha establecido de acuerdo con el inciso (b) de este Artículo tenga derecho a recibir una distribución con respecto a dicha serie, el miembro tendrá la condición de, y tendrá derecho a todos los remedios disponibles a, un acreedor de la serie, con respecto a la distribución. El contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá disponer para el establecimiento de una fecha de registro con respecto a las asignaciones y distribuciones con respecto a la serie.
- (h) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 19.40 de esta Ley, una compañía de responsabilidad limitada puede hacer una distribución con respecto a una serie que se ha establecido de acuerdo con el inciso (b) de este Artículo. La compañía de responsabilidad limitada no hará una distribución con respecto a una serie que se ha establecido de acuerdo con el inciso (b) de este Artículo a un miembro hasta el punto en que al momento de la distribución, luego de dar efecto a la distribución, todos los pasivos de dicha serie, aparte de los pasivos a miembros por cuenta de sus intereses en la compañía de responsabilidad limitada con respecto a dicha serie y los pasivos para los cuales los acreedores están limitados en su recurso a una propiedad especificada de dicha serie, exceda el valor justo de los activos relacionados con dicha serie, excepto que el valor justo de propiedad de la serie que está sujeto a algún pasivo para el cual los acreedores están limitados en su recurso se incluirá en los activos asociados con dicha serie únicamente hasta el punto en que el valor justo de dicha propiedad excede dicho pasivo. Para propósitos de la oración inmediatamente anterior, el término “distribución” no incluirá cantidades que constituyen una compensación razonable por servicios actuales o pasados o pagos razonables hechos durante el curso normal de los negocios a tenor con un plan de retiro bona fide u otro programa de beneficios. Un miembro que recibe una distribución en violación a este inciso, y que sabía al momento de la distribución que la distribución violaba este inciso, será responsable a la serie por la cantidad de la distribución. Un miembro que recibe una distribución en violación a este inciso, y que no sabía al momento de la distribución que la distribución violaba este inciso, no será responsable por la cantidad de la distribución. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) del Artículo 19.40 de esta Ley, que aplicará a cualquier distribución hecha con respecto a una serie bajo este inciso, este inciso no afectará ninguna obligación o responsabilidad de un miembro bajo un acuerdo u otra ley aplicable por la cantidad de una distribución.
- (i) A menos que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, un miembro dejará de estar relacionado con una serie y tener el poder de ejercer los derechos o poderes de un miembro con respecto a dicha serie al asignarse todos los intereses de dicho miembro en la compañía de responsabilidad limitada con respecto a

dicha serie. Excepto que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, cualquier evento bajo esta Ley o un contrato de compañía de responsabilidad limitada, que cause que un miembro deje de estar relacionado con una serie no causará, de por sí, que dicho miembro deje de estar asociado con alguna otra serie o cese la membresía continuada de un miembro en una compañía de responsabilidad limitada o cause la terminación de la serie, sin importar si dicho miembro era el último miembro que permanecía asociado con dicha serie.

- (j) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 19.46 de esta Ley, excepto hasta donde se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, una serie podrá terminar y sus asuntos liquidarse sin causar la disolución de la compañía de responsabilidad limitada. La terminación de una serie establecida de conformidad con el inciso (b) de este Artículo no afectará el límite en las obligaciones de dicha serie dispuesto en el inciso (b) de este Artículo. Una serie se termina y sus asuntos se liquidan al disolverse la compañía de responsabilidad limitada bajo el Artículo 19.46 de esta Ley o al ocurrir lo primero de lo siguiente:
- (1) Al momento especificado en el contrato de compañía de responsabilidad limitada;
  - (2) Al ocurrir los eventos especificados en el contrato de compañía de responsabilidad limitada;
  - (3) A menos que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, al emitir un voto afirmativo o consentimiento escrito de los miembros de la compañía de responsabilidad limitada relacionados con dicha serie o, de haber más de una clase o grupo de miembros relacionados con dicha serie, entonces por cada clase o grupo de miembros relacionados con dicha serie, en cualquier caso, por los miembros relacionados con dicha serie que poseen más de dos terceras partes del porcentaje en vigor en ese momento u otro interés en los beneficios de la serie de la compañía de responsabilidad limitada poseídos por todos los miembros asociados con dicha serie o por los miembros en cada clase o grupo de dicha serie, según sea apropiado; o
  - (4) Al terminar dicha serie a tenor con el inciso (1) de este Artículo.
- (k) No obstante lo dispuesto en esta Ley en torno a la liquidación, a menos que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, un administrador relacionado con una serie que no ha terminado ilegalmente la serie o, de no existir, los miembros relacionados con la serie o una persona aprobada por los miembros relacionados con la serie o, de haber más de una clase o grupo de miembros relacionados con la serie, entonces por cada clase o grupo de miembros relacionados con la serie, en cualquier caso, por los miembros que poseen más del 50 por ciento del porcentaje en vigor en ese momento u otros intereses en los beneficios de la serie poseídos por todos los miembros relacionados con la serie o por los miembros en cada clase o grupo relacionado con la serie, según sea apropiado, podrá liquidar los asuntos de la serie; pero, si se ha establecido la serie de acuerdo con el inciso (b) de este Artículo, el Tribunal de Primera Instancia, por justa causa mostrada, podrá liquidar los asuntos de la serie mediante solicitud de un miembro relacionado con la serie, el representante personal o cesionario del miembro, y con relación a ello, podrá nombrar un fiduciario de liquidación.
- (l) Ante solicitud por, o para, un miembro o administrador relacionado con una serie establecida de acuerdo con el inciso (b) de este Artículo, el Tribunal de Primera Instancia

podrá decretar la terminación de dicha serie cuando no resulte práctico continuar con los negocios de la serie de conformidad con un contrato de compañía de responsabilidad limitada.

- (m) Si una compañía de responsabilidad limitada foránea que se está autorizando para hacer negocios en Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.02 de esta Ley es regida por un contrato de compañía de responsabilidad limitada que establece o dispone para el establecimiento de series designadas de miembros, administradores o intereses de una compañía de responsabilidad limitada que tienen derechos, poderes o deberes separados con respecto a una propiedad especificada u obligaciones de la compañía de responsabilidad limitada foránea o ganancias y pérdidas asociadas con una propiedad especificada u obligaciones, se indicará dicho hecho en la solicitud de registro como una compañía de responsabilidad limitada foránea. Además, la compañía de responsabilidad limitada foránea indicará en dicha solicitud si las deudas, responsabilidades y obligaciones incurridas, contratadas o de otro modo existentes con respecto a una serie en particular, si alguna, serán exigibles contra los activos de dicha serie únicamente, y no contra los activos de la compañía de responsabilidad limitada foránea en general o cualquier otra serie de la misma, y, a menos que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, ninguna de las deudas, responsabilidades, obligaciones y gastos incurridos, contratados o de otro modo existentes con respecto a la compañía de responsabilidad limitada foránea en general o cualquier otra serie de la misma será exigible contra los activos de dicha serie.

#### **SUB-CAPITULO I. MIEMBROS**

Artículo 19.18.- Admisión de miembros.

- (a) En relación con la formación de una CRL, una persona es admitida como miembro de una CRL al ocurrir lo primero de:
1. La formación de la CRL; o
  2. La fecha dispuesta y en cumplimiento con el CCRL, y en caso de que el CCRL no disponga nada al efecto, al momento en que los récords de la CRL reflejan la admisión de la persona.
- (b) Luego de la formación de una CRL una persona se admite como miembro de la CRL:
1. En el caso de una persona que no es un cesionario de un interés en una CRL, incluyendo una persona adquiriendo un interés en una CRL directamente de la CRL y una persona a ser admitida como miembro de una CRL sin adquirir un interés en una CRL en la CRL, en la fecha dispuesta y en cumplimiento con el CCRL o si el CCRL no dispone nada a los efectos, mediante el consentimiento de todos los miembros y cuando la admisión del miembro se refleje en los récords de la CRL;
  2. En el caso de un cesionario de un interés en una CRL, según dispuesto en el inciso (a) del Artículo 19.44 de esta Ley y en la fecha y en cumplimiento con el CCRL o si el CCRL no dispone nada al efecto, al momento en que la admisión de dicho miembro se refleje en los récords de la CRL; o
  3. Excepto que otra cosa se disponga en un contrato de fusión o consolidación, en el caso de una persona adquiriendo un interés en una CRL de una CRL sobreviviente o resultante conforme a una fusión o consolidación aprobada conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la fecha provista y en cumplimiento con el CCRL de la CRL sobreviviente o resultante.

- (c) En relación con el proceso de naturalización de una entidad no-estadounidense como una CRL en Puerto Rico o la conversión de otra entidad a una CRLD de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, una persona será admitida como miembro de la CRL en la fecha dispuesta en y al cumplirse con, el CCRL.
- (d) Una persona puede ser admitida como miembro de una CRL y podrá recibir un interés en una CRL sin realizar una aportación o estar obligado a hacer una aportación a la CRL. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, una persona podrá ser admitida como miembro de una CRL sin adquirir un interés en una CRL de la CRL. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, una persona puede ser admitida como miembro único de una CRL sin hacer una aportación o estar obligado a realizar una aportación en la CRL o sin adquirir un interés en una CRL en la CRL.
- (e) Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, o en otro acuerdo, un miembro no tendrá derecho prioritario a suscribir a cualquier emisión adicional de intereses en una CRL u otro interés en una CRL.

Artículo 19.18.- Clases y votos.

- (a) Un CCRL puede disponer para clases y grupos de miembros teniendo los derechos, poderes y responsabilidades que disponga el CCRL, y podrá contener disposiciones para la creación en el futuro de clases o grupos de miembros teniendo los derechos, poderes y responsabilidades, que se puedan establecer de tiempo en tiempo, incluyendo derechos, poderes y responsabilidades superiores a clases o grupos de miembros existentes. Un CCRL podrá disponer para la toma de una acción incluyendo enmiendas al CCRL, sin necesidad del voto o aprobación de algún miembro o clase o grupos de miembros, incluyendo una acción para crear conforme el CCRL una clase o grupo de intereses en una CRL que no existía anteriormente. Un CCRL puede disponer que cualquier miembro o clase o grupo de miembros no tendrán derecho al voto.
- (b) Un CCRL podrá conceder a todos o a un grupo específico de miembros o una clase o grupo específico de miembros el derecho al voto separadamente o con todos o cualquier clase o grupo de miembros o administradores, en cualquier asunto. Los votos por los miembros podrán ser basado en per capita, número, interés económico, clase, grupo o cualquier otra base.
- (c) Un CCRL podrá contener disposiciones relativas a notificación de hora, lugar y propósito de cualquier reunión en la cual los miembros votarán sobre cualquier asunto, renuncia a dicha notificación, acción por consentimiento sin reunión, la fijación de una fecha récord, requisitos de quórum, votos en persona o por proxy, o cualquier otro asunto relacionado con el ejercicio de cualquier otro asunto relacionado con el ejercicio de cualquier derecho al voto.
- (d) Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, en cualquier asunto que los miembros vayan a votar, consentir o aprobar, los miembros podrán tomar dicha acción sin una reunión, sin notificación previa y sin votar si adoptan un consentimiento o consentimientos escritos, que dispongan la acción tomada y contengan la firma de al menos los miembros que posean el número mínimo de votos que hubieran sido necesarios para autorizar o tomar dicha acción en una reunión en la cual todos los miembros con derecho al voto en el asunto estuvieran presentes y votaran. Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, en cualquier asunto en que los miembros deban votar, los miembros podrán votar en persona o mediante proxy, y dicho proxy podrá ser concedido por escrito, por medios de transmisión electrónica o como de otra forma se

permita por ley aplicable. Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, un consentimiento transmitido por transmisión electrónica por un miembro o por una persona o personas autorizadas para actuar por un miembro, se entenderá que es escrito y firmado para fines de este inciso. Para fines de este inciso, el término “transmisión electrónica” significa cualquier medio de comunicación que no conlleva directamente transmisión física de papel que crea un récord que puede ser conservado, retirado y revisado por quien lo recibe y que puede ser reproducido en forma de papel por la persona que lo recibe mediante un proceso automático.

Artículo 19.19.-Responsabilidad ante terceras personas.

- (a) Excepto que otra cosa se disponga en esta Ley, las deudas, obligaciones y responsabilidades de una CRL, surjan de contrato, daños o de otra forma, serán deudas, obligaciones y responsabilidades exclusivas de la CRL, y ningún miembro o administrador de la CRL estará obligado personalmente por dichas deudas, obligaciones y responsabilidades de la CRL por el mero hecho de ser un miembro o actuar como administrador de la CRL.
- (b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo, bajo un CCRL u otro contrato, un miembro o administrador podrá acordar obligarse personalmente por cualquier o todas las deudas, obligaciones y responsabilidades de la CRL.

Artículo 19.20.-Acceso a información confidencial; récords.

- (a) Cada miembro de una CRL tiene derecho, sujeto a normas de razonabilidad (incluyendo prácticas que regulen que información y documentos serán provistos en que momento y lugar y a costo de quien) que puedan ser dispuestas en un CCRL o de otra forma establecidas por el administrador o si no hay un administrador, entonces por los miembros, a recibir de la CRL de tiempo en tiempo, ante solicitud razonable, para cualquier propósito razonablemente relacionado a los intereses del miembro como miembro en la CRL:
  - 1. Información completa y correcta relacionada al estado de los negocios y condición financiera de la CRL;
  - 2. Oportunamente después de estar disponible, una copia de las planillas de contribución sobre ingresos federales, estatales y locales para cada año;
  - 3. Un listado actualizado del nombre y última dirección conocida del negocio, residencial y postal de cada uno de los miembros y administradores;
  - 4. Una copia de cualquier CCRL escrito y certificado de organización y de cualesquiera enmiendas a los mismos, junto con copias otorgadas de cualquier poder escrito conforme al cual el CCRL y cualquier certificado y cualesquiera enmiendas a éstos hayan sido otorgadas;
  - 5. Información completa y correcta relacionada con la cantidad de efectivo y una descripción y declaración del valor acordado de cualquier propiedad o servicios aportados por cada miembro y que cada miembro ha acordado aportar en el futuro, y la fecha en que cada cual se ha convertido en miembro; y
  - 6. Otra información relacionada con los asuntos de la CRL que sea justo y razonable.
- (b) Cada administrador tendrá derecho a examinar toda la información descrita en el inciso (a) de este Artículo para fines razonablemente relacionados con su posición de administrador.
- (c) El administrador de una CRL tendrá derecho a mantener confidencial de los miembros, por aquel período de tiempo que el administrador considere razonable, cualquier

información que el administrador razonablemente entienda que es información de negocios u otra información cuya diseminación el administrador cree de buena fe que no es en los mejores intereses de la CRL o podría perjudicar la CRL o sus negocios o que la CRL está requerida por ley o contrato con un tercero a mantener confidencial.

- (d) Una CRL podrá mantener sus récords en forma que no sea escrita si dicho método es capaz de conversión a forma escrita dentro de un período de tiempo razonable.
- (e) Cualquier solicitud de un miembro hecha bajo este Artículo será por escrito y dirá el propósito de dicha solicitud.
- (f) Cualquier causa de acción para ejercer algún derecho que se origine de este Artículo será presentada ante el Tribunal de Primera Instancia. Si la CRL se niega a permitir a un miembro obtener o a un administrador examinar la información descrita en el sub-inciso (3) del inciso (a) de este Artículo, o no contesta a la solicitud dentro de los 5 días de que la misma es presentada, el miembro solicitante o administrador podrá solicitar al Tribunal de Primera Instancia que emita una orden obligando la entrega de dicha documentación. Se le concede al Tribunal de Primera Instancia jurisdicción exclusiva para determinar si la persona solicitando dicha información tiene o no derecho a la información solicitada. El Tribunal podrá ordenar sumariamente a la CRL que permita al miembro solicitante obtener o al administrador examinar, la información descrita en el sub-inciso (3) del inciso (a) de este Artículo y a preparar copias o abstractos de los mismos, o podrá el Tribunal sumariamente ordenar a la CRL a proveer al miembro o administrador solicitante la información descrita en el sub-inciso (3) del inciso (a) de este Artículo bajo la condición de que el miembro o administrador solicitante pague primero a la CRL el costo razonable de obtener y proveer la información y bajo aquellas otras condiciones que el Tribunal entienda apropiadas. Cuando un miembro solicitante de o un administrador que desea examinar la información descrita en el sub-inciso (3) del inciso (a) de este Artículo, el miembro o administrador solicitante deberá establecer primero (1) que el miembro o administrador solicitante ha cumplido con las disposiciones de este Artículo relacionadas con la forma y manera de hacer la solicitud para obtener o examinar dicha información, y (2) que la información que el miembro o administrador está solicitando está razonablemente relacionada con la posición del miembro como miembro o la del administrador como administrador, según sea el caso. El Tribunal podrá en su discreción, disponer cualesquiera limitaciones o condiciones con relación a la obtención y examen de información, o conceder cualquier otro remedio o remedio adicional que el Tribunal entienda justo y apropiado. El Tribunal podrá ordenar que se traigan y mantengan en Puerto Rico aquellos libros, documentos y récords, extractos pertinentes de éstos, o copias de éstos debidamente autenticados bajo aquellos términos y condiciones que pueda disponer.
- (g) Los derechos de un miembro o administrador a obtener información según provisto en este Artículo podrán ser limitados en el CCRL original o en cualquier otra enmienda aprobada y adoptada por todos los miembros y en cumplimiento con los requisitos aplicables del CCRL. Las disposiciones de este inciso no serán interpretadas para limitar la habilidad de imponer restricciones en los derechos de un miembro o administrador de obtener información bajo cualesquiera otros medios permitidos por este Artículo.

Artículo 19.21.-Remedios por el incumplimiento por un miembro del CCRL.

Un CCRL podrá disponer que:

1. Un miembro que falle en actuar conforme a, o en cumplir con los términos y condiciones de un CCRL estará sujeto a penalidades o consecuencias específicas; y
2. Al momento de la ocurrencia de los eventos especificados en un CCRL, un miembro estará sujeto a penalidades o consecuencias específicas. Dichas penalidades o consecuencias específicas podrán incluir y tomar forma de penalidades y consecuencias dispuestas en el inciso (c) del Artículo 19.30 de esta Ley.

## **SUB-CAPITULO II. ADMINISTRADORES**

Artículo 19.22.-Admisión de administradores.

Cualquier persona podrá ser nombrada o designada como administrador de una CRL conforme a lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 19.01 de esta Ley.

Artículo 19.23.-Administración de una CRL.

Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, la administración de una CRL será responsabilidad de sus miembros en proporción a sus porcentajes u otro interés como miembros en las ganancias de la CRL propiedad de todos los miembros. Las decisiones se tomarán por los miembros que posean más del 50% de dicha proporción u otro interés en las ganancias. Disponiéndose, sin embargo, que si un contrato de compañía de responsabilidad limitada dispone para la administración, en todo o en parte, de la CRL por un administrador, la administración de la CRL, en la medida dispuesta, será responsabilidad del administrador que será seleccionado en la forma dispuesta en el CCRL. El administrador ocupará su cargo y tendrá las responsabilidades dispuestas para el administrador en el CCRL. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 19.35 de esta Ley, el administrador cesará funciones conforme a lo dispuesto en el CCRL.

Artículo 19.24.-Aportaciones por un administrador.

Un administrador de una CRL podrá hacer aportaciones a la CRL y participar en las ganancias y pérdidas, y en las distribuciones de la CRL como miembro. Una persona que es miembro y administrador, tiene los derechos y facultades, y está sujeto a las restricciones y obligaciones, de un administrador y excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, también tiene los derechos y facultades, y está sujeto a las restricciones y obligaciones, de un miembro en la medida de su participación como miembro en la CRL.

Artículo 19.25.-Clases y votos.

- (a) Un CCRL podrá disponer para clases y grupos de administradores que tendrán los derechos, poderes y obligaciones que se dispongan en el CCRL, y podrá contener disposiciones para la creación en una fecha futura de clases y grupos adicionales de administradores, que tendrán los derechos, poderes y obligaciones que se establezcan de tiempo en tiempo, incluyendo derechos, poderes y obligaciones preferentes a las clases y grupos de administradores existentes. Un CCRL podrá disponer para la toma de acciones, incluyendo enmiendas al CCRL, sin necesidad del voto o aprobación de algún administrador o clase o grupo de administradores, incluyendo la creación según dispuesto en el CCRL de un nuevo grupo o clase de interés en la CRL, el cual no estaba autorizado anteriormente.
- (b) Un CCRL puede conceder a todos o a un grupo de administradores o a una clase o grupo de administradores el derecho al voto, solos o con todos o alguna clase o grupos de administradores o miembros, en cualquier asunto. El voto por los administradores podrá ser basado en per capita, número, interés económico, clase, grupo o cualquier otra base.
- (c) Un CCRL podrá contener disposiciones relativas a las notificaciones de fecha, lugar y propósito de cualquier reunión en la cual se va a votar sobre cualquier asunto por

cualquier administrador, clase o grupo de administradores, relevo de cualquiera de dichas notificaciones, decisiones por consentimiento sin reunión, el establecimiento de fecha récord, requisitos de quórum, votación en persona o proxy, o cualquier otro asunto con respecto al ejercicio de cualquier derecho a votar.

- (d) Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, en cualquier asunto que los administradores deban votar, consentir o aprobar, los administradores podrán tomar dicha acción sin necesidad de reunirse, sin notificación previa y sin votar, mediante un consentimiento o consentimientos escritos, describiendo la acción tomada, el cual será firmado por los administradores que representen no menos del mínimo de votos que hubiesen sido necesarios para autorizar o tomar dicha acción en una reunión en la cual los administradores con derecho al voto conforme al asunto hubiesen estado presente y votado. Excepto que otra cosa disponga el CCRL, en cualquier asunto que vaya a ser votado por los administradores, los administradores podrán votar en persona o por proxy, y dicho proxy podrá ser concedido por escrito, por medio de transmisión electrónica o de cualquier otra forma permitida por ley. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, un consentimiento transmitido por transmisión electrónica por un administrador o persona o personas autorizadas a representar a un administrador se considerará escrito y firmado para fines de este inciso. Para fines de este inciso, el término “transmisión electrónica” significa cualquier tipo de comunicación no directa que conlleve la transmisión física de papel que crea un récord que puede ser conservado, retenido y revisado por el que lo recibe y que puede ser reproducido directamente en forma de papel por la persona que lo recibe mediante un proceso automatizado.

Artículo 19.26.-Remedios por el incumplimiento de un administrador de lo dispuesto en el CCRL.

Un CCRL puede disponer que:

1. Un administrador que no siga lo dispuesto en, o no cumpla con los términos y condiciones de, un contrato de compañía de responsabilidad limitada estará sujeto a las penalidades y consecuencias allí dispuestas; y
2. Al momento o la ocurrencia de los eventos identificados en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, un administrador estará sujeto a las penalidades o consecuencias así dispuestas.

Artículo 19.27.-Acciones de los miembros y administradores.

Los miembros y administradores deberán a la compañía de responsabilidad limitada el mismo deber de lealtad y responderán por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones de la misma manera que los directores, oficiales y accionistas en relación a asuntos corporativos conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Ley.

Artículo 19.28.-Delegación de derechos y poderes de administrar.

Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, un miembro o administrador de una CRL tiene el poder y autoridad para delegar en una o más personas, sus facultades como miembro o administrador, según aplique, derechos y poderes para administrar y controlar los negocios y asuntos de la CRL, incluyendo delegar en agentes oficiales y empleados de un miembro o administrador de una CRL, y a delegar mediante un acuerdo de administración u otro acuerdo con, o de otra forma, otras personas. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, dicha delegación por un miembro o administrador de una CRL no ocasionará que el miembro o administrador cese en su capacidad como miembro o administrador, según sea el caso de la CRL, u ocasionará que la persona en quien

dichos derechos y poderes se han delegado se convierta en un miembro o administrador, según sea el caso, de la CRL.

### **SUB-CAPITULO III. APORTACIONES Y FINANZAS**

#### **Artículo 19.29.-Forma de la aportación.**

La aportación de un miembro a una CRL puede ser en efectivo, propiedad o servicios prestados, o un pagaré u otra obligación de aportar efectivo propiedad o prestar servicios.

#### **Artículo 19.30.-Responsabilidad por aportaciones.**

- (a) Excepto según dispuesto en un CCRL, un miembro está obligado ante una CRL, a cumplir cualquier compromiso de aportar efectivo o propiedad o de prestar servicios, aún cuando el miembro no pueda cumplir por razón de muerte, incapacidad, o cualquier otra razón. Si un miembro no realiza la aportación requerida de propiedad o servicios, el miembro estará obligado a opción de la CRL a aportar efectivo en cantidad equivalente al valor agregado (dispuesto en los récords de la CRL) de la aportación que no se realizó. La anterior opción será en adición a, y no en sustitución de, cualesquiera otros derechos, incluyendo el derecho a cumplimiento específico, que la CRL pueda tener en contra de dicho miembro bajo el CCRL o ley aplicable.
- (b) Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, la obligación de un miembro de hacer una aportación o devolver dinero u otra propiedad pagada o distribuida en violación de esta Ley podrá ser liberada sólo mediante el consentimiento de todos los miembros. No obstante la liberación, un acreedor de una CRL que extiende crédito, luego de suscrito un CCRL o una enmienda al mismo, en los cuales refleja la obligación, y antes de la enmienda al mismo para reflejar la liberación, podrá ejercer el derecho original, en la medida que, al extender el crédito, el acreedor razonablemente descansó en la obligación del miembro de hacer la aportación o devolución. Una obligación condicional de un miembro a hacer una aportación o devolver dinero u otra propiedad a una CRL no podrá ser compelida a menos que las condiciones para la obligación se hayan satisfecho o se hayan renunciado en cuanto al o por dicho miembro. Obligaciones condicionales incluyen obligaciones pagaderas ante una solicitud discrecional de una CRL antes de que la solicitud ocurra.
- (c) Un CCRL podrá disponer que el interés de un miembro que no hace una aportación, la cual está obligado a hacer, estará sujeto a las penalidades especificadas para, o las consecuencias especificadas de, dicho incumplimiento. Dicha penalidad o consecuencia podrá ser en forma de una reducción o eliminación del interés proporcional en la CRL del miembro que incumple, una subordinación de los intereses en la CRL del miembro que incumple a los intereses en la CRL de los demás miembros, una venta forzada de dicho interés en la CRL, una confiscación de interés en la CRL, el que otros miembros presten la cantidad necesaria para cubrir el compromiso del miembro que incumplió, la fijación del valor de su interés en la CRL mediante tasación o mediante una fórmula y la redención o venta de su interés en la CRL por dicho precio, u otra penalidad o consecuencia.

#### **Artículo 19.31.-Adjudicación de ganancias y pérdidas.**

Las ganancias y pérdidas de una CRL serán adjudicadas entre los miembros y entre las clases o grupos de miembros, en la manera dispuesta en el CCRL. Si el CCRL no dispone para estos asuntos, las pérdidas y ganancias serán adjudicadas a base del valor acordado (según dispuesto en

los récords de la CRL) de las aportaciones hechas por cada miembro en la medida que hayan sido recibidas por la CRL y que no hayan sido devueltas.

Artículo 19.32.-Adjudicación de las distribuciones.

Las distribuciones de efectivo y otros activos de la CRL se adjudicarán entre los miembros, y entre las clases o grupos de miembros, en la manera dispuesta en el CCRL. Si el CCRL no dispone nada a los efectos, se adjudicarán a base del valor acordado (según dispuesto en los récords de la CRL) de las aportaciones hechas por cada miembro en la medida que hayan sido recibidas por la CRL y no hayan sido devueltas.

Artículo 19.33.-La defensa de usura no estará disponible.

La disponibilidad de la defensa de usura en cualquier acción se regirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 12.09 de esta Ley para las corporaciones.

#### **SUB-CAPITULO IV. DISTRIBUCIONES**

Artículo 19.34.-Distribuciones interinas.

Excepto según dispuesto en este Capítulo, un miembro tiene derecho a recibir distribuciones de la CRL en las cantidades y en las fechas dispuestas al ocurrir los eventos dispuestos en CCRL, siempre y cuando el miembro no haya renunciado y sea anterior a la disolución y liquidación de la CRL.

Artículo 19.35.-Renuncia del administrador.

El Administrador puede renunciar como administrador de la CRL al momento o al ocurrir los eventos y de acuerdo con el CCRL. Un CCRL puede disponer que un administrador no puede renunciar a su posición de administrador de la CRL. Aún cuando un CCRL disponga que el administrador no puede renunciar, el administrador podrá renunciar en cualquier momento, dando notificación por escrito de su renuncia a los miembros y los otros administradores. Si la renuncia del administrador viola el CCRL, en adición a cualesquiera otros remedios dispuestos en ley, la CRL podrá recobrar del administrador que renunció daños por el incumplimiento del CCRL y podrá deducir los daños de cualquier cantidad a ser distribuida al administrador que renunció.

Artículo 19.36.-Renuncia de un miembro.

Un miembro sólo puede renunciar a una CRL en la fecha o ante la ocurrencia de los eventos dispuestos en el CCRL y según dispuesto en el CCRL. No obstante cualquier disposición de ley en contrario, a menos que un CCRL disponga lo contrario, un miembro no podrá renunciar a la CRL antes de la disolución y liquidación de la CRL.

Artículo 19.37.-Distribución ante renuncia.

Excepto según dispuesto en este Capítulo, al renunciar, el miembro que renuncia tiene derecho a recibir cualquier distribución a que dicho miembro tenga derecho bajo el CCRL, y a menos que el CCRL disponga otra cosa, dicho miembro tiene derecho a recibir, dentro de un período razonable de tiempo después de la renuncia, el justo valor en el mercado de su interés en la CRL a la fecha de su renuncia conforme al derecho de dicho miembro a recibir distribuciones en la CRL.

Artículo 19.38.-Distribución en especie.

Excepto según dispuesto en un CCRL, un miembro, sin importar la naturaleza de su aportación a la CRL, no tendrá derecho a solicitar y recibir distribución alguna de una CRL de alguna manera que no sea efectivo. Excepto según dispuesto en un contrato de CRL, un miembro no podrá ser obligado a aceptar una distribución de cualquier bien en especie de una CRL en la medida que el porcentaje de los bienes distribuidos excedan un porcentaje en los bienes que es igual al porcentaje en que el miembro tiene derecho a distribuciones en la CRL. Excepto según dispuesto en el contrato de CRL, un miembro puede ser obligado a aceptar una distribución de bienes en especie

de una CRL en la medida en que los bienes distribuidos son iguales a un porcentaje de los bienes que es igual al porcentaje en que participa el miembro en las distribuciones de la CRL.

Artículo 19.39.-Derecho a distribuciones.

Sujeto a lo dispuesto en los Artículo 19.40 y a menos que el CCRL disponga otra cosa, en el momento en que un miembro tiene derecho a recibir una distribución, el miembro tiene el status de, y tiene disponibles todos los remedios disponibles a, acreedores de una CRL con relación a la distribución. Un contrato de CRL puede disponer para la creación de una fecha récord con relación a las adjudicaciones y distribuciones por una CRL.

Artículo 19.40.-Limitaciones a distribuciones.

- (a) Una CRL no podrá hacer distribuciones a un miembro en la medida de que al momento de la distribución, luego de realizada la distribución, todas las obligaciones de la CRL, con exclusión de las obligaciones a sus miembros en relación a su participación en la CRL y obligaciones sobre las cuales los acreedores están limitados en su recurso a una propiedad específica de la CRL, excedan el justo valor de los activos de la CRL, excepto que el justo valor de los bienes sobre los cuales los acreedores están limitados en cuanto a su recurso será incluido sólo en la medida que el justo valor de dichos bienes excede la obligación que garantiza. Para propósitos de este inciso (a), el término “distribución” no incluirá cantidades que constituyan compensación razonable por servicios presentes o pasados o pagos razonables hechos en el curso ordinario del negocio mediante un plan de retiro bonafide u otro programa de beneficios bonafide.
- (b) Un miembro que reciba una distribución en violación de lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo, y que conocía al momento de la distribución que la distribución violaba el inciso (a) de este Artículo, será responsable ante la CRL por la cantidad de la distribución que recibió. Un miembro que recibe una distribución en violación al inciso (a) de este Artículo, y que no conocía al momento de la distribución que la distribución violaba el inciso (a) de este Artículo, no será responsable por la cantidad de la distribución recibida. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, este inciso no afectará ninguna obligación o responsabilidad de un miembro bajo acuerdo u otra ley aplicable por la cantidad de una distribución.
- (c) Excepto que otra cosa se acuerde, un miembro que reciba una distribución de una CRL no tendrá responsabilidad alguna bajo esta Ley o alguna otra ley por la cantidad de la distribución luego de transcurridos tres (3) años de la fecha de la distribución, a menos que se comience una acción para recuperar la distribución de dicho miembro contra dicho miembro antes de la expiración de dicho período de tres (3) años y una adjudicación de responsabilidad sobre dicho miembro sea hecha dentro de dicha acción.

#### **SUB-CAPITULO V. CESION DE INTERES**

Artículo 19.41.-Naturaleza del interés en una CRL.

El interés en una CRL se considerará como propiedad personal. Un miembro no tendrá interés en un bien específico de la CRL.

Artículo 19.42. -Cesión de un interés en una CRL.

- (a) El interés en una CRL es transferible en todo o en parte excepto que otra cosa se disponga en un CCRL. El cesionario del interés de un miembro de una CRL no tendrá

derecho a participar en la administración de los negocios y asuntos de una CRL excepto según dispuesto en un CCRL y sujeto a:

1. La aprobación de todos los miembros de la CRL excepto el miembro transfiriendo el interés en la CRL; o
  2. El cumplimiento con cualquier procedimiento dispuesto para dicho propósito en el CCRL.
- (b) Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL:
1. Una transferencia de un interés en una CRL no le concede al cesionario el derecho de convertirse en, o ejercer derechos y poderes de, un miembro;
  2. Una transferencia de un interés en una CRL le da derecho al cesionario a participar en las ganancias y pérdidas, a recibir aquella distribución o distribuciones, y a recibir aquellas adjudicaciones de ingreso, ganancia, pérdida, deducción, o crédito o acción similar a que el cedente tenía derecho, en la medida transferida;
  3. Un miembro de una CRL cesará de ser considerado como miembro de tal CRL en caso de que ceda completamente su interés en dicha entidad;
- (c) Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, el interés de un miembro en una CRL puede ser evidenciado por un certificado de interés en una CRL emitido por la CRL. Un contrato de CRL puede disponer para las cesiones o transferencias de interés en una CRL representado por dicho certificado y disponer otros asuntos con respecto a dichos certificados.
- (d) Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL y excepto en la medida asumida por contrato, hasta que un cesionario de un interés en una CRL se convierta en un miembro, el cesionario no tendrá responsabilidad como miembro exclusivamente como resultado de la transferencia.
- (e) Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, una compañía de responsabilidad limitada puede adquirir, por compra, redención, o de otra manera, cualquier interés en una CRL u otro interés de un miembro o administrador en una CRL. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, cualquier interés así adquirido por la CRL se entenderá cancelado.

Artículo 19.43.-Interés de un miembro en una CRL sujeto a órdenes.

- (a) Ante solicitud de un acreedor por sentencia de un miembro o de un cesionario de un miembro, un Tribunal con jurisdicción competente puede cargar contra el interés en una CRL del miembro sujeto a la sentencia para satisfacer la misma. El Tribunal podrá nombrar un administrador judicial de la porción de las distribuciones pagaderas o que advendrán pagaderas debido a la sentencia contra el miembro con relación a la CRL, cuyo administrador judicial tendrá únicamente los derechos de un cesionario, y el tribunal podrá emitir aquellas órdenes, directrices, cuentas y preguntas que el miembro sujeto a la sentencia pueda tener o que las circunstancias del caso requieran.
- (b) Una orden de cargar constituirá un gravamen sobre el interés en la CRL del miembro sujeto a la sentencia. El Tribunal en cualquier momento, podrá ordenar la ejecución del interés en la CRL sujeto a la orden de cargar. El comprador en venta por ejecución tendrá solamente los derechos de un cesionario.
- (c) Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, en cualquier momento anterior a la ejecución, un interés en una CRL sujeto a una orden de carga puede ser redimido:
1. por el miembro sujeto a la sentencia;
  2. por propiedad que no sea de la CRL, por uno (1) o más de los otros miembros; o

3. por la CRL con el consentimiento de los miembros cuyo interés no está cargado.
- (d) Esta Ley no limitará a un miembro cualquier derecho a hogar seguro (exemption laws) con relación a su interés en la CRL.
  - (e) Este Artículo provee el remedio exclusivo mediante el cual un acreedor por sentencia de un miembro o de un cesionario de un miembro puede satisfacer una sentencia del interés en la CRL del miembro sujeto a la sentencia.
  - (f) Ningún acreedor de un miembro tendrá derecho alguno a obtener la posesión de, o de otra forma ejercer remedios en derecho o equidad con respecto a, la propiedad de la CRL.

Artículo 19.44.-Derecho de un cesionario a convertirse en miembro.

- (a) Un cesionario de un interés en una CRL podrá convertirse en un miembro según dispuesto en el CCRL y al:
  1. Recibir la aprobación de todos los miembros de la CRL con excepción del miembro transfiriendo el interés en la CRL; o
  2. Cumplir con el procedimiento establecido para dicho propósito en el CCRL.
- (b) Un cesionario que se ha convertido en un miembro tiene, en la medida transferida, los derechos y poderes, y está sujeto a las restricciones y responsabilidades, de un miembro bajo un CCRL y bajo esta Ley. No obstante lo anterior, excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, un cesionario que se convierte en un miembro es responsable por las obligaciones del transferente de hacer aportaciones según dispuesto en el Artículo 19.30 de esta Ley, pero no será responsable por las obligaciones del transferente bajo el Capítulo VI de esta Ley. Sin embargo, el cesionario no estará obligado por las deudas, incluyendo las obligaciones del transmitente de hacer aportaciones según dispuesto en el Artículo 19.30 de esta Ley, que no eran conocidas al cesionario a la fecha en que el cesionario se convirtió en un miembro y que no podían identificarse del CCRL.
- (c) Se convierta o no en un miembro de una CRL, el cesionario no será eximido de la responsabilidad dispuesta bajo los Capítulos V y VI de esta Ley.

Artículo 19.45.-Poderes de la sucesión de un miembro muerto o incapacitado.

Si un miembro que es un individuo muere o un tribunal con jurisdicción competente lo declara incapaz para manejar su persona y propiedad, el representante personal del miembro podrá ejercer todos los derechos del miembro para fines de acordar la propiedad del miembro o administrar la propiedad del miembro, incluyendo cualquier poder bajo un CCRL para un cesionario convertirse en miembro. Si el miembro es una corporación, fideicomiso u otra entidad y es disuelta o terminada, los poderes de dicho miembro podrán ser ejercidos por su representante personal.

### **SUB-CAPITULO VI. DISOLUCION**

Artículo 19.46.- Disolución, liquidación, y distribución de activos en caso de liquidación

Una CRL será disuelta, sus asuntos liquidados, y sus activos distribuidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX de esta Ley para la disolución de corporaciones. En todo caso, los miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones reconocidos o impuestos a los accionistas para dichos procedimientos.

Artículo 19.47.-Disolución judicial.

Ante petición de un miembro o administrador el Tribunal de Primera Instancia podrá ordenar la disolución de una CRL siempre que no sea razonablemente posible continuar los negocios de conformidad con el CCRL.

### **SUB-CAPITULO VII. ACCIONES DERIVATIVAS**

Artículo 19.48.-Derecho a presentar acción derivativa.

Un miembro o un cesionario de un interés en una CRL podrá presentar una acción ante el Tribunal de Primera Instancia, para cobrar una sentencia a su favor si los administradores o miembros con autoridad para hacerlo se han negado a presentar la acción o si un intento de ocasionar que dichos administradores o miembros presenten la acción es improbable que funcione.

Artículo 19.49.-Demandante.

En una acción derivativa, el demandante tendrá que ser un miembro o un cesionario de un interés en una CRL al momento de presentar la acción y:

1. Al momento de ocurrir la transacción de la cual surge la reclamación del demandante; o
2. El carácter de miembro o cesionario de un interés en una CRL del demandante ha surgido por operación de ley o conforme a los términos de un CCRL de una persona que era un miembro o un cesionario de un interés en una CRL al momento de la transacción.

Artículo 19.50.-Demanda.

En una acción derivativa el demandante deberá detallar las gestiones, si alguna, del demandante para ocasionar el comienzo de la acción por el miembro o administrador, o las razones para no hacer las gestiones.

Artículo 19.51.-Gastos.

En caso de que en una acción derivativa se resuelva a favor, en todo o en parte, sea mediante sentencia, acuerdo o transacción, el Tribunal podrá conceder al demandante compensación por gastos razonables, incluyendo honorarios legales razonables, de cualquier recobro en dicha acción o de la CRL.”

Artículo 2.- Se añade un nuevo Capítulo XX a la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada para que lea como sigue:

### **“CAPITULO XX. COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FORANEA**

Artículo 20.01.-Ley aplicable.

(a) Sujeto a lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico:

1. Las leyes del estado, territorio, posesión, o de otra jurisdicción o país bajo las cuales la CRLF se haya organizado regirán la organización y asuntos internos de la CRLF y la de los miembros y administradores; y
2. Una CRLF no estará impedida de autorizarse para hacer negocios por razón de diferencias entre dichas leyes y las leyes de Puerto Rico.

(b) Una CRLF estará sujeta al Artículo 19.06 de esta Ley.

Artículo 20.02.-Autorización para hacer negocios; solicitud.

Una compañía de responsabilidad limitada foránea no podrá hacer negocios en Puerto Rico hasta tanto no reciba autorización para hacerlo a tenor con los procedimientos dispuestos en el Capítulo XIII de esta Ley para las corporaciones foráneas.

Artículo 20.03.-Nombre; oficina registrada; agente residente.

(a) Una CRLF se podrá autorizar para hacer negocios ante el Secretario de Estado bajo cualquier nombre (sea o no el nombre bajo el cual ésta esta registrada en su jurisdicción de formación) que incluya las palabras “Compañía de Responsabilidad Limitada” o “Limited Liability Company”, o la abreviatura “C.R.L.” o “L.L.C.”, o la designación de “CRL” o “LLC” y que se pudiera utilizar por una CRLD; disponiéndose sin embargo, que la CRLF se podrá autorizar a hacer negocios bajo cualquier nombre que no sea tal

como para distinguirlo en los récords del Departamento de Estado del nombre en dichos récords de alguna corporación, compañía de responsabilidad limitada doméstica o foránea, reservada, registrada, formada u organizada a tenor con las leyes de Puerto Rico con el consentimiento escrito de la otra corporación o compañía de responsabilidad limitada, y dicho consentimiento escrito deberá registrarse ante el Secretario de Estado.

- (b) Toda corporación admitida a hacer negocios en el Estado Libre Asociado mantendrá de manera continua una oficina designada y un agente residente en el Estado libre Asociado cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 13.10 de esta Ley en relación a las corporaciones foráneas.

Artículo 20.04.-Cancelación de la autorización para hacer negocios.

Una CRLF podrá cancelar su autorización para hacer negocios, radicando ante el Secretario de Estado un certificado de cancelación, firmado por una persona autorizada, junto con los derechos dispuestos en el sub-inciso (6) del inciso (b) del Artículo 21.01 de esta Ley. La cancelación no termina la autorización al Secretario de Estado para recibir emplazamientos a la CRLF con relación a causas de acción que surjan por las actividades de la compañía de CRLF en Puerto Rico.

Artículo 20.05.-Hacer negocios sin autorización.

- (a) Una CRLF haciendo negocios en Puerto Rico no podrá comenzar acciones, demandas o procedimientos en Puerto Rico, hasta que se haya autorizado a hacer negocios y haya pagado a Puerto Rico, todos los derechos, impuestos y penalidades por el período durante el cual realizó negocios en Puerto Rico sin haber estado autorizada.
- (b) La falta de autorizarse para hacer negocios en Puerto Rico no afectará:
1. La validez de cualquier contrato o acto de la CRLF;
  2. El derecho de cualquier otra parte que contrato con la CRLF a presentar cualquier acción, demanda o procedimiento basado en el contrato; o
  3. La capacidad de la CRLF de defenderse en cualquier acción, demanda o procedimiento en cualquier tribunal o procedimiento administrativo de Puerto Rico.
- (c) Un miembro o administrador de una CRLF no será responsable de las obligaciones de la CRLF por el sólo hecho de haber realizado negocios en Puerto Rico sin estar autorizado.
- (d) Una CRLF haciendo negocios en Puerto Rico sin haber obtenido una autorización para hacer negocios, y a pesar de haber disfrutado de un período de gracia dispuesto en la presente Ley, que le proveyese tiempo justo y razonable para organizarse bajo este estatuto u otras disposiciones de ley existentes, tendrá que pagar al Secretario de Estado una penalidad de \$200.00 por cada año o porción del mismo en que no se autorizó para hacer negocios en Puerto Rico.

Artículo 20.06.-Compañía de responsabilidad limitada foránea haciendo negocios sin haber sido autorizada para hacer negocios; Interdicto.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción sobre cualquier CRLF, o agente de la misma, para prohibirle hacer negocios en Puerto Rico si dicha CRLF ha incumplido con el requisito de autorizarse para hacer negocios en Puerto Rico bajo este Capítulo o si dicha CRLF ha obtenido un certificado autorizándola a hacer negocios del Secretario de Estado mediando representaciones falsas o imprecisas. Ante solicitud del Secretario de Justicia o ante la presentación de una solicitud por cualquier persona con legitimación activa, el Secretario de Justicia procederá conforme a lo aquí dispuesto presentando la correspondiente acción en el Tribunal de Primera Instancia.

Artículo 20.07.-Emplazamientos a compañías de responsabilidad limitada foráneas.

El emplazamiento de una CRLF será realizado conforme a lo dispuesto en el Artículo 13.12 de esta Ley para las corporaciones foráneas.

Artículo 20.08.-Emplazamiento de una CRLF que no se ha autorizado a hacer negocios.

El emplazamiento de una CRLF que haga negocios en Puerto Rico sin obtener autorización conforme a lo dispuesto en esta Ley será emplazada conforme a lo dispuesto en el Artículo 13.14 de esta Ley para las corporaciones foráneas.

Artículo 3.- Se añade un nuevo Capítulo XXI a la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada para que lea como sigue:

**“CAPITULO XXI. DERECHOS PAGADEROS Y RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA  
PARA COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADAS**

Artículo 21.01.-Derechos.

- (a) Ningún documento o certificado que se tenga o pueda radicarse bajo las disposiciones de esta Ley será efectivo hasta que se paguen los derechos dispuestos en este Artículo. El Secretario de Estado cobrará los siguientes derechos por la radicación de los siguientes documentos:
1. \$75.00 por la radicación de una solicitud de reserva de nombre o renovación o cancelación de la misma.
  2. \$50.00 por la radicación de un certificado para designar agente residente; \$50.00 y \$2.00 por cada CRL afectada por la radicación de un certificado de renuncia de renuncia con o sin designación de sucesor.
  3. \$50.00 por la radicación de:
    - a. Un certificado de naturalización de una CRL;
    - b. Un certificado de transferencia o un certificado de transferencia y continuación;
    - c. [reservado para uso futuro];
    - d. Un certificado de formación;
    - e. Un certificado de enmienda;
    - f. Un certificado de cancelación;
    - g. Un certificado de fusión o consolidación;
    - h. Un certificado de organización;
    - i. Un certificado de enmienda a un certificado con hora y fecha de efectividad futura;
    - j. Un certificado de terminación de un certificado con hora y fecha de efectividad futura;
    - k. Un certificado de corrección bajo;
    - l. Un certificado de restablecimiento bajo; y
    - m. la puesta en cumplimiento de una CRLD o autorización para hacer negocios de una CRLF.
  4. \$20.00 por cada copia certificada de cualquier papel en el expediente de la CRL.
  5. \$5.00 por la primera página y \$1.00 por cada página adicional, de cualquier fotocopia o imagen electrónica de instrumentos en el expediente, al igual que por cualquier otro instrumento, documento y cualquier otro papel que no esté en el expediente, y por todas aquellas fotocopias o copias de imágenes electrónicas, sean o no certificadas; el Secretario de Estado también podrá expedir copias en microfichas de instrumentos en el expediente, al igual que de otros instrumentos, documentos y otros papeles que no estén en el expediente y cobrará \$2.00 por cada microficha.

6. \$50.00 por la radicación de una solicitud de autorización para hacer negocios de una CRLF bajo el Artículo 20.02 de esta Ley; un certificado para enmendar una solicitud de autorización o un certificado de cancelación bajo el Artículo 20.04 de esta Ley.
  7. \$50.00 por la radicación de un certificado de cambio de dirección; \$50.00 y \$2.50 por cada CRLF afectada, al radicar un certificado de renuncia de agente residente con o sin designación de sucesor;
  8. \$250.00 por la preevaluación de cualquier documento a ser radicado.
  9. \$30.00 por concepto de la certificación expedida por el Secretario de Estado de cualquier información específica contenida en el expediente de una CRL.
  10. \$20.00 por expedir cualquier certificado del Secretario de Estado, incluyendo sin limitar, certificados de cumplimiento, excluyendo la certificación de una copia bajo el párrafo (4) de este inciso; y \$100.00 por expedir un certificado del Secretario de Estado listando todas las radicaciones de la CRL ante el Secretario de Estado.
  11. \$25.00 por recibir y radicar o inscribir cualquier certificado, affidavit, acuerdo o cualquier otro papel que se disponga en esta Ley para el cual no se fijan otros derechos.
- (b) En adición a los derechos dispuestos en el inciso (a) de este Artículo, se pagarán al, y serán cobrados por el Secretario de Estado los siguientes:
1. \$500.00 por cualquiera de los servicios dispuestos en el inciso (a) de este Artículo que se requieran dentro de un período de 2 horas el mismo día que se soliciten;
  2. \$200.00 por cualquiera de los servicios dispuestos en el inciso (a) de este Artículo que se requieran en el mismo día que se soliciten;
  3. \$100.00 por cualquiera de los servicios dispuestos en el inciso (a) de este Artículo que se requieran dentro de las 24 horas de que se soliciten.

Se dispone que las cantidades recaudadas por concepto de los derechos establecidos en este artículo ingresaran en un fondo especial creado para esos efectos en el Departamento de Hacienda con el propósito de sufragar los gastos de funcionamiento del registro aquí establecido, que no fueron sufragados por asignaciones del Fondo General u otras asignaciones presupuestarias.

Disponiéndose a su vez que el veinte (20%) de lo recaudado se utilizará para gastos de funcionamiento del registro y el ochenta por ciento (80%) será destinado al Fondo General. El remanente de los fondos que al final de cada año fiscal no se hayan utilizado para los propósitos del registro revertirá al Fondo General.

Artículo 21.02.-Cancelación del Certificado de Organización por no cumplir con el pago de los derechos anuales.

- (a) El certificado de organización de una CRLD se entenderá cancelado en caso de que la CRLD incumpla su obligación de pagar los derechos dispuestos en el Artículo 21.03 de esta Ley por un período de tres años consecutivos, contados desde la fecha que el primero de dichos pagos venció.

Artículo 21.03.-Responsabilidad Contributiva de una CRL.

- (a) Para fines de cualquier contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus instrumentalidades, agencias, o subdivisiones políticas, una CRL organizada bajo esta Ley o una CRLF autorizada a hacer negocios en Puerto Rico se considerará como una corporación según dispuesto en la sección 1411 (a) (2) de la

Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” y podrá acogerse a los beneficios otorgados a la sociedad especial del Sub-capítulo K de dicho Código. Se permite a las CRL que sean elegibles hacer una elección bajo las disposiciones del Sub-capítulo N de dicho Código que regulan las operaciones de las Corporaciones de Individuos.

- (b) Toda CRLD y toda CRLF autorizada para hacer negocios en Puerto Rico pagará al Secretario de Estado derechos anuales de \$100.00, los cuales serán utilizados por el Secretario de Estado en la implementación de esta Ley.
- (c) Los derechos anuales dispuestos en el inciso anterior, serán pagaderos el día 15 de abril de cada año siguiente al cierre de cada año natural o al cancelar un certificado de organización. Si los derechos anuales no se pagan en la fecha dispuesta, acumularán intereses a razón del uno y medio por ciento (1½%) mensual hasta que sean pagados en su totalidad.
- (d) El Secretario de Estado enviará por correo, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de pago, al agente residente de cada CRLD y CRLF, una notificación indicando la cantidad de derechos a pagar según lo aquí dispuesto.
- (e) En caso de que una CRLD o una CRLF se niegue a pagar o no pague los derechos anuales según dispuesto en este Artículo, ésta tendrá que pagar una penalidad de \$100 en adición a los derechos vencidos, cuya cantidad estará sujeta a los intereses y será pagadera según dispuesto en este Artículo.
- (f) En caso de que una CRLD o CRLF haya incumplido con su obligación de pagar los derechos dispuestos en este Artículo, o de que su agente residente haya muerto, renunciado, rehúse actuar como tal, no esté presente en Puerto Rico, o que no pueda ser localizado con la debida diligencia, será válido mientras se encuentre en incumplimiento emplazar la CRLD o CRDF a través del Secretario de Estado según lo dispuesto y tendrá efecto según especificado en el Artículo 19.05 de esta Ley en caso de CRLD y en el Artículo 20.07 en el caso de CRLF, y será regido según dispuesto en dichos Artículos.
- (g) Los derechos anuales y cualquier penalidad dispuesta en este Artículo podrán ser exigidos en los Tribunales como pago de deuda de la CRL. En caso de insolvencia de la CRL se considerarán como deuda preferente.
- (h) Una CRLD o una CRLF que se niegue, rehúse o incumpla con el pago de los derechos anuales dejará de estar en cumplimiento y de estar autorizada a hacer negocios, según sea el caso, en Puerto Rico.
- (i) Una CRLD o una CRLF que ha cesado de estar en cumplimiento o ha dejado de estar autorizada para hacer negocios, por razón de no haber pagado los derechos anuales dispuestos en este Artículo podrá ser restablecida como CRLD o CRLF en fiel cumplimiento o autorizada para hacer negocios mediante el pago de los derechos anuales y todas penalidades e intereses aplicables por cada año o porción del mismo en que había incumplido su obligación de pagar los derechos anuales. Al momento del restablecimiento se pagarán los derechos dispuestos en el sub-inciso (3) del inciso (a) del Artículo 21.01 de esta Ley.
- (j) En caso de que los derechos dispuestos en este Artículo no se paguen por tres años consecutivos el Secretario de Justicia presentará a iniciativa propia o ante petición del Secretario de Estado, una solicitud ante el Tribunal de Primera Instancia para que ordene a la CRLD o CRLF que no ha pagado los derechos a no realizar ningún acto o transacción en Puerto Rico o en cualquier otro lugar hasta que pague los derechos, multas

y penalidades acumuladas bajo este Artículo y los gastos de presentar la acción, los cuales serán fijados por el Tribunal. Esta orden será notificada a la parte afectada, de la manera dispuesta por el Tribunal, dentro de los 5 días de radicada la petición, una vez el Tribunal determine que la misma es procedente. Una vez el Tribunal expida el interdicto la CRL no podrá realizar negocio o transacción alguna hasta que el Tribunal remueva el interdicto.

- (k) Una CRLD que ha cesado de estar en cumplimiento por no pagar los derechos anuales continuará siendo una CRLD organizada bajo esta Ley. El Secretario de Estado no aceptará la radicación de ningún certificado (excepto un certificado de renuncia de un agente residente cuando no se ha nombrado un agente residente sucesor) que se pueda radicar bajo esta Ley, ni expedirá certificado de cumplimiento alguno en relación con una CRLD o una CRLF que ha dejado de estar en cumplimiento o autorizada a hacer negocios por no pagar sus derechos anuales bajo este Artículo, hasta que dicha CRLD o CRLF se haya puesto en cumplimiento o autorizado a hacer negocios en Puerto Rico mediante el pago de los derechos, penalidades e intereses adeudados conforme a lo dispuesto en este Artículo.
- (l) Una CRLD que ha cesado de estar en cumplimiento o una CRLF que ha cesado de estar autorizada para hacer negocios en Puerto Rico por no pagar los derechos anuales según dispuesto en este Artículo, no podrá llevar ninguna acción, demanda o procedimiento en ningún tribunal de Puerto Rico hasta que se haya restablecido como una CRLD en cumplimiento o una CRLF autorizada para hacer negocios en Puerto Rico. No se podrá llevar ninguna acción, demanda o procedimiento ante cualquier tribunal de Puerto Rico, por un sucesor o cesionario, o persona que haya adquirido todos o sustancialmente todos los activos de la entidad, de dicha CRL, que surja de cualquier transacción de dicha entidad luego de haber cesado de estar en cumplimiento o autorizada para hacer negocios, hasta que se hayan pagado todos los derechos, penalidades e intereses aplicables hasta ese momento.
- (m) El no pagar los derechos anuales de una CRLD o una CRLF no afectará la validez de los contratos, escrituras, hipotecas, gravámenes mobiliarios, gravámenes o actos de dicha CRLD o CRLF o evitará que dicha CRLD o CRLF se defienda en cualquier acción, demanda o procedimiento ante los tribunales de Puerto Rico.
- (n) Un miembro o administrador de una CRLD o CRLF no será responsable por las deudas u obligaciones de una CRLD o CRLF por el mero hecho de negarse o incumplir con el pago de los derechos dispuestos en este Artículo o porque la CRLD o CRLF deje de estar en cumplimiento o autorizada para hacer negocios.

Artículo 21.04.-Violaciones y penalidades; revocación.

- (a) El Secretario de Estado podrá imponer a cualquier CRLF o CRLF que viole las disposiciones de esta Ley una multa no menor de doscientos (\$200) ni mayor de quinientos dólares (\$500) por cada violación.
- (b) El Secretario de Estado podrá incoar un procedimiento con arreglo al Artículo 21.03 de esta Ley para revocar el certificado de autorización de una CRLF admitida a hacer negocios en Puerto Rico sí:
  1. La CRLF carece de agente residente u oficina designada en Puerto Rico por un término de sesenta (60) días o más; o
  2. Según dispuesto en cualquier otra disposición de esta Ley.”

Artículo 4.- Se renumera el Capítulo XIX de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, como Capítulo XXII.

Artículo 5.- Toda referencia al término corporaciones en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se entenderá como que incluye el término compañía de responsabilidad limitada, siempre y cuando tal inclusión no esté en conflicto con los fines y propósitos de dicha ley o reglamento o con las disposiciones de esta Ley. Esta disposición no será interpretada de manera que se puedan afectar las facultades de cualquier entidad gubernamental sobre las actividades de alguna persona o entidad regulada por la misma.

Artículo 6. Compañías Existentes.

Todas las Compañías de Responsabilidad Limitada Foráneas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley estuvieran haciendo negocios en el Estado Libre Asociado Puerto Rico podrán dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, tramitar la autorización para hacer negocios en el Estado Libre Asociado según dispuesto en esta Ley.

Artículo 7.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a noventa (90) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, luego de la investigación y análisis de rigor, tiene el honor de recomendar la no aprobación del P. de la C. 4257 y en su lugar recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 4257 que se incluye con este informe.

### ANÁLISIS

El P. de la C. 4257 propone crear la “Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Puerto Rico”, para permitir y reglamentar la creación de este tipo de entidades en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este tipo de ente jurídico, según ha sido instituido en otras jurisdicciones del mundo, ofrece una estructura corporativa flexible y ágil. Esta medida de administración es idéntica al P. del S. 2512 que ya la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública había evaluado.

A nivel mundial, la compañía de responsabilidad limitada es una entidad adoptada por muchas empresas y es reconocida en varios países. Los cincuenta estados de los Estados Unidos, así como las Islas Vírgenes, han creado legislación, adoptando las compañías de responsabilidad limitada con el fin de promover sus respectivas economías. Autorizar la creación de este tipo de entidad en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveerá un atractivo adicional a los existentes para aquellas personas o empresas que se interesen en hacer negocios en Puerto Rico. Se trata de una alternativa más para hacer negocios en nuestra Isla. La flexibilidad de la entidad reduce los gastos administrativos y convierte a la empresa que la utiliza en una más competitiva.

En el desempeño de sus responsabilidades, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública solicitó comentarios al Departamento de Estado, al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda, a las Escuelas de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Universidad Interamericana, Universidad Católica, y la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. Igualmente, se solicitaron comentarios a la Cámara de Comercio de Puerto Rico y al Colegio de Abogados. Además de recibir comentarios por escrito se celebraron dos vistas públicas, el viernes, 12 de marzo de 2004, y el martes, 13 de abril de 2004. Los comentarios recibidos fueron en torno al P. del S. 2512, que, como ya se ha expresado es el equivalente a la medida de referencia.

El Departamento de Estado compareció por escrito y personalmente a través de la Secretaria Auxiliar de Servicio, Lcda. Grisselle Romero García, y la Directora de la Oficina de Asuntos Legales, Lcda. María Díaz Pagán. En su ponencia, el Departamento de Estado recomendó la aprobación de la medida a al vez que sometió a la consideración de la Comisión algunos cambios y expresó preocupación por el impacto fiscal que pueda tener la aprobación de la medida en el Departamento de Estado. Los cambios propuestos fueron en torno al nombre que se autoriza utilizar a las compañías de responsabilidad limitada, el mecanismo para reservar un nombre, el trámite para el emplazamiento, el mal uso del término “domesticación” de entidades foráneas, entre otras.

Por su parte el Departamento de Justicia compareció por escrito y personalmente a través del Lcdo. Emmanuel Guzmán, Asesor Legal de Departamento de Justicia. Al igual que el Departamento de Estado, el Departamento de Justicia respalda la aprobación de la medida. No obstante, expresó preocupación por el hecho que se propone autorizar la consumación del contrato de compañía de responsabilidad limitada en forma oral. A tales efectos, propuso que se dispusiera que el mismo fuera por escrito.

El Departamento de Hacienda fue requerido a presentar comentarios en torno al Artículo 82 de la medida, en el que se propuso extender a las compañías de responsabilidad limitada las disposiciones del Sub-título K del Código de Rentas Internas, sobre las sociedades especiales. El Departamento de Hacienda no propuso cambios a dicho Artículo 82, que hace a los miembros de la compañía responsables en términos contributivos en lugar de la entidad. Sin embargo sugirió que se le permita a las compañías de responsabilidad limitada la opción de acogerse también al Sub-título N del Código de Rentas Internas, que aplica a las corporaciones de individuos, pues esto presenta un incentivo adicional para que utilice este tipo de estructura corporativa para hacer negocios en Puerto Rico.

De las Escuelas de Derecho invitadas a comparecer, solo compareció la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. Esta compareció a través de Roberto Vélez Colón, Decano de la Institución. En su ponencia escrita, el Decano Vélez Colón expresa el respaldo de la Institución a la medida de referencia pues permite que Puerto Rico se coloque en una posición competitiva favorable con otras jurisdicciones de los Estados Unidos y Europa. Igualmente, rechazó el uso del término “domesticación”, que fue sustituido por “nacionalización” en el texto de aprobación final del P. de la C. 4257 objeto de este informe. Es decir, la preocupación del Decano Vélez Colón fue atendida mediante la enmienda incluida por la Cámara de Representantes.

Finalmente, se recibieron comentarios de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, que compareció a través de su Vicepresidente de Servicios Técnicos y Legislativos, el Lcdo. Cirilo F. Cruz Tejada. De forma muy elocuente, el licenciado Cruz Tejada expresó el respaldo de su organización a la autorización de crear una Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada. No obstante, indicó que era preocupante el que se propusiera imponer el pago de contribuciones sobre ingresos tanto a los miembros de la compañía como a la compañía misma. Según el licenciado Cruz Tejada esto frustra el propósito de utilizar este tipo de estructura corporativa. A tales efectos, presentó una lista de las jurisdicciones norteamericanas donde existe este tipo de ente corporativo y demostró que en solo 14 jurisdicciones norteamericanas existe este sistema de doble tributación. Sugirió que se enmendará el Artículo 82 para que solo los miembros tengan que pagar contribuciones sobre ingresos.

De la evaluación que realizara la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, tanto del P. del S. 2512 como del P. de la C. 4257, surge que:

1. La compañía de responsabilidad limitada es una nueva entidad comercial que ha surgido con gran acogida por el sector comercial de los Estados Unidos, pues combina los mejores aspectos de las corporaciones con las ventajas contributivas de las sociedades.
2. La compañía de responsabilidad limitada ofrece sencillez en su constitución y administración. Pueden formarse en una sola gestión, y no requieren reuniones anuales, a diferencia de las corporaciones.
3. En otras jurisdicciones, la compañía de responsabilidad limitada ofrece ventajas contributivas, para evitar la doble tributación. Es sabido que en las corporaciones, los accionistas deben tributar por los dividendos que sean declarados, así como la persona jurídica de la corporación también tiene una responsabilidad contributiva. En la compañía de responsabilidad limitada, en otras jurisdicciones, por no ser una nueva persona jurídica, no surge esta responsabilidad.
4. Los miembros de una compañía de responsabilidad limitada pueden dividir sus ganancias o pérdidas como lo estimen pertinente, mientras que en las corporaciones los dueños sólo reciben dividendos en la medida que posean acciones, independientemente del esfuerzo o falta de éste que hayan puesto.
5. Las compañías de responsabilidad limitada no tienen limitación en cuanto al número de miembros que pueden constituir la. Sin embargo, tanto las corporaciones como las sociedades tienen restricciones en este sentido.
6. El ente jurídico propuesto en la medida de referencia ofrece protección limitada a sus dueños.
7. En Puerto Rico existe un ordenamiento jurídico de reciente creación que rige la creación de entes corporativos de forma efectiva y coherente. Por tanto, es deseable que la creación de cualquier nueva entidad se haga de forma armoniosa con el sistema existente.

Como parte del análisis, se comparó la medida propuesta con la vigente Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995. Como resultado se encontró que hay varias disposiciones de la medida propuesta que coinciden con mecanismos que ya están en vigor bajo la Ley General de Corporaciones. Es decir, hay varias disposiciones que son repetitivas. A la vez, se identificaron disposiciones, como la que dispone el procedimiento para el emplazamiento que no son compatibles con nuestro sistema de derecho civilista. Por tal razón, se determinó que era conveniente incorporar la compañía de responsabilidad limitada como una figura jurídica adicional dentro de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico. De esta forma, se logra el propósito de brindar una alternativa adicional para hacer negocios en Puerto Rico en armonía con el ordenamiento jurídico y a la vez asegurando la uniformidad en las normas que rigen el funcionamiento y operación de las compañías en nuestra jurisdicción. Esto es además, cónsono con lo expresado por la mayoría de los deponentes durante las vistas públicas del P. del S. 2512, quienes apoyaron que esta nueva figura corporativa fuera incorporada a la ley existente de corporaciones.

Para lograr la integración de la figura de la compañía de responsabilidad limitada a la Ley General de Corporaciones, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública determinó que la mejor alternativa era la radicación de un proyecto sustitutivo del Senado al P. de la C. 4257. Es por ello que la Comisión incluye como parte de su informe el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 4257 que provee para enmendar las disposiciones pertinentes de la Ley General de Corporaciones a los fines de establecer la figura de las compañías de responsabilidad limitada y disponer sobre las normas aplicables a estas entidades jurídicas.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que es deseable promover la creación de nuevos mecanismos de hacer negocios en Puerto Rico para fomentar el desarrollo económico y atraer nueva inversión. También reconoce que la figura de la compañía de responsabilidad limitada sirve para lograr esos propósitos. Es por ello que propone la creación de esta nueva entidad corporativa y reconoce que la mejor forma de viabilizar esta iniciativa es mediante la integración de esta alternativa a la Ley General de Corporaciones. Las enmiendas que se presentan en el proyecto Sustitutivo del Senado al P. de la C. 4257 promueven la necesaria uniformidad de las normas que rigen las disposiciones relacionadas con las distintas figuras corporativas.

Por las razones antes mencionadas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública luego del estudio y análisis realizado recomienda la presentación del proyecto Sustitutivo del Senado al P. de la C. 4257 que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3645, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo Núm. 2 y el inciso (e) del Artículo Núm. 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, a los fines de requerir a los municipios que, antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial, obtengan una Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorizando a tales fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales” establece como un imperativo que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios modifiquen su enfoque de intervención y sustituyan su función o desempeño tradicional de estado paternalista por un modelo que incorpore la capacidad y voluntad de trabajo de las comunidades en la solución de sus problemas. Para la consecución de dicho objetivo, la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales” establece como prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse proactivamente su desarrollo.

La política pública enunciada en dicha Ley establece que el Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, los departamentos, corporaciones públicas y municipalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen el deber y la responsabilidad de actuar de forma integrada y mediante un enfoque sistemático e interdisciplinario para promover el desarrollo de las Comunidades Especiales debidamente identificadas.

Ha habido algunos problemas en la implantación coordinada de esta política pública particularmente en cuanto a los diferentes proyectos de construcción y planificación en dichas comunidades especiales iniciados por los diferentes municipios del país. En atención a los problemas surgidos, la Asamblea Legislativa tiene un interés especial en que se atienda el desarrollo comunitario a través de un gobierno que promueva la autodeterminación y la autogestión y que se aleje de estilos paternalistas que fomenten la dependencia.

Entendemos que, cuando se ha reconocido a una comunidad como especial bajo la Ley, ya se ha dado un juicio valorativo a favor de la integridad de tal comunidad. Pero esa integridad comunitaria, y ese gobierno que fomenta una cultura de trabajo, se desvanece cuando los Municipios Autónomos utilizan desacertadamente el poder delegado de la expropiación forzosa. A veces, incluso se ejerce dicho poder negando a la comunidad el derecho a presentar propuestas de mejoramiento preparadas al amparo del capítulo de la “Ley de Municipios Autónomos” sobre participación ciudadana. No proponemos desautorizar a los Alcaldes a ejercer el poder de expropiación forzosa tal cual está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, aún frente a las comunidades especiales, sino que dicho poder sea ejercido en conjunto con la Asamblea Legislativa, cuando se ejerce precisamente contra una comunidad que se ha decidido preservar y mejorar, porque se valora más en sí misma. Es un mecanismo para asegurar que haya la debida ponderación. Es preciso añadir que este mecanismo de expropiación forzosa es el que siguen los Municipios cuando la propiedad es o ha pertenecido al Estado Libre Asociado en los últimos diez (10) años.

Para lograr, de manera más uniforme e integrada, la promoción del desarrollo de estas Comunidades Especiales, es necesario enmendar el último párrafo del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 4 de la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales” para requerir a los municipios que, antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial, obtengan una resolución conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorizando a tales fines.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el último párrafo del Artículo Núm. 2 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Igualmente será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover y facilitar la alianza entre las comunidades y los sectores públicos y empresariales, así como con las instituciones de la sociedad civil para el logro de los propósitos de esta Ley. Ello incluye la participación de los Gobiernos Municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración para la implantación de estos planes; disponiéndose que en aquellos casos en que dichos planes municipales contemplen la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a esta Ley, se requerirá una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción.”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“La Oficina tendrá la responsabilidad de implantar la política enunciada en esta Ley. Para lograr su consecución, la Oficina coordinará los esfuerzos gubernamentales en aras del desarrollo social y económico de las comunidades especiales y con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

...

- (e) coordinación y participación de los Gobiernos Municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la

elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración hacia la implantación de estos planes, asegurándose de que se cumpla con la política pública establecida en el Artículo Núm. 2 de esta Ley a los efectos de que, en aquellos casos en que dichos planes municipales contemplen la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a esta Ley, se requiera una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción; que haya sido objeto de estudio y consideración mediante vistas públicas en ambos cuerpos legislativo y a las cuales hayan sido invitados los municipios y los líderes comunitarios concernidos y tal Resolución Conjunta deberá certificar que la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, ha realizado una consulta comunitaria en la cual el setenta y cinco (75) por ciento de los que ejerzan su derecho al voto, endosa las expropiaciones y que además dicha consulta se llevó a cabo de acuerdo al proceso establecido por dicha Oficina y...”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. de la C. 3645, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 3

después de “Especiales”” añadir “y el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,”

#### En el Texto:

Página 2, línea 1

eliminar el primer “Artículo” y sustituir por “Sección” y antes de “2” eliminar “Núm.”

Página 3, línea 6

eliminar el primer “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 3, línea 18

eliminar “Núm.”

Página 4, línea 6

eliminar “endosa” y sustituir por “endosan”

Página 4, línea 8

eliminar “y...”” y sustituir por “;y”

Página 4, entre las líneas 8 y 9

Añadir lo siguiente:

“...”

Sección 3.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” para que lea como sigue:

“El Municipio podrá instar un proceso de expropiación forzosa por su cuenta siempre y cuando la propiedad no pertenezca o haya pertenecido al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades o corporaciones públicas durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud de expropiación, excepto que medie autorización por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. En dicho caso deberá acompañar por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes raíces, debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificada por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una certificación registral. **En los casos en que contemple la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales” se requiere una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción; la cual debe haber sido objeto de estudio y consideración mediante vistas públicas en ambos cuerpos legislativos y haber invitado los municipios y líderes comunitarios concernidos. Además, tal Resolución Conjunta deberá certificar que la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, ha realizado una consulta comunitaria en la cual el setenta y cinco (75) por ciento de los que ejerzan su derecho al voto, endosan las expropiaciones y que dicha consulta se llevó a cabo de acuerdo al proceso establecido por dicha Oficina.**”

eliminar “Artículo 3” y sustituir por “Sección 4”

Página 4, línea 9

En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 1

después de “enmendar el” añadir “último párrafo del” después del primer “Artículo” eliminar “Núm.” y después del segundo “Artículo” eliminar “Núm.”

Página 1, párrafo único, línea 3

después de “Especiales” eliminar “,” y sustituir por “;” y enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y eliminar “los fines” y sustituir por “fin”

Página 1, párrafo único, línea 5

eliminar “a tales fines” y sustituir por “dicha acción”

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo Núm. 2 y el inciso (e) del Artículo Núm. 4 de la Ley Núm. 1 del 1ro. de marzo de 2001, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, a los fines de requerir a los municipios que, antes de expropiar terrenos de viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial, obtengan una Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorizando a tales fines.

## II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, se celebraron vistas públicas los días 19 y 24 de marzo de 2004 y el 2 de abril de 2004 a las que comparecieron las siguientes entidades: la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación Alcaldes de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento de Justicia, Colegio de Abogados, Oficina de Comunidades Especiales, Clínica de Asistencial Legal Sección de Desarrollo Comunitario de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Coalición de Comunidades Unidas Contra Atropellos y la Expropiaciones, y Coalición de Líderes Comunitarios de San Juan, Inc.. Al amparo de las posiciones vertidas por los organismos anteriormente citados, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico comenzó su ponencia señalando que luego de examinar el contenido del P. de la C. 3645 y aunque respeta la inquietud de los honorables representantes postulantes de la medida, tiene serias reservas en cuanto a endosar su aprobación. Comentó, que de todos es conocido que los Municipios son auspiciadores incondicionales de la Ley que propicia el desarrollo de las Comunidades Especiales así como de los postulados, la filosofía y la importancia del descargue justo y razonable de la responsabilidad social que la aprobación de dicha Ley representa. Sin duda, ninguna agencia del Gobierno Central tiene más interés en atender y resolver los problemas de los ciudadanos residentes de las comunidades especiales que los gobiernos municipales. Aseveró, que tan es así, que en el mismo texto del estatuto se reconoce que los Municipios constituyen una pieza fundamental en la implantación de la referida Ley. Indicó, que sinceramente le sorprende que al amparo del P. de la C. 3645 se pretenda limitar la facultad de expropiación forzosa que tienen los municipios cuando se trata de comunidades especiales, justificando esta gestión en unos alegados problemas surgidos con algunos Municipios Autónomos

por que según se alude, estos han utilizado desacertadamente tal facultad. Añadió, que la Asociación desconoce los detalles de los casos que se mencionan en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, pero con todo respeto, dudan que el volumen y la naturaleza de éstos lleguen al extremo de requerir acción legislativa cuando tenga que ejercerse la facultad de expropiación forzosa en los casos que nos ocupan. Entienden que antes de recurrir a un mecanismo tan tajante y con matiz tan burocrático y de centralización de poder como el que se propone, corresponde utilizar unas alternativas de coordinación efectiva entre los Municipios y las agencias gubernamentales correspondientes. Este lo que propone, consiste en coordinar con las propias comunidades, sus residentes, la dependencia que tiene a su cargo el Programa de Desarrollo de las Comunidades Especiales y cualesquiera otras agencias que corresponda. Entienden asimismo, que la acción de expropiación será una que propenda a beneficio de la Comunidad Especial así como a su desarrollo. Además naturalmente, manifestó que debe responder a un fin público para beneficio de las referidas comunidades. Señaló, que la medida objeto de análisis atenta explícitamente contra la Autonomía Municipal que le fue investida a los gobiernos municipales mediante la promulgación de la Ley de Municipios Autónomos. El considerar la aprobación de una medida como el P. de la C. 3645 estarían subordinando los poderes conferidos a los gobiernos municipales por la Ley Núm. 81, a la merced de la Asamblea Legislativa. Es decir, abrogarían la autonomía, facultades y poderes otorgados por ley a los municipios al poder legislativo. Afirmó, que esta facultad ya concedida a los municipios no es negociable. Mas aún enunció, que según su mejor conocimiento, no existe legislación que subordine una facultad o delegación otorgada por Ley a los Municipios que dependa del aval de la Asamblea Legislativa. Expresó, que atentar contra la autonomía municipal concedida, violenta los más elementales preceptos de gobernabilidad que gozan los gobiernos municipales otorgados con la legislación de Reforma Municipal de 1991. Por otro lado, a su mejor entender la facultad de la Asamblea Legislativa no está predicada en ser un ente que conceda permisos, tal y como aquí se pretende. Asumen la posición descrita respecto a la propuesta medida no solamente para proteger la autonomía municipal, sino también con el propósito de ser ágiles y efectivos en la realización de proyectos y obras para las comunidades. Concluyó, que no se abona en nada a ese objetivo, si tuviese que aprobarse una Resolución Conjunta por la Asamblea Legislativa previo el ejercicio de expropiación forzosa. Solicitó a la Comisión, que evalué cuidadosamente los argumentos expuestos para evitar que se apruebe una medida que podría ser más perjudicial que beneficiosa para la solución de los alegados problemas que se mencionan en el propuesto proyecto de ley. Por último manifestó, que la Asociación de Alcaldes no endosa la aprobación del P. de la C. 3645.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico comenzó su exposición indicando, que esta medida fue previamente evaluada ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Cámara de Representantes. Reiteró su oposición por las siguientes razones:

El Artículo 10.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, le otorgó a los Municipios de Puerto Rico la facultad de poder adquirir bienes inmuebles por expropiación forzosa siempre que exista un fin público para ello. Expresó, que el propósito medular de cualquier proceso de expropiación forzosa, ya sea por el Estado, sus Agencias o Municipios es permitir que estas entidades, de una manera expedita, puedan cumplir con la política pública, a los fines del proyecto que se interesa para dicha comunidad. La Ley de Municipios Autónomos, estipula que ningún municipio podrá expropiar ninguna Propiedad Gubernamental que haya pertenecido al Gobierno Central o alguna de

sus instrumentalidades o corporaciones públicas durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud de expropiación, excepto que medie autorización por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. Indicó, que el proyecto de referencia va más lejos, al querer prohibir que un Municipio pueda expropiar propiedad privada si la misma se encuentra en una Comunidad Especial sin obtener la aprobación previa de la Asamblea Legislativa. La medida propuesta es, según la Federación, totalmente irrazonable, ya que atenta contra la Autonomía Municipal y las disposiciones del Ordenamiento Territorial dispuestos en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Concluyó que si esta Asamblea Legislativa, aprueba esta medida, en vez de proteger el interés público, lo que logrará es obstaculizar la realización de obras por parte de los municipios. Enfatizó que con la sola designación de un área como Comunidad Especial, impediría que se pueda llevar el proceso de expropiación forzosa en la misma, afectando el interés público que pueda tener el municipio en beneficiar o resolver un problema de dicha comunidad. Por otro lado, el trámite a seguir para que se pueda expropiar, resultaría en uno lento y sumamente burocrático. Por último declaró, que se opone totalmente a la aprobación de esta medida, ya que atenta contra la Autonomía Municipal.

### **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, comenzó comentando que el poder de los municipios para adquirir bienes mediante expropiación forzosa se encuentra contemplado en los Artículos 2.001 (c), 9.002 y 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”. Estos artículos tratan los temas sobre “Poderes de los Municipios”, “Adquisición y Administración de Bienes”, y “Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa”, respectivamente. Según surge de este articulado, los municipios tienen el poder delegado de ejercer la facultad de expropiación dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través del Gobernador de Puerto Rico. Esta facultad está predicada en la política pública de la Ley de Municipios Autónomos de otorgar a éstos los mecanismos, poderes, facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano. Manifestó, que la delegación del poder de expropiación a los municipios por parte de la Asamblea Legislativa resulta ser cónsona con el principio de autonomía municipal, el cual persigue que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en nuestro sistema democrático, recaiga en sus niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Agregó, que Ley Núm. 1 de 1ro de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, establece como imperativo para atender las necesidades socioeconómicas del país, identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse proactivamente su desarrollo. Para cumplir con este fin, la referida Ley impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad de promover la creación de condiciones que permitan resolver el problema de marginalidad que existe en las comunidades especiales, estimulando el involucramiento activo de sus residentes para el mejoramiento de su calidad de vida. Asimismo, los gobiernos municipales habrán de participar y coordinar con la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración hacia la implantación de estos planes. Declaró, que la presente medida tiene el efecto de restringir sustancialmente el poder de expropiación por parte de los municipios. Añadió, que esto resulta así toda vez que proponer requerir, no sólo la obtención de la Resolución Conjunta autorizando a tales fines, sino además, que el setenta y cinco (75) por ciento de la comunidad objeto de la expropiación endose la acción municipal. Se preguntó: ¿Qué ha de ocurrir si ante los posibles escenarios no se

obtiene la mayoría a favor? Tal como versa la propuesta medida le surgió la duda de si se trataba de un requisito *sine qua non* para autorizar la expropiación o si ante tal situación la Asamblea Legislativa aquilataría los intereses envueltos. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales reconoció la autoridad constitucional que posee la Asamblea Legislativa para delegar los poderes y así determinar lo relativo al régimen y función de los municipios de Puerto Rico. Indicó, que no cabe duda de igual manera que la facultad de expropiar fue delegado a los gobiernos municipales y ésta puede ser limitada por el poder legislativo. Señaló, que en aras de preservar la autonomía municipal y a la vez velar por el adecuado desarrollo de las comunidades especiales, aconsejó que cualquier medida limitativa del poder de expropiación por parte de los municipios deberá ser lo menos restrictiva posible, tomando en consideración todos los mecanismos disponibles para lograr un adecuado balance de intereses. Recomendó, que se estudie como medida substituta la creación de un comité especial para la evaluación de las expropiaciones según las circunstancias que pretende atender el presente proyecto. El Comité estaría compuesto por la Junta de Planificación, la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Municipio que ejecuta la acción de expropiación y un representante del interés público que sea ciudadano de la comunidad impactada. Aconsejó, que cada miembro del Comité Especial tendría la responsabilidad de evaluar los hechos particulares del caso y emitir la correspondiente recomendación en cuanto a si resulta beneficioso o no llevar a cabo la expropiación, o si existe alguna otra alternativa conciliadora de intereses. Luego de cumplir con el procedimiento que para ello se disponga, el Comité podría decidir si es o no viable la expropiación. Añadió, que para ello, se tendría que respetar la autonomía del foro creado. Manifestó, que la alternativa que se propone en el presente proyecto facilita un balance de intereses más adecuado entre la autonomía municipal y el interés estatal de promover el desarrollo de las comunidades especiales. De esa manera, se podrían integrar aquellos organismos gubernamentales que poseen el *expertise* en las áreas directamente relacionadas y cada integrante del Comité mantendría un papel protagónico en el proceso decisional. Por último, afirmó que estaría en condición de endosar este proyecto si se toman en consideración las sugerencias vertidas en la presente ponencia.

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia comenzó su exposición, señalando que la Ley Núm. 1 de 1ro de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” tiene como objetivo promover el principio de autogestión y de apoderamiento de las comunidades como base para el desarrollo socioeconómico. Indicó, que como mecanismo para el logro de estos objetivos el gobierno debe actuar como capacitador, promotor, facilitador y colaborador de las comunidades en su esfuerzo de trabajo y autogestión. Reseñó, que el Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, por su parte, le concede a los municipios el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto a las leyes generales y órdenes ejecutivas especiales vigentes. La Ley Núm. 1, supra, a su vez, establece que el Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión tiene el deber de constituirse en el enlace entre las agencias gubernamentales, tanto locales como federales, corporaciones públicas, gobiernos municipales, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, con las comunidades especiales. Véase, Artículo 5 de la citada Ley Núm. 1, 21 LPRA sec. 964. Expresó, que en la Exposición de Motivos se plantea que han surgido varios problemas en cuanto a la implantación coordinada de la política

pública plasmada en la Ley Núm. 1, *supra*, y los diferentes proyectos de construcción y planificación en dichas comunidades especiales iniciados por los diferentes municipios del país. El presente proyecto, en su Exposición de Motivos, además indica, que es necesario requerir a los municipios que antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una comunidad especial, obtengan una resolución conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando tal expropiación. Además apuntó, que el texto aprobado en votación final por la Cámara de Representantes añadió al proyecto un proceso previo a la aprobación de la Resolución Conjunta que autoriza la expropiación. Puntualizó, que ambas cámaras celebrarán vistas públicas, se invitará a los municipios y a los líderes comunitarios concernidos. La Resolución Conjunta, además, deberá certificar que la Oficina para el Financiamiento Socio-Económico y Autogestión ha realizado una consulta comunitaria en la cual el setenta y cinco por ciento de los que ejerzan el derecho al voto, endosen las expropiaciones. Declaró, que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en el Artículo VI, Sección 1, lo siguiente:

“La Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función, y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueran necesarios a tal fin”.

Señaló, que los municipios son entidades jurídicas creadas por la Asamblea Legislativa en virtud del Artículo VI, Sección I de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Debido a ello, solamente poseen los poderes expresamente delegados por la Asamblea Legislativa. First Bank v. Municipio de Aguadilla, 2001 TSPR 6. Enfatizó, que la Ley de Municipios Autónomos otorga a los municipios de Puerto Rico facultades dirigidas a ordenar, reglamentar y resolver aspectos necesarios y convenientes para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Véase, Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81, *supra*. 21 L.P.R.A. sec. 4054. Asimismo, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constitucionalmente tiene la prerrogativa de aprobar leyes en beneficio de la vida, salud y bienestar de la ciudadanía. Véase, Artículo II, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es por ello que la Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales expresamente involucra a los municipios en el desarrollo de estas comunidades que a través de décadas se han quedado rezagadas por problemas de analfabetismo y deserción escolar, nivel de pobreza, desempleo, hogares donde la mujer jefa de familia es el único sustento, historial de problemas ambientales y la deficiencia en la provisión de servicios básicos. Véase, Artículo 8 de la Ley Núm. 1, *supra*. El Departamento de Justicia reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa de evaluar alternativas y aprobar legislación para atender diversos aspectos de interés público. No obstante lo anterior y reafirmando su posición consignada en la ponencia del 23 de mayo de 2003, recomendó que la tarea de evaluar la expropiación de la propiedad en última instancia sea compartida entre el municipio y la Oficina de Comunidades Especiales, en lugar de la Asamblea Legislativa, toda vez que la referida Oficina es la entidad con el conocimiento especializado para atender las necesidades particulares de las comunidades. Además, esta alternativa representaría un trámite mucho más ágil y expedito que permitiría atender la necesidad o las necesidades planteadas en cada caso en particular, tanto por el municipio como por la comunidad. Por último señaló, que la aprobación mediante resolución conjunta es un proceso más complejo y lento que podría resultar en perjuicio de las comunidades.

### **Colegio de Abogados de Puerto Rico**

El Colegio de Abogados de Puerto Rico, en adelante el Colegio, expresó que la intención de esta medida consiste en mantener la integridad comunitaria de las comunidades especiales, mediante

la protección de la participación de los ciudadanos ante la iniciativa de algunos municipios de pretender expropiar terrenos y viviendas para la construcción de proyectos de viviendas. Por tanto, esta medida pretende que se obtenga una Resolución Conjunta de la Legislatura autorizando dicha acción. El Colegio es simpatizante de esta medida ya que la misma no permitiría que los ciudadanos residentes de las Comunidades Especiales queden excluidos de la participación efectiva. Además, no debe permitírsele a los municipios autónomos que utilicen la facultad de expropiar que poseen sin observar las garantías y medidas para impedir que la utilicen en detrimento de las Comunidades Especiales. No obstante, esta medida no debe convertirse en un procedimiento burocrático que no permita que los residentes tengan las condiciones de vida deseada y que tampoco impida el desarrollo socio-económico de éstos y de los municipios o en un mecanismo a disposición de los partidos políticos en el gobierno de turno. Con las observaciones antes mencionadas, el Colegio endosa la medida.

### **Oficina de Comunidades Especiales**

La Oficina de Comunidades Especiales, en adelante la Oficina, manifestó mediante su ponencia que con el proyecto social de las Comunidades Especiales se ha establecido un nuevo orden en el trato y la atención que confrontan las comunidades pobres y rezagadas. Indicó que no hay duda que es indispensable para estos ciudadanos el mejoramiento de la infraestructura de viviendas, servicio de acueductos y alcantarillados, aceras y calles reconstruidas. Además, provee para mantener sus lazos afectivos para la convivencia de la comunidad. Aunque el mejoramiento de la comunidad puede requerir mover familias a otros lugares, esto sólo debe responder en casos extraordinarios. Observan gran preocupación en aquellas acciones llevadas a cabo en ciertos municipios encaminadas a eliminar físicamente comunidades para lograr un uso más productivo, ya sea comercial o construir viviendas más costosas. Esta medida no va dirigida a limitar esa facultad de expropiar en todo caso sino en aquellos casos en los que interese expropiar terrenos viviendas en una Comunidad Especial que provoque la división de la misma. Tampoco trata de una prohibición o limitación absoluta toda vez que el municipio mantiene la oportunidad de lograr mediante una resolución conjunta de la asamblea legislativa la intención de éste. A su juicio, la presente pieza legislativa contiene un justo balance entre los importantes intereses sobre los que incide el mismo, por lo que endosan su aprobación.

### **Clínica de Asistencia Legal, Sección Desarrollo Comunitario de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**

La Clínica de Asistencia Legal, en adelante la Clínica, expuso que este proyecto de ley es el resultado de las experiencias y preocupaciones de una serie de comunidades. Esta medida garantizará que cuando un municipio expropie terrenos o viviendas ubicados en comunidades especiales, previo a esto se haya consultado a la comunidad y luego sea autorizado mediante una Resolución Conjunta de la Legislatura. Apuntan que el interés de estas comunidades no constituye cuestionar la autonomía municipal, sino por el contrario reconocen la importancia de transferir la gestión pública a nivel municipal. Pero a la vez reconocen que a la par de la autonomía municipal se creó la potencialidad de la participación ciudadana. No obstante, no existe una verdadera garantía de participación ciudadana, de diálogo o negociación. Por lo tanto, este proyecto le garantizará a las comunidades un mecanismo de negociación para entablar un diálogo con la comunidad antes de llevarse a cabo una expropiación. De acuerdo a la Clínica su único cuestionamiento es respecto a las obras que impulsa el municipio y que no benefician a la comunidad o cuando son utilizados como subterfugios para hacer desaparecer las comunidades.

De otra parte, argumenta la Clínica que la Ley de Expropiación vigente indica que se puede llevar a cabo este procedimiento si es con un fin público, y que su interpretación en los tribunales ha sido muy subjetiva, pues hasta para el embellecimiento se ha permitido. Ante esta situación sugieren que el poder de expropiación de los municipios debe estar sujeto a los planes de ordenamiento territorial o desarrollar nueva legislación al respecto, para garantizar la participación ciudadana a todas las comunidades aunque no sean especiales.

Consideran imperativo que se les otorgue a las comunidades un peso de negociación y el derecho de discutir los cambios en su comunidad. Esto ya que comúnmente lo que ocurre es que el municipio anuncia que construirá un proyecto de vivienda, se acerca a la comunidad y le comunica a sus miembros: “Si me vendes, te doy un apartamento en este desarrollo pero si no me vendes, y me obligas a expropiarte no te doy acceso a la vivienda.” No obstante, indicaron que no todos los municipios realizan esto, sino que promueven la participación ciudadana, y casi no llevan a cabo expropiaciones porque los mismos residentes le venden al municipio.

Señalaron que entre las preocupaciones de las comunidades y las cuales atiende el presente proyecto de ley están: detener la amenaza de expropiación, promover la negociación, promover el intercambio de información, de planes concretos de desarrollo, planes negociados y para beneficio y tranquilidad de todos en esa comunidad.

En fin esta medida integrará la política pública de la autogestión de la Ley de Comunidades Especiales con la Ley de Municipios Autónomos utilizando uno de los principios de la autonomía municipal: la participación ciudadana. La Clínica endosa la aprobación de esta medida.

### **Coalición de Comunidades Unidas Contra el Atropello y las Expropiaciones**

La Coalición de Comunidades Unidas Contras el Atropello y las Expropiaciones, en adelante CCUCAE, expresó que en conjunto con otras comunidades elaboraron el P. de la C. 3645. Reconoce la CCUCAE que en la Ley de Municipios Autónomos se impulsa la participación ciudadana y que es por eso que se debe discutir el presente proyecto de ley.

Su misión no es crear un ambiente de confrontación entre los municipios y sus comunidades, lo que se pretende es desprenderse un poco del papel paternalista del municipio y ser socios junto a éste en la colaboración de crear ideas, mejoramiento de la infraestructura, salud, aspectos sociales y educación. Además, hay que considerar los daños psicológicos que todos estos problemas conllevan a corto y largo plazo: tanto a nuestros niños como viejos que viven en una comunidad posiblemente afectada.

Indicaron que su presencia se debe a que desean defender quienes son, las memorias de su niñez y la integridad de las familias. No pueden quedarse como meros espectadores cuando ven en la televisión los rostros de personas abatidas por que ya no tienen sus viviendas. Mientras, por el otro lado, ven la felicidad de otras personas que han logrado fortalecer su progreso utilizando como base a los menos afortunados de este país. A base de esto, la CCUCAE trae como ejemplo el trato discriminatorio que se llevó a cabo en la Calle Progreso del Barrio Juan Domingo en Guaynabo. Sobre este caso la Oficina de Asuntos de la Vejez realizó un estudio que reveló que los acercamientos efectuados a la población envejeciente por parte del Municipio en relación a las expropiaciones, han generado en dicha población altos niveles de ansiedad que a su vez han empeorado la salud física de éstos.

La CCUCAE endosa la aprobación de esta medida ya que trata de solucionar la seria amenaza que el procedimiento de expropiación representa para las comunidades especiales.

### **Coalición de Líderes Comunitarios de San Juan, Inc.**

La Colación de Líderes Comunitarios de San Juan, Inc., en adelante CLCSJ, expresó que su misión es promover la educación y la capacitación de los líderes comunitarios para lograr un mayor entendimiento de las funciones del liderato comunitario. Esta Coalición comprende de 53 comunidades que cultivan el orgullo de lograr mediante esfuerzos propios obras y servicios necesarios para sus residentes. Comparecen ante este proyecto ya que reconocen que cuando las comunidades se organizan en forma adecuada, éstas tienen la capacidad para asumir responsablemente sus decisiones y la dirección hacia un desarrollo pleno y verdadero, sin improvisaciones. Respondiendo a la política pública de las Comunidades Especiales esta organización quiere desarrollar mecanismos en ley que permitan el apoderamiento y la autogestión de las comunidades y por lo tanto entienden que este proyecto le permite realizar esto. A su juicio, tanto la Ley de Comunidades Especiales como la Ley de Municipios Autónomos están en clara sintonía, por lo cual, entienden que la estrategias descentralizadora de la Ley de Municipios Autónomos no es un mandato para estancar el poder en la esfera municipal, sino un mecanismo que asegura la integración de la autogestión comunitaria como vía para alcanzar su razón de ser, o sea la democratización y agilización del gobierno. A su vez, interpretan que no es necesario enmendar la Ley de Municipios Autónomos ya que el Artículo 2.001 de dicha ley provee para que el poder de expropiación municipal esté sujeto a las leyes generales que le sean aplicables.

De otra parte, indican que tanto la Asociación como la Federación de Alcaldes se oponen a la medida manifestando que la medida no es ágil ante la acción municipal. Ante este planteamiento reflexionan indicando que la presente medida puede lograr sus objetivos prescindiendo del mecanismo de la Resolución Conjunta, siempre y cuando dicho proyecto de ley contenga el mecanismo verdaderamente esencial o sea la consulta comunitaria.

La CLCSJ manifiesta que la justificación de la expropiación por un fin público requiere discreción especialmente cuando se trata de la vivienda. La pobre definición de fin público es parte de la justificación de crear un mecanismo legal que asegure los verdaderos intereses de las comunidades; además, el precio que tienen en el mercado sus casas jamás podrían compensar justamente la pérdida que sufren cuando desintegran las comunidades.

Asimismo, indican que sugieren que vuelvan a incluir dos aspectos que fueron eliminados por la Cámara de Representantes, estos son: que en la consulta comunitaria voten los residentes y titulares que lleven más de cinco años residiendo en la comunidad, así como los no titulares residentes y comerciantes que hayan sido dueños por lo menos diez años anteriores a la consulta.; y segundo que para evitar que el municipio cambie el uso para el cual aprobó las expropiaciones sugieren que los residentes de dicha comunidad puedan exigir en el Tribunal que el municipio cumpla con lo aprobado por la comunidad y que compense a la comunidad.

No obstante, este proyecto disminuye la falta de consideración, la violencia al derecho a la autogestión, el discrimen por razón de clase social, y la posibilidad de ser despojado de los importantes vínculos sociales y familiares que se cultivan en una comunidad. En consecuencia endosan el proyecto de ley con las enmiendas propuestas.

Una vez analizadas las ponencias anteriormente esbozadas, es menester la aprobación de esta pieza legislativa. Reconocemos que como Asamblea Legislativa por orden constitucional tenemos la autoridad de delegar a aquellas entidades, agencias o municipios los poderes y facultades necesarios para que el andamiaje de nuestro gobierno funcione y brinde unos servicios esenciales a nuestra ciudadanía. Ante este postulado, respondimos delegando la autoridad a los gobiernos municipales de poder llevar a cabo procesos de expropiación acorde con la legislación especial que a esos efectos fue aprobada para regular dichos procedimientos (Ley de Expropiación). Como es conocido el poder de expropiación responde al interés apremiante del Estado de llevar a cabo unas

obras públicas frente el derecho de propiedad de los individuos. Esto se da como resultado de que tanto los derechos individuales como los poderes que se delegan a las agencias, entidades o municipios no son absolutos y pueden ser limitados, siempre y cuando no se haga de forma discriminatoria o arbitraria y se cumpla con el debido proceso de ley que protege nuestra Constitución. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, somos del firme pensamiento que aunque le hemos delegado a los municipios la facultad de expropiación, obviamente cumpliendo con unos requisitos estatutarios, al amparo del Artículo VI, Sección I de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tenemos también la facultad de delimitar sus facultades en pro del bienestar social. Asimismo, entendemos que con la presente política pública del nuestro gobierno de fomentar y ayudar a rescatar nuestras comunidades, es imperante que se le provean mecanismos que estimulen y promuevan la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones referente a la evolución y permanencia de las mismas. De otra parte, se debe recordar que la propia Ley de Municipios Autónomos reconoce la participación ciudadana para lograr que se produzcan, continúen y se culminen los programas de bienestar social que afecten o beneficien a sus ciudadanos. Ahora teniendo en mente esto, y luego de analizar y ponderar las posiciones, tanto de los ciudadanos de defender su participación en la toma de decisiones, como de los municipios en querer proteger la protección de la autonomía municipal, es adecuada la aprobación de esta medida. En aras de lograr que se le brinde una oportunidad adecuada así como de garantizar un instrumento eficaz y democrático es preciso que se lleve a cabo el procedimiento propuesto por la medida. De esta forma, los ciudadanos se sentirán más seguros de que los procesos realizados son transparentes o al menos que se toma verdaderamente en consideración su opinión sobre proyectos u obras que impacten la comunidad.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. de la C. 3645, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Sixto Hernández Serrano  
Presidente  
Comisión de Gobierno Municipal  
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2440, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, sin enmiendas:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, a la organización Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc., un predio de terreno de aproximadamente mil cuatrocientos cuarenta (1,440.0) metros cuadrados, finca número trece mil setecientos sesenta y dos (13,762), inscrita al Folio doscientos siete (207) del Tomo trescientos cincuenta y ocho (358), Sección Primera de San Juan, Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc. es una corporación sin fines de lucro en operación desde el 3 de abril de 1992, en el área de la Península de Cantera del término municipal de San Juan, que se dedica a ofrecer servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de aproximadamente doce mil (12,000) ciudadanos que habitan en la comunidad.

Entre los servicios que ofrece Apoyo Empresarial se encuentran un centro de desarrollo infantil, un programa de promoción de salud y el desarrollo de vivienda de interés social. Además, provee adiestramiento y apoyo a residentes que desean establecer un pequeño negocio o ampliar uno ya existente. Como parte del Programa de Diseño Empresarial, se ha rehabilitado una estructura ubicada en la Avenida Barbosa #608 para establecer un proyecto de incubadora de negocio llamado Plaza Cantera. En el primer nivel se han habilitado ocho (8) locales para establecer nuevos negocios en la comunidad como una iniciativa piloto de desarrollo económico y autosuficiencia. En una próxima etapa, se espera rehabilitar el segundo nivel para expandir el proyecto y brindar oportunidad a residentes para establecer más pequeños negocios.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de la condición socioeconómica imperante en la Península de Cantera, de los propósitos de la corporación en esta Comunidad Especial, de la necesidad imperiosa de estacionamientos en el área para el éxito de las empresas allí establecidas, y con el ánimo de apoyar los esfuerzos de la corporación y tomar las medidas más convenientes para tal fin, reconoce la necesidad de aprobar esta Resolución Conjunta con el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al año, y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, a la organización Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc., un predio de terreno de aproximadamente mil cuatrocientos cuarenta (1,440.0) metros cuadrados, finca número trece mil setecientos sesenta y dos (13,762), inscrita al Folio doscientos siete (207) del Tomo trescientos cincuenta y ocho (358), Sección Primera de San Juan, Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder en usufructo por un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, a la corporación sin fines de lucro Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc., un predio de terreno de aproximadamente mil cuatrocientos cuarenta (1,440.0) metros cuadrados, finca número trece mil setecientos sesenta y dos (13,762), inscrita al Folio doscientos siete (207) del Tomo trescientos cincuenta y ocho (358), Sección Primera de San Juan, Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina, Instrumentalidad, Municipio, Subdivisión o Corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2440, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, a la organización Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc., un predio de terreno de aproximadamente mil cuatrocientos cuarenta (1,440.0) metros cuadrados, finca número trece mil setecientos sesenta y dos (13,762), inscrita en el Folio doscientos siete (207) del Tomo trescientos cincuenta y ocho (358), Sección Primera de San Juan, Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

## II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, se recibieron ponencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera. Además se solicitó, los comentarios al Municipio de San Juan y al Programa de Comunidades Especiales, sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados por la Comisión para obtener los mismos, al momento de redactar el informe éstos no han sido remitidos. Al amparo de las posiciones vertidas por los organismos anteriormente citados, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante DTOP, expresó que por disposición del Artículo 133 del Código Político de 1902, es custodio de las Propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Conforme a esto, la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, autoriza al Secretario de DTOP a, vender, permutar, o gravar los terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre que dicha transacción resultare en beneficios para los intereses públicos. Además, lo faculta para disponer del arrendamiento de terrenos. Señaló, que el día 15 de octubre de 2002, le otorgó a la Organización Apoyo Empresarial para la Península de Cantera Inc., un Permiso de Entrada y Ocupación a la propiedad que hace referencia esta pieza legislativa. Indicó, que en el referido permiso, en la sección de cláusulas y condiciones, que la propiedad descrita es la misma que aparece en el título del proyecto. Esta propiedad le pertenece al DTOP. Puntualizó, que el referido permiso le permite al referido organismo pagar un canon de arrendamiento mensual de \$720.00 dólares para el uso de la propiedad. Reconoció, el compromiso de su administración con el Proyecto de Península de Cantera y con las Comunidades Especiales. Compromiso, que agregó, se hace tangible en el Fideicomiso de Mil Millones para las Comunidades Especiales. En el caso específico de Cantera, en el Proyecto de limpieza del Caño Martín Peña, entre otros. La cooperación del DTOP ha sido, es y será de militancia para ayudarles a alcanzar sus metas. Con relación a la presente medida manifestó, que armonizándola con la Ley para crear la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera que enuncia que el desarrollo de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese sector en unión con el Gobierno Central, Municipal y los sectores privados. Reseñó, que entre las definiciones de la Ley, la de desarrollo integral incluye la producción de empleos y oportunidades empresariales. A tenor con las facultades conferidas al Secretario de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la política pública previamente esbozada y los apartados pertinentes del estatuto, endosó que se confiera el usufructo del predio de referencia por el precio nominal de un dólar.

**Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera**

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, en adelante Compañía, comenzó su exposición con el trasfondo de Apoyo Empresarial para la Península de Cantera. Indicó, que es una organización sin fines de lucro, debidamente organizada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Reseñó, que también ha sido reconocida por las autoridades de vivienda estatales y federales como “Community Housing Development” (CHDO, por sus siglas en inglés) y que goza de exenciones contributivas al amparo de las leyes aplicables. Expresó, que Apoyo Empresarial fue creada inicialmente para canalizar los fondos provenientes de fuentes gubernamentales y privados que se utilizan para complementar las actividades de desarrollo económico, social y humano que comprenden el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera que fuera aprobado por la Junta de Planificación en el 1995. La Compañía ha servido de instrumento ágil para la creación y la implantación de iniciativas noveles que buscan como objetivo principal el mejoramiento de la calidad de vida de más de 12,000 residentes de los 11 sectores que comprenden los terrenos de la Península de Cantera. La Compañía es uno de los principales componentes de lo que se conoce como el Proyecto de la Península de Cantera, iniciativa que se compone, a su vez, del Consejo Vecinal Pro Desarrollo de Cantera, Inc., organismo electo por la propia comunidad así como la Compañía, corporación pública creada el virtud de la Ley Núm. 20 del 10 de julio de 1992 (según enmendada). El Proyecto de Península de Cantera aspira a transformar la vida de los residentes de la comunidad en un período de 15 años a través del esfuerzo conjunto de la comunidad, el gobierno municipal, estatal y la empresa privada. Los esfuerzos que realizan sirven de modelo para otras comunidades rezagadas de la Isla de Puerto Rico.

**Oficina de Desarrollo Económico Organizado (ODECO)**

Apuntó, que fue creada para fortalecer la vida social y económica de los residentes de la Península de Cantera mediante programas innovadores de capacitación y adiestramiento empresarial “job readiness”, búsqueda de empleo y otros. Desde su creación en el 1998, más de 45 participantes se han beneficiado de sus talleres y seminarios. Añadió, que se estima que el 27% de los mismos ha concretado su desarrollo empresarial ya que ha podido identificar locales fuera de la Comunidad de Cantera. El restante 73% ha sido víctima de la falta de locales comerciales dentro de la Península. De igual forma, entienden que se están perdiendo sobre 100 empleos en la Península por las mismas razones. Afirmó, que la labor de ODECO no se limita únicamente a la capacitación sobre procesos y administración de negocios pequeños; apoya financieramente a los participantes del Programa Empresarial interesados en concretar su idea de negocios. Asimismo, lleva un banco de empleos para personas desempleadas que estén interesadas en empleos tradicionales asalariados, que cuentan con los requisitos correspondientes. Manifestó, que en el año 2000 se establecieron contactos con el Banco de Desarrollo Económico y la banca privada, recursos que no se pueden utilizar adecuadamente (y a capacidad) debido a que dentro de Península de Cantera no hay locales adecuados para el desarrollo de actividades comerciales a mediana y pequeña escala.

**Plaza Cantera**

Declaró, que es el nombre dado al edificio de dos (2) plantas ubicado en la Avenida Barbosa #608 en el cual se lleva a cabo la Incubadora de Negocios de Cantera. Tiene una cabida de 840.58

mc, el edificio es propiedad del Municipio de San Juan, quien luego de adquirirlo, aportó \$200,000 para completar su remodelación y les cedió su usufructo por 30 años en el año 2001. El primer nivel fue habilitado para albergar a los participantes de los Talleres de Diseño Empresarial. La segunda planta no ha sido habilitada por falta de fondos. En uno de los espacios del primer nivel se habilitó la Clínica Dental Pediátrica de la Universidad de Puerto Rico que brinda servicios en la comunidad a los niños y niñas de Cantera y áreas limítrofes. La iniciativa cuenta con la aprobación de una propuesta en la UPR, Recinto de Ciencias Médicas y la Escuela Graduada de Odontología, fondos que corren peligro de ser eliminados y/o reprogramados para otras comunidades ante la imposibilidad que han confrontado para poder obtener un Permiso de Uso para Plaza Cantera.

Durante el año 2001, la Junta de Planificación condicionó la otorgación del Permiso de Uso a que se proveyera un mínimo de 40 espacios de estacionamiento para Plaza Cantera, un requisito que encuentran es muy oneroso para el Proyecto de Península de Cantera, por la ausencia de espacios disponibles para establecer tal estacionamiento. A pesar de ello enunció, que se dieron a la tarea de identificar posibles terrenos y/o espacios aledaños que cumplieran con los parámetros de la Junta y optaron por realizar un largo proceso para obtener la autorización del DTOP, agencia custodia de los bienes del ELA, para habilitar un terreno contiguo dentro de la vecina Escuela Superior Albert Einstein. Añadió, que luego de un tremendo esfuerzo consiguieron que la Oficina de Administración de Propiedades les otorgara un Permiso de Entrada y Ocupación por la cantidad mensual de setecientos veinte dólares (\$720). Esta cantidad es onerosa para la organización y provoca un inequívoco y dramático aumento de los cánones de arrendamiento para los incubados, para asumir el impacto económico que representa un pago de renta tan elevado. Esto representa un impacto económico significativo adverso para los incubados, ya que los planes de negocios realizados no contemplaban un aumento inicial en el pago del arrendamiento del espacio dentro de la incubadora y se aspira a que las ganancias de estos negocios experimentales sean utilizados por los incubados para seguir invirtiendo en sus negocios.

### **Construcción del Estacionamiento**

El Proyecto de Península de Cantera estaría asumiendo los costos de construcción del estacionamiento, como parte de su responsabilidad de viabilizar el desarrollo de actividades de índole socioeconómica de los sectores que comprenden a la Península de Cantera. Sin embargo, no le es posible asumir el pago indefinidamente de las obligaciones de Plaza Cantera.

### **Endosos**

Señaló, que ya obtuvieron respuesta del Municipio de San Juan en cuanto a la petición de endoso, en la cual les indican que es DTOP a quien le corresponden estas evaluaciones. En consulta sometida al DTOP, recibieron una notificación con las objeciones a los planos sometidos y ya ordenaron la corrección de los planos con las especificaciones dadas. Concluyó, que una vez obtengan el visto bueno de DTOP irán ante la Junta a buscar una segunda oportunidad para poder abrir las puertas de Plaza Centro. Por último, solicitaron a la Comisión lo siguiente:

- La aprobación de la medida (R C de la C 2440) tal como fue radicada.
- La aprobación de una disposición con carácter de retroactividad a la fecha de otorgación del contrato de arrendamiento (15 de octubre de 2002) o que se ordene a la DTOP la

devolución de lo cánones de arrendamiento, para que podamos recuperar las cantidades pagadas.

- La aplicabilidad inmediata de la vigencia de la medida para proceder a los trámites correspondientes.

A tenor con lo expresado están completamente de acuerdo con la aprobación de la R. C. de la C. 2440.

Una vez analizadas las ponencias anteriormente esbozadas, es menester la aprobación de esta medida. Como parte de nuestras funciones, el poder legislativo debe velar por hacerle justicia a los que no cuentan con los recursos económicos necesarios. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como fin el mejorar la calidad de vida de las comunidades con la creación de medidas que hagan viable la creación de más empleos y el poder brindar mayores oportunidades. Esto permitirá ofrecerles a miles de familias puertorriqueñas que no han logrado todavía acceso a las oportunidades de desarrollo económico, las herramientas necesarias. Lograr un cambio real requiere la participación afirmativa de corporaciones sin fines de lucro y de organizaciones comunitarias. Los proyectos desarrollados por la organización Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc. cumplen cada uno de estos objetivos, ya que promueven un centro para infantes, programas de salud y el desarrollo de viviendas de interés social. Promueven la gestión de nuevos negocios y la ampliación de los que ya existen. En Plaza Cantera se establecieron locales para nuevos negocios en la comunidad que permiten el desarrollo económico y la autogestión. En consecuencia, este Alto Cuerpo Legislativo debe apoyar tal proyecto que propende al mejoramiento de la calidad de vida de las 12,000 personas que habitan en la comunidad de Península de Cantera.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2440 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Sixto Hernández Serrano  
Presidente  
Comisión de Gobierno Municipal,  
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3895, la cual fue descargada de Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para declarar el 11 de junio de 2004 como Día de Recordación del Presidente de los Estados Unidos Ronald W. Reagan.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 5 de junio de 2004 falleció el cuadragésimo Presidente de los Estados Unidos de América, Ronald W. Reagan en su residencia en Bel Air, California, luego de batallar por una década con el Síndrome de Alzheimer’s.

El Presidente Reagan, nacido en el estado de Illinois en 1911 juró el cargo de Presidente el 20 de enero de 1981 a la edad de 69 años, convirtiéndose en el hombre de mayor edad en ascender a

la Presidencia de los Estados Unidos. Al concluir su término ocho años más tarde, ya se había convertido en la persona de mayor edad en ocupar dicha posición, demostrando las capacidades que tienen las personas de mayor edad.

Como Presidente, se le atribuye haberle impartido dinamismo y crecimiento a la economía estadounidense y se le reconoce como la persona que más influyó en la caída del comunismo y en lograr el fin de la llamada Guerra Fría.

Previo a su elección como Presidente de los Estados Unidos, Reagan se desempeñó por décadas como actor de cine y presidente, en dos ocasiones, del Screen Actors Guild, organización que agrupa a los actores de cine.

Su primera incursión en la política fué como candidato a Gobernador del estado de California, posición que ocupó por dos términos de cuatro años.

En 1976, aspiró infructuosamente a la nominación republicana, la cual no obtuvo al decidir su partido nominar al incumbente Presidente Gerald R. Ford. En 1980 logró obtener la nominación y escogió a uno de sus contrincantes primaristas, George W. Bush, como su compañero de papeleta y candidato vice presidencial. Luego de ocho años en la presidencia, gozó del privilegio de pasarle el mando a éste último en 1989.

Su esposa, Nancy Davis Reagan, siempre estuvo a su lado, como Primera Dama de California y como Primera Dama de los Estados Unidos. En 1981 le brindó el apoyo que sólo una esposa puede dar cuando el Presidente fue objeto de un intento de asesinato y una bala disparada contra él se alojó a escasos centímetros de su corazón.

Al conocerse en 1994 que sufría de la condición de Alzheimer's, inició junto a su esposa la última y más dolorosa jornada de una larga y productiva vida. Esa jornada concluyó el pasado 5 de junio.

El Presidente de los Estados Unidos ha declarado el próximo 11 de junio como Día Nacional de Recordación del Presidente Reagan y ha ordenado que todas las dependencias federales en toda la nación permanezcan cerradas durante ese día. La acción facilitará que millones de estadounidenses puedan presenciar, personalmente o por televisión, las primeras exequias fúnebres presidenciales en la capital federal en 31 años, desde el funeral del Presidente Lyndon B. Johnson.

A nivel local, tal como dicta el protocolo, la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Sila M. Calderón dispuso para que las banderas de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico permanezcan a media asta por treinta (30) días en señal de duelo por la muerte del Presidente Reagan.

La Asamblea Legislativa considera pertinente que declaremos este viernes, 11 de junio de 2004 como Día de Recordación del Presidente Reagan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponiendo para el cierre de las dependencias del Gobierno de Puerto Rico en ese día, tal como si fuera un día feriado.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Declarar el 11 de junio de 2004 como Día de Recordación del Presidente de los Estados Unidos Ronald W. Reagan.

Sección 2.- Las dependencias no-esenciales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico permanecerán cerradas en ese día, tal como si fuese un día feriado.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario del Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4953, la cual fue descargada de Comisión Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco (145,385) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 para la construcción de piscina olímpica y la primera fase del proyecto de Desarrollo y Rehabilitación del Parque Luis Muñoz Rivera, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 se la asignaron fondos al Distrito Núm. 19 que comprende la Ciudad de Mayagüez. La administración y distribución de estos fondos se canalizará mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de Fondos Legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco (145,385) dólares, de fondos previamente asignados al Municipio de Mayagüez mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, para que sean utilizados en los siguientes fines:

1. Para transferir al Municipio de Mayagüez para la instalación de 650 metros lineales de tubería de 4” de diámetro desde el Camino El Guayo a través del Sector Villa Acevedo hasta el Camino Los Ortiz y para la sustitución de las bombas en la Carr. 343. \$40,000
2. Para transferir a la organización “Asociación Recreativa y Deportiva De Mayagüez Buenaventura, Inc.” con el número de incorporación 41,367, para mejoras pertinentes en el Centro Comunal de la Urbanización Buenaventura de Mayagüez en techo y paredes  
Peticionario – Osvaldo Ramírez Martínez  
Núm. Seguro Social 581-54-3625  
Calle Begonia # 7027  
Urbanización Buenaventura, Mayagüez, P. R. 00682 10,000
3. Para transferir al Municipio de Mayagüez, Departamento de Obras Públicas Municipal, para lavado, remoción de hongos empañetar y pintar cinco (5) edificios del Cluster # 1 de la Urb. Río Cristal. 16,000
4. Para transferir a la Sra. Gladys Pérez Valentín  
Núm. Seguro Social 061-42-6775,  
Carr. 105 km. 12.0 int. Camino La Margarita

- Bo. Limón Mayagüez P.R., Teléfono  
(787) 832-0464  
Para mejoras de vivienda con la construcción  
un cuarto, baño y cocina. \$2,500
5. Para transferir a la Sra. Margarita Figueroa Vargas  
Núm. Seguro Social 584-08-1666  
Calle Reina Isabel #731  
Urb. Quinto Centenario Mayagüez P.R.,  
Teléfono (787) 832-4396  
para mejoras de vivienda en el área  
del techo que incluye sellado del mismo. 692
6. Para transferir a la Sra. Carmen Cruz Méndez  
Núm. Seguro Social 581-48-8529  
Carr. 353 Km. 7.0 Bo. Marini,  
Mayagüez P.R., Teléfono (787) 458-6747.  
para mejoras de vivienda con la construcción  
de un cuarto dormitorio y cocina. 2,500
7. Para transferir a la Sra. Ana L. Rodríguez Moreno,  
Núm. Seguro Social 582-87-0830  
Comunidad Lomas Verdes EE-23  
Bo. Río Hondo, Mayagüez P.R.  
Teléfono 787-832-8659  
para mejoras de vivienda que consta  
en finalizar la construcción de la misma. 2,300
8. Para transferir a la Sra. Doris Carrero Ramos,  
Núm. Seguro Social 581-15-4971  
Calle Enrique Simón # 15  
Bo. Buenavista, Mayagüez P.R.  
Teléfono 787-833-1145.  
para mejoras de vivienda en el área  
del techo y el sistema eléctrico. \$2,500
9. Para transferir a la Sra. Gladys Velásquez Martínez,  
Núm. Seguro Social 584-26-0519,  
Calle Wilson I-13  
Parcelas Castillo, Mayagüez P.R,  
Teléfono (787) 265-2852  
Para mejoras de vivienda  
el área de techo incluyendo sellado  
y rehabilitación de la paredes. 2,200
10. Para transferir a la Sra. Petra López Pérez  
Núm. Seguro Social 582-12-6611  
Calle Nenadich # 23, Mayagüez, P.R.,  
Teléfono (787) 265-1811  
para mejoras de vivienda

- en el área del techo incluyendo sellado  
y rehabilitación en el baño. 1,760
11. Para transferir a la Sra. Betsy Vargas Rodríguez  
Núm. Seguro Social 581-45-8334  
Carr. 348 Km. 5.8  
Camino Sixto Más, Bo. Malezas, Mayagüez P.R.,  
Teléfono 787-265-3279  
para mejoras de vivienda en el área de  
techo, paredes, baño, piso y sistema eléctrico. \$2,500
12. Para transferir a la Sra. Lydia Seguí Guzmán,  
Núm. Seguro Social 580-76-9002  
Calle Capitán Espada # 240-B  
Bo. Colombia, Mayagüez P.R.  
Teléfono 787-805-2932  
para mejoras construcción de una verja de seguridad  
frente a la residencia. 917
13. Para transferir a la Sra. Norma Irizarry Marrero,  
Núm. Seguro Social 582-29-6886  
Carr. 348 Km. 5.2 Int. Bo. Malezas  
Mayagüez P.R., Teléfono (787) 265-3949  
para mejoras de vivienda en el área del piso,  
paredes, baños y puertas. 2,500
14. Para transferir al Sr. Johnny Medina Santiago  
Núm. Seguro Social 101-40-2660  
Carr. 354, Km. 3.4 Int. Bo. Río Cañas  
Arriba Mayagüez P.R., Teléfono (787) 464-5797  
para mejorar de vivienda, sistema eléctrico, paredes, y techo. 2,190
15. Para transferir a la Sra. Aurea E. Vargas Pagán,  
Núm. Seguro Social 580-07-9947  
Calle Aries # 638  
Urb. Villas del Oeste, Mayagüez P.R.,  
Teléfono 787-833-5176.  
para mejoras de vivienda en el área del techo y paredes. \$880
16. Para transferir al Sr. Angel L. Reyes Rivera  
Núm. Seguro Social 582-54-5287  
Dirección Calle GG # 27 Lomas Verdes,  
Bo. Río Hondo, Mayagüez P.R.,  
Teléfono 787-833-6053  
para mejoras de vivienda y puertas. 357
17. Para transferir al Edwin Mojica Rodríguez  
Núm. Seguro Social 584-63-0657  
Carr. 348, Km. 7.8, Bo. Rosario  
Mayagüez P.R., Teléfono (787) 806-0677. Para mejoras de  
vivienda en el área piso, paredes, puertas, ventanas y baño. 2,425
18. Para transferir a la Sra. Nilda Troche Alicea  
Núm. Seguro Social 584-276-1941

- Calle Capitán Espada #251, Bo.  
Bo. Colombia, Mayagüez P.R., Teléfono (787) 834-8992  
para mejoras de vivienda en el área del techo, paredes y piso. 2,300
19. Para transferir al Sr. José Sanabria Gracia  
Núm. Seguro Social 584-30-6448  
Carr. 345, Km. 8.3 Bo. Rosario,  
Mayagüez P.R., Teléfono (787) 279-7723  
para finalizar la construcción de la vivienda. 2,500
20. Para transferir a la Sra. Norma I. Cruz Ortega  
Núm. Seguro Social 581-98-4541,  
Calle Primm # 58  
Bo. Broadway, Mayagüez P.R.,  
Teléfono (787) 832-2668.  
para mejoras de vivienda en el área del techo y paredes. \$1,318
21. Para transferir al Sr. Ramón Avilés Sotillo  
Núm. Seguro Social 581-09-2283  
Calle Primavera B-28, Parcelas  
Castillo, Mayagüez P.R.  
para mejoras de vivienda en el área del techo y piso. 2,000
22. Para transferir a la Sra. Dominga Ríos Matías  
Núm. Seguro social 581-48-5469  
Calle Ramírez de Arellano # 205  
Bo. Dulces Labios, Mayagüez, P.R.  
Teléfono (787) 833-7828  
para mejoras de vivienda en el área de la escalera. 201
23. Para transferir a la Sra. Olga I. Irizarry Marrero  
Núm. Seguro Social 584-26-0519  
Carr. 105, km. 8.5, Sector Carrizosa  
Bo. Limón, Mayagüez P.R. Teléfono 787-833-7672  
para mejoras de vivienda en las áreas del techo,  
paredes y sistema eléctrico. 2,500
24. Para transferir a la Sra. Rosa Monte Martínez  
Núm. Seguro Social 581-54-4864  
Carr. 348 km. 6.0 Bo. Malezas  
Mayagüez, P.R. Teléfono (787) 832-3612  
para finalizar la construcción de muro de contención. \$469
25. Para transferir a la Sra. Judith Santiago Rodríguez,  
Núm. Seguro Social 078-26-2365  
Carr. 354 Km. 3.4 Int.  
Sector Parés Bo. Río Cañas Arriba Mayagüez P.R.,  
Teléfono 787-805-3349.  
para mejoras de vivienda en el área del techo. 2,500
26. Para transferir a la Sra. Carmen Minguela Ortiz  
Núm. Seguro Social 584-36-5458  
Carr. 351, Km. 1.0 Int., Camino Vázquez Grau,  
Bo. Quemado, Mayagüez P.R.,

- Teléfono (787) 649-5623.  
para la construcción de muro de contención. 2,500
27. Para transferir a la Sra. Cristina Ithier Vélez  
Núm. Seguro Social 582-09-3866  
Calle Jaguita #60, Bo. Salud,  
Mayagüez P.R., Teléfono 787-832-4907.  
Para mejoras de vivienda en el área del techo. 1,432
28. Para transferir a la Sra. Haydee Stricker Muñiz  
Núm. Seguro Social 581-69-9253  
Carr. 349 Km. 5.1 Int. Camino Los  
Stricker, Bo. Las Mesas, Mayagüez P.R.,  
Teléfono (787) 831-2701.  
para mejoras de vivienda en el área del techo, paredes y piso. \$2,500
29. Para transferir al Sr. Francisco Feliciano Cruz,  
Núm. Seguro Social 580-48-2030  
Calle Romaguera # 182, Playa  
Mayagüez P.R., Teléfono (787) 354-7628.  
Para mejoras de vivienda en el área del techo y sistema eléctrico. 533
30. Para transferir a la Sra. Maricelly de León Seguí  
Núm. Seguro Social 582-57-6841  
Carr. 348 Km. 7.2 Int. Sector  
Cruz Montes, Bo. Rosario, Mayagüez P.R.,  
Teléfono (787) 265-5341.  
para mejoras de vivienda en el área del techo,  
paredes, piso, baño y cocina. 2,500
31. Para transferir al Sr. Baudilio Morales Figueroa,  
Núm. Seguro Social 583-14-9356,  
Calle Capitán Espada  
Bo. Colombia, Mayagüez P.R.  
Teléfono (787) 805-3349  
Para mejoras de vivienda en las áreas  
del techo, piso, paredes, puertas. 2,500
32. Para transferir a la Sra. Zoraida Valentín Arcelay  
Núm. Seguro Social 584-84-0364  
Calle Santa Fe # 325  
Urb. Quinto Centenario, Mayagüez P.R.,  
Teléfono (787) 832-1246  
Para mejoras de vivienda con las construcción  
de un cuarto y baño. \$1,274
33. Para transferir a la Sra. Gladys Cabot Ruiz,  
Núm. Seguro social 583-18-5343,  
Dirección Sector Lomas Bonita # 232  
Bo. La Quinta Mayagüez, P.R., Teléfono (787) 831-6493  
Para mejoras de vivienda arreglos de paredes y puertas. 2,500
34. Para transferir al Sr. Jaime Pérez Colón  
Núm. Seguro Social 583-49-7982

- Carr. 352 Km 1.4 Int. Sector Cabán  
Bo. Quemado, Mayagüez P.R. Teléfono (787) 831-7339  
para finalizar la construcción de la vivienda. 2,500
35. Para transferir a la Sra. Iris J. Rodríguez Ramírez  
Núm. Seguro Social 599-01-7366,  
Carr. 380 Buzón 3111 Int.  
Sector Valle Seco, Bo. Río Hondo, Mayagüez,  
Teléfono (787) 833-6194  
para mejoras de vivienda arreglos de pisos, techo y cocina. 2,500
36. Para transferir a Elizabeth Miranda Morales  
Núm. Seguro Social 584-65-9478  
Carr. 353 Km. 1.6  
Sector Marini Bo. Quemado, Mayagüez P.R.,  
Teléfono (787) 833-1590  
para mejoras de vivienda con la construcción  
de un habitación, sistema eléctrico y pozo séptico. \$3,000
37. Para transferir a la Sra. Victoria Ramos Dalmau  
Núm. Seguro Social 580-76-4247  
Parcelas San Carlos # 28  
Bo. Río Cañas Arriba, Mayagüez P.R.  
Teléfono 787-832-8072  
Para mejoras de vivienda en el área del techo. 1,682
38. Para transferir a la Sra. Higinia Carmenatti Cabán  
Núm. Seguro Social 582-88-8243  
Carr. 354 Km 2.2  
Bo. Río Cañas Arriba, Mayagüez P.R.  
Teléfono (787) 805-0658  
para mejoras de vivienda en el área del techo y paredes. 1,426
39. Para transferir a la Sra. Aurora Buyé Francesquini,  
Núm. Seguro Social 580-76-4638  
Calle Torrimar Buzón E3, Parcelas Castillo  
Teléfonos 832-1524 y 243-3313  
Para mejoras a su vivienda en el área  
del techo que incluye sellado del mismo. 1,890
40. Para transferir a la Sra. Teresa López Arroyo  
Núm. Seguro Social 582-22-3806,  
Carr. 108, Km. 7.6,  
Barrio Leguizamo  
Mayagüez, Puerto Rico 00680  
para mejoras a su vivienda en el área del piso. \$642
41. Para transferir al Sr. Juan Cordero Irizarry,  
Núm. Seguro Social 580-36-7238

Carr. 108 Km. 8.5

Barrio Leguizamo, Mayagüez, Puerto Rico 00680. para mejoras a su vivienda en el área del techo y paredes.	1,680
42. Para transferir a la Sra. Julia Sanabria Rivera Núm. Seguro Social 582-11-2183 Carr. 105 Km 6.1, Barrio Limón, Mayagüez, Puerto Rico 00680 para mejoras a su vivienda en el área del techo y paredes.	2,149
43. Para transferir a la Sra. Eleuteria Seguí Morales Núm. Seguro Social 581-79-9258 Eleonor Roosevelt, Edificio 3, Apartamento 24, Mayagüez, Puerto Rico 00680 para mejoras a su vivienda en el área de las paredes.	1,668
44. Para transferir a la Sra. Carmen Vélez Rosas Núm. Seguro Social 065-54-3282 Calle Fábregas #36, Mayagüez, Puerto Rico 00680 para mejoras a su vivienda en el área del techo y paredes.	\$2,000
45. Para transferir a la Sra. Norka Polanco Flores Núm. Seguro Social 582-41-8691 Carr. 380 Buzón 3115, Sector Valle Seco Barrio Río Hondo, Mayagüez, Puerto Rico para mejoras a su vivienda en el área del techo y paredes de cuartos dormitorios.	<u>2,500</u>
<b>Total Asignado</b>	<b><u>\$145,385</u></b>

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Mayagüez a establecer cualesquiera acuerdos colaborativos con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Región de Mayagüez, para la realización de las obras indicadas en el inciso primero de esta resolución.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4966, la cual fue descargada de Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a los fines de autorizar al Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc., a utilizar los diez mil (10,000) dólares asignados en dicha Resolución Conjunta para cubrir gastos operacionales (como mensajería y pago de contables), para pagar los costos de un auditor interno que realiza las auditorías necesarias para cumplir con los requisitos de los programas federales, para compra de materiales de oficina (como compra de papel, fotocopias y equipo de oficina), pago del local donde ofrecen los servicios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a los fines de autorizar al Centro Cultural y de Servicios Cantera Inc, a utilizar los diez mil (10,000) dólares asignados en dicha Resolución Conjunta para cubrir gastos operacionales (como mensajería y pago de contables), para pagar los costos de un auditor interno que realiza las auditorias necesarias para cumplir con los requisitos de los programas federales, para compra de materiales de oficina(como compra de papel, fotocopias y equipo de oficina), pago del local donde ofrecen los servicios.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4972, la cual fue descargada de Comisión Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y cinco (2,945) dólares, para ser transferidos a la señora Idalia Benítez Rivera, Núm. Seguro Social 583-77-8866, para la compra de una silla de transportación, con angulación espacial, base plegadiza y desmontable que se utilizará para su hijo Dylan Matos Benítez, Núm. Seguro Social 599-70-2828; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia- Región Carolina, la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y cinco (2,945) dólares, para ser transferidos a la señora Idalia Benítez Rivera, Núm. Seguro Social 583-77-8866, Residencial Nuestra Señora de Covadonga, Edificio 23, Apto. 337, Trujillo Alto, PR. Tel. (787) 755-5698 para la compra de una silla de transportación, con angulación espacial, base plegadiza y desmontable, que se utilizará para su hijo Dylan Matos Benítez, Núm. Seguro Social 599-70-2828.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 agosto de 2003, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4973, la cual fue descargada de Comisión Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil setecientos sesenta (1,760) dólares, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina, Inc., y que se utilizarán para gastos de premiación de las Campeonas Nacionales 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil setecientos sesenta (1,760) dólares, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina, Inc., y que se utilizarán para gastos de premiación de las Campeonas Nacionales 2004:

- a. Liga Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina Inc.,  
Núm. de Registro: 37,510- PO Box 270379, San Juan,  
Lcdo. Fernando Olivero Barreto, Apoderado  
Núm. Seguro Social 582-09-7218, Tel. 783-3939.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3747, la cual fue descargada de Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de mil cien (1,100) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (2,457) dólares; al Municipio de Coamo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de cuatro mil (4,000); al Municipio de Guayama, la cantidad de mil novecientos (1,900) dólares; al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares; al Municipio de Morovis, la cantidad de quinientos (500) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares; al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de mil (1,000) dólares; y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares; para un total de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y siete (24,857) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Se asigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de mil cien (1,100) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (2,457) dólares; al Municipio de Coamo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de cuatro mil (4,000); al Municipio de Guayama, la cantidad de mil novecientos (1,900) dólares; al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares; al Municipio de Morovis, la cantidad de quinientos (500) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares; al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de mil (1,000) dólares; y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares; para un total de veinticuatro mil

ochocientos cincuenta y siete (24,857) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE AIBONITO

1. Ferdinando Santiago Torres  
#SS 582-48-5420  
Correo General  
Carr. 173 Km. 1  
La Plata, P.R. 00786  
Para mejoras al hogar y cuyo  
Costo estimado es 42,945.00  
Total asignado 500
2. Cristóbal Cintrón y/o María M. Corredor García  
#SS 582-19-3102  
  
HC-01 Box 3579  
Carr. 726 Km. 1.8 Int. Bo. Caonillas  
Aibonito, P.R. 00705  
Para construcción de muro de contención y cuyo  
Costo estimado es \$14,479.00  
Total asignado 600  
Sub total 1,100

B. MUNICIPIO DE CAYEY

1. Esc. Pedro Díaz Fonseca y/o María del Carmen Vázquez  
#SS 66-0562456  
Apartado 371237  
Carr. #1 Km. 49.5  
Cayey, P.R. 00737  
Para mejoras a la planta física y cuyo  
Costo estimado es \$2,550.00  
Total asignado 1,000
2. Frances de L. Collazo García  
#SS 582-69-9418  
P.O. Box 370607  
Urb. Haciendas Taurinas  
Calle A C7  
Cayey, P.R. 00737-0607  
Para reconstrucción de una verja afectada por las lluvias y cuyo  
Costo estimado es \$1,924.20  
Total asignado 700
3. Ángel López Rivera  
#SS 584-72-9386  
HC-44 Box 13445  
Carr. 715 Km. 5.4 Bo. Cercadillo

	Cayey, P.R. 00736	
	Para mejoras a la vivienda y cuyo	
	Costo estimado es \$6,527.00	
	Total asignado	500
4.	Juanita Malavé Rivera	
	#SS 583-96-8891	
	Suite 167 Ap. 10,000	
	Carr. #1 Km. 68.9 Bo. Pasto Viejo	
	Cayey, P.R. 00737	
	Para construcción de muro de contención y cuyo	
	Costo estimado es \$282.20	
	Total asignado	257
	Sub total	<u>2,457</u>
C.	MUNICIPIO DE COAMO	
1.	Enid Méndez Espada	
	#SS 581-17-9375	
	Apartado 833	
	Aibonito, P.R. 00705	
	Bo. Pulguillas Sector La Vega	
	Coamo, P.R. 00769	
	Para mejoras al techo de la casa y cuyo	
	Costo estimado es \$1,500.00	
	Total asignado	500
2.	Academia Menonita Betania Inc. y/o	
	Aixa Rivera	
	#SS 66-0348671	
	P.O. Box 2007	
	Aibonito, P.R. 00705	
	Carr. 723 Km. 3.5 Bo. Pulguillas	
	Coamo, P.R. 00769	
	Para obras y mejoras permanentes y cuyo	
	Costo estimado es \$17,000.00	
	Total asignado	1,000
	Sub total	<u>1,500</u>
D.	MUNICIPIO DE COMERIO	
1.	Laura Llavona Oyola y/o Esc. María C. Huertas	
	#SS 582-93-7125	
	P.O. Box 264	
	Escuela María C. Huertas Bo. Sabana	
	Comerío, P.R. 00782	
	Para construcción de glorieta para estudiantes y cuyo	
	Costo estimado es \$2,000.00	
	Total asignado	2,000
2.	Esc. S.U. Porrata Doria y/o René Rivera Ruiz	

#SS 581-02-1527		
P.O. Box 308		
Carr. 156 Ramal 776 Bo. Rio Hondo I		
Comerio, P.R. 00782		
Para mejoras en la planta física de la escuela y cuyo		
Costo estimado es \$5,084.00		
	Total asignado	2,000
	Sub total	<u>4,000</u>
E. MUNICIPIO DE GUAYAMA		
1. Damaris S. Santos Cintrón		
#SS 581-75-4638		
Bo. Corazón Calle San Pedro #58-24		
Guayama, P.R. 00784		
Para mejoras a la vivienda y cuyo		
Costo estimado es \$1,855.00		
	Total asignado	500
2. María Morales Rodríguez		
#SS 583-18-0171		
Comunidad San Martín Calle K 920-30		
Buzón #30 Bo. Puente Jobos		
Guayama, P.R. 00785		
Para mejoras a la vivienda y cuyo		
Costo estimado es \$1,845.00		
	Total asignado	500
3. Carmen Luz Colón Torres		
#SS 584-02-4212		
Com. Villoda RR-1 Buzón 7213		
Calle 2 Parcela 124		
Guayama, P.R. 00785		
Para mejoras a la vivienda y cuyo		
Costo estimado es \$1,739.00		
	Total asignado	500
4. Orlando Vázquez Figueroa		
#SS 582-51-4415		
Bo. Corazón Calle Perpetuo Socorro 88-9		
Guayama, P.R. 00784		
Para mejoras a la vivienda y cuyo		
Costo estimado es \$485.00		
	Total asignado	400
	Sub total	<u>1,900</u>
F. MUNICIPIO DE JUANA DIAZ		
1. Carmen Soldevila Rentas		
#SS 582-76-3178		
Calle 2 #29 Urb. Jacaguax		

	Juana Díaz, P.R. 00795 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$1,164.00	
	Total asignado	600
2.	Carmen Rodríguez Sánchez #SS 581-73-3951 HC-04 Box 7291 Aguilita Vieja Calle Principal #79 Juana Díaz, P.R. 00795-9602 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$1,030.00	
	Total asignado	600
3.	Iris M. Rodríguez Rodríguez #SS 584-77-8417 HC-04 Box 8066 Parcelas Nuevas Aguilita C-16 H 279 Juana Díaz, P.R. 00795-9604 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$1,362.00	
	Total asignado	600
4.	Rose M. Mejías Rodríguez #SS 584-77-8417 HC-04 Box 8066 Parcelas Nuevas Aguilita C-13 Esq. 16 Juana Díaz, P.R. 00795-9604 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$1,516.23	
	Total asignado	600
5.	Irene R. Zayas #SS 582-76-4913 HC-1 Box 5077 Bo. Rio Cañas Sector Algarrobo Calle principal Carr. 14 R 535 Km. 2.1 Int. Juana Díaz, P.R. 00795 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$2,100.00	
	Total asignado	600
6.	Jessica M. Velázquez Colón #SS 191-56-1874 P.O. Box 204 Barrio Guayabal Sector Magas Juana Díaz, P.R. 00795 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$2,352.00	
	Total asignado	600
	Sub total	<u>3,600</u>

## G. MUNICIPIO DE NARANJITO

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Antonia Berríos Morales<br>#SS 583-26-7823<br>P.O. Box 414<br>Carr. 164 Km. 8.4<br>Lomas Jaguas Sector Los Berríos<br>Naranjito, P.R. 00719<br>Para mejoras a la vivienda y cuyo<br>Costo estimado es \$7,253.00 | 500          |
| Total asignado  |              |
| 2. Ignacio J. Ramos Negrón<br>#SS 584-57-4264<br>HC-71 Box 2916<br>Bo. Lomas Vallés<br>Naranjito, P.R. 00719<br>Para mejoras a la vivienda y cuyo<br>Costo estimado es \$13,601.00                                  | 600          |
| Total asignado  |              |
| 3. Samuel Hernández Vázquez<br>#SS 584-29-5552<br>HC-71 Box 2548<br>Carr. 165 Km. 2.2 Int. Bo. Lomas García<br>Naranjito, P.R. 00719<br>Para mejoras a la vivienda y cuyo<br>Costo estimado es \$1,472.50           | 600          |
| Total asignado  |              |
| Sub total   | <u>1,700</u> |

## H. MUNICIPIO DE MOROVIS

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Nelson Vega Hernández<br>#SS 583-13-3218<br>HC-02 Box 5195<br>Bo. Morovis Norte Urb. Las Cumbres<br>Morovis, P.R. 00687<br>Para mejoras a la vivienda y cuyo<br>Costo estimado es \$2,455.00 | 500        |
| Total asignado  |            |
| Sub total   | <u>500</u> |

## I. MUNICIPIO DE SALINAS

- |   |  |
|---|--|
| 1. Anayda Andujar Torres<br>#SS 581-83-2567<br>Urb. Llanos de Providencia F-8 Calle 5<br>Salinas, P.R. 00751<br>Para mejoras a la vivienda y cuyo<br>Costo estimado es \$1,341.00 |  |
|---|--|

	Total asignado	500
2.	María N. Romero Barrero #SS 583-17-0671 Parcelas Viejas No. 146 Bo. Coqui Aguirre, P.R. 00704 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$4,172.00 Total asignado 500	
3.	Eneida Santiago Colón #SS 072-34-4163 Apartado 707 Ext. Coco Viejo Calle Ramón Padilla #477 Parcela 477 Salinas, P.R. 00751 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$3,671.15 Total asignado	500
4.	Gloria María Ortiz Maldonado #SS 584-82-5304 P.O. Box 6001 Suite 290 Ext. Santa Ana II Calle Serafín Pabón #714 Coco Nuevo Salinas, P.R. 00751 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$683.75 Total asignado	500
5.	Rafael Rodríguez López #SS 581-46-8554  HC-01 Buzón 6622 Bo. La Plena Calle Principal Salinas, P.R. 00751 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$2,012.00 Total asignado	500
6.	Evangelista Rodríguez Rodríguez #SS 581-46-7045 HC-01 Box 8185 Parcelas Vázquez Calle #9 Salinas, P.R. 00751 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$899.00 Total asignado	500

7. Víctor M. Meléndez Morell  
 #SS 106-30-4552  
 P.O. Box 775  
 Ext. Coqui Calle 5 E-62  
 Aguirre, P.R. 00757  
 Para mejoras a la vivienda y cuyo  
 Costo estimado es \$1,392.39  
 Total asignado 500  
 Sub total 3,500
- J. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
1. Reyes González Laboy  
 #SS 581-35-0608  
 HC-01 Box 6551  
 Bo. Velázquez Calle #2  
 Sector Tierra Santa #10  
 Santa Isabel, P.R. 00757-7000  
 Para mejoras a la vivienda y cuyo  
 Costo estimado es \$1,900.00  
 Total asignado 500
2. Norma I. Sánchez Torres  
 #SS 584-60-7944  
 P.O. Box 912  
 Central Cortada #44  
 Santa Isabel, P.R. 00757  
 Para mejoras a la vivienda y cuyo  
 Costo estimado es \$1,166.00  
 Total asignado 500  
 Sub total 1,000
- K. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES  
 AVENIDA BARBOSA ESQUINA QUISQUEYA  
 RIO PIEDRAS, PUERTO RICO
1. María A. Marrero Ortiz  
 #SS 581-31-8863  
  
 P.O. Box 522  
 Bo. Barranca Carr. 151 Km.7.7  
 Sector El Collao  
 Barranquitas, P.R. 00794  
 Para mejoras a la vivienda y cuyo  
 Costo estimado es \$2,220.35  
 Total asignado 500
2. Víctor Malavé Negrón  
 #SS 582-31-4419  
 HC-03 Box 7518  
 Calle Cementerio La Vega  
 Barranquitas, P.R. 00794-9500

	Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$821.00	
	Total asignado	500
3.	Sonia N. Rodríguez Rivera #SS 583-33-8000 Bo. Rabanal Parcelas La Milagrosa RR-01 Buzón 2666 Cidra, P.R. 00739 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$1,809.00	
	Total asignado	500
4.	Luz B. Delgado Ortiz #SS 584-46-2468 HC-03 Box 16687 Carr. 805 Km. 1.8 Bo. Negros Sector García Corozal, P.R. 00783 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$1,403.00	
	Total asignado	500
5.	Juan Serrano Serrano #SS 582-12-1792 HC-01 Box 4476 Bo. Palmarejo Corozal, P.R. 00783-9609 Para mejoras a la vivienda y cuyo Costo estimado es \$19,325.00	
	Total asignado	600
6.	Asociación Recreativa Bo. Botijas #2 Inc. y/o José A. Rivera Ventura #SS 584-68-2927 RR-1 Box 11592 Bo. Botijas #2 Orocovis, P.R. 00720 Para mejoras y mantenimiento de facilidades recreativas y cuyo Costo estimado es \$3,723.00	
	Total asignado	1,000
	Sub total	<u>3,600</u>
	Total	<u><b>24,857</b></u>

Sección 2. Se autoriza a los Municipios de Aibonito, Cayey, Coamo, Comerío, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Morovis, Salinas, Santa Isabel y a la Administración de Servicios Generales, parear los fondos asignados con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. Los Municipios de Aibonito, Cayey, Coamo, Comerío, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Morovis, Salinas, Santa Isabel y la Administración de Servicios Generales, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. Los Municipios de Aibonito, Cayey, Coamo, Comerío, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Morovis, Salinas, Santa Isabel y la Administración de Servicios Generales, someterán un informe a la Secretaria del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3797, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Región Noreste la cantidad de veintiún mil ochocientos cuarenta y dos dólares (\$21,842), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm 8, para que sean utilizados según se detalla en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados.

#### RESUÉLVESE POR LA ASMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. –Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes Región Noreste la cantidad de veintiún mil ochocientos cuarenta y dos dólares (\$21,842), de los fondos consignados en la resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm 8, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

#### DISTRITO SENATORIAL NUM 8 (CAROLINA)

#### JUAN A. CANCEL ALEGRIA

#### DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTE, REGION NORESTE

Para reparación y mejoras al área recreativa, canchas y centro comunal de la Urbanización de Río Grande Estates I en el Municipio de Río Grande.

Costo Estimado: \$30,000

	\$21,842
<b>Subtotal</b>	<b>\$21,842\$21,842</b>
<b>Balance</b>	<b>0.00</b>

Sección 2. Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3. El Departamento de Recreación y Deporte someterá un informe final de liquidación a la Secretaria del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, del uso de los fondos asignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3851, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de mil trescientos treinta y nueve (1,339) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de mil trescientos treinta y nueve (1,339) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 16 de agosto 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

Sra. Madeline Borges	
Bo. Jaguar	
HC 40 Box 44328	
San Lorenzo, PR 00754	
787-736-6872	
<b>Para la compra de un coche Triple Chine</b>	
<b>para su hija por condición médica</b>	<b>\$1,339</b>
<b>Total</b>	<b><u>\$1,339</u></b>

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de San Lorenzo, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de San Lorenzo, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Los beneficiarios de los fondos asignados tendrán que someter un informe detallado del uso de los mismos al Municipio de San Lorenzo, quien a su vez le someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3262, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, a los fines de modificar información en la misma.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para que lea de la siguiente forma:

I. Municipio de Utuado		
<b>[25. Club Tenis de Mesa El Aguila de la Montaña</b>		
<b>y/o Franco Berrocal</b>		
<b>P O Box 1773</b>		
<b>Utuado, PR 00641</b>		
<b>Gastos de operación del Club</b>		<b>1,000]</b>
28. Club Tenis de Mesa Aguilas de la Montaña		
Franco <b>[Berrocal]</b> <u>Barranco Rivera</u>		
<u>Agente Fiscal</u>		
PO Box <b>[1773]</b> <u>363</u>		
Utuado, P.R. 00641		
<u>894-7295</u>		
Compra equipo y gastos de funcionamiento	<b>[2,000]</b>	<u>3,000</u>
<b>Total</b>		<b><u>\$3,000</u></b>

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Utuado, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3882, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y nueve (5,839) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y nueve (5,839) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

#### A. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Sra. Blanca Vélez García  
P.O. Box 438  
Sabana Hoyos, P.R. 00688  
Tel. (787) 822-3364

	Para compra de materiales para Reparación de vivienda	700
2.	Sr. William Valentín Fuentes HC-01 Box 5139 Camuy, P.R. 00627 Tel. (787) 898-4165 Para compra de materiales para Construcción de cuarto	700
3.	Sra. Rosa H. Pérez Rivera HC-01 Box 4863 Camuy, P.R. 00627 Tel. (787) 406-2895 Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda	700
4.	Sra. Irradia Ramos Pereira HC-01 Box 4814-A Camuy, P.R. 00627 Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda	700
5.	Sra. Felicita Vázquez Castro HC-02 Box 7357 Camuy, P.R. 00627 Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda	549
6.	Sra. Luz N. Gerena Vélez HC-01 Box 4854 Cibao Camuy, P.R. 00627 Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda	590
7.	Sra. Nilda Aquino Ramos HC-01 Box 4830 Bo. Cibao Camuy, P.R. 00627 Tel. (787) 262-8917 Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda	500
8.	Sra. Lucy García Bo. Canteras, Núm. 95 Manatí, P.R. 00674 Tel. (787) 854-7634 Para compra de materiales para Construcción de vivienda	700
9.	Sra. Juanita Rivera Urb. Las Gardenias Calle Hortensia #2	

Manatí, P.R. 00674	
Tel. (787) 854-6690	
Para la compra de materiales de	
Construcción para reparación de vivienda	700
Total asignado	<u>\$5,839</u>

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, a reparear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos asignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3893, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar el nuevo edificio de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico al destacado hombre público puertorriqueño don Samuel R. Quiñones.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico inauguró en fecha todavía reciente su nueva sede en el número 500 de la Avenida Arterial B en el sector Hato Rey de la ciudad capital de San Juan. El edificio no ha recibido aún una denominación oficial mediante su dedicatoria a alguna figura ilustre de nuestra historia, la cual debería, en este caso, estar relacionada, de alguna u otra forma, con los procesos público-electoral del país. Don Samuel R. Quiñones reúne, sin duda, las calificaciones y los méritos necesarios para ello.

Nació este ilustre puertorriqueño en San Juan de Puerto Rico el 9 de agosto de 1904, hijo de don Francisco Quiñones y doña Dolores Quiñones. Se casó con la poetisa doña Clara Luz Vizcarrondo. Fue poeta, ensayista, periodista y político, ámbitos en los que se distinguió dentro y fuera de Puerto Rico y en los que recibió el mayor reconocimiento de su pueblo.

En el campo político, fue Senador del Partido Acción Social Independentista, del Partido Liberal y del Partido Popular Democrático; y ocupó cargos de la mayor relevancia: Miembro de la Asamblea Constituyente de Puerto Rico y Presidente de su Comisión de lo Ejecutivo (1951-52) Representante a la Cámara (1940-44); Presidente de la Cámara (1941-1944); Senador (1944-1968); Vicepresidente del Senado y Presidente de la Comisión de Hacienda; y Presidente del Senado.

Por lo que respecta específicamente al ámbito electoral, fue Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático y autor de la medida legislativa que se convirtió en la Ley de Inscripciones y de Elecciones de Puerto Rico (1945) y que creó la Junta Insular de Elecciones de Puerto Rico, antecedente del sistema actual.

La contribución de don Samuel R. Quiñones en todos los demás ámbitos de su interés no tuvo, igualmente, medida: fue Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, del Ateneo Puertorriqueño, de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española y de la Academia Puertorriqueña de la Historia; fue Director del histórico diario La Democracia y de importantes revistas literarias como Athenea e Índice; así como autor de libros, poemarios y discursos de singular valor literario y de contenido.

Don Samuel R. Quiñones murió en 1976; y, precisamente, este año de 2004 se celebra el centenario de su nacimiento. Nada más oportuno que dedicarle a este insigne patricio, en ocasión de ello, el nuevo edificio que alberga la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar con el nombre de don Samuel R. Quiñones al edificio que alberga la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, ubicado en el número 500 de la Avenida Arterial B, en el sector Hato Rey de la ciudad capital de San Juan. Se dispone que una vez la Comisión Denominadora designe el edificio con el nombre de don Samuel R. Quiñones, ello se haga constar mediante la correspondiente identificación del edificio y la colocación de una tarja a esos efectos.

Sección 2. - Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediata luego de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4017, el cual fue descargado de la Comisión de De lo Jurídico:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes y responsabilidades del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” el establecer una línea directa de información ciudadana libre de cargos, denominada “1-800-SIN ARMA”, para recibir de manera rápida y eficaz toda confidencia por parte de la ciudadanía de actos de entrada o tráfico ilegal al país de armas de fuego; el facultar a dicho Comité ha otorgar una recompensa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares a toda persona que suministre información veraz que permita la recuperación de armas de fuego producto del tráfico ilegal en Puerto Rico o que conduzca al arresto y convicción de aquellos que realicen dichos actos; así como, la obligación de integrar y coordinar con las agencias federales pertinentes aquellos recursos y esfuerzos que incrementen la vigilancia e intervención con las embarcaciones y aviones privados, comerciales, de carga, turísticos o de recreación en los puertos y aeropuertos, públicos y privados, del país.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La incesante ola criminal que nos arropa, obliga el proveer todos los instrumentos y herramientas a nuestro alcance para garantizar la adecuada protección de la propiedad y la vida

misma de nuestros conciudadanos. Por tanto, los procesos de análisis de aquellas alternativas a implementarse contra el crimen no pueden convertirse en moldes rígidos que obstaculicen los ajustes necesarios para enfrentar a las redes del delito.

Al aprobarse la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, nueva “Ley de Armas de Puerto Rico”, se persiguió el atemperar todo el marco legal vigente a los cambios sociales que se han suscitado en nuestra isla durante los últimos años. Precisamente, la Ley Núm. 404, supra, derogó la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, la cual era la Ley de Armas anterior y que estuvo vigente por casi cinco (5) décadas.

Es menester señalar, que en la misma Exposición de Motivos de la Ley Núm. 404, supra, se expresó que Puerto Rico debía acogerse a los cambios realizados en las leyes federales sobre esta materia, en particular a las disposiciones del “Firearms Owners Protection Act of 1986”. Siguiendo dicha política pública, se introducen nuevas herramientas para evitar el tráfico de armas ilegales en Puerto Rico a través de un Sistema de Registro Electrónico para las diferentes tipos de Licencias de Armas, la imposición de multas y penas de cárcel significativas a los infractores de la Ley y el establecimiento de un Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas, entre otros.

Por otro lado, la misma Ley Núm. 404, supra, tuvo que ser enmendada por esta Asamblea Legislativa a través de la Ley Núm. 27 de 10 de enero de 2002, a los fines de corregir y aclarar los aspectos técnicos y de estilo de la misma que dificultaban su implementación, así como el establecer diferentes presunciones en cuanto a la posesión y el tráfico ilegal o facilitación de armas que, lamentablemente todavía hoy sigue trastocando la seguridad y la vida de las familias puertorriqueñas. Más aún, el clarificar diferentes conceptos y definiciones que no guardaban relación con los cambios propuestos en la nueva Ley.

Nadie duda, que las diferentes Administraciones de Gobierno han realizado diversos esfuerzos para atajar el trágico mal del tráfico ilegal de armas en Puerto Rico. En esa lucha, no puede escatimarse en la asignación, máxima utilización y cohesión de los recursos necesarios para atender esta problemática y los propósitos que se han tratado de alcanzar por muchos años. Por supuesto, la participación y cooperación de la ciudadanía es vital y fundamental a dichos fines.

En ese sentido, entendemos fundamental enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes y responsabilidades del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” el establecer una línea directa de información ciudadana libre de cargos, denominada “1-800-ARMA”, para recibir de manera rápida y eficaz toda confidencia por parte de la ciudadanía de actos de entrada o tráfico ilegal al país de armas de fuego; el facultar a dicho Comité a otorgar una recompensa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares a toda persona que suministre información veraz que permita la recuperación de armas de fuego producto del tráfico ilegal en Puerto Rico o que conduzca al arresto y convicción de aquellos que realicen dichos actos; así como, la obligación de integrar y coordinar con las agencias federales pertinentes aquellos recursos y esfuerzos que incrementen la vigilancia e intervención con las embarcaciones y aviones privados, comerciales, de carga, turísticos o de recreación en los puertos y aeropuertos, públicos y privados, del país.

El reto en una sociedad que se ha ido sofisticando y cambiando de manera dramática es el deber supremo de proteger a nuestras familias, a las nuevas generaciones y a nuestra vida en comunidad eliminando el tráfico ilegal de armas que todos los años nos cuesta cientos de vidas. La presente medida es un vehículo adecuado a tan apremiante necesidad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:**

“Artículo 2.15.-Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas

Se establece el Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego, sin perjuicio ni menoscabo de las obligaciones y facultades que recaen en el Superintendente. Este Comité estará integrado por el Secretario del Departamento de Justicia, quien lo presidirá; el Superintendente de la Policía; el Secretario del Departamento de Hacienda; el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; un representante del deporte del tiro al blanco y un representante del deporte de caza, certificados por las federaciones de tiro y Caza de Puerto Rico respectivamente y nombrados por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; y un ciudadano que representará el interés público, quien será seleccionado y nombrado por consenso entre los funcionarios que integren el Comité.

Entre los deberes y responsabilidades de dicho Comité Interagencial se le otorgará prioridad al establecimiento de una línea directa de información ciudadana libre de cargos, denominada “1-800-SIN ARMA”, para recibir de manera rápida y eficaz toda confidencia por parte de la ciudadanía de actos de entrada o tráfico ilegal al país de armas de fuego. Asimismo, se le faculta para que otorgue una recompensa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares a toda persona que suministre información veraz que permita la recuperación de armas producto del tráfico ilegal en Puerto Rico o que conduzca al arresto y convicción de aquellos que realicen dichos actos.

Por otro lado, tendrá la obligación de integrar y coordinar con las agencias federales pertinentes aquellos recursos y esfuerzos que incrementen la vigilancia e intervención con las embarcaciones y aviones privados, comerciales, de carga, turísticos o de recreación en los puertos y aeropuertos, públicos y privados, del país.

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4933, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 530 de 29 marzo 2004, del Distrito Representativo Núm. 37, para corregir error técnico, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 530 de 29 marzo 2004, del Distrito Representativo Núm. 37, para corregir error técnico, para que lea de la siguiente forma:

1. Municipio de Río Grande
  - a) Aportación para cubrir parte de los gastos de estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina  
Jonathan Lugo Rivera

Núm. Seguro Social 582-99-4218  
Calle 8-M-6, Urb. Villas de Río Grande  
Río Grande, Puerto Rico 00745

\$500

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2644, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de sobrantes de asignaciones efectuadas mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para transferir al Círculo Cubano de Puerto Rico, para mejoras a sus facilidades recreativas y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de sobrantes de asignaciones efectuadas mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para transferir al Círculo Cubano de Puerto Rico, para mejoras a sus facilidades recreativas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1971, y se da cuenta del Informe de la Comisión de la de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas:

#### **“LEY**

Para crear la “Ley que prohíbe el uso del número de Seguro Social como identificación en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado”, establecer la prohibición del uso y fijar penalidades.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Instituciones educativas que reciben fondos federales tienen la obligación de cumplir con la “Family Educational Rights and Privacy Act de 1974 (FERPA)”, conocida como la Enmienda “Buckley”, 20 U.S.C. §1232g, para mantener su financiamiento. Uno de los requisitos de la referida legislación federal es que se requiere el consentimiento escrito previo a la divulgación de

expedientes educativos o de información que esté relacionada a la identificación de cualquier persona, con contadas excepciones. Los tribunales han resuelto que el número de Seguro Social está cobijado en las disposiciones de la referida Ley federal.

La “Family Educational Rights and Privacy Act de 1974 (FERPA)” aplica a las universidades, colegios graduados, escuelas técnicas y entidades educativas postgraduadas que reciben fondos federales. Se puede argumentar que si una entidad educativa, cualquiera y de cualquier nivel, muestra los números de Seguro Social de sus alumnos, sea en tarjetas de identificación, en los listados de matrícula o en los listados de notas, se constituye una divulgación de información personal de identificación, en violación a las disposiciones de la Ley FERPA.

No obstante, muchas escuelas y universidades no han interpretado la Ley FERPA de esta manera y continúan utilizando el número de Seguro Social como una forma de identificar a los estudiantes. Los números de Seguro Social pueden obtenerse por las universidades en casos de aquellos estudiantes que tienen trabajos en la universidad y/o reciben asistencia económica federal.

Las escuelas públicas, colegios y universidades que solicitan el número de Seguro Social están cobijadas por las disposiciones del “Privacy Act” de 1974, otra legislación federal. Esta Ley requiere que estas instituciones educativas emitan una declaración a los estudiantes acerca de cómo su número de Seguro Social será utilizado por la institución.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima prudente y necesario aprobar esta Ley a los efectos de prohibir el uso del número de Seguro Social como identificación en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado, establecer la prohibición del uso y fijar penalidades.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley que prohíbe el uso del número de Seguro Social como identificación en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado”.

Artículo 2.- Ninguna escuela, pública o privada, elemental, intermedia o secundaria, ni ninguna universidad, colegio o escuela tecnológica o entidad debidamente acreditada como institución educativa tanto por el Consejo General de Educación de Puerto Rico como por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico podrá mostrar el número de seguros social de cualquier estudiante con el propósito de identificarlo, colocar o publicar listados de notas, listados de estudiantes matriculados en cursos o cualquier otro listado entregado a maestros. No se podrá utilizar el número de seguro social, directorios de estudiantes o cualquier listado similar. Estas protecciones pueden ser renunciadas por estudiantes mayores de edad o legalmente emancipados o por los padres con custodia y patria potestad de los menores mediante autorización por escrito o que el uso del número de seguro social como identificación sea requerido por Ley y para propósitos de identificación.

Artículo 3.- Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuere impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 4. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1971, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1971 propone prohibir el uso del número de Seguro Social para identificar estudiantes en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado. Las instituciones educativas que reciben fondos federales tienen la obligación de cumplir con la “Family Educational Rights and Privacy Act” de 1974 (FERPA), para mantener su financiamiento.

### **METODOLOGÍA DEL ESTUDIO**

Como parte de su proceso de análisis de esta iniciativa legislativa, esta Honorable Comisión solicitó la opinión del Departamento de Justicia, del Departamento de Educación, de la Comisión de Derechos Civiles, del Consejo de Educación Superior, y de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas (ACUP). Todas estas instituciones comparecieron por escrito.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Algunas de las autoridades consultadas coincidieron en señalar correctamente que la prohibición de divulgar el número de Seguro Social que propone el P. del S 1971 es materia que ha sido objeto de legislación federal, que es extensiva a Puerto Rico. Sin embargo, nada impide que el Estado Libre Asociado apruebe leyes a los mismos efectos, siempre y cuando éstas sean compatibles con los estatutos federales. Por lo tanto, la protección propuesta por esta medida es pertinente.

Por otra parte, el Departamento de Justicia no presentó objeción legal a esta medida. El P. del S. 1971 es cónsono con la Ley Orgánica del Departamento de Educación – Ley Núm. 149 de 15 de junio de 1999, la ley FERPA y el Reglamento Núm. 5364 de 17 de enero de 1996, conocido como el Reglamento General de Estudiantes de 1996.

Por último, hay que recordar que la divulgación indiscriminada del número de Seguro Social puede facilitar el robo de identidad de cualquier persona, con los consiguientes riesgos de fraude. Varias jurisdicciones estatales de Estados Unidos, como Nueva York, han promulgado legislación para limitar el uso el número de Seguro Social.

En conclusión, y por las razones antes expuestas, recomendamos la aprobación del P. del S. 1971, sin enmiendas.

### **RECOMENDACIÓN**

Luego del estudio y consideración del P. del S. 1971, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Ostolaza Bey  
Presidenta  
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2834, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

### **“LEY**

Para designar con el nombre de Miguel de J. Hernández Elías al tramo de la carretera 119 que comprende desde el kilómetro 35.8 hasta el kilómetro 38 de dicha carretera en el Municipio de San Sebastián.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Don Miguel de J. Hernández Elías nació en San Sebastián el 15 de enero de 1915. Hijo de doña María Luisa Elías y Juan Hernández. Su vida de niño y joven transcurrió entre los barrios Guacio y Calabazas, en cuyas escuelas cursó los estudios primarios. Desde muy temprano en su vida se vio precisado a trabajar para ayudar a su madre en la crianza de sus hermanos.

Buscando una manera de ayudar al grupo familiar ingresó al Ejército de Estados Unidos, del cual obtuvo su licenciamiento honorable el 24 de noviembre de 1945. Concluido su servicio militar, aprovechó los derechos como veterano para continuar estudiando y terminar su cuarto año en la escuela nocturna. Mientras tanto, había establecido su primer negocio en la Carretera 119, en el tramo entre el Cruce de Calabazas y el puente sobre el Río Sonador. Era una tiendita al servicio de una comunidad agrícola cañera y cafetelera, por lo tanto, su estabilidad económica dependía de la zafra y la cosecha del café.

Mientras administraba la tienda, el joven veterano puso sus ojos en la hija mayor de su vecino más cercano, don Méndez “El Caminero”. Miguel logró vencer el genio de don José Méndez logrando que le permitiera casarse con su hija Dinorah. Esto ocurrió el 24 de abril de 1947. De este matrimonio nacieron sus hijos Miguel Angel, maestro retirado y Carlos Manuel, ex gerente comercial y hoy administrador de un negocio ubicado en el mismo sitio en que ubicaba la última tienda de don Miguel.

Desde la década de los 40 hasta el 1980, Miguel Hernández Elías operó la “tienda del barrio” en el mismo sector. Pero más que una tienda, era el lugar donde el necesitado sabía que encontraría la mano amiga de Miguel, para el “fiao” de la comprita, para el pequeño prestamito, para las medicinas del nene o para ayudarlo con alguna gestión. Muchos de esos prestamitos o compritas quedaban en el olvido, pues el corazón de Miguel era frágil ante la necesidad. Otros tocaban a altas horas de la madrugada para solicitar transportación al hospital o algún viaje de emergencias. Estas anécdotas describen lo que fue un hombre de un corazón enorme, que sin esperar nada a cambio estaba dispuesto a servir a los demás.

Miguel Hernández Elías fue un caballero de profundos valores y de gran dignidad. Era un hombre íntegro, de palabra, en quien se podía confiar a ciegas. Tal vez por eso era amante del deporte gallos, deporte de los caballeros. Era muy conocido en las galleras de la región donde cultivó amistades sinceras en todas las estratas sociales.

Crío a sus dos hijos inculcándoles sus valores de vida, de decencia, de honradez y de honestidad. Para echar adelante a esos dos hijos, tuvo que dedicarse a otros menesteres mientras su esposa atendía el negocio de la familia. Fue porteador público en la ruta San Sebastián a Las Marías. También, trabajó para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados como técnico en la

planta de filtración de San Sebastián y hasta se vio precisado a “picar caña” en algún momento de su vida.

Aunque militó en el Partido Popular Democrático, del cual fue líder de barrio por algunos años y en el Partido Del Pueblo, en el cual figuró en la papeleta como candidato a asambleísta, nunca el fanatismo ni el odio político tuvieron cabida en su corazón. En su hogar recibió con amabilidad a miembros de todas las ideologías políticas. Allí fue recibido Don Luis Muñoz Marín, al igual que Don Gilberto Concepción De Gracia y muchos otros líderes, recibiendo todos el mismo trato respetuoso.

Miguel Hernández Elías fue un buen hermano, buen esposo, excelente padre, fiel amigo y gran vecino amigo que hacía posible, entre otras cosas, que los Tres Reyes Magos le trajeran juguetes a su hijos y a los demás niños del vecindario, menos afortunados.

Falleció el 28 de junio de 1980, dejando una estela de amor y servicio que esta Asamblea Legislativa reconoce mediante la aprobación de la presente medida.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Se designa con el nombre de Miguel de J. Hernández Elías al tramo de la carretera 119 que comprende desde el kilómetro 35.8 hasta el kilómetro 38 de dicha carretera en el Municipio de San Sebastián.

Artículo 2. Esta Ley será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3774, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a denominar al puente que se construye paralelo a los puentes “Roberto Sánchez Vilella” y “Rubén Otero Bosco” del municipio de Arecibo con el nombre del honorable ex-alcalde de Arecibo “Darío Goitía”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es digno y encomiable reconocer la labor política y social en pro de una comunidad o un pueblo por personas que sacrifican su propio bienestar por hacer felices a los demás. Darío Goitía nació en el pueblo de Arecibo en el año 1914 y murió en el año 1988. Sus comienzos en la política se dieron en su juventud cuando solo tenía 14 años y ocupó la posición de Secretario Municipal. Fue un político y servidor público quién llevó la Alcaldía de su ciudad durante veinte años (1948-1968) ganándose el corazón de todos los puertorriqueños. Fue uno de los fundadores del Partido Popular Democrático y miembro de la Asamblea Constituyente. Además dedicó veinticinco años al servicio de su pueblo y lo hizo con alma vida y corazón. En su función de administrador siempre respetó consignas y posiciones sociales, se interesaba por el pueblo humilde y necesitado sin olvidarse que también era alcalde de los comerciantes, de los industriales, los terratenientes. En su tiempo desapareció el gran arrabal de Arecibo, donde ahora tenemos el “Paseo Víctor Rojas” como también aportó a la construcción del alcantarillado pluvial.

El honorable Goitía también tuvo su cargo la inauguración de la Escuela Superior “Dra. María Cadilla de Martínez” que sustituyó la antigua escuela de la calle De Diego. En el año 1959,

bajo su administración tuvo lugar la restauración del “Paso del Fuerte”, entre otras obras que llenaron de gloria al pueblo arecibeño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que se le debe dar honor a quien honor merece, y perpetuar con esta nominación la gran obra del ex -alcalde Darío Goitía, de quien se sienten muy orgullosos todos los arecibeños.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a denominar al puente que se construye paralelo a los puentes “Roberto Sánchez Vilella” y “Rubén Otero Bosco” del municipio de Arecibo con el nombre del honorable ex-alcalde de Arecibo “Darío Goitía”.

Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4279, la cual fue descargada de Comisión de Asuntos Internos:

**“RESOLUCIÓN**

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Julio Álvarez Ramírez, por su exitoso y excelente desempeño a través de los años, como Administrador de la Industria del Deporte Hípico y muy en especial por recibir el premio Clásico Condicionado Administrador Hípico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El señor Julio Álvarez Ramírez nació en Santurce, Puerto Rico el 23 de mayo de 1950. Es hijo de la Sra. Nerys Ramírez y el Sr. Julio Álvarez. En el año 1967, se graduó de la Escuela Superior Gabriela Mistral. Se graduó de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras, obteniendo un grado de Bachiller en Pedagogía. Durante sus años de estudiante universitario se destacó como atleta de pista y campo y baloncesto. En 1973 contrae nupcias con su inseparable compañera, la Sra. Eileen Morales Coira, procreado un año después a su primer retoño, a la cual llamaron Eileen Priscila Álvarez Morales. En este mismo año, en el cual nace su primera hija el Sr. Álvarez Ramírez se encontraba en su segundo año de la Escuela de Derechos en la Universidad Interamericana, obteniendo en el año 1977 el grado de Juris Doctor, donde un año después logra establecer su oficina en Cataño, Puerto Rico. En el 1979 nace su segundo retoño Mónica Alexandra Álvarez Morales.

En el 1988 el Sr. Álvarez Ramírez, fue presidente del Jurado Hípico. En el 1995 fue Presidente de la Asociación Nacional del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico, por un periodo de cuatro años, siendo defensor de los caballos de la raza de Paso Fino de Puerto Rico. Actualmente, tiene varios ejemplares de Paso Fino y participa en diferentes actividades y competencias relacionadas con este deporte.

De la misma manera, el Sr. Álvarez Ramírez estuvo vinculado con el deporte y por varios años dirigió categorías en Caparra Hights. En el 2001 fue nombrado como Administrador Hípico, entre sus obras se destaca la acreditación por le Consejo General de Educación con un 95% de

eficiencia a la Escuela Vocacional Hípica Agustín Mercado Reverón, se enmendó la Sección 10 del Reglamento Hípico y se estableció un Reglamento de Cuadras. Al mismo tiempo, se inauguró el Gimnasio Dr. Julio Correa, con todo el equipo necesario para que los estudiantes se ejerciten. Se construyó una Capilla Ecuménica en donde todos los sábados y domingos se ofrece servicios religiosos para todo el personal que labora en el Hipódromo. Se estableció un Sistema de Microchip para identificar a todos los ejemplares de carreras.

El Sr. Álvarez Ramírez llevó programas de gobierno al personal de las cuadras, entre ellos el Departamento de Salud con vacunaciones, orientaciones y el programa del Departamento de la Vivienda “La Llave para tu Hogar”. Consiguió la creación del programa de préstamos a través del Banco de Desarrollo Económico, para la compra de ejemplares. Instaló en el área de muestras un Sistema de Seguridad que permite en cualquier parte del mundo que se encuentre el Administrador Hípico tener acceso al mismo, por medio de una computadora. Estableció una Red de Comunicaciones para agilizar inscripción de ejemplares, pagos de multas, traspasos de ejemplares y otros servicios. Además, nombro una Trabajadora Social para ayudar a la clientela del área de cuadra obteniendo citas a las distintas agencias que suple el Gobierno de Puerto Rico a distintos programas y ayudando a obtener la tarjeta de la Reforma de Salud para aquellas personas que cualifiquen.

El Sr. Álvarez Ramírez es digno de admiración y respeto por su verticalidad y pasión por mantener la transparencia al fanático hípico y de esta forma mantener viva la Industria del Deporte Hípico.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Julio Álvarez Ramírez, por su exitoso y excelente desempeño a través de los años, como Administrador de la Industria del Deporte Hípico y muy en especial por recibir el premio Clásico Condicionado Administrador Hípico.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Julio Álvarez Ramírez.

Sección 3. - Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2905, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos:

#### **“LEY**

Para enmendar el último párrafo del inciso (k) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1ero. de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a fin de corregir su lenguaje.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el último párrafo de inciso (k) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1ero de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3.- Junta de Directores; Oficiales Ejecutivos; Operadores Privados.-

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Directores, en adelante la Junta, que se compondrá de nueve (9) miembros, de los cuales cinco (5) serán ciudadanos particulares, quienes ocuparán el cargo de Director Independiente, y dos (2) serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes. Los Directores Independientes serán nombrados por el Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado. Las personas seleccionadas para ocupar la posición de Director Independiente deberán ser personas de buena reputación y de reconocida experiencia en asuntos empresariales o profesionales y, excepto por la posición de Presidente Ejecutivo de la Autoridad, la cual podrá ser ocupada por un Director Independiente, dichas personas seleccionadas no podrán ser empleados o funcionarios de la Autoridad o su Junta ni persona alguna que esté relacionada directamente con las uniones de la Autoridad. Los restantes (2) miembros serán el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, quienes serán miembros ex -oficio de la Junta. Tanto los miembros ex -oficio como los representantes de los municipios ocuparán el cargo de Director Gubernamental.

(a) ...

(k) Cuando la Junta de Directores evalúe la composición o modificación de las regiones iniciales, dispuestas en esta Ley, en cuanto a la delimitación de éstas o la creación de nuevas regiones, ésta tomará en cuenta los siguientes elementos en dicho análisis y se tomará en cuenta los siguientes elementos en dicho análisis y se tomarán en conjunto, dentro de las circunstancias, al momento de hacer la determinación final:

(1) ...

(8) ...

La Junta determinará el peso que otorgará a cada uno de los anteriores criterios, u otros que a su juicio deba sopesar, al momento de tomar decisiones sobre las delimitaciones de las regiones. Una vez la Junta concluya cualquier evaluación sobre modificaciones a las regiones, someterá para aprobación de la Asamblea Legislativa las determinaciones junto con un informe que demuestre el estudio realizado en que basa la Junta sus conclusiones. La determinación de la Junta sobre la nueva composición de las regiones se tendrá por aprobada si la Asamblea Legislativa, mediante Resolución **[Conjunta] Concurrente**, la aprueba según sometida por la Junta. La Asamblea Legislativa deberá aprobar, o rechazar por Resolución **[Conjunta] Concurrente** en un término no mayor de noventa (90) días de Sesión Ordinaria. De no tomar acción dentro de dicho término, la determinación de la Junta se considerará aprobada. La Autoridad deberá someter su primer plan de reorganización de regiones a la Asamblea Legislativa en o antes del 1ero de junio de 2004 para su consideración y aprobación según antes dispuesto. Las cinco (5) regiones iniciales que por la presente Ley se crean son la Región Metro, Región Norte, Región Sur, Región Este y Región Oeste. El estudio a presentarse en esta Asamblea Legislativa el 1 de junio de 2004 deberá incluir la propuesta delimitación de dichas regiones.

(l) ...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4838, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación y Obras Públicas:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico vender a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la finca La Plata, localizada en el Barrio Guatemala del Municipio de San Sebastián, compuesta de aproximadamente doce (12) cuerdas de terreno por el precio de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad, existe la política pública de garantizar al pueblo la tranquilidad y bienestar al disfrutar de sus parques recreativos. Esta política pública, se concretiza mediante la radicación y aprobación de medidas, como la presente, a través de las cuales se facilita el desarrollo de proyectos de recreación y deportes como los propuestos por medio de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, en la finca de aproximadamente doce (12) cuerdas de terreno ubicada en la carretera PR 125, Km 18.6 en el Barrio Guatemala del Municipio de San Sebastián.

Esta finca, pertenece a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y era utilizada para las operaciones de la antigua Central La Plata. Desde que cesaron los trabajos en la Central, estos terrenos se han mantenido desocupados y sin uso. Sin embargo, en los terrenos colindantes se construyó una escuela vocacional; mientras que en el otro predio cercano, también perteneciente a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, se ubicó el taller de mecánica del municipio. Debido a estos desarrollos, el terreno ha perdido su valor agrícola y su uso más adecuado debe relacionarse, preferiblemente, a las actividades escolares. Además, debido a su localización y facilidades de infraestructura, dichos terrenos son idóneos para el desarrollo de facilidades recreativas que beneficien a toda la Región Noroeste.

El desarrollo de facilidades deportivas en esta finca beneficia a los estudiantes de la escuela adyacente a la juventud y a la población en general. Estos proyectos, resultan sumamente costosos y su desarrollo requiere tomar decisiones firmes, las cuales conduzcan a la consecución del objetivo sin vacilaciones; es por ello, que esta Asamblea Legislativa ha entendido meritorio el que se lleve a cabo la venta de dichos terrenos por el valor de ciento cincuenta mil (150,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, ya que dicha transacción redundará en grandes beneficios para el público y la ciudadanía en general. Además, de que la Corporación cuenta con los fondos necesarios para realizar el proyecto, y los mismos serán utilizados en su totalidad para la construcción de las facilidades recreativas.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se autoriza a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico vender a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la finca La Plata, localizada en el Barrio Guatemala del Municipio de San Sebastián, compuesta de aproximadamente doce (12) cuerdas de terreno por el precio de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

Sección 2.-La Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico utilizará la finca para la construcción de facilidades deportivas y recreativas que una vez construidas serán transferidas al Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2842, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales; y de Hacienda:

**“LEY**

Para crear la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico; establecer los poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones de dicha Administración; establecer la estructura organizativa de la misma; establecer las fuentes para financiar sus actividades; y derogar la ley orgánica de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM).

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La implantación y evolución del modelo de prestación de servicios de salud conocido como la “Reforma de Salud”, iniciativa gubernamental que responde a la política pública expuesta en las Leyes Núm. 72 y Núm. 190, de fechas de 7 de septiembre de 1993 y 5 de septiembre de 1996, respectivamente, ha ocasionado que la ley orgánica de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, en adelante ASEM – Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada – haya quedado al margen de la realidad financiera, operacional y administrativa del Centro Médico de Puerto Rico. Dicho estatuto quedó obsoleto y anacrónico con la hegemonía del modelo de prestación de servicios de salud de la Reforma, el cual requiere que la ASEM, como proveedor de servicios, facture directamente a los planes médicos una parte sustancial de los servicios que presta. La Ley Núm. 66, antes citada, está diseñada para que la ASEM cobre directamente a las entidades participantes del Centro Médico los servicios centralizados que presta a las instituciones consumidoras. El sistema de costos para los referidos servicios se supone sea aprobado por el Secretario de Salud y la Junta de Entidades Participantes. Dicha ley establece determinados mecanismos para que las entidades participantes separen en sus respectivos presupuestos funcionales los fondos destinados para la compra de servicios centralizados, los que en algunos casos le eran anticipados a la ASEM a manera de capital operacional para prestar los referidos servicios.

Este modelo sufrió transformaciones sustanciales cuando el Gobierno dirigió hacia los aseguradores de planes médicos en pago de primas, una parte sustancial de los fondos destinados a ofrecer servicios médicos a la población calificada para recibir dichos servicios con la tarjeta de la salud.

En el caso de los pocos hospitales gubernamentales no privatizados, como el Hospital Universitario de Adultos y el Hospital Pediátrico, se les redujo drásticamente las asignaciones presupuestarias de fondos bajo el supuesto de que debían generar una parte sustancial de su capital operacional como cualquier otro proveedor de servicios bajo el modelo prevaleciente: facturando directamente a los planes médicos por los servicios prestados a los beneficiarios de la Reforma de Salud. Obviamente, a la ASEM también se le exigió lo mismo.

Sin embargo, el modelo de prestación de servicios de la Reforma de Salud no dispuso las provisiones necesarias para hacer los ajustes consubstanciales al funcionamiento peculiar de los servicios terciarios y supraterciarios que ofrece el Centro Médico de Puerto Rico, con el resultado de que al implantarse el nuevo modelo a las instituciones del Centro Médico, sin hacer los ajustes legislativos, funcionales y financieros a las mismas, se agravó considerablemente la situación fiscal de estas. La experiencia de facturar servicios directamente a los planes médicos era de naturaleza marginal para la ASEM bajo el anterior modelo, mientras que el nuevo modelo le confiere un rol protagónico a dicha función, lo que hace depender la salud de sus finanzas esencialmente de la facturación directa y eficiente de los servicios prestados.

La ASEM atiende con carácter exclusivo los casos más complejos desde el punto de vista médico, los denominados terciarios y supraterciarios, para cuya atención y tratamiento en muchos casos no existen otras facilidades médicas, y hospitalarias en Puerto Rico. Una inmensa mayoría de estos casos se atienden con carácter de emergencia. Se trata de medicina exclusiva cuya función

social es altamente significativa para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cuyo costo no es reconocido por las aseguradoras por la ausencia de facilidades comparables en el país. También en las facilidades médicas del Centro Médico se tratan casos de pacientes que por una razón u otra relacionada con su condición socio-económica no tienen capacidad alguna de pago y en términos de costos representan una carga sustancial para las finanzas institucionales. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de absorber el costo del tratamiento médico de dichos casos marginales, de manera que esta situación no continúe agravando la situación financiera de la ASEM, en detrimento de los valiosos servicios que allí se prestan a los pacientes necesitados de ayuda médica.

Por último, aunque no menos importante, con el advenimiento de la Reforma de Salud las facilidades médicas del Centro Médico han quedado prácticamente como último reducto del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para asegurar talleres clínicos donde se formen los profesionales necesarios para continuar prestando servicios de salud de calidad a nuestro pueblo. No obstante, debemos reconocer la realidad de que la utilización de las facilidades médicas de la ASEM, entre otras, como talleres clínicos para la docencia, encarece la prestación del servicio. Las aseguradoras no reconocen este aumento en costo que conlleva la función docente. Esta fase constituye, sin embargo, una función social ineludible por la ubicación estratégica de dichas facilidades, respecto al Recinto de Ciencias Médicas, y la experiencia educativa única a la que se exponen los estudiantes de las profesiones de la salud, por la complejidad de los casos que se atienden en dichas facilidades.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título Breve.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Administración de Facilidades y Servicios Médico de Puerto Rico”.

Artículo 2. – Definiciones.

A los fines de esta Ley las siguientes frases y términos tendrán los significados que se expresan a continuación cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en la presente Ley:

1. Administración o nueva Administración – significará la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico.
2. Departamento – significará el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Centro Médico – significará el sistema de instituciones médicas, docentes e investigativas que mediante contratos, acuerdos y/o entendidos han unidos esfuerzos, objetivos y propósitos en una alianza para lograr una operación más eficiente y económica de las mismas sin afectar la calidad de los servicios.
4. Servicios Centralizados – son los servicios médicos, servicios de naturaleza comercial, servicios gerenciales y servicios administrativos que la Junta de Gobierno haya acordado operar en forma centralizada para beneficio de dos o más instituciones que formen parte del sistema del Centro Médico. El “operar en forma centralizada” significa que la Administración habilitará, organizará, administrará, operará y dirigirá el servicio en sustitución del que se supone deba prestar el hospital o facilidad médica. Ese mismo servicio podrá ser utilizado por los otros hospitales y facilidades médicas que determinen participar del mismo en cualquier momento, lo que supondrá un ahorro para todas ellas en el capital que hubieran tenido que invertir en planta física, equipos, personal y desarrollo de sistemas gerenciales y operacionales para hacer funcionar la unidad.

5. Comité Coordinador – significará el organismo constituido por el principal oficial ejecutivo médico y el administrador principal de cada una de las instituciones médicas, docentes e investigativas localizadas en los predios del Centro Médico, y que tendrá la función de mantener una coordinación adecuada entre las referidas instituciones; y en la interacción de estas con la nueva Administración.
6. Entidad participante – significará cualquier agencia o entidad pública o privada que entre en acuerdos o entendidos con la nueva Administración para recibir de esta servicios médicos, administrativos, técnicos, comerciales, gerenciales y profesionales que le permitan agilizar y eficientizar sus operaciones para la protección y el cuidado de la salud, en armonía con y sujeto a los propósitos de la presente Ley.
7. Facilidades médicas – significará cualesquiera estructuras y facilidades de salud dedicadas al diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades, lesiones, incapacidades y deformidades en la condición física, incluyendo enfermedades mentales, facilidades para los servicios de rehabilitación necesarios, y cualquier otro tipo de facilidad incidental a la prestación de todos los servicios antes mencionados.
8. Junta – significará la Junta de Gobierno de la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico.

Artículo 3. – Creación de la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico.

Se crea la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico, como instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud, independiente, autónoma y separada de cualquier otra administración, instrumentalidad u organismo creado o que se pudiera crear en el futuro en el Departamento de Salud, y la cual estará dirigida por una Junta de Gobierno bajo la Presidencia del Secretario de Salud. Los poderes y facultades de la Administración estarán conferidos a, y los ejercerá la Junta de Gobierno.

Artículo 4. – Exención de arbitrios, contribuciones y derechos.

Por la presente se establece y declara que los fines para los que la Administración se crea, y para los cuales ejercerá sus poderes, son para administrar y operar facilidades de salud, y coordinar el funcionamiento de las mismas entre sí; incluyendo entre ellas, las únicas de naturaleza terciaria y supraterciarias en Puerto Rico; siendo esto un fin público para beneficio del Pueblo de Puerto Rico; y, por lo tanto, la nueva Administración estará exenta del pago de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios, patentes o cargos, incluyendo los de licencias, establecidos, o que se establecieren, para beneficio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus subdivisiones políticas, incluyendo dicha exención contributiva todas sus operaciones, actividades, empresas principales o subsidiarias, propiedades muebles e inmuebles, capital, intereses, dividendo, actividades en la construcción, rendimiento de inversiones, ingresos y sobrante.

Se exime también a la nueva Administración del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por ley para tramitar procedimientos judiciales, incluyendo el sello forense y el arancel notarial, ante los tribunales de justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y la emisión de certificaciones y documentos en las agencias, oficinas, corporaciones, organismos, juntas, administraciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas. También estarán exentos del pago de derechos la formalización de cualquier instrumento público ante notario público, incluyendo los testimonios, donde la nueva Administración comparezca como parte interesada representada por uno o varios de sus funcionarios debidamente autorizados. Estará exento también del pago de derechos la presentación e inscripción de

documentos en el Registro de la Propiedad, así como también en cualquier otro registro público de Puerto Rico.

Con el propósito de facilitar a la Administración la gestión de fondos que le permitan realizar sus actividades y funciones, los bonos emitidos por la Administración bajo esta Ley, su transferencia, y el ingreso que de ellos se devenguen, incluyendo cualquier ganancia realizada en la venta de los mismos, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribuciones sobre ingresos, patentes o cargos impuestos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus municipios.

Artículo 5. – Organización, operación y administración de los servicios.

La Administración que por esta Ley se crea tendrá a su cargo la organización, operación, dirección, gerencia y administración exclusiva en el Centro Médico de los servicios centralizados que operaba la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM). También podrá dirigir, administrar y/u operar aquellas instalaciones y facilidades de salud que el Departamento de Salud haya decidido hacer funcionar como proveedor directo de servicios para garantizar los servicios de salud esenciales al Pueblo de Puerto Rico. En tales situaciones la nueva Administración también podrá operar parcialmente servicios comerciales y/o gerenciales y/o administrativos y/o médicos en las referidas facilidades, aún cuando el Departamento de Salud mantenga la administración y control sobre las mismas. La nueva Administración será la coordinadora del funcionamiento de las entidades que operan y administran instituciones en el Centro Médico; y la titular y administradora de todas las facilidades y áreas comunes de los referidos predios, siendo responsable de administrar, ofrecer y/o coordinar el uso adecuado, conservación, mantenimiento, protección, vigilancia, ornato, reparación, remodelación y/o reconstrucción de las mismas. Todas las instituciones ubicadas en terrenos del Centro Médico deberán aportar una cuota o contribución asignada por la nueva Administración para sufragar los gastos de mantenimiento, vigilancia, conservación, protección, reparación, remodelación y ornato de las áreas, facilidades, instalaciones, objetos o estructuras comunes de las referidas facilidades. Son áreas, facilidades, instalaciones, objetos o estructuras comunes las aceras, calles, plazas, infraestructura para utilidades, áreas verdes no pertenecientes a las instituciones, rótulos de tránsito, alumbrado eléctrico de las calles, y otros que tienen utilidad común para todas las instituciones. En casos de reparaciones mayores o reconstrucción de las mismas se harán derramas entre las referidas instituciones para satisfacer el costo total de estas. Será compulsorio para las referidas instituciones el separar en su presupuesto funcional anual una partida para el pago de la referida cuota de mantenimiento, la cual será asignada mediante una fórmula aprobada por la Junta de Gobierno la cual será proporcional al tamaño en metros cuadrados de la parcela que ocupe cada institución en los terrenos del Centro Médico.

Artículo 6. – Junta de Gobierno.

- a) Se crea la Junta de Gobierno de la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico, la cual estará constituida por los siguientes miembros: el Secretario de Salud de Puerto Rico; el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; un (1) Administrador de Facilidades de Salud que esté ejerciendo su profesión; un (1) Contador Público Autorizado o persona experta en el campo de las finanzas con preparación académica mínima de maestría en administración de empresas, que esté ejerciendo en dicha área; una (1) persona con amplios conocimientos en el campo de los seguros, ejerciendo en dicha área; el Presidente del Comité Coordinador y tres (3) ciudadanos particulares nombrados por el (la) Gobernador (a), con el consejo y consentimiento del Senador, por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores

- sean nombrados. Los nombramientos iniciales de los tres (3) ciudadanos particulares se harán por los términos de dos (2) tres (3) y cuatro (4) años, respectivamente.
- b) El Secretario de Salud será el Presidente de la Junta, y su Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de éste, lo será el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
  - c) Los siguientes miembros serán nombrados por el (la) Gobernador (a), con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término inicial según se indica a continuación: el contador público autorizado, o persona experta en el campo de las finanzas, por dos (2) años; el administrador de Facilidades de salud por tres (3) años, y la persona con amplios conocimientos en el campo de los seguros por cuatro (4) años. Según vayan expirando sus términos iniciales, el (la) Gobernador (a) nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años, con el consejo y consentimiento del Senado.
  - d) De surgir una vacante en caso de renuncia, muerte o destitución, la persona seleccionada para sustituir al miembro renunciante, fallecido o destituido ocupará la posición por el período de tiempo no cumplido por el incumbente sustituido. Estará impedido de ser nombrado miembro de la Junta cualquier funcionario o empleado de cualquier empresa privada o facilidad de salud que haga negocios, en forma directa o indirecta, con la Administración.
  - e) La Junta designará un Secretario que podrá ser uno de sus miembros o un funcionario de la nueva Administración.
  - f) El Secretario de Salud y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas podrán delegar su representación en la Junta en un funcionario bajo su autoridad con plenos poderes y facultades para tomar decisiones en el ejercicio de dicha representación. No obstante, los demás miembros de la Junta, con excepción del Presidente del Comité Coordinador solo podrá ser sustituido por el Vicepresidente de dicho organismo.
  - g) La Junta podrá designar Invitados Regulares a sus reuniones. Estos serán jefes o representantes autorizados de entidades que operen y administren instituciones médicas, académicas y/o investigativas que mantengan una relación estrecha con, y tengan marcado interés en las funciones y actividades desarrolladas por la nueva Administración. Dichos Invitados Regulares podrán participar en las discusiones de los asuntos traídos ante la consideración de la Junta, pero no tendrán derecho al voto.
  - h) El Director Ejecutivo será Invitado Regular Especial a las reuniones de la Junta de Gobierno, con derecho a participar en las discusiones y deliberaciones de la misma, aunque sin derecho al voto.
  - i) La Junta se reunirá por los menos seis (6) veces durante cada año natural en sesiones ordinaria en la fecha, hora y lugar designado por su Presidente. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias convocadas por su Presidente, o por mayoría de los miembros que la componen, cuantas veces fuese necesario.
  - j) Una mayoría de los miembros de la Junta constituirán quórum para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Cualquier acuerdo o acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta, o cualquier comité de la Junta, podrá ser consultada mediante referéndum, sin necesidad de celebrar una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o Comité de la Junta, según corresponda, den su opinión por escrito a dicha acción. Se permitirá que los miembros de la Junta anticipen su opinión a la consulta por teléfono y luego la ratifiquen por escrito. En tal situación, será requisito indispensable que el documento escrito se haga

formar parte lo más pronto posible de las actas de la Junta o comité de la Junta en unión a un memorando explicativo sobre el mismo.

- k) Los miembros de la Junta, o de cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, videoconferencia, o cualquier otro medio de comunicación a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente; excepto cuando el Presidente de la misma requiera específicamente en la citación oficial a reunión que la comparecencia de los miembros sea personal en el lugar citado para la reunión. La participación de cualquier miembro de la Junta o de cualquier comité de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a la reunión.
- l) Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no recibirán compensación por concepto de dieta por cada día de Sesión a que asistan o participen, y al reembolso de los gastos en que incurran mientras realicen gestiones por encomienda de la Junta o su Presidente. La dieta será igual a la establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa. También tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos de viaje necesariamente incurridos mientras realicen gestiones para el desempeño de sus funciones oficiales, de acuerdo a los reglamentos aplicables en la Administración.
- m) La Junta tendrá facultad para crear y nombrar, mediante resolución o resoluciones al efecto, Comités permanentes o provisionales y asignarles aquellas encomiendas y funciones que entienda necesarios y convenientes, de acuerdo a los poderes y facultades que la presente Ley le confiere a dicho organismo. En el caso de los Comité provisionales la resolución que lo crea establecerá el término específico que durará su mandato, sin perjuicio de que el mismo pueda ser extendido, en caso de ser necesario, mediante nueva resolución a tal efecto. Dichos Comités podrán estar compuestos por funcionario y empleados de la Administración, u otras dependencias administrativas del Departamento de Salud, o cualquier entidad adscrita a dicho Departamento; así como también por personas particulares. Los Comités deberán rendir informes a la Junta sobre el desarrollo y progreso de las actividades y funciones que le sean encomendados. En el caso de las personas particulares se podrán estipular honorarios o estipendios por su participación en los mismos, los cuales serán satisfechos por la Administración, previa formalización de contrato de servicios profesionales, sujeto a las reglamentaciones aplicables.
- n) La Junta de Gobierno aprobará y promulgará un reglamento para regir su funcionamiento dentro de los primeros ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

#### Artículo 7. – Comité Coordinador.

- a) Se constituirá un Comité Coordinador compuesto por el principal oficial ejecutivo médico y el administrador principal de cada una de las instituciones médicas docentes e investigativas localizadas en los predio del Centro Médico; incluyendo a la Administración.
- b) Dicho Comité elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por mayoría absoluta de los miembros que lo componen, en reunión especialmente convocada para dicho propósito. El Director Ejecutivo de la Administración, o funcionario alguno de la misma, no podrá aspirar a dichos cargos.

- c) El Presidente del Comité será miembro de la Junta de Gobierno, y el Vicepresidente podrá sustituirlo en su ausencia.
- d) Será función primordial de este Comité el facilitar la participación directa y eficaz de las instituciones categorizadas en el inciso (a) que antecede para la identificación, discusión, atención, análisis y solución de las situaciones y problemas de estas en su interacción con la Administración, y entre sí, con el propósito de lograr la más efectiva coordinación interinstitucional. Queda autorizado el Comité para elevar ante la consideración de la Junta, por conducto del Presidente del Comité, cualquier asunto que entienda necesario requiera la atención de dicho organismo. En tal caso el Presidente del Comité hará la correspondiente gestión con el Secretario de la Junta para que el asunto se incluya en la agenda de la próxima reunión.
- e) El Comité queda autorizado para utilizar fondos y recursos de las instituciones gubernamentales representadas en el mismo para llevar a cabo aquellas actividades, estudios e investigaciones necesarias para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 8. – Director Ejecutivo.

- a) La nueva Administración funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario de Salud con la aprobación de la Junta de Gobierno.
- b) El referido Director será el funcionario ejecutivo principal de la Administración, y deberá ser un médico, o administrador de facilidades de salud, de sólido prestigio profesional con conocimientos y experiencia administrativa.
- c) El sueldo, bonificaciones, beneficios marginales y condiciones de trabajo del Director Ejecutivo serán fijados por el Secretario de Salud con la aprobación de la Junta de Gobierno, y se mantendrá en su cargo mientras disfrute de la confianza de estos. Sus funciones serán, sin que constituya una limitación, las siguientes:
  - 1. preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la administración.
  - 2. someter informes anuales a la Junta relativos al estado y actividades administrativas, y progreso de todas sus actividades y proyectos desde la creación de la Administración o desde la fecha del último de estos informes. También someterá a la Junta, no más tarde de treinta (30) días de haberlo recibido en su versión final, el estado financiero auditado para el año fiscal anterior. Dicho organismo a su vez remitirá copia de dichos informes al (la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa.
  - 3. planificar, organizar, establecer, hacer funcionar y supervisar la estructura administrativa de la Administración, lo que incluirá las siguientes actividades: presupuesto, servicios fiscales, recursos humanos, relaciones laborales, asesoramiento legal, contratación y cumplimiento, auditoría, informática, suministros, compras, y otros.
  - 4. ejercer de día a día todos los poderes y facultades que la presente Ley le confiere a la nueva Administración en la medida y extensión que la Junta de Gobierno le autorice en el Reglamento de la Administración, excepto el poder de reglamentación.
  - 5. tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativa que le sean asignados y delegados expresamente por la Junta de Gobierno.
  - 6. delegar en funcionario subalternos cualesquiera de las funciones o facultades que le sean asignadas por la Junta de Gobierno o en virtud de la presente Ley.

7. dirigir la preparación de los planes y objetivos de la Administración, tanto a corto como a largo plazo, en cuanto a nombramiento, contratación y desarrollo de personal; relaciones laborales; aspectos fiscales; contratación con planes médicos; compra de equipos suministros y servicios; funcionamiento; controles administrativos; estrategias de mercadeo; construcción, mantenimiento, reparación y remodelación de facilidades físicas; sistemas de información y comunicaciones; y todas aquellas otras funciones que sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la Administración en el cumplimiento de sus funciones y metas.

Artículo 9. – Presupuesto.

- a) La Junta de Gobierno de la nueva Administración, por conducto del Secretario de Salud, someterá anualmente a la Asamblea Legislativa, por conducto de la Oficina del (la) Gobernador (a), un presupuesto de gastos funcionales, de operaciones y de inversiones de capital, incluyendo un estimado de probables ingresos que generen las actividades y servicios de la Administración, y los desembolsos proyectados a base de un plan de trabajo y de servicios a prestar.
- b) Dichos desembolsos detallaran los servicios médicos de interés social ofrecidos por la Administración a sectores marginados de la población y no recobrados; así como los costos del uso de sus facilidades médicas como talleres clínicos; y cualquier otro servicio prestado, y cuyo costo haya sido imposible de recobrar, a pesar de las gestiones efectuadas o por inconsistencias de las leyes aplicables. En el caso de las aseguradoras de planes médico se establecerá el monto del ajuste contractual que fue necesario efectuar en los servicios.
- c) Se procurará que la Oficina de Gerencia y Presupuesto, adscrita a la Oficina del (de la) Gobernador (a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proponga las recomendaciones de fondos necesarias a la Asamblea Legislativa, para asignar los mismos a la nueva Administración en el presupuesto funcional del país para cada año fiscal. Dicha asignación de fondos será responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contribuirá a subsanar el déficit operacional que la realidad socioeconómica de nuestro país impone año tras año a las finanzas de la nueva Administración. Se entenderá que esta asignación de fondos es vital para la subsistencia económica de la Administración, y constituirá parte esencial de suprema importancia en la presente reforma legislativa de dicha entidad.

Artículo 10.- Depósito de fondos de la Administración.

Todos los dineros de la nueva Administración se confiarán a depositarios designados para los fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de sus instrumentalidades públicas, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas inscritas a nombre de la Administración. Los desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos y procedimientos establecidos por la Administración.

Artículo 11. - Oficina de Contratación y Cumplimiento.

- a) La Administración organizará y operará, como unidad administrativa adscrita a la Oficina del Director Ejecutivo, una Oficina de Contratación y Cumplimiento, la cual deberá tener las facilidades físicas adecuadas y los recursos técnicos y profesionales necesarios para participar ágil, eficiente, diligente y activamente en la investigación, negociación, preparación, revisión, formalización, seguimiento, cumplimiento y fiscalización de todos los contratos celebrados por la agencia.

- b) Dicha Oficina deberá estar dirigida preferiblemente por un abogado conocedor del campo de los seguros médicos, y el área de las obligaciones y contratos. El referido funcionario estará en la categoría de empleado de confianza y responderá directamente al Director Ejecutivo.
- c) Se le dará énfasis a la negociación de los contratos con las aseguradoras de planes médicos y la Administración de Compensación de Accidentes Automovilísticos (ACAA), tomando en cuenta la importancia de los mismos como fuente de ingresos para la nueva Administración.

Artículo 12. – Sistema de personal autónomo,

- a) La Administración tendrá un sistema de personal autónomo y estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 1975, según enmendada. Conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”. El referido sistema estará basado en el principio de mérito para los empleados no cubiertos por convenios colectivos. El Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera y de Confianza en la Administración deberá incorporar el principio de mérito.
- b) Los empleados de la Administración susceptibles de ser incluidos en unidades apropiadas tendrán derecho a organizarse para fines de negociación colectiva, y a negociar convenios colectivos con la Administración.
- c) Se transfiere a la nueva Administración todo el personal que esté prestando servicios en la ASEM a la fecha de vigencia de esta Ley. El personal transferido conservará los derechos y beneficios económicos y marginales adquiridos bajo las leyes, reglamentos y convenios colectivos aplicables al momento de la transferencia, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, seguro social o fondos de ahorro y préstamos, al cual estuvieren afiliados.

Artículo 13. – Derogación de ley de ASEM; transferencia de obligaciones.

Se deroga expresamente en toda su extensión la Ley Número 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM). La nueva Administración asumirá todas las deudas, obligaciones, contratos, acuerdos y compromisos de la derogada Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM). También tendrá la obligación de continuar los procedimientos en todas las acciones judiciales y/o administrativas iniciadas antes de la fecha de vigencia de esta ley, y que se mantengan pendientes de ser resueltas a dicha fecha. De igual forma recibirá los beneficios o asumirá la obligaciones de cualquier sentencia, resolución o laudo que pueda recaer en las mismas, luego de la vigencia de esta Ley.

Artículo 14. – Transferencia de recursos y facilidades.

Se transfieren a la nueva Administración todos los recursos y facilidades, incluyendo récords, archivos, documentos, inventario, equipos, materiales, propiedades, vehículos, edificaciones, terrenos, fondos, cuentas bancarias, activos de cualquier naturaleza, derechos de cualquier naturaleza y asignaciones que estén siendo utilizados en conexión con los programas y funciones de la Administración (ASEM), para ser poseídos, conservados, administrados, operados, utilizados, gastados o consumidos por la nueva Administración, en relación con las funciones que según las disposiciones de esta Ley viene obligada a desempeñar.

En los terrenos transferidos se incluyen los terrenos donados al Pueblo de Puerto Rico mediante la Escritura Número 66 otorgada en San Juan el día 2 de agosto de 1918 ante el Notario Público Eduardo Acuña Aybar, y los adquiridos por compra por el Pueblo de Puerto Rico a Tomás López Morales, mediante la Escritura Número 16 otorgada en San Juan el día 23 de julio de 1924,

ante el Notario Público Antonio J. Amadeo, con excepción de los terrenos que las antecesoras jurídicas de la nueva Administración hayan traspasado a título de propiedad a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de las Leyes Núm. 106 y Núm. 66, de 26 de junio de 1962, y 22 de junio de 1978, respectivamente, según enmendadas. Estos terrenos estarán bajo la jurisdicción de la nueva Administración a partir de la fecha de vigencia de la presente ley; disponiéndose que dicha entidad tendrá completo dominio sobre los mismos. Los terrenos que fueron segregados de las fincas que componen el Centro Médico, y cedidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley a entidades del gobierno estatal y federal, o privadas sin fines de lucro, a título de propiedad o usufructo, no estarán bajo la jurisdicción de la nueva Administración, y por consecuencia, no podrán ser objeto de actos de pleno dominio de parte de ésta.

La Junta de Gobierno ordenará que se haga por entidades especializadas en la materia un inventario preciso y confiable del remanente de los terrenos disponibles o no comprometidos bajo la jurisdicción de la nueva Administración y de aquellos cedidos a otras entidades bajo condiciones restrictivas o bajo usufructo, Se establecerán estrictas prioridades y criterios de política pública por escrito para evaluar futuras peticiones sobre la cesión de terrenos.

La Junta de Gobierno podrá disponer de los terrenos que mediante esta Ley se le transfieren a la nueva Administración, para llevar a cabo los propósitos de la misma y a tales fines, podrá traspasar parcelas de los mismos a agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos; y de sus subdivisiones políticas. Igualmente podrá ceder en usufructo parcelas de terrenos a asociaciones y organizaciones privadas de fines no lucrativos dedicadas a la educación, la investigación médica o al fomento y conservación de la salud. Las condiciones y requisitos bajo los cuales se efectúen las transferencias y cesiones en usufructo se harán por tiempo limitado o por el que determine la Junta sin sujeción a las disposiciones de la sección 1578 del Título 31, Código Civil. Disponiéndose, que los terrenos ya cedidos en usufructo y aquellos que se cedieren en el futuro, así como las edificaciones y demás inmuebles sobre dichos terrenos, quedarán también exentos del pago de contribuciones sobre la propiedad, por el tiempo que dure el usufructo.

Toda propuesta sobre construcción, adiciones, alteraciones, remodelación o demolición de estructuras o facilidades físicas que afecten los terrenos cedidos bajo las leyes anteriormente mencionadas deberán ser presentadas, con suficiente anticipación, ante la consideración de la Junta de Gobierno, por la agencia o entidad proponente, para la decisión correspondiente.

La Junta de Gobierno aprobará un Reglamento sobre Cesión de Terrenos para llevar a cabo estas funciones.

#### Artículo 15. – Facultades y deberes.

La Administración tendrá toda la autoridad, poderes y facultades convenientes y necesarios para llevar a cabo y efectuar los propósitos de esta Ley, incluyendo aquellos que sean inherentes a dichos propósitos, aunque no estén expresamente consignados en la Ley, y sin que se entienda como una limitación, los poderes que se mencionan a continuación:

- a) demandar y ser demandada bajo su propio nombre, querellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia y organismos administrativos y, y participar en procedimientos de arbitraje comercial;
- b) tener sucesión perpetua como instrumentalidad pública;
- c) adoptar, alterar y usar un sello distintivo del cual se tomará conocimiento judicial;
- d) formular, adoptar, enmendar, y derogar las regla, reglamentos y procedimientos necesarios y convenientes para su funcionamiento;

- e) nombrar y destituir aquellos funcionarios, agentes o empleados que la Administración estime conveniente y necesario para llevar a cabo las funciones y propósitos de esta Ley;
- f) establecer su propia estructura gerencial y administrativa, de recursos humanos, relaciones laborales, presupuesto, planificación, servicios fiscales, servicios legales, contratación y cumplimiento, compras, suministros, informática, conservación e ingeniería, facturación y cobros, y cualesquiera otros sistemas gerenciales y administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de sus facilidades;
- g) ofrecer sus servicios a las compañías aseguradoras, público en general, empresa privada, agencias gubernamentales, corporaciones e instrumentalidades públicas, instituciones caritativas y sin fines de lucro, uniones obreras, y otras entidades; y facturar y cobrar por los mismos;
- h) negociar y formalizar toda clase de contratos, acuerdos, entendidos, documentos y estipulaciones con personas naturales, aseguradoras, grupos o sociedades de médicos, firmas, negocios o empresa privada, corporaciones públicas y privadas, agencias gubernamentales, uniones obreras y otras entidades, para lograr sus objetivos y propósitos;
- i) determinar el carácter y necesidad de todos sus gastos, y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse;
- j) negociar, determinar, fijar, pactar, alterar, enmendar, imponer, cobrar y recibir tarifas, honorarios, estipendios, derechos, regalías, participación, renta y cualquier otro tipo de cargo o compensación por el uso de las facilidades e instalaciones muebles e inmuebles; y por los artículos y servicios vendidos, prestados o suministrados por la Administración;
- k) poseer, administrar, mantener, operar y/o hacer funcionar toda clase de facilidades de salud en cualquier lugar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo facilidades hospitalarias, salas de emergencia, clínicas, centros de tratamiento y dispensarios;
- l) crear, constituir, organizar, poseer, coordinar, hacer funcionar y disolver o abolir, mediante resolución, aquellas estructuras organizativas filiales, o corporaciones subsidiarias, que estime conveniente, con el propósito de la presente Ley; y traspasarle, prestarle o donarle fondos o cualesquiera de sus propiedades, incluyendo equipos, mobiliario e inventario, a tales corporaciones subsidiarias, o garantizar cualquiera obligaciones; disponiéndose que dichas corporaciones subsidiarias creadas mediante resolución serán corporaciones públicas poseídas en un cien por ciento (100%) por la Administración; y tendrán aquellas facultades y deberes que le ha sido conferidas a la Administración bajo las disposiciones de esta Ley, y que a su vez hayan sido asignadas a las mismas por la Junta; disponiéndose, además, que la Junta nombrará a los miembros de la Junta de Directores de cualesquiera de tales corporaciones subsidiarias;
- m) comprar todos los materiales, suministros, equipos, piezas y servicios que sean necesarios, y disponer, mediante venta, transferencia, donación o traspaso a otras instituciones o entidades, o por destrucción, u otra forma que se estime conveniente al interés público, de tales materiales, suministros, equipos y piezas cuando los mismos hayan perdido su utilidad para la Administración;
- n) procurar seguros contra toda clase de riesgos en las cubiertas y con los aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se entienda como una limitación, seguro contra impericia médica, responsabilidad pública, y responsabilidad civil de directores, oficiales, agentes y empleados;

- o) formalizar contratos, acuerdos y entendidos con las entidades que poseen, operan y/o administran instituciones localizadas en el Centro Médico, y con otras agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de sus subdivisiones políticas, encaminadas a la obtención de una operación y administración eficiente y eficaz de los servicios a rendirse por la nueva Administración, y para los propósitos indicados en esta Ley. Quedan asimismo autorizadas dichas entidades y las agencias, organismos, instrumentalidades públicas, y subdivisiones políticas, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para formalizar contratos, acuerdos y entendidos con la nueva Administración, para lograr los propósitos de esta Ley;
- p) tomar dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento, incluyendo las instituciones privadas, así como también del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquiera de sus agencias o instrumentalidades, para el pago de sus deudas, para llevar a cabo las responsabilidades, facultades y poderes ordenados por esta Ley, y para llevar a cabo proyectos de construcción, mejoras, funcionamiento, operación o para cualquier asunto que estime conveniente para servir a los mejores intereses de la nueva Administración y del Pueblo de Puerto Rico. Garantizará el pago de sus deudas con los ingresos que genere de sus operaciones. Disponiéndose que las deudas y demás obligaciones de la Administración no constituirán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- q) solicitar, aceptar, recibir y administrar fondos, donaciones estatales, federales o de cualquier otra naturaleza, y ayuda para el desarrollo de proyectos para la protección y cuidado de la salud, para su administración y operación y para llevar a cabo los fines establecidos en esta Ley; disponiéndose que todo donante, sea persona natural o jurídica, deberá estar debidamente identificado con su nombre, dirección física y postal, número de seguro social, o número de seguro social patronal en el caso de corporaciones. No se aceptarán donaciones en efectivo en exceso de cincuenta (50.00) dólares, y toda donación en efectivo, o en especie, en exceso de diez mil (10,000) dólares, deberá identificar la procedencia de los fondos.
- r) Contratar la preparación de planos, proyectos, y estimados de costos para la construcción, reconstrucción, mejoras, remodelación, ampliación, extensión o reparación de facilidades físicas que necesite la nueva Administración para alojar cualesquiera de sus operaciones o programas; o para mantener a sus arrendatarios en el goce y disfrute de las propiedades arrendadas;
- s) llevar a cabo directamente, o contratar, las obras de construcción, reconstrucción, mejoras, remodelación, ampliación, extensión, o reparación que necesita la nueva Administración para alojar cualesquiera de sus facilidades, o llevar a cabo los propósitos de esta Ley;
- t) establecer e implantar mecanismos adecuados para garantizar la calidad del servicio al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y deficiencias que surjan en la prestación de los servicios;
- u) hacer disponible al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, por medio de acuerdo o contrato escrito, las facilidades clínicas y equipos de la Administración para llevar a cabo las fases prácticas de la educación a los estudiantes de las profesiones de la salud;

- v) solicitar, recibir y aceptar fondos y donaciones federales, estatales o de cualquier otra naturaleza; y contribuciones para el desarrollo de proyectos y actividades para la protección y cuidado de la salud, para la administración y operación de los mismos, y para llevar a cabo los fines dispuestos en esta Ley;
- w) recibir, aceptar, administrar y cumplir con las condiciones, términos y requisitos respecto a cualquier regalo, concesión o donación de cualquier propiedad o dinero;
- x) establecer, mantener administrar y operar una oficina en la Capital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cualquier otro lugar que se estime necesario;
- y) crear, organizar, administrar, mantener y operar, de estimarlo necesario para los mejores intereses de la Administración, un fondo de autoseguro para atender, litigar y pagar compensaciones judiciales o extrajudiciales por concepto de reclamaciones de casos de impericia médica (malpractice); responsabilidad pública o cualquier otro riesgo. Dicho fondo deberá ser intervenido periódicamente por una firma reconocida de actuarios, quienes deberán examinar las reclamaciones pendiente y potenciales contra el mismo, y hacer las recomendaciones pertinentes sobre su administración, operación, solvencia económica y cualesquiera otras que se consideren necesarias;
- z) ejercer todos aquellos otros poderes y facultades no incompatibles con los aquí expresados, o incidentales a los anteriormente mencionados, que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones privadas, y ejercer dichos poderes y facultades en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural;
- aa) realizar todos los actos, gestiones o medida necesarias, requeridas o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra Ley estatal o federal.

Artículo 16. – Límite de responsabilidad en casos de impericia medica.

Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado de la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico.

En toda acción civil en que se le reclamen daños y perjuicios a la nueva Administración, en todo caso en que recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica-hospitalaria (malpractice) que comentan los empleados o funcionarios de la nueva Administración, o médicos que presten servicios bajo contrato con la nueva Administración en el desempeño de sus tareas institucionales; o cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de culpa o negligencia relacionada con la operación por la nueva administración de una facilidad médica o institución de cuidado de la salud, se sujetará a la nueva Administración a los mismos límites de responsabilidad que las secciones 3077 et. Seq. Del Título 32 – Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado – impone para exigirle responsabilidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en circunstancias similares.

Artículo 17. – Bonos

- a) Por la presente se le otorga suficiente autoridad a la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico, para emitir, mediante resolución o resoluciones de la Junta, de una vez, o de tiempo en tiempo, bonos por aquellas cantidades que en opinión de la referida instrumentalidad sean necesarios para proveer suficientes fondos para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

- b) Los bonos de cada emisión podrán hacerse pagaderos de, y podrán estar garantizados mediante la pignoración o constitución de otro gravamen sobre, el total o parte de los ingresos brutos o netos de la Administración, los cuales podrán incluir, sujeto a las disposiciones de ley aplicables, aquellos fondos que se hagan disponibles a la Administración por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todo según provisto en el contrato de fideicomiso o resolución bajo el cual los bonos sean emitidos. Ni el contrato de fideicomiso o la resolución, ni cualquier contrato colateral, mediante el cual los derechos de la Administración sobre cualquier ingreso sean pignorados o cedidos, tendrán que ser presentados o inscritos para perfeccionar el gravamen sobre los mismo contra cualquier tercero.
- c) La resolución o resoluciones autorizando la emisión de bonos, o el contrato de fideicomiso garantizando los mismo, podrá contener disposiciones, las cuales serán parte del contrato con los tenedores de los bonos emitidos bajo dicha resolución o resoluciones, o bajo dicho contrato de fideicomiso, con respecto a los siguientes factores: la disposición del total de los ingresos brutos o netos, e ingresos presentes y futuros de la Administración; la garantía y creación de gravamen sobre los ingresos y activos de la Administración; los costos, rentas, estipendios, honorarios y tarifas a imponerse y la aplicación, uso y disposición de las cantidades que ingresen mediante el cobro de dichas rentas, costos, honorarios, estipendios, tarifas y otros ingresos de la Administración; la creación y mantenimiento de fondos de auto seguro, redención y reservas; limitaciones relativas a los propósitos para los cuales podrán usarse el producto de dichos bonos o de los bonos a emitirse en el futuro; limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales; limitaciones en cuanto a la introducción de enmiendas o suplementos a la resolución o resoluciones o al contrato de fideicomiso; el procedimiento mediante el cual puedan enmendarse o abrogarse los términos de cualquier resolución autorizando bonos, o cualquier otro contrato con los tenedores de bonos; y en cuanto al montante de los bonos cuyos tenedores deben dar su consentimiento al efecto, así como la forma en que haya de darse dicho consentimiento; la clase y cuantía del seguro que deba mantener la Administración sobre sus propiedades, y el uso y disposición del dinero del seguro; el compromiso a no empeñar en todo o en parte los ingresos de la Administración; tanto en cuanto al derecho que pueda tener entonces como el que pueda surgir en el futuro; la concesión de derechos, facultades y privilegios y la imposición de obligaciones y responsabilidades al fiduciario bajo cualquier contrato de fideicomiso o resolución; los casos de incumplimiento y los términos y condiciones por los cuales cualquiera o todos los bonos deban vencer o puedan declararse vencidos antes de su vencimiento; y en cuanto a los términos y condiciones por los cuales dicha declaración y sus consecuencias puedan renunciarse; los derechos, facultades, obligaciones, y responsabilidades que habrán de surgir en la eventualidad de un incumplimiento de cualquier obligación bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de fideicomiso; cualesquiera derechos, facultades o privilegios conferidos a los tenedores de bonos como garantía de los mismos para aumentar la negociabilidad de los bonos; y otros asuntos que no sean contrarios a lo establecido en las leyes, y que puedan ser necesarios o convenientes para garantizar los bonos, o que tiendan a hacer los mismos más negociables.
- d) Los bonos podrán tener las siguientes características: ser autorizados mediante resolución o resoluciones de la Junta de Gobierno, y ser en serie o series; llevar la fecha o fechas que autorice la Junta; vencer en plazo o plazos que no excedan de cincuenta (50) años

desde sus respectivas fechas de emisión; devengar intereses que no excedan del tipo máximo de interés establecido en ley; ser de la denominación o denominaciones que autorice la Junta, y en forma de bonos con cupones, o registrados; tener los privilegios de registro o conversión; otorgarse de la manera que autorice la Junta; ser pagaderos por los medios de pago y en el sitio o sitios donde la Administración determine que se pagará el principal e intereses de los mismos y estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima; ser declarados vencidos o vencer en la fecha anterior a su vencimiento; proveer el reemplazo de bonos mutilados, destruidos, hurtados o perdidos; ser autenticados en tal forma una vez cumplidas las condiciones, y contener los demás términos que provea dicha resolución o resoluciones aprobadas por la Junta. Los bonos podrán venderse pública o privadamente, al precio o precios que la Administración determine; disponiéndose que podrán cambiarse bonos convertibles por bonos de la Administración que estén en circulación, de acuerdo con los términos que la Junta considere beneficiosos a los mejores intereses de la Administración. No obstante su forma y texto, y a la omisión de una cita expresa en el bono de que éste es negociable, todos los bonos de la Administración serán y se entenderán que son en todo momento documentos negociables para todo propósito.

- e) A discreción de la Administración cualesquiera bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley podrán ser garantizados por un contrato de fideicomiso, formalizado por y entre la Administración y cualquier banco o compañía de fideicomiso, el cual podrá estar radicado dentro o fuera de Puerto Rico. No obstante cualquier disposición de ley en contrario, dicho contrato de fideicomiso no tendrá que ser constituido mediante escritura pública para que constituya un fideicomiso válido bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El contrato de fideicomiso podrá contener todas aquellas disposiciones que la Administración considere razonables y apropiadas para la seguridad de los tenedores de los bonos.
- f) Será ilegal para cualquier banco o compañía de fideicomiso incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier estado de los Estados Unidos de América, actuar como depositario del producto de los bonos, ingreso u otros dineros, otorgar aquellas fianza de indemnización o dar en garantía aquellos valores que le requiera la Administración.
- g) Los bonos de la Administración que lleven las firmas de los funcionarios de esta instrumentalidad pública en el ejercicio de las funciones de su cargo a la fecha de la firma de los mismos serán válidos y constituirán obligaciones ineludibles aun cuando antes de la entrega de y pago por dichos bonos cualquiera, algunos o todos los funcionarios cuyas firmas o facsímil de las firmas aparezcan en aquellos, hayan cesado como tales funcionarios de la administración. La validez y legitimidad de la emisión de bonos no habrá de depender o ser afectada en forma alguna por procedimiento alguno relacionado con la construcción, adquisición, extensión, o mejora de las facilidades para la cual los bonos se emiten, o por algún contrato hecho en relación con tales facilidades. Cualquier resolución autorizando bonos podrá proveer que tales bonos contengan una cita de que se emitan de conformidad con esta Ley, y cualquier bono que contenga esa cita, autorizado por una tal resolución, será concluyentemente considerado válido y emitido de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

- h) Podrán emitirse bonos provisionales o interinos, recibos o certificados, mientras se otorgan y entregan los bonos definitivos, en la forma y con las disposiciones que se provean en la resolución o resoluciones autorizando dichos bonos.
- i) Los miembros de la Junta de Gobierno, el Director Ejecutivo, o cualquier otra persona o funcionario que otorgue los bonos, no serán responsables personalmente por los mismos.
- j) La Administración queda facultada para comprar, con cualesquiera fondos disponibles al efecto, cualesquiera bonos en circulación emitidos o asumidos por ella, a un precio que no exceda del montante del principal o del valor corriente de redención de los mismos más los intereses acumulados.
- k) La Administración queda por la presente autorizada a emitir bonos de refinanciamiento de la Administración con el propósito de refinanciar aquellos bonos que estén vigentes y en circulación en ese momento y que hayan sido emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo el pago de cualquier prima de redención en relación con los mismos y cualquier interés acumulado o que se acumule a la fecha de redención o vencimiento de dichos bonos, y si la Junta de Gobierno lo considera aconsejable para cualesquiera de los propósitos para los cuales la Administración puede emitir bonos. La emisión de tales bonos, los vencimientos y otros detalles con respecto a los mismos, los derechos de los tenedores de dichos bonos y los derechos, deberes y obligaciones de la Administración con respecto a los mismos estarán regidos por las disposiciones de esta ley relacionadas con la emisión de bonos en tanto y cuanto tales disposiciones sean aplicables.
- l) Los bonos de refinanciamiento emitidos bajo este Artículo podrán ser vendidos o permutados por bonos vigentes emitidos bajo esta ley y, de ser vendidos, el producto de dicha venta podrá destinarse, en adición, a cualquier propósito autorizado a la compra, redención o pago de dichos bonos vigentes y en circulación, y podrá ser invertido pendiente de dicha aplicación. Los bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos a discreción de la Administración en cualquier momento en o antes de la fecha de vencimiento o vencimientos o la fecha seleccionada para la redención de los bonos que estén siendo refinanciados.
- m) Los bonos y demás obligaciones emitidos por la Administración no constituirán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas y ni el Estado Libre Asociado ni municipio alguno u otras subdivisiones políticas tendrán responsabilidad en cuanto a los mismo, ni serán los bonos o demás obligaciones pagaderos de otros fondos que no sean los de la Administración. La Administración no tendrá facultad alguna en tiempo alguno o en forma alguna para empeñar el crédito o el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas.
- n) Los bonos de la Administración constituirán inversiones legales y podrán aceptarse como garantía para todo fondo de fideicomiso especial o público y cuya inversión o depósito esté bajo la autoridad o el dominio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier funcionario o funcionarios de este.

Artículo 18. – Compromiso del Estado Libre Asociado con respecto a bonistas.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete, por virtud de este Artículo, y acuerda con cualquier persona que suscriba o adquiera bonos de la Administración, a no limitar ni restringir los derechos, facultades y poderes que por la presente se le confieren a la Administración, hasta tanto dichos bonos de cualquier fecha que sean, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, queden totalmente solventados y retirados. El Gobierno del Estado

Libre Asociado se compromete y acuerda, además con cualquier agencia federal, que en caso de que cualquier agencia federal contribuya con cualesquiera fondos para la construcción, extensión, mejora, remodelación o ampliación, de cualquier propiedad bajo la jurisdicción de la Administración, no alterará ni limitará los derechos o poderes de esta instrumentalidad pública en forma alguna que sea incompatible con la continua conservación y funcionamiento de dicha propiedad, o de la extensión, mejoras, o ampliación de la misma, o que sea incompatible con la debida ejecución de cualesquiera convenios o acuerdos entre la administración y la agencia federal de que se trate.

Artículo 19. – Compras y contratos de suministros y servicios.

Todas las compras y contratos que se hagan por la nueva Administración se harán sin sujeción a la Ley de la Administración de Servicios Generales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los reglamentos promulgados en virtud de la misma. La nueva Administración tendrá un sistema de compras autónomo. Las compras deberán hacerse mediante anuncio de subasta, hecho con suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de propuestas, para que la Administración asegure la adecuada publicidad de la subasta y oportunidad de concurrencia a los prospectivos licitadores; disponiéndose que cuando el costo estimado para la adquisición, o ejecución del servicio, no exceda de sesenta mil (60,000) dólares, y cuando el valor de la obra da construcción no exceda de ciento sesenta mil (160,000) dólares, el mismo podrá efectuarse sin anuncio de subasta. No obstante, en tales casos deberán solicitarse por lo menos tres (3) cotizaciones o estimados de buena fe por escrito de por lo menos tres (3) fuentes de suministro. No serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones cuando:

- (1) una emergencia requiera la entrega inmediata de piezas, materiales, efectos, equipos, o la ejecución de servicios; con la salvedad de que el criterio de emergencia no debe ser sustituto de una buena planificación, ni remedio para la rutinaria improvisación, por lo que debe verse con cautela. Una emergencia será aquella situación que requiere acción inmediata pro estar en peligro la vida o la salud de una o más personas, por estar en peligro de dañarse o perderse la propiedad pública o por estar en peligro de dañarse o perderse la propiedad pública o por estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente los servicios de utilidades públicos tales como agua luz, teléfonos y gas; o
- (2) se necesiten piezas de repuesto, accesorios, aditamentos, componentes, equipo o servicios suplementarios para equipo o servicios previamente suministrados o contratados; o
- (3) se requieran servicios o trabajos de profesionales o de expertos y el Director Ejecutivo estime que en interés de una buena administración es más conveniente que los contratos para tales fines se hagan sin mediar subasta; o
- (4) los precios no estén sujetos a competencia, porque no haya más que una fuente de suministro o porque están reglamentados por ley. En tales casos, la compra de tales materiales, componentes, efectos o equipo, o la obtención de tales servicios, podrá hacerse en mercado abierto en la forma usual y corriente en los negocios; o
- (5) la Administración haya celebrado dos (2) subastas idénticas en especificaciones, términos y condiciones dentro de un período de tiempo no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha de apertura de la primera, siempre que dichas subastas hubiesen resultado desiertas. En tal caso la compra podrá hacerse en mercado abierto en la forma corriente en las prácticas comerciales.

Al comparar propuestas y hacer adjudicaciones se dará debida consideración a factores tales como si el postor ha cumplido con las especificaciones'precio más bajo; habilidad y experiencia del

postor ejecutando trabajos similares; calidad y adaptabilidad de los materiales, efectos, equipos o servicios; solvencia económica del licitador; experiencia previa de los usuarios con los materiales, efectos, equipos o servicios a suministrarse; reputación del licitador; pericia, experiencia y habilidad del licitador; y tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca.

La nueva Administración o su representantes se reservarán el derecho de adjudicar la buena pro en una subasta pública a base de consideraciones o criterios distintos a los del precio.

En todo caso en que se efectúe una compra o se contrate la ejecución de un servicio sin recurrir al procedimiento de subasta se dejará constancia detallada de las razones por las cuales se prescinde de la misma. De igual forma, cuando la nueva Administración o su representante autorizado adjudique una compra o la ejecución de un servicio por otras consideraciones o criterios distintos a los del precio, dichas consideraciones o criterios deberán ser claramente en beneficio del interés público, y se dejará constancia detallada de las mismas en el expediente, y se explicará la forma en que se sirve mejor el interés público con tal acción. Los documentos explicando las razones por las cuales se prescinde de la subasta, o por las cuales se adjudica una subasta por consideraciones distintas a las del precio, se considerarán documentos públicos sujetos a inspección por cualquier persona interesada y, en especial, por personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios de que trate la subasta; o en la venta de los bienes o suministros objeto de la subasta adjudicada.

#### Artículo 20. – Separabilidad

Si cualquier parte, disposición, párrafo, o artículo de esta ley fuese declarada nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, disposición, párrafo o artículo cuya nulidad haya sido declarada.

#### Artículo 21. – Prohibición de discrimen.

La Administración vendrá obligada a brindar servicios de calidad en las facilidades médicas que posea, administre, mantenga y/u opere, y en cualesquiera otras de sus facilidades para servicios de cualquier otra naturaleza a la comunidad y ofrecerá los mismos a todo tipo de paciente o persona independiente de su condición económica, origen nacional, condición social, raza, edad, sexo, color, estado civil, religión o ideas religiosas, credo o afiliación política, e impedimento físico o mental.

#### Artículo 22. – Interpretación

Los poderes y facultades conferidos a la Administración por la presente Ley se interpretarán liberalmente, y de la forma que conduzca siempre a lograr los propósitos y objetivos de la misma.

#### Artículo 23. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1038, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, y de Gobierno y Seguridad Pública:

#### “LEY

Para enmendar la Sección 1 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de adscribir la Administración al Departamento de Salud.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad y el deber de velar por el bienestar general del pueblo al que sirve. Garantizar servicios de salud de excelencia a todos los puertorriqueños es uno de los objetivos del Gobierno. El Secretario de Salud, por disposición constitucional, es el jefe del Departamento de Salud y tiene a su cargo todos los asuntos relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública.

En 1993, como parte de una reforma de los servicios de salud, se creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para implantar, administrar y negociar mediante contrato con las aseguradoras un sistema de seguros de salud para los residentes de Puerto Rico. Los propósitos de la Administración y del Departamento son similares, mejores servicios de salud al menor costo para todos los ciudadanos, especialmente los médico-indigentes. El Secretario de Salud, como miembro de la Junta de Directores de la Administración, es responsable de identificar y certificar a las personas y familias elegibles conforme con el nivel de ingreso y el cumplimiento de determinados requisitos para recibir beneficios de salud estatales y federales. El Departamento también ofrece servicios a poblaciones con necesidades especiales en sus facilidades regionales.

Por estar estrictamente relacionadas las funciones de estas entidades gubernamentales, la Asamblea Legislativa estima necesario la aprobación de la presente medida, lo cual permitirá que la Administración opere con mayor eficiencia para la consecución de sus fines, dentro de una estructura cuyos objetivos persiguen la excelencia en los servicios de salud para todo el pueblo.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO IV  
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD  
DE PUERTO RICO

Sección 1.- Creación.-

Se crea una corporación pública, como instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el nombre de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, *adscrita al Departamento de Salud*. La Administración tendrá existencia perpetua con personalidad jurídica independiente y **[separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y]** estará regida por una Junta de Directores.”

Artículo 2.- La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico continuará operando bajo las disposiciones de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, en la medida que las disposiciones de la misma no conflijan con lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3887, la cual fue descargada de la Comisión De lo Jurídico y de Hacienda:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para crear la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, según requerido por el Artículo 312 del

Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer su composición, fines, deberes y facultades, y para asignar fondos.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1. Declaración de propósitos.** El Artículo 312 del nuevo Código Penal requiere que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de dicho Código, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico establezca un ente revisor que, entre otras funciones evalúe las leyes relacionadas con la administración de la justicia criminal, las Reglas de Procedimiento Criminal y las leyes que tipifican delitos para proponer los cambios que sean necesarios para atemperar sus disposiciones a lo provisto en el nuevo Código Penal.

Esta medida implanta lo requerido por el citado artículo para hacer realidad el objetivo de asegurar la revisión continua del Código Penal y promover el cumplimiento de los objetivos plasmados en dicho Cuerpo Legal. Los trabajos iniciales de la Comisión que se crea mediante esta resolución conjunta, la cual tendrá la responsabilidad primaria de velar por el cumplimiento de este objetivo, propenderán a que la primera fase de este proceso revisor culmine antes de que las disposiciones del Código entren en vigor. De esta manera, todos los componentes del sistema de justicia criminal y de las organizaciones no gubernamentales interesadas en participar activamente en este esfuerzo estarán preparadas para la reforma penal introducida por el nuevo Código.

**Artículo 2.** Se crea la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, que en lo adelante se denominará la Comisión.

**Artículo 3.** La Comisión se compondrá de los Presidentes de las Comisiones de lo Jurídico de ambos Cuerpos Legislativos y cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Representantes designados por los Presidentes de ambos Cuerpos.

Cualquier vacante en la Comisión no afectará sus poderes y será cubierta en la misma forma que su predecesor por un legislador del Cuerpo al que pertenece el miembro anterior.

La Comisión será co-presidida por los presidentes de las Comisiones de lo Jurídico del Senado y de la Cámara de Representantes.

**Artículo 4.** La Comisión tendrá la encomienda de proponer enmiendas o derogaciones al Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sugerir nueva legislación que pueda complementar o integrarse a dicho Código mediante anejos o nuevos títulos, partes o secciones.

Así mismo evaluará las leyes relacionadas con la administración de la justicia criminal, las Reglas de Procedimiento Criminal y las leyes que tipifican delitos, para proponer los cambios que sean necesarios para atemperar sus disposiciones a lo provisto en el Código Penal.

La Comisión propenderá a crear conciencia en cuanto a la claridad y cuidado en la técnica que debe utilizarse al aprobar o enmendar leyes penales y al respeto hacia los principios constitucionales de legalidad y proporcionalidad en los delitos y las penas.

**Artículo 5.** La función integradora y revisora de la Comisión se llevará a cabo conforme a un plan de trabajo que realice estudios y proponga cambios legislativos a base de las prioridades que establezcan los Cuerpos Legislativos o las respectivas Comisiones de lo Jurídico.

Para establecer y actualizar sus planes de trabajo la Comisión establecerá un proceso de consulta y participación que le permita recibir recomendaciones de los miembros de la Asamblea Legislativa, del Departamento de Justicia, de las agencias responsables de la administración de la justicia y de las entidades gubernamentales y no gubernamentales concernidas, del Colegio de Abogados de Puerto Rico, de las Facultades de Derecho y demás entidades académicas así como de la comunidad en general.

El plan de trabajo que adopte la Comisión y sus sucesivas enmiendas establecerán una base racional y científica que guíe el proceso de revisión aquí ordenado y la aprobación y enmiendas futuras a las leyes especiales que contengan disposiciones penales.

**Artículo 6.** El primer plan de trabajo que adopte la Comisión propenderá a que la primera fase de este proceso revisor culmine antes de que las disposiciones del Código Penal entren en vigor.

Como parte del diseño del plan de trabajo y previo a la vigencia del Código Penal, la Comisión llevará a cabo, ya sea directamente o a través de otras entidades, conferencias, talleres, y reuniones para dar a conocer los cambios introducidos por el nuevo Código Penal y la legislación complementaria ante los grupos profesionales y la ciudadanía.

**Artículo 7.** Todas las recomendaciones de la Comisión promoverán el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Código Penal y evitarán que se desvirtúe la norma de que, una vez entre en vigor el nuevo Código, se cumplan las penas impuestas por el Tribunal. Para ello, establecerá relaciones de colaboración con las entidades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales responsables o interesadas en el curso de la administración de la justicia criminal como parte del esfuerzo que se realiza para prevenir la criminalidad, proteger las víctimas de la acción delictiva, fortalecer la seguridad en general y dirigir los recursos del Estado y de las organizaciones no gubernamentales interesadas hacia programas de rehabilitación que funcionen y posibiliten la reinserción social de aquellos sentenciados que alcancen su rehabilitación.

**Artículo 8.** La Comisión queda investida de todas las facultades y deberes de las comisiones legislativas. Sin que se entienda como una limitación, la Comisión tendrá los siguientes poderes y responsabilidades.

- a. Adoptar las reglas para su funcionamiento interno de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento del Senado y de la Cámara de Representantes y de las leyes y normas del gobierno interno de los Cuerpos Legislativos.
- b. Reunirse cuando así lo comuniquen los presidentes de la Comisión o una mayoría absoluta de los miembros mediante comunicación escrita y suscrita por éstos.
- c. Encomendar a subcomisiones especiales cuando así sea conveniente y necesario la realización de gestiones y estudios que se ajusten al plan de trabajo adoptado por la Comisión.
- d. Designar y contratar el personal que reclutará conforme lo permitan los recursos fiscales disponibles y lo provisto en esta resolución conjunta.
- e. Contratar, ordenar y realizar los estudios necesarios con o sin remuneración, según lo permitan los recursos fiscales disponibles y gestionar la prestación de servicios por parte de los funcionarios y empleados de la Cámara de Representantes y del Senado sin devengar compensación adicional alguna, excepto el tiempo compensatorio que se acumule. La designación de los funcionarios cuyos servicios se requieran por la Comisión se hará en consulta con los presidentes de los Cuerpos Legislativos.
- f. Solicitar y obtener de los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico toda la información que le sea requerida y que esté disponible para llevar a cabo su encomienda.
- g. Celebrar vistas públicas en cualquier lugar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recibir los testimonios orales o escritos de las personas interesadas y citar aquellas personas que a su juicio deban deponer sobre los asuntos objeto de estudio por parte de esta Comisión, todo ello según las disposiciones aplicables de ley y de los reglamentos vigentes.

- h. Presentar a la Asamblea Legislativa, en el curso de sus estudios e investigaciones, los proyectos de ley que estime necesarios para cumplir con su encomienda de revisar y actualizar el Código Penal, la legislación penal especial y aquella legislación relacionada con la administración de la justicia criminal.
- i. Presentar ante la consideración de la Asamblea Legislativa, cuando lo determine necesario, informes sobre los proyectos de ley que tengan alguna relación con el proceso que se lleva a cabo de codificación y actualización de las leyes vigentes.
- j. Celebrar contratos, convenios y acuerdos con personas y entidades públicas o privadas, para realizar los trabajos y estudios encaminados a llevar a cabo la tarea de revisión y actualización de las leyes vigentes.
- k. Mantener comunicación y realizar intercambios, actividades profesionales y de investigación, en y fuera de Puerto Rico, con instituciones educativas y otras entidades con funciones semejantes a las de la Comisión o que puedan contribuir al desarrollo de los trabajos.
- l. Mantener un fondo bibliográfico y documental de los temas objeto de revisión y actualización de la legislación penal y, en la medida en que sea posible, utilizar las nuevas tecnologías para propósitos de su conservación.
- m. Realizar cualquier otra actividad que estime necesaria y conveniente, para el cumplimiento de la responsabilidad impuesta.
- n. Rendir, no más tarde del 1<sup>ero</sup> de mayo de cada año, un informe anual que contenga una relación de los trabajos realizados durante el año y de los planes futuros.

**Artículo 9.** Se dispone que, al entrar en vigor esta resolución conjunta, los archivos, documentos, informes y materiales relacionados con los trabajos preparatorios y para el trámite de aprobación del nuevo Código Penal y la legislación complementaria que obren en poder de las Comisiones de lo Jurídico del Senado y de la Cámara de Representantes pasarán a formar parte y serán custodiados por la Comisión. Será responsabilidad de la Comisión mantener este acervo bibliográfico, por ser parte de la intención legislativa, que se plasmó en la legislación aprobada accesible a los funcionarios y personas interesadas como ayuda para su interpretación.

**Artículo 10.** Se asigna para el año fiscal 2004-2005 a la Comisión la suma de doscientos mil (200,000) dólares para su funcionamiento. En años subsiguientes, los gastos de la Comisión serán con cargo a los presupuestos de cada una de las Cámaras Legislativas, por partes iguales, y deberá consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dichas Cámaras también le proveerán a la Comisión las facilidades, materiales y recursos necesarios para que la misma pueda cumplir con su encomienda.

**Artículo 11. Vigencia.** Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación con la excepción de su Artículo 10 el cual entrará en vigor el 1<sup>ero</sup> de julio de 2004.”

-----

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Para volver al turno de mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se excuse tres (3) comisiones que en estos momentos se encuentran reunidas, que son la Comisión de Banca, la de Turismo y la de Bienestar Social.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa y se autoriza a estas Comisiones a continuar sus trabajos en Vistas Públicas.

SR. BAEZ GALIB: Y que en caso que haya una votación, el señor Sargento de Armas proceda de inmediato así notificárselo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Igualmente, señora Presidenta, vamos a solicitar la devolución a la Cámara de la Resolución del Senado 3356, para reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: También, señora Presidenta, dejar sin efecto los Informes de los Presidentes de la Resolución Conjunta del Senado 3649, para reconsiderarla.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar, también, la autorización del Cuerpo para considerar las siguientes medidas en la presente Sesión Ordinaria, todas son Resoluciones Conjuntas del Senado 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3893, 3851, 38782, 3887.

Esas son todas las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la consideración de dichas medidas.

SR. BAEZ GALIB: Vamos, también, a solicitar concurrir con las enmiendas de la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 3494.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Concurrir, también, a las enmiendas de la Cámara en el Proyecto del Senado 2496.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Concurrir, también, con las enmiendas de la Cámara al Proyecto del Senado 413.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, concúrrase con dichas enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Concurrir con las enmiendas de la Cámara al Proyecto del Senado 2087.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, concúrrase.

SR. BAEZ GALIB: Concurrir con las enmiendas de la Cámara al Proyecto del Senado 2525.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, ¿estamos en turno de mociones, no?

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Perdone?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Estamos en turno de mociones?

SRA. VICEPRESIDENTA: Si esta el compañero aquí pidió el regreso al turno de mociones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar que se suspendan las reglas, a los únicos efectos de que los demás miembros de nuestra Delegación puedan figurar como autores de la Resolución del Senado 4292 y la Resolución Conjunta del Senado 3895.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción del Cuerpo? No habiendo objeción, así se acuerda, que se incluya a los miembros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista en dichas medidas.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, vamos, también, a solicitar concurrencia con las enmiendas producidas en la Cámara al Código Penal, Proyecto del Senado 2302.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre con dichas enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Van a haber expresiones de los compañeros.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a reconocer para unas expresiones al compañero Fernando Martín García que fue el primero en ponerse de pie, y luego el senador McClintock.

SR. MARTIN GARCIA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta y compañeros Senadores, en el día de hoy, luego de un largo y laborioso, por no decir en ocasiones tortuoso proceso, termina en el día de hoy por lo menos el trayecto legislativo de este nuevo Código Penal que al concurrir hoy nosotros con las enmiendas de la Cámara permiten que el Proyecto pase a la firma del Gobernador.

Yo creo que esto es un excelente Código, y no por que lo diga yo que después de todo ésta no es mi especialidad, sino porque éste es uno de los pocos casos donde uno se puede dar el lujo de decir que el consenso de las personas que más saben y mejor entienden sobre la penología en Puerto Rico, al igual que un gran número de personas cuyas destrezas y reconocimientos en esta área a nivel internacional, también han dicho lo mismo. O sea, que aquí estamos ante un proyecto, que para catalogarlo como bueno no tenemos que remitirnos, meramente, a nuestros limitados juicios personales o individuales de cada uno de los legisladores. Quiero decir, sin embargo, que este proyecto, como todos los proyectos que han estado en diversos momentos sumidos en controversia, ha sido también objeto de mucha demagogia, y en algunos casos, también de cierto tratamiento exagerado.

El Código Penal no es nada más que un pedazo, un componente de esa realidad jurídica que es el Sistema de Justicia Criminal de nuestro país, que incluye su disposición estatutaria fundamental, que es el Código, que incluye el Sistema de Tribunales, que incluye el Sistema Correccional, que incluye la Policía de Puerto Rico, que incluye el Sistema de Junta de Libertad Bajo Palabra; y que a su vez, ese sistema que le llamamos de justicia criminal, de la cual el Código Penal no es nada más que un componente; que ese sistema es, a su vez, nada más que un pedazo de ese gran problema que llamamos el problema de la criminalidad en Puerto Rico. Y que para incidir, de una manera efectiva, sobre este problema de criminalidad y de violencia en nuestro país, no debemos hacernos de ilusiones de que la mera aprobación de un buen o aun de un excelente Código Penal, de por sí, va a ser una mella significativa sobre el problema de la criminalidad en Puerto Rico. Porque esta rueda tiene que funcionar de manera cónsona y coordinada con esos otros elementos del Sistema de Justicia Criminal. Y, además, tendría que funcionar en un ambiente y en un contexto de un gobierno y una sociedad, que más allá de esos mecanismos, en su política de vivienda, en su política educativa, en su política cultural, en su política organizativa, también está haciendo grandes esfuerzos hacia los problemas sociales que subyacen la criminalidad en Puerto Rico.

Así es que el que piense que con esto estamos poniendo la varita mágica que nos va a permitir resolver la criminalidad, ése no es el caso; y no lo digo para menospreciar el Código, sino para no levantar sobre esto falsas expectativas. Igualmente digo, que he oído por ahí voces que parecerían decir que la aprobación de este Código quiere decir que Puerto Rico se lanza por el riesgo

de la cultura occidental hacia el abismo de la barbarie y del desorden. Y a esas personas que dicen eso, les digo, en primer lugar, que en la medida que un juicio técnico se equivocan, que aquellos que dicen que este Código, de alguna manera, es para tratar suavemente o sin el rigor necesario a los elementos que violan la ley en Puerto Rico, me parece que eso es un ataque demagógico.

Así es que dejando en claro para el expediente, mi respeto por el trabajo hecho, mi reconocimiento de que es un buen Código, también subrayando la limitación que tiene como instrumento para atender el asunto de criminalidad por sí solo, y denunciando la orgía demagógica que he oído de muchos sectores, que por ser tiempo de elecciones ahora quieren hacer pintar a este Código como que de alguna manera hay una conspiración con los criminales para hacerle la vida fácil, que me parece una irresponsabilidad en esta etapa.

Con esas palabras para el récord anuncio pues con mucho gusto, sumo mi voto a concurrir con las enmiendas de la Cámara de Representantes al Código Penal.

Es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Adelante, señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, nuestra Delegación, de la misma manera que no avaló con su voto el llamado nuevo Código Penal, no puede concurrir con las enmiendas que el Cuerpo hermano ha hecho a esa medida legislativa.

En Puerto Rico hay cuatro leyes básicas que inciden fundamentalmente sobre la vida del puertorriqueño, obviamente la primera es la Constitución, que es la Ley Orgánica básica de Puerto Rico. La segunda es el Código Civil, que ordena y reglamenta la conducta y las acciones y las transacciones de todos los ciudadanos. Tercero, la Ley de Tránsito, que regula nuestra conducta en un área de nuestro desempeño al cual los puertorriqueños dedicamos una parte significativa de nuestros días, por los “tapones”, una parte más significativa de la que querríamos estarle dedicando. Y, finalmente, el Código Penal, el Código Penal no tan sólo nos dice qué cosas podemos hacer y qué cosas no podemos hacer, sino que el Código Penal regula cómo han de tratarse a aquellas personas que por actuar mal representan un peligro para el resto de nosotros que tratamos de portarnos bien.

Este esfuerzo por establecer un nuevo Código Penal donde, supuestamente, la palabra operativa es la rehabilitación, no viene acompañado de un presupuesto que facilite la rehabilitación. La rehabilitación cuesta, señora Presidenta. Aumentar el número de maestros en el Sistema Correccional, cuesta. Aumentar el número de trabajadores sociales en el Sistema Correccional, cuesta. El crear las facilidades que faciliten la rehabilitación, cuesta. El permitir que al igual que en el Sistema Federal se creen “halfway houses” y contratar con esos “halfway houses” para que una persona que esté en vías de salir de la prisión no salga de la cárcel a la calle, sino que salga a un proyecto residencial, donde cada vez se le va dando mayor libertad para que se vaya acostumbrando a la reintegración a la sociedad, para eso hay recursos en el Sistema Correccional federal, pero para eso no se han dispuesto recursos en el Sistema Correccional local.

Además de eso, este Código de la manera que está configurado, realmente, lejos de rehabilitar al confinado, lo que hace es que facilita que se libere a una gran cantidad de confinados sin que necesariamente estén rehabilitados. Porque la Administración de Corrección puede certificar su rehabilitación bajo los términos y bajo los parámetros que ellos quieran establecer y un tribunal, realmente, no tiene los recursos para dedicarle el tiempo y esfuerzo que se necesita para, objetivamente, determinar si un confinado está rehabilitado. Y si una persona confinada sale a la calle, luego de estar años bajo la custodia del Estado, sin que el Estado haya aprovechado debidamente ese tiempo para rehabilitar a ese confinado, se causa un perjuicio doble. Primero, un perjuicio a la sociedad porque se crea esa perniciosa puerta rotativa donde se le crea la impresión al

confinado que se le está haciendo un favor de liberarlo sin que esté rehabilitado. El confinado sale, se ve abrumado por los mismos problemas que lo llevaron a la cárcel; en primer lugar, no tiene los talentos, no tiene la educación necesaria para sostenerse económicamente y sostener a su familia; cae otra vez en el vicio, cae otra vez en la conducta errada y entonces entra nuevamente al Sistema Correccional, ahora como reincidente con unas penalidades mayores. Pero también es un perjuicio, no tan sólo para la sociedad, sino también para el confinado, porque entonces se le está negando a ese confinado, a cambio de concederle la codiciada “libertad”, se le está negando el derecho a ser rehabilitado. Porque se aprueba este Código, que no es otra cosa que una licencia para la excarcelación masiva de confinados, sin que venga acompañado de los recursos necesarios, de la reformas necesarias para que realmente se rehabilite.

Hemos visto el presupuesto que ha recomendado la Gobernadora de Puerto Rico para el próximo año fiscal. No detectamos en ese presupuesto grandes incrementos en recursos para que se rehabilite al confinado, seguimos viendo que las industrias correccionales solamente se atienden una fracción pequeña de los miembros de la población penal. Seguimos viendo que los confinados siguen saliendo a la calle sin un diploma de escuela superior, en muchos casos, sin un grado asociado; y si hubiera el tiempo suficiente, sin un bachillerato. Y lo que debemos estar aspirando es a proveerle a esos confinados esa verdadera rehabilitación, esos verdaderos instrumentos para que se pueda acoplar nuevamente a la comunidad libre y no tenga que caer nuevamente en las conductas y los vicios que lo llevarán de vuelta al confinamiento.

Este Código Penal no es la solución al problema de criminalidad que está sufriendo Puerto Rico, desafortunadamente, como no será hasta mayo del año que viene que entrará en vigor; no será hasta entrada la próxima administración que el Pueblo de Puerto Rico se dará cuenta del error que la Mayoría Parlamentaria ha de cometer en la tarde de hoy.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, hoy es un momento bien importante para el Pueblo de Puerto Rico. Ponemos fin legislativo a un proceso que comenzó hace mucho tiempo. Desde 1992, el Senado de Puerto Rico ha venido intentando proveerle al país un Código Penal a la altura de sus tiempos; aprobó uno en 1992, desafortunadamente, no logró el círculo legislativo necesario. Ahora, desde hace varios años hemos estado atendiendo, estudiando, analizando, y tengo que decir con mucho orgullo, que hasta el último día los compañeros del Partido Nuevo Progresista cooperaron, cooperaron excelentemente. Y tengo que decir, y tal vez esto suene raro, que aun ellos votándole en contra, yo le tengo que dar las gracias, porque dentro de este Código hay ideas de líderes del Partido Nuevo Progresista; dentro de este Código hay sugerencias del senador McClintock, hay sugerencias de la senadora Norma Burgos, hay sugerencias de líderes de la Cámara, como el distinguido amigo, Aníbal Vega Borges. ¿Qué pasó el último día?, yo no sé. Nadie me lo ha podido explicar, pero aún así yo tengo que darle las gracias por que cooperaron, y cooperaron bien, y yo soy el primero que así lo acepto.

Al compañero Fernando Martín, en el Senado, y Víctor García San Inocencio, en la Cámara, también tenemos que darle las gracias por que este Código comprende también ideas y sugerencias del liderato del Partido Independentista Puertorriqueño.

Ahora le corresponde a la señora Gobernadora del Estado Libre Asociado convertir esta pieza legislativa en ley. Y cuando digo ley, digo Código, un Código, señora Presidenta, que cambia la filosofía completa, tecnológica en Puerto Rico. De uno vigente donde el castigo es la regla y es el

fin, a uno donde es la rehabilitación. De un Código donde se ha prestado para que una vez una persona convicta no siga su sentencia y a la misma vez no tiene los incentivos, a un Código que fuerza a que se siga la sentencia, pero que a la misma vez se le pone en la mano al propio convicto para que salga del penal; en sus manos está, rehabilitándose, que es lo que aquí se busca.

No voy a extenderme más en este momento, señora Presidenta, por que creí cuando íbamos a comenzar estas expresiones que iban a levantarse los mismos puntos que en el discurso de la calle y políticos han estado levantando; el discurso de que se vaciara las cárceles, el discurso de que hay o no hay tal delito, el discurso de que el proceso que se establece no es uno correcto; pero me alegra mucho no tener que contestarlo porque no se trajo, y eso da la impresión de que se ha abandonado el discurso político porque se dieron cuenta de que no hay fundamento en el discurso político.

Hoy, yo quiero felicitar a los miembros de la Cámara de Representantes que en una forma tan honesta y sincera nos dieron su voto, y a los miembros del Senado de Puerto Rico, mis queridos compañeros, porque creo que estamos aprobando la pieza más importante de este cuatrienio. Por eso mis felicidades y en el futuro cuando se hable del Código Penal de Puerto Rico de 2004, el nombre de cada uno y de cada una de los compañeros y compañeras de este Cuerpo estarán inscritos como propulsores de este insigne documento.

Solicito, señora Presidenta, para lo cual tengo un grandísimo honor, el voto a favor en este momento del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor de las concurrencias...

SR. BAEZ GALIB: La compañera creo que tiene un voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado...

Reconocemos en este momento a la compañera Mejías Lugo.

SRA. MEJIAS LUGO: Señora Presidenta, nosotros originalmente votamos en contra del Código Penal, en este caso estamos votando por las concurrencias con las enmiendas que se hicieron en Cámara.

Nosotros entendemos que aunque el proyecto en Cámara llena algunas de las dudas y expectativas que teníamos del nuevo Código, aun hay preguntas que no han sido contestadas por estas enmiendas y queremos hacer constar nuestra abstención a la concurrencia del Proyecto del Senado 2302, y habremos de radicar un Voto Explicativo donde habremos de explicar cuáles son las respuestas que no tenemos aún por las cuales nos abstenemos al Código, aunque reconocemos el trabajo que se realizó en la Comisión de lo Jurídico en Senado; en la Comisión de lo Jurídico en Cámara, y que sabemos que sí ha habido unas enmiendas que han enriquecido el Código. Aún tenemos dudas de cómo protege el Código a los menores, nos quedan dudas aquí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Queremos hacer constar a la compañera que ya no puede consumir un turno debido a que cerró el debate el compañero Báez Galib.

SRA. MEJIAS LUGO: Eso es correcto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Lo único que podía expresar la compañera es que se abstiene con un Voto Explicativo.

SRA. MEJIAS LUGO: Eso es correcto, así lo hacemos constar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así lo reconocemos.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Como todavía estamos en el turno de mociones, vamos a solicitar que el Senado extienda una felicitación al nacimiento de Alana Figueroa Martínez, que es hija de Angel

Figueroa Delgado quien labora en la Oficina del Sargento de Armas; Alana nació el 24 de mayo de 2004 a las 8:31 a.m.

SRA. VICEPRESIDENTA: Nos unimos a la felicitación al compañero por el nacimiento de su hija.

Aprobada la Moción.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, vamos a solicitar que volvamos al Calendario, al orden usual.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1289, titulado:

“Para establecer la infraestructura nacional para el desarrollo del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y otros propósitos.”

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, vamos a solicitar se releve a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura de reportar un informe del P. del S. 1289.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas que aparecen en el Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título que aparecen en el Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el Informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para una enmienda adicional en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la primera línea, tachar la palabra “nacional”.

SRA. VICEPRESIDENTA: La enmienda propuesta por el senador McClintock, es una enmienda al título, lo que propone el senador McClintock.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1466, titulado:

“Para establecer un horario extendido de servicios en todo complejo de viviendas de interés social que se construya en Puerto Rico y que disponga de un área para cuidado de niños.”

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el Informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto del Senado 2436, titulado:

“Para enmendar el artículo 8, inciso (q) de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, a los fines de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial que otorgue un trato preferente a las solicitudes de instalaciones y terrenos para la ubicación de proyectos que se desarrollen dentro del marco de la Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001, conocida como Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico; y para que se les otorgue a las organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen una reducción en el canon de arrendamiento, si alguno, que pueda aplicarles.”

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se releven las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio; y a la Comisión Especial sobre el tercer sector del trámite de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se releven dichas comisiones del trámite de la medida.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas del Informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 4257, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, con el propósito de añadir los nuevos Capítulo XIX, XX, y XXI que dispondrán sobre la creación y las normas aplicables a las “compañías de responsabilidad limitada”, y otros extremos relacionados.”

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se apruebe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, tenemos unas enmiendas que hemos consultado con la Comisión de Gobierno, y son las siguientes: en la página 65, en la línea 12, tachar “\$5” y sustituir por “\$2”; tachar “\$1” y sustituir por “\$0.25”. En la página 67, entre las líneas 2 y 3 insertar un inciso C que leerá como sigue: “A partir de dos años de la aprobación de esta Ley todos los documentos radicados con posterioridad a la vigencia de esta Ley estarán disponibles por Internet y no se cobrará derecho alguno por el acceso al mismo o por la auto reproducción de imágenes accesadas por Internet.”; en la línea 8, en la misma página, tachar “veinte (20%)” y sustituir por “veinticinco (25 por ciento)”; en la línea 9, tachar “ochenta (80%)” y sustituir por “setenta y cinco (75%)”.

Esas son las enmiendas en bloque que estamos presentando.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeciones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas del senador McClintock.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3645, titulado:

“Para enmendar el Artículo Núm. 2 y el inciso (e) del Artículo Núm. 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, a los fines de requerir a los municipios que, antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial, obtengan una Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorizando a tales fines.”

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2440, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, a la organización Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc., un predio de terreno de aproximadamente mil cuatrocientos cuarenta (1,440.0) metros cuadrados, finca número trece mil setecientos sesenta y dos (13,762), inscrita al Folio doscientos siete (207) del Tomo trescientos cincuenta y ocho (358), Sección Primera de San Juan, Registro de la Propiedad de Puerto Rico.”

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Que se llame nuevamente al Proyecto de la Cámara 3645 que se había dejado para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, llámese la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3645, titulado:

“Para enmendar el Artículo Núm. 2 y el inciso (e) del Artículo Núm. 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, a los fines de requerir a los municipios que, antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial, obtengan una Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorizando a tales fines.”

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se apruebe el Proyecto según enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, antes de aprobar la medida, vamos a reconocer al senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, nos vamos a abstener en la consideración de este Proyecto, porque tenemos varias preocupaciones, yo creo que hay unas comunidades y unos vecinos que tienen unas preocupaciones muy legítimas de que ha habido instancias donde Gobiernos Municipales han procedido a llevar a cabo expropiaciones forzosas en Comunidades Especiales, en el cual no ha habido el nivel de consulta que debería haber en el cual el interés público que dice defender el municipio discrepa del interés público, tal como lo percibe la comunidad que se va a ver afectada por esa expropiación forzosa. Sin embargo, creemos que se debería estudiar con mayor detenimiento, primero, la constitucionalidad de esta medida. Esta medida crea un nivel de protección a ciertas comunidades contra la acción del Estado o de una criatura del Estado como lo es el Gobierno Municipal, que no está disponible a otras comunidades en Puerto Rico. Y el criterio que divide las comunidades que se benefician de esta protección adicional de las comunidades que no se benefician de esta protección adicional es, precisamente, la condición social o económica. Cabe preguntarse si ese discrimen a favor de unas comunidades y en contra de otras comunidades en reconocer o no reconocer esta protección adicional que ofrece este Proyecto contra acciones de criaturas del Estado, como son los municipios, es de por sí, constitucional. Segundo, se establece un procedimiento, que si bien es cierto es legítimo, que es el de requerir que se apruebe una resolución conjunta de la Asamblea Legislativa, más la firma del Primer Ejecutivo o la Primera Ejecutivo, hay que preguntarse si habrían procedimientos menos onerosos que éste, que lograrían el mismo propósito de salvaguardar los intereses comunitarios sin requerir el que cada pequeña expropiación en cada una de mil y pico de Comunidades Especiales en Puerto Rico tenga que venir a la Asamblea Legislativa. En un momento en que hay muchas personas en Puerto Rico que están clamando por que tengamos un Sistema Legislativo más simple que atienda los asuntos de gran trascendencia y que no esté envolviéndose en el micromanaje, en el “micromanagement” de los asuntos ejecutivos en Puerto Rico. esta medida ciertamente va a involucrar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en detalles en los cuales no se ha involucrado hasta ahora.

Por otra parte, es la primera vez que veo legislación que le impone a cada uno de los Cuerpos Legislativos cuál va a ser el procedimiento interno que van a seguir en la atención de determinados asuntos. Ni tan siquiera la Constitución de Puerto Rico le requiere a los Cuerpos Legislativos la obligación de no tan sólo celebrar vistas públicas, sino la de dictar quiénes habrán de ser los deponentes en las vistas públicas. Ojalá que este requisito fuera de aplicabilidad a otras medidas, aún más importantes, que si se expropia o no se expropia un solar en una comunidad. Ojalá que pudiéramos liberarnos de las vistas públicas conjuntas que en la actualidad se realizan para atender agencias como es el Departamento de Educación, cuando estamos considerando el Presupuesto, para que pudiéramos profundizar más sobre asuntos que son de gran trascendencia para todo Puerto Rico. Pero nos choca el que lo que no estamos haciendo para asuntos de gran trascendencia, como es el Presupuesto General de Gastos del Gobierno, como es el Presupuesto del Departamento de Educación, sí lo estamos haciendo para un asunto que podrá ser de gran trascendencia para los residentes de una Comunidad Especial, pero que no necesariamente son de enorme importancia para el Pueblo de Puerto Rico, visto en su conjunto.

Y por eso, aunque coincidimos con muchos residentes de muchas Comunidades Especiales, de que en ocasiones los Gobiernos Municipales ejercen el derecho que tienen de expropiación forzosa sin haber hecho las consultas adecuadas, sin haber determinado realmente si el interés público, como lo ve la comunidad, está bien servido por la acción que se proponen tomar,

entendemos que debería haber un poco más de estudio; estudiar si hay procedimientos menos onerosos para la comunidad, menos onerosos para los municipios, y particularmente, menos onerosos para una Asamblea Legislativa que en la actualidad no da abasto para todo el trabajo que ha de hacer y no está haciendo todo el trabajo que debería estar haciendo. Y por eso, es que habremos de abstenernos en torno a esta medida.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fernando Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta, yo no tengo ninguna objeción al principio de que cuando se vaya a realizar, por parte de un municipio, una expropiación en una Comunidad Especial, que esa expropiación requiera el equivalente al visto bueno por parte de una resolución conjunta de la Asamblea Legislativa. Eso me parece, no solamente una movida importante puesto que si esta Asamblea Legislativa de alguna manera le ha dado su bendición al concepto de las Comunidades Especiales y a los criterios para su demarcación, cualquier acción por parte de una entidad gubernamental, en este caso por un municipio, que tiende por definición a alterar ese esquema, debe recibir el visto bueno de nuestra Legislatura, a través de la aprobación de una resolución conjunta.

Pero creo que es un error condicionar en la Ley cómo debe ser la naturaleza del procedimiento interno que debe seguir esta Legislatura para aprobar dicha resolución conjunta. Y me parece, además, que el criterio de exigir, como un requisito indispensable, tal tipo o tal otro tipo de votación en las comunidades, me parece que no abona a lo que ya es de por sí un proceso político, en el mejor sentido de la palabra, que se va a dar en esta Legislatura en el momento en que se traiga a la consideración de la misma una resolución conjunta bajo esta Ley. El efecto de esta Ley es en efecto también alterar nuestro reglamento interno, yo no conozco de ninguna otra ley que exija la naturaleza y el tipo de vista y quiénes tienen que ser invitados ante esta Legislatura. Eso debe ser objeto, en todo, caso del Reglamento del Senado, como lo es en el día de hoy.

Así que me parece un mal precedente para el futuro, y estoy convencido, además, de que nada le añade eficacia. El día que se dé algo de tanto impacto como el que un municipio quiera hacer una expropiación en una Comunidad Especial, y en esa Comunidad Especial hay objeciones, usted puede tener la absoluta certeza de que eso nos va a llegar aquí a la Legislatura como un problema político, y que van a venir a testificar a las vistas públicas los residentes. Y me parece, por lo tanto, que recetar ese procedimiento en el estatuto constituye una equivocación, un precedente equivocado, y que otra vez en nada abona al logro de los objetivos que el Proyecto de Ley se impone. Yo, en condiciones normales, votaría a favor de la medida si se limitara a la exigencia de que donde quiera que hay una expropiación municipal en una zona de Comunidad Especial se requiere aprobación legislativa, y en su día, por el Gobernador por cuanto que es una resolución conjunta, pero con el lenguaje que ahora tiene me vería forzado a abstenerme.

Es todo, señora Presidenta.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en este momento al señor Pablo Lafontaine. Adelante, Senador.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Presidente, voy a empezar por un dicho popular o pueblerino, “rita, rita, lo que se da no se quita”.

Hemos hablado en los pasados meses, desde que yo llegué aquí, y creo que está en el manifiesto del partido de Gobierno, en su plataforma, municipalizar a Puerto Rico, darle más autonomía a los municipios. Y eso es un concepto que se ha vendido a través de toda la Isla. Pero este Proyecto va en contra, precisamente, de municipalizar y de darle autonomía a los municipios; es

más, no darle, le quita autonomía a los municipios, el poder de decidir en su territorio como reza la Ley 81, en el orden de cómo disponer de sus territorios cada municipio.

Este Proyecto tenía tanta importancia o tiene tanta importancia para los alcaldes, que en la audiencia pública que hubo en el Senado, el Presidente de la Asociación de Alcaldes que agrupa a, creo que son cuarenta y pico de alcaldes, el señor José Aponte compareció personalmente a deponer en contra de este Proyecto. No envió al Director Ejecutivo, que normalmente acude a las audiencias públicas, él lo consideró tan importante para los municipios que compareció personalmente a oponerse a este Proyecto. No solamente le quita el poder a los municipios, sino que le quita la confianza de los propios alcaldes, cuando que hay venir al padre para decirle al hijo lo que tiene que hacer. Decimos que los municipios son hijos, son criaturas de la Asamblea Legislativa, pero de acuerdo a este Proyecto, esa criatura todavía no se ha despegado, vendido, todavía está adherida a sus padres. Eso va en contra de los propios principios y de la propia municipalización del Programa de Gobierno del Partido Popular. “Municipalizar”, esa palabra se usó mucho, autonomía municipal, y se la estamos quitando. Y es muy selectivo la expropiación por que la única agencia que tiene que venir aquí a la Asamblea Legislativa para expropiar serían los municipios. Imagínese una Asamblea PNP en un lado y la otra popular y el Gobernador de otro partido, qué clase de revolú se va a formar aquí.

Yo creo que no es sabio que se apruebe esta medida. Vamos a darle a las Comunidades Especiales, que se le ha dado una importancia, que se merecen el poder del dialogo, que dialoguen, los municipios tienen el poder de comprar propiedades, con la gran diferencia que cuando se expropia no puede ser con un fin lucrativo. Cuando los municipios compran en una negociación de bienes raíces, de compraventa, el municipio usa esa propiedad de acuerdo a su criterio. Cuando los municipios expropian es con un fin público igual que dice la Constitución, ese poder tiene el Estado.

Yo creo que ésta es una medida antimunicipio, antialcalde, y que es innecesaria en estos momentos. Yo voy a votar en contra de esta medida señor Presidente. Muchas gracias.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia el señor Julio Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Muy brevemente, señor Presidente.

De hecho, lo que se busca con este proyecto es la intervención máxima de las personas que viven en las Comunidades Especiales. Es por eso, que este Cuerpo legislativo, previo a aprobar cualquier tipo de expropiación, tiene que tener ante sí esa opinión de las comunidades, esa votación de las comunidades, esa gente de las comunidades viniendo aquí a decirnos a nosotros que estamos de acuerdo.

Así que yo creo que, más que quitar, lo que estamos es dándole a las personas de las Comunidades Especiales el poder de hablar, el poder esencial de la democracia.

Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Los que estén a favor dirán sí. Aquellos que estén en contra dirán no. Aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

-----

SR. BAEZ GALIB: Para que se llame el Calendario número 2.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3895, titulada:

“Para declarar el 11 de junio de 2004 como Día de Recordación del Presidente de los Estados Unidos Ronald W. Reagan.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Turno posterior para esta medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se pase a un turno posterior la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4953, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco (145,385) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 para la construcción de piscina olímpica y la primera fase del proyecto de Desarrollo y Rehabilitación del Parque Luis Muñoz Rivera, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar enmiendas, que son las siguientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: En el texto a la página 1, línea 3, después de “2001” insertar “transferidos”. A la página 1, línea 5, tachar “transferir al Municipio de Mayagüez para”. Página 2, línea 3, tachar “Municipio de Mayagüez”. Página 2, línea 24, después de “construcción” añadir “de”. Página 13, entre líneas 16 y 17 insertar “Sección 3-. Los beneficiados con asignaciones legislativas tendrán que someter al Municipio de Mayagüez un informe en torno al uso de los recursos asignados, quien a su vez someterá un informe a la Comisión de Hacienda de la Cámara en torno al desembolso y uso de los fondos asignados”.

Esas son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas hechas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Hay una enmienda al título, señor Presidente, a la línea 5, después de “Rivera” insertar “transferidos”.

Esa es toda la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4966, titulada:

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a los fines de autorizar al Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc., a utilizar los diez mil (10,000) dólares asignados en dicha Resolución Conjunta para cubrir gastos operacionales (como mensajería y pago de contables), para pagar los costos de un auditor interno que realiza las auditorías necesarias para cumplir con los requisitos de los programas federales, para compra de materiales de oficina (como compra de papel, fotocopias y equipo de oficina), pago del local donde ofrecen los servicios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a poner unas enmiendas al texto, en la página 1, líneas 8 y 9, eliminar todo su contenido. En la página 2, línea 2, después de “Sección” tachar “3” y sustituir por “2”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Hay una enmienda en el título, después de “servicio.” y eliminar el resto de la oración.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3645.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 3645.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3645, titulado:

“Para enmendar el Artículo Núm. 2 y el inciso (e) del Artículo Núm. 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, a los fines de requerir a los municipios que, antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial, obtengan una Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorizando a tales fines.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, llamado el Proyecto, vamos a solicitar una enmienda a la enmienda.

Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas que aparecen en el Informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, a la página 4, entre las líneas 8 y 9, donde lee “Asamblea Legislativa autorizando dicha acción.” y eliminar el resto de ese párrafo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la enmienda al título del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Que se continúe el Calendario número dos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4972, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y cinco (2,945) dólares, para ser transferidos a la señora Idalia Benítez Rivera, Núm. Seguro Social 583-77-8866, para la compra de una silla de transportación, con angulación espacial, base plegadiza y desmontable que se utilizará para su hijo Dylan Matos Benítez, Núm. Seguro Social 599-70-2828; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Al texto, que se enmiende página 1, línea 2, después de “,” insertar “provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003”.

Esas son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Hay una enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: A la página 1, línea 2, después de “,” insertar “provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a la enmienda la título, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4973, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil setecientos sesenta (1,760) dólares, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina, Inc., y que se utilizarán para gastos de premiación de las Campeonas Nacionales 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmienda en el texto, página 1, línea 2, después de “,”insertar “proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. BAEZ GALIB: Una enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Página 1, línea 2, después de “,” insertar “proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003”.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3747, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de mil cien (1,100) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (2,457) dólares; al Municipio de Coamo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de cuatro mil (4,000); al Municipio de Guayama, la cantidad de mil novecientos (1,900) dólares; al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares; al Municipio de Morovis, la cantidad de quinientos (500) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares; al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de mil (1,000) dólares; y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares; para un total de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y siete (24,857) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas al texto, página 17, línea 18, después de “informe” insertar “final de liquidación”; y en la misma línea, después de “,” tachar “de”. En la página 17, línea 19, eliminar todo su contenido y sustituir por “Del uso y desembolso de los fondos asignados en la Resolución Conjunta”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3797, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Región Noreste la cantidad de veintiún mil ochocientos cuarenta y dos dólares (\$21,842), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm 8, para que sean utilizados según se detalla en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas al texto, página 1, línea 2, después de “2” tachar “dólares (21,842)” y sustituir por “(21,842 dólares)”. Página 1, línea 3, después de “la” tachar “resolución” y sustituir por “Resolución”. Página 1, línea 5, eliminar todo su contenido. Página 1, línea 6, eliminar todo su contenido. Página 1, línea 7, eliminar todo su contenido. Página 2, línea 2, tachar “21,842 dólares” y sustituir por “21,842”. Página 2, línea 3, tachar “21,842 dólares” y sustituir por “21,842”. Página 2, línea 4, eliminar todo su contenido.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida con las enmiendas anunciadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida con las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante con las enmiendas al título.

SR. BAEZ GALIB: Página 1, línea 2, después de “2” tachar “(21,842)” y sustituir por “(21,842 dólares)”. Página 1, línea 4, después de “para” insertar “autorizar”.

Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3851, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de mil trescientos treinta y nueve (1,339) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas al texto, página 2, línea 2, después de “informe” insertar “final de liquidación”; y en la misma línea, después de “,” tachar “de los propósitos” y sustituir por “sobre el uso y desembolso de los fondos asignados en”. Página 2, línea 9, antes de “esta” tachar “establecidos en la Sección, de”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3262, titulada:

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, a los fines de modificar información en la misma.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas al texto. Página 2, líneas 4 a la 8, eliminar todo su contenido. Página 2, línea 9, después de “Sección” tachar “4” y sustituir por “2”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3882, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y nueve (5,839) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas al texto, página 1, línea 5, eliminar todo su contenido.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3893, titulada:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar el nuevo edificio de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico al destacado hombre público puertorriqueño don Samuel R. Quiñones.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe esta medida según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4017, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes y responsabilidades del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” el establecer una línea directa de información ciudadana libre de cargos, denominada “1-800-SIN ARMA”, para recibir de manera rápida y eficaz toda confidencia por parte de la ciudadanía de actos de entrada o tráfico ilegal al país de armas de fuego; el facultar a dicho Comité ha otorgar una recompensa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares a toda persona que suministre información veraz que permita la recuperación de armas de fuego producto del tráfico ilegal en Puerto Rico o que conduzca al arresto y convicción de aquellos que realicen dichos actos; así como, la obligación de integrar y coordinar con las agencias federales pertinentes aquellos recursos y esfuerzos que incrementen la vigilancia e intervención con las embarcaciones y aviones privados, comerciales, de carga, turísticos o de recreación en los puertos y aeropuertos, públicos y privados, del país.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se devuelva a comisión, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se devuelva a comisión.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se llame para reconsideración la Resolución Conjunta del Senado 3893.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida 3893.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3893, titulada:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar el nuevo edificio de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico al destacado hombre público puertorriqueño don Samuel R. Quiñones.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar sea devuelta a Comisión.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se devuelva a Comisión.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se continúe con el orden del Calendario número 2.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Que se continúe con el orden del Calendario de Ordenes del Día.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4933, titulada:

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 530 de 29 marzo 2004, del Distrito Representativo Núm. 37, para corregir error técnico, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Página 2, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido. Página 2, línea 3, después de “Sección” tachar “3” y sustituir por “2”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe esta medida según fue sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada

SR. BAEZ GALIB: Hay enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: A la página 1, línea 3, después de “conjunta” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”. Página 1, línea 4, eliminar todo su contenido.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2644, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de sobrantes de asignaciones efectuadas mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para transferir al Círculo Cubano de Puerto Rico, para mejoras a sus facilidades recreativas y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2559:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:  
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 2559 titulado:

“Para adicionar un Artículo 1-A y enmendar el inciso (l) del Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas”, a fin de denominar el puerto de trasbordo que se construye en la zona sur de Puerto Rico como “Puerto de las Américas Rafael “Churumba” Cordero Santiago”.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas:

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, Cuarto Párrafo, Línea 7;

Después de “desempeño”, adicionar “al oponerse a la presencia de la Marina de los Estados Unidos”.

Página 1, entre Cuarto y Quinto Párrafo;

Adicionar siguiente párrafo “Sobre su lucha en contra de la presencia de la Marina en territorio viequense, llegó incluso a ser detenido, hallado culpable y encarcelado por espacio de 1 mes, luego de entrar a territorio restringido por ese cuerpo castrense en la Isla Nena. Además, como parte de su protesta por estar en desacuerdo con la intención del Gobierno de los Estados Unidos de América de establecer aquí un radar, amenazó con hacerle frente a la maquinaria que fuera utilizada para construir dicho proyecto, acción que le ganó la crítica de varios opositores, pero la admiración de todo un pueblo.”

Respetuosamente sometido  
**POR EL SENADO DE PUERTO RICO:  
REPRESENTANTES:**

(Fdo.)  
Velda González de Modestti  
(Fdo.)  
José Luis Dalmau Santiago  
(Fdo.)

**POR LA CÁMARA DE**  
(Fdo.)  
José M. Varela Fernández  
(Fdo.)  
Roberto Maldonado Vélez  
(Fdo.)

Bruno Ramos Olivera  
(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández  
(Fdo.)

Fernando Martín García

Ferdinand Pérez Román  
(Fdo.)

Epifanio Jiménez Cruz  
(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Se reciba y se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, es recibido y aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1971, titulada:

“Para crear la “Ley que prohíbe el uso del número de Seguro Social como identificación en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado”, establecer la prohibición del uso y fijar penalidades.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según presentado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2834, titulado:

“Para designar con el nombre de Miguel de J. Hernández Elías al tramo de la carretera 119 que comprende desde el kilómetro 35.8 hasta el kilómetro 38 de dicha carretera en el Municipio de San Sebastián.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se reciba y se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se llame para reconsideración al Proyecto del Senado 2834.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame a su reconsideración el Proyecto del Senado 2834.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2834, titulado:

“Para designar con el nombre de Miguel de J. Hernández Elías al tramo de la carretera 119 que comprende desde el kilómetro 35.8 hasta el kilómetro 38 de dicha carretera en el Municipio de San Sebastián.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas a la Exposición de Motivos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Página 2, párrafo 3, línea 3, antes de “gallos” añadir “de los”.

En el texto, página 3, línea 1, eliminar “designa” y sustituir por “solicita a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a estudiar la posibilidad de designar”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante con las enmiendas al título.

SR. BAEZ GALIB: Página 1, párrafo 1, línea 1, tachar “Designar” y añadir “Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a estudiar la posibilidad de denominar”.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3774, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a denominar al puente que se construye paralelo a los puentes “Roberto Sánchez Vilella” y “Rubén Otero Bosco” del municipio de Arecibo con el nombre del honorable ex-alcalde de Arecibo “Darío Goitía”.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: A la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 7, después de “además” añadir “;”. Página 1, párrafo 1, línea 8, después de “alma” añadir “;”.

En el texto, página 2, línea 1, eliminar “ordenar” y sustituir por “solicitar”. Página 2, línea 2, eliminar “denominar” y sustituir por “estudiar la posibilidad de designar”. Página 2, línea 7, eliminar “sin” y sustituir por “con”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “ordenar” y sustituir por “solicitar”. Página 1, párrafo 1, línea 2, eliminar “denominar” y sustituir “estudiar la posibilidad de designar”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4279, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Julio Álvarez Ramírez, por su exitoso y excelente desempeño a través de los años, como Administrador de la Industria del Deporte Hípico y muy en especial por recibir el premio Clásico Condicionado Administrador Hípico.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2905, titulado:

“Para enmendar el último párrafo del inciso (k) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1ero. de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a fin de corregir su lenguaje.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presiente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señor Presidente, tengo objeción a la medida y quisiera solicitar un turno para expresarme.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. MARTIN GARCIA: Compañeros y compañeras del Senado, tenemos ante nosotros el Proyecto del Senado 2905 que pretende enmendar la Ley que recién aprobamos o que recién tuvimos oportunidad de enmendar, que es la Ley de Acueductos y Alcantarillados. Y esta enmienda persigue el siguiente propósito, persigue el propósito de que en el momento en que la Junta de la AAA recomiende una modificación o alteración a las regiones que inicialmente aprobamos aquí en la Ley que aprobamos recientemente, que una vez que la Junta tome esa determinación, esa determinación tiene que venir para adquirir finalidad a la Asamblea Legislativa, y dispone esta enmienda que debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa mediante resolución concurrente. Dice, además, que de no actuar en 90 días, la Asamblea Legislativa por vía de resolución concurrente se entenderá que se ha aprobado la determinación de la Junta.

Señor Presidente, yo quisiera traer a la consideración de los compañeros el criterio de que el mecanismo que aquí se propone es un mecanismo inconstitucional, y es un mecanismo inconstitucional por que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no puede alterar el contenido de una ley aprobada por esta Asamblea Legislativa, a menos que sea a través de otra ley. Cualquier actuación de la Asamblea Legislativa que sea por mera resolución concurrente, no es el proceso legislativo que contempla la Constitución, puesto que excluye la firma del Gobernador. Si sirviera o hiciera falta algún refuerzo para mi argumento, traigo a la consideración de los compañeros el Reglamento del Senado de Puerto Rico donde se define lo que es una resolución concurrente, que como ustedes saben tiene una raíz en nuestra Constitución, porque la resolución concurrente es la que nuestra Constitución utiliza cuando se trata de expresiones de nuestra Asamblea Legislativa para propósitos de modificaciones a la Constitución.

Y dice nuestro Reglamento lo siguiente: “Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos Cuerpos las cuales se utilizan para:

1. Proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico.
2. Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de legislación.
3. Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.”

Evidentemente, la resolución concurrente que se propone en esta enmienda pretende tener propósito legislativo, y por lo tanto, ya eso nada más hace que no pueda ser una resolución concurrente.

Así es que, en todo caso, tendríamos que dejarlo como estaba que es que se requiere que la Asamblea Legislativa actúe por vía de resolución conjunta. Pero aun si dejáramos esa parte de esa forma, el Proyecto tiene un segundo error, que también es de carácter constitucional, y es el que dispone que si la Asamblea Legislativa no actúa en noventa (90) días, su ausencia de actuación tiene un efecto enmendatorio sobre una ley aprobada por esta Legislatura, y a través de la inacción Legislativa no puede enmendarse un estatuto vigente.

Así es que, señor Presidente, son dos los juicios de esta medida. El primero es que, el mecanismo que tiene que usarse no puede ser el mecanismo que aquí se propone que es el mecanismo de resolución concurrente. Y, en segundo lugar, que aún si se dejara el mecanismo de resolución conjunta, sigue siendo un grave error constitucional el incluir la alternativa de que la

inacción legislativa tendría un carácter enmendatorio de una ley aprobada por esta Asamblea Legislativa.

Así es que, señor Presidente, lo digo con toda franqueza y sinceridad, sin ánimo ni contenido partidista de clase alguna de que esta enmienda está planteada de forma errónea, y mi sugerencia sería, si así fuera la determinación, y dejo esto a la discreción del Portavoz de la Mayoría, que después de yo terminar mis palabras propusieran devolver esta medida a comisión para que hubiera oportunidad de explorar las ramificaciones de este argumento.

De lo que no tengo ninguna duda, es que no se puede enmendar una ley existente por vía de una resolución concurrente; y número dos, que es inconstitucional pretender que la inacción legislativa suponga consecuencias enmendatorias para una ley pública en Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe el Proyecto según fue presentado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? Habiendo habido objeción, ¿no? Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4838, titulada:

“Para autorizar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico vender a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la finca La Plata, localizada en el Barrio Guatemala del Municipio de San Sebastián, compuesta de aproximadamente doce (12) cuerdas de terreno por el precio de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2842, titulado:

“Para crear la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico; establecer los poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones de dicha Administración; establecer la estructura organizativa de la misma; establecer las fuentes para financiar sus actividades; y derogar la ley orgánica de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM).”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que la Secretaria lea las enmiendas y tome conocimiento de ellas ya que son extensas.

**ENMIENDAS EN BLOQUE:**

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, párrafo 1, línea 10:

Página 2, párrafo 2, línea 3:

Eliminar “antes citada” y sustituir por “supra”  
Eliminar “dichos servicios con la tarjeta de la salud” y sustituir por “por los beneficiarios del plan de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

**En el Texto:**

Página 4, línea 1:

Página 4, líneas 19 a la 22:

Página 5, línea 8:

Página 5, línea 11:

Página 6, línea 13:

Página 6, línea 20:

Página 7, línea 15:

Página 7, línea 21:

Página 8, línea 1:

Página 10, líneas 15 a la 16:

Eliminar “o nueva Administración”.  
Eliminar “, lo que supondrá un ahorro” hasta “funcionar la unidad.”

Eliminar “o entendidos” y sustituir por “contractuales”

Eliminar “y eficientizar”

Eliminar “nueva”

Eliminar “nueva”

Eliminar “que por esta Ley se crea”

Eliminar “nueva”

Eliminar “nueva”

Eliminar “No obstante, los demás miembros de la Junta, con excepción del” y sustituir por “Exceptuando al”; y después de “Coordinador” insertar “quién”

Después de “organismo” insertar “, los demás miembros no podrán delegar su representación en la Junta”.

Eliminar “a” y sustituir por “la”.

Sustituir “nombramiento” por “nombramientos”

Eliminar “nueva”

Sustituir “Se procurará” por “La Junta se ocupará de”

Eliminar “preferiblemente”

Eliminar “nueva”

Eliminar “nueva”

Eliminar “nueva”

Eliminar “nueva”

Sustituir “contra” por “por”

Después de “contratos” eliminar “,” y sustituir por “y”; eliminar “y entendidos”

Después de “contrato” eliminar “,” y sustituir por “y”; luego eliminar “y entendidos”; y eliminar “nueva”

Página 10, línea 17:

Página 14, línea 11:

Página 16, línea 14:

Página 17, línea 1:

Página 17, línea 14:

Página 18, línea 18:

Página 20, línea 12:

Página 20, línea 17:

Página 21, línea 15:

Página 21, línea 20:

Página 25, línea 15:

Página 25, línea 18:

Página 26, línea 5:

Página 27, línea 16:	Sustituir “necesita” por “necesite”; y eliminar “nueva”
Página 28, línea 22:	Sustituir “periódicamente” por “cada dos (2) años”
Página 29, línea 1:	Sustituir “pendiente” por “pendientes”
Página 29, línea 4:	Sustituir “no” por “que no resulte”
Página 29, línea 20:	Eliminar “nueva”
Página 29, línea 23:	Eliminar “nueva”
Página 30, líneas 2 a la 4:	Eliminar desde “las secciones” hasta “contra el Estado”
Página 30, línea 5:	Después de “según la Ley” insertar “, la Ley Núm. 104 de 29 de julio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”
Página 2, línea 3:	Después de “misma” insertar “Nada de lo anteriormente dispuesto se entenderá como que exime a la Administración del cumplimiento por la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003”.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas sugeridas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas hechas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1038, titulado:

“Para enmendar la Sección 1 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de adscribir la Administración al Departamento de Salud.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3887, titulada:

“Para crear la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, según requerido por el Artículo 312 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer su composición, fines, deberes y facultades, y para asignar fondos.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se vuelva al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se vuelva al turno de mociones.

### **MOCIONES**

SR. BAEZ GALIB: Que se descarguen las siguientes medidas; Resoluciones Conjuntas del Senado 3896, 3897, 3898, 3899, 3900; 3901, 3902, Resolución Conjunta de la Cámara 5277, y el Proyecto del Senado 2618, con informe; y la Resolución del Senado 4292.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se descarguen dichas medidas.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos también a solicitar se dejen sin efecto las firmas de los Presidentes en la Resolución Conjunta del Senado 3649, para reconsiderarla.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se deje sin efecto la firma de los Presidentes en dicha medida y se descargue.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar un Calendario de Lectura de todas las medidas que han sido descargadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se forme un Calendario de Lectura y se lean las medidas descargadas.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3896, descargada de la Comisión de Hacienda:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos dólares con ochenta y un centavos (136,652.81), de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, Resolución Conjunta Núm. 105 de 23 de julio de 1974, Resolución Conjunta Núm.

378 de 4 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, Resolución Conjunta Núm. 376 de 1 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990, Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991, Resolución Conjunta Núm. 158 de 17 de junio de 1992, Resolución Conjunta Núm. 357 de 14 de junio de 1994, para la adquisición de terreno del parque de pelota en el Sector La Hacienda en el Barrio Hoconuco Bajo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos dólares con ochenta y un centavos (136,652.81), de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, Resolución Conjunta Núm. 105 de 23 de julio de 1974, Resolución Conjunta Núm. 378 de 4 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, Resolución Conjunta Núm. 376 de 1 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990, Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991, Resolución Conjunta Núm. 158 de 17 de junio de 1992, Resolución Conjunta Núm. 357 de 14 de junio de 1994, para la adquisición de terreno del parque de pelota en el Sector La Hacienda en el Barrio Hoconuco Bajo de dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de San Germán, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de San Germán, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4. - Se faculta al Municipio de San Germán, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3897, descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación Alumni, Inc., para la construcción de un edificio que albergará las oficinas de la Casa Alumni en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación Alumni, Inc., para la construcción de un edificio que albergará las oficinas de la Casa Alumni en el Municipio de Mayagüez.

Sección 2.- Se faculta al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico a entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3898, descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Maunabo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1143 de 24 de diciembre de 2002, transferidos para remodelar el Estadio Municipal Francisco Rosario Paoli de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Maunabo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1143 de 24 de diciembre de 2002, transferidos para remodelar el Estadio Municipal Francisco Rosario Paoli de dicho municipio.

Sección 2.-El Municipio de Maunabo, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Maunabo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se faculta a el Municipio de Maunabo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3899, descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 786 de 12 de agosto de

2003, para que sean utilizados en la construcción del Picadero de Caballos de Paso Fino Municipal en el Barrio Bejucos de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 786 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del Picadero de Caballos de Paso Fino Municipal en el Barrio Bejucos de dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Isabela, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Isabela, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se faculta al Municipio de Isabela, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3900, descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de veintitrés mil (23,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de 200 metros lineales, encintado en la carretera 777, km. 1.1 en el barrio Caguitas Centro del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de veintitrés mil (23,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de 200 metros lineales, encintado en la carretera 777, km. 1.1 en el barrio Caguitas Centro del Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3901, descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1533 de 9 de noviembre de 2003, para la adquisición de la Escultura del Josco que será ubicado en la Rotonda de la entrada del pueblo en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Toa Alta, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1533 de 9 de noviembre de 2003, para la adquisición de la Escultura del Josco que será ubicada en la Rotonda de la entrada del pueblo en dicho municipio.

Sección 2.-El Municipio de Toa Alta, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Toa Alta, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se faculta a el Municipio de Toa Alta, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3902, descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición, instalación y mejoras al sistema eléctrico de la Escuela Severo Colberg Ramírez en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición, instalación y mejoras al sistema eléctrico de la Escuela Severo Colberg Ramírez en el Municipio de Cabo Rojo.

Sección 2.- La Autoridad de Edificios Públicos, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos, el pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Se faculta al la Autoridad de Edificios Públicos, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a

transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5277, descargada de la Comisión de Hacienda:

### **RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recreación y Deportes, del Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General a ser transferidos según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recreación y Deportes, del Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos según se describen a continuación:

- |   |                |
|---|----------------|
| <b>1. ADMINISTRACION DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDAS</b>   |                |
| a. Sra. Luz María Martínez Báez   |                |
| Núm. Seguro Social 584-23-0015  |                |
| Parcela Núm. 47 del Sector López Cases  |                |
| Bo. Guaraguao, Guaynabo, PR   |                |
| Para la compra de materiales de construcción necesarios para la rehabilitación, reparación, obras y mejoras permanentes a su residencia | <u>\$7,000</u> |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$7,000</b> |
| <b>2. DEPARTAMENTO DE HACIENDA</b>  |                |
| a. Sr. Félix O'Neill Reyes  |                |
| Núm. Seguro Social 583-83-1907  |                |
| Carr. PR-834, Km. 2.5, Sector Las Parcelas  |                |
| Bo. Sonadora, Guaynabo, PR  |                |
| Para terminación de construcción de su residencia   | 3,000          |
| b. Sr. Fernando Torres Meléndez   |                |
| Núm. Seguro Social 581-96-8615  |                |
| Cucharilla Núm. 113, Bo. Palmas   |                |
| Cataño, PR  |                |
| Para la compra de embarcación y equipo para la operación y/o actividad de pesca   | 5,000          |
| c. Sra. Cynthia Corujo Rodríguez  |                |
| Núm. Seguro Social 584-58-5163  |                |

Calle Rimac #1675, Urb. Río Piedras Heights  
 San Juan, PR  
 Para cubrir gasto de viaje y estadía de su hijo,  
 Jomar Santos Corujo, en el torneo Panamericano  
 Juvenil Masculino Polo Acuático que se  
 celebrará en El Salvador del 15 al 26 de julio de  
 2004, como miembro del programa masculino  
 de polo acuático de la Federación Puertorriqueña de Natación \$2,500

**Subtotal** **10,500**

**3. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES**

a. Club de Baloncesto Coquí, para cubrir gastos  
 propios de competencia, viaje y estadía de los  
 atletas y participantes de sus categorías y  
 programas de deportes en el “Internacional  
 and Friendship Small Fry Tournament” que  
 se llevará a cabo en Orlando, Florida durante  
 la semana del 12 al 15 de abril de 2004 5,000

b. Equipo Softball Superior Femenino de Guaynabo, Inc.,  
 Miembro de la Federación de sóftbol de Puerto Rico  
 aportación para la comprar de uniformes de naturaleza  
 deportiva y cubrir gastos de competencias 2,500

**Subtotal** **7,500**

**Total** **\$25,000**

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2004.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2618, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, con enmiendas:

**“LEY**

Para adoptar el “Código de Defensa del Consumidor de Puerto Rico”, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo de la vida humana, de la calidad de vida, exige la satisfacción adecuada de las necesidades que emanan de la vida material, social y psicológica.<sup>1</sup>

El consumo es un acto esencial e inevitable de la vida humana. Pero el consumo presenta características particulares que sobrepasan las necesidades de la vida biológica o material. Consumo y producción están estrechamente ligados. Cada vez que consumimos utilizamos un bien que ha sido producido, mercadeado o negociado o hacemos uso de un servicio de alguien que nos consagra su tiempo y sus saberes. Todos somos consumidores. Consumen los niños, los bebés, los adultos, las personas con impedimentos físicos o mentales, las personas de edad avanzada, las familias y los grupos.

Las personas establecen relaciones de diversa índole con sus semejantes en las variadas manifestaciones de la convivencia humana. Ese conjunto de interacciones que se establecen por la necesidad misma de vivir en sociedad, necesita de un sistema de regulación, un sistema normativo, para garantizar la convivencia armónica del conjunto y para permitir el progreso de todos sus miembros. Este es el objetivo del reconocimiento de los derechos de todas las personas como consumidores y de su consagración en las normas jurídicas.

El consumo es la culminación del proceso social de producción de los bienes y servicios que los comerciantes ofrecen en el mercado, para que puedan ser adquiridos por las personas que buscan la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, en las relaciones entre consumidores y comerciantes existe una desigualdad. El comerciante tiene toda la información sobre el producto o servicio que ofrece, tiene un conocimiento profesional sobre su materia. Además, tiene la capacidad económica que le otorga su situación, la que le permite administrar la información que comparte con el público y organizar la publicidad de su producto o de su servicio. El consumidor, en cambio, se presenta al mercado con escasos medios, generalmente aislado y con poco conocimiento de las características relevantes de los innumerables bienes y servicios que necesita.

La mera existencia de las leyes y reglamentos no basta por sí misma. La importancia de la legislación viene de la mano de su aplicación, es decir, que las leyes pueden ser instrumentos de cambios efectivos y cotidianos para los ciudadanos, que faciliten la vida común, aseguren el respeto de los valores sociales y culturales, ayuden a la transparencia y la participación. Para que puedan servir, las leyes y reglamentos deben ser conocidas y comprendidas.

En las últimas décadas se ha generado una creciente preocupación por el tema de la protección y promoción de los derechos de los consumidores. El mismo ha ido provocando acciones de los gobiernos, sectores privados, estudiosos y académicos, de los medios de comunicación y sobre todo del conjunto de la sociedad civil<sup>2</sup>. El negocio jurídico contractual es el que refleja este acto de adquirir bienes y servicios para el uso personal o familiar. De esta forma, al momento de aquilatar los principios jurídicos que aplican a los derechos de los consumidores nos tenemos que dirigir a las normas generales contenidas en el Código Civil de Puerto Rico. No obstante, esos preceptos generales que conforman la contratación individual no siempre se ajustan a las realidades de la adquisición de bienes y servicios por parte de los consumidores. De esta forma, el Estado ha desarrollado toda una corriente normativa legal, administrativa y jurisprudencial encaminada a reconocer esa realidad jurídica.

Como acertadamente se expuso por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pérez v. Hull Dobbs*, 107 D.P.R. 834 (1978):

---

<sup>1</sup> Educación del Consumidor, Democracia y Ciudadanía, Manual para Comprender, Compartir y Actuar, "Consumers internacional" (CEAAL), Santiago de Chile, 1996, pág. 13.

<sup>2</sup> Consumo y Sociedad, Aspectos Legales de las Relaciones de Consumo, Manual para la formación de formadores, Consumers International, Santiago de Chile, 2000, pág. 6.

De antaño las oficinas públicas para la defensa del consumidor no eran necesarias o no eran tan necesarias como ahora. Antes el ama de casa o su delegada compraba en la carnicería del pueblo la carne fresca del animal sacrificado en la madrugada de ese día. Compraba los productos agrícolas en la plaza del mercado luego de verlos, tocarlos y olerlos, y hasta el hermético huevo de gallina era sometido a pruebas de su frescura.

El jefe de la familia compraba las sencillas y conocidas herramientas, de operación manual, luego de examinarlas cuidadosamente en la ferretería; los muebles eran también de fácil examen, hechos de madera sólida y no, como a la moderna, enchapados con una lista o franja de madera (*veneer*) y rellenos de cerrín (*sic*) y cartón. La compra del caballo se prestaba más al juego dudoso, pero era más fácil y menos técnico su examen que el del automóvil de hoy.

El consumidor de hoy día compra productos alimenticios enlatados, generalmente luego de haber sido sometido a una campaña masiva de anuncios, compra complicados aparatos que sabe disfrutar pero cuyo funcionamiento y arreglo no entiende, tales como las innumerables máquinas llamadas enseres del hogar, los televisores, los automóviles, etc...

En la sociedad puertorriqueña moderna han ocurrido muchos cambios. Al igual que los roles de la mujer han cambiado, los problemas de los consumidores son distintos. Estos afectan los intereses del jefe o jefa de familia, de los obreros y de la ciudadanía en general. La corriente de protección y promoción de los derechos de los consumidores fue evolucionando en distintas partes del mundo, tanto en la jurisdicción estadounidense como en Puerto Rico durante el pasado siglo. Como cuestión de hecho, para septiembre de año 2000, quince países del hemisferio habían aprobado leyes de protección al consumidor.

En la jurisdicción estadounidense los principios proteccionistas de los consumidores se han ido ampliando a partir de las palabras del Presidente John F. Kennedy el 15 de marzo de 1962 ante el Congreso de los Estados Unidos: “Todos somos consumidores y siendo el grupo económico más importante del mundo, se nos olvida continuamente”. En este mismo mensaje proclamó los cuatro derechos fundamentales del consumidor: a la seguridad, a la información, a elegir y a la representación.

Particularmente, en Puerto Rico se aprobó la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”. En su Exposición de Motivos se reconoció que “[l]a complejidad del mercado de bienes y servicios unidos al sin número de prácticas indeseables que algunos comerciantes y manufactureros llevan a cabo ‘se requería’ la creación de un organismo efectivo capaz de sacar al consumidor del estado de indefensión en el cual se encuentra”. Se reconoció la necesidad de crear una nueva estructura gubernamental de la más alta jerarquía, a nivel de Gabinete, con el objeto de garantizar que el Estado prestaría debida atención a los problemas de los consumidores y para efectuar una mejor coordinación interagencial en el desarrollo de la política pública en este campo.

En Europa, el derecho de consumo ha tomado un gran auge, principalmente desde la firma del Tratado de la Unión Europea. La protección del consumidor tiene, a nivel de la Unión Europea y a nivel de por lo menos dos Estados miembros, que son España y Portugal, un fundamento constitucional.<sup>3</sup>

En abril de 1960, se fundó el Consejo de Organización Internacional de Asociaciones de Consumidores (IOCU), entidad que luego cambió su nombre por el de “Consumers Internacional” (CI), la cual ha puesto énfasis en las tareas de educación sobre los asuntos de los consumidores.

---

<sup>3</sup> La Protección al Consumidor en la Comunidad Europea, Conferencia dictada por Lothar Maier, Profesor de la Universidad de Ciencias Aplicadas de Hamburgo, en el foro “Las Leyes de protección del consumidor como”, Consumers International, Santiago de Chile, Diciembre de 2000, pág. 146.

“Consumers Internacional” ha trabajado con la UNESCO para que los gobiernos reconozcan que la importancia de la defensa de los intereses de los consumidores requiere, cada vez más, acción organizada, consciente e informada de todos los componentes de la comunidad.

En el ámbito mundial también hubo avances importantes. Hacia finales de los años 70’, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas expresó que la protección del consumidor era una influencia muy importante para el desarrollo económico y social, llegando a la conclusión de que era necesario contar con un marco básico de orientaciones generales sobre el tema.

El proceso de fortalecimiento del derecho de consumo llegó a su cumbre el 9 de abril de 1985, fecha en la cual la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por consenso las “Directrices para la Protección del Consumidor”. Las Directrices son un conjunto de recomendaciones para que los gobiernos consigan en sus países que los consumidores puedan tener un nivel de protección adecuado para la satisfacción de sus necesidades.

El 16 de octubre de 2003, se aprobó la Resolución de la Cámara de Representantes Núm. 767. En la sección 1 de ésta se dispuso que la Comisión de Asuntos del Consumidor creará y redactará un Código de Defensa del Consumidor. Al definir el marco de labor a realizar para la promulgación de ese cuerpo normativo encontramos que el jurista inglés Courtenay Ilbert decía que: “El término de codificación se usa a veces en un sentido general para incluir ‘consolidación de estatutos’. Pero en su sentido más estricto y restringido, el término significa una expresión ordenada y autorizada de (*sic*) las reglas normativas del derecho en relación con determinada materia...”<sup>4</sup>

Toda codificación presupone una cierta madurez jurídica. Un jurista español diría que es preciso preparar toda codificación, por estudios y discusiones realizadas por los órganos competentes, sin olvidar a aquellos que por tener como misión propia el estudio teórico o la aplicación del Derecho pueden suministrar valiosos criterios. Conforme al mandato legislativo y el proceso de conceptualización, en la evaluación y redacción del Código de Defensa del Consumidor hemos contado con la iniciativa y colaboración activa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Este nuevo Código tiene como función fijar las máximas generales del Derecho del Consumidor. No pretende regularlo en la especificidad. Su función no es de descender al detalle de las cuestiones que pueden surgir en cada una de las leyes especiales o reglamentos promulgados por DACO o por otras agencias con competencia en asuntos que afectan a los consumidores. Un código es una ley general, que contiene principios de hermenéutica y reúne normas generales que se refieren a una materia jurídica.

He aquí las guías generales para regir el aparatado de derecho que nos ocupa. Así, los jueces, estudiosos del tema, funcionarios gubernamentales y principalmente, los consumidores y los comerciantes de bienes y servicios encontrarán guías para interpretar la Ley Orgánica del DACO, leyes especiales y los reglamentos de las autoridades competentes al amparo de los valores promovidos por esta Asamblea Legislativa.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPITULO I**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta Ley se denominará “Código de Defensa del Consumidor de Puerto Rico”.

---

<sup>4</sup> Manuel Rodríguez Ramos, Breve Historia de los Códigos Puertorriqueños.

Artículo 2.- Mediante el presente Código se establecen las normas de protección y defensa de los consumidores, de orden público e interés social. El propósito de este Código es regular la contratación en situaciones en que una de las partes es un consumidor y la otra es un comerciante.

Mediante el mismo se pretende proteger al consumidor reconociendo sus derechos así como sus obligaciones al momento de otorgar un contrato de consumo con una persona natural o jurídica que actúa dentro de su actividad comercial o empresarial.

El objetivo de los preceptos adoptados en este cuerpo legal es regular las relaciones entre comerciantes y consumidores, promoviendo y protegiendo los derechos de los consumidores, procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones.

Las disposiciones contenidas en este Código son irrenunciables y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Código son aplicables a todo consumidor y comerciante que realicen un negocio jurídico mediante el cual tengan prestaciones bilaterales.

Las normas legales adoptadas en esta codificación son de aplicación a los contratos de consumo celebrados entre un consumidor y un comerciante sujetos a la legislación vigente en Puerto Rico.

Artículo 4.- Los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en este Código, aplicándose además las vigentes normas civiles y mercantiles y las que regulan el comercio exterior e interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio.

Artículo 5.- Los procedimientos administrativos o judiciales para hacer cumplir las disposiciones de este Código, de la Ley Orgánica del DACO, las leyes especiales y de los reglamentos promulgados al amparo de éstas, se iniciaran de oficio, a pedido del consumidor afectado, del que potencialmente pudiere verse afectado o por una asociación de consumidores, ya sea en defensa de intereses individuales o difusos.

## **CAPITULO II**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEFINICIONES Y HERMENEUTICAS**

Artículo 6.- Las palabras y frases utilizadas en este Código se interpretarán según el contexto en el que sean utilizadas y tendrán el significado reconocido por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en este Código en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino, el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo 7.- Las disposiciones de este Código y las contenidas en las leyes y reglamentos de protección de consumidores y usuarios deberán interpretarse liberalmente o de la manera más favorable al consumidor.

Artículo 8.- Los siguientes términos usados en este Código tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Actos de consumo- significa todo tipo de acto, propio de las relaciones de consumo, celebrado entre comerciantes y consumidores, relacionados a la producción, distribución, depósito, comercialización, venta o arrendamiento de bienes, muebles o inmuebles, o a la contratación de servicios.
- b) Anunciante- significa aquel comerciante de bienes o servicios que realice o encargue la difusión pública de un mensaje publicitario o de cualquier tipo de información referida a sus productos o servicios.

- c) Autoridad competente- significa aquella entidad gubernamental pública o casi-pública, agencia gubernamental o sala del tribunal con competencia para atender determinadas controversias relacionadas al consumo de bienes o servicios.
- d) Bienes- significa aquellos corporales o incorporales, muebles o inmuebles, que pueden adquirirse, comprarse o arrendarse.
- e) Cláusulas abusivas- sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 33, significa aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que, en contra de las exigencias de la buena fe, se inserten en un contrato teniendo la posibilidad de causar detrimento al consumidor, teniendo como resultado un desequilibrio significativo e injustificado de las obligaciones contractuales.
- f) Comerciante- significa toda persona natural o jurídica, de carácter privado, que de forma regular, o aún ocasionalmente, produzca, importe, distribuya, construya o comercialice bienes o preste bienes o servicios a consumidores. Incluye, pero no se limita, a aquella persona que se dedica a la prestación de bienes o servicios de carácter gratuito, pero realizada en una eventual relación de consumo.
- g) Consumidor- significa la persona física que contrata a título oneroso para beneficio propio o de su grupo familiar o social, sin ánimo de reventa; incluye aquel que adquiere productos o bienes o utiliza servicios en función de una relación de consumo o por virtud de una práctica publicitaria. No se considera consumidor aquel que adquiere, almacena, utiliza o consume productos o servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.
- h) Contrato de adhesión- significa el documento elaborado unilateralmente por el comerciante o por otra encomendada por éste, sin participación sustancial del consumidor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.
- i) Contrato de consumo- significa aquel que celebra un comerciante, dentro del marco de su actividad comercial, y un consumidor.
- j) Intereses Difusos- significa aquellos intereses que no tienen un beneficiario determinado, sino que el beneficiario es toda la comunidad.
- k) Ley Orgánica del DACO- significa la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”.
- l) Publicidad abusiva- significa cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario que tenga un carácter discriminatorio de cualquier naturaleza capaz de, entre otros, incitar a la violencia, explotar el miedo, aprovechar la falta de madurez de los niños, infringir valores sociales y culturales o inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad.
- m) Publicidad engañosa- significa cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, total o parcialmente falsa, o que de cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error, engaño o confusión al consumidor o usuario, respecto a la naturaleza, características, calidad, cantidad, propiedades, origen, precio y cualquier otro dato sobre el bien o servicio ofrecido.
- n) Publicidad falsa- significa cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, cuyo contenido sea totalmente contrario a la verdad.

- o) Servicios- significa cualquier actividad remunerada disponible en el mercado de consumo, inclusive los de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguridad, arrendamiento y los servicios profesionales.

**CAPÍTULO III**  
**SECCION PRIMERA**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES**

Artículo 9.- Constituyen derechos básicos de los consumidores:

- a) La libre selección del bien o servicio que va a adquirir.
- b) La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, garantías, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes para su adquisición incluyendo los riesgos que pueden presentar.
- c) La educación y divulgación de la información correcta para facilitar el conocimiento sobre el adecuado uso, consumo y disfrute de los diferentes bienes o servicios.
- d) El trato justo, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los comerciantes de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, precio, garantía, cantidad, peso, medida y demás aspectos relevantes para su adquisición.
- e) La protección contra la publicidad falsa, engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales, así como contra las prácticas y cláusulas abusivas impuestas por los comerciantes en los actos de consumo.
- f) La protección de la vida, la integridad física, la salud y la seguridad contra los eventuales riesgos provocados por malas prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados nocivos o peligrosos.
- g) La efectiva prevención y reparación integral, oportuna y adecuada de los daños y perjuicios, individuales o colectivos, sufridos por el consumidor que, de conformidad a lo establecido por este Código o por otras leyes especiales o generales, sea de responsabilidad del comerciante, de ser así determinadas por un foro adjudicativo con jurisdicción.
- h) El acceso a los foros judiciales y administrativos para la protección de sus derechos y legítimos intereses, individuales, colectivos, o difusos mediante un procedimiento simple y breve.
- i) La facilitación de la defensa de sus derechos en juicio o vista plenaria, inclusive con la inversión de la carga de la prueba a su favor, en los procesos de carácter civil y administrativo.

Se considerará nula la renuncia previa de los derechos que este Código reconoce a los consumidores en la adquisición y utilización de bienes o servicios. Asimismo son nulos los actos realizados en fraude de este Código.

**CAPITULO IV**  
**SECCION PRIMERA**  
**PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD**

Artículo 10.-

- a) Los productos, actividades y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores, no implicarán riesgos para su salud o seguridad, salvo lo usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización.

- b) Con carácter general, los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes y servicios, habida cuenta de su naturaleza y de las personas a las que van destinados, deben ser puestos en conocimiento previo de los consumidores por medios apropiados, mediante instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsible.

## **CAPÍTULO V**

### **SECCION PRIMERA**

#### **PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES**

Artículo 11.-

1. a) La oferta, promoción y publicidad de los productos, actividades o servicios, se ajustarán a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre publicidad. Su contenido, las prestaciones propias de cada producto o servicio, y las condiciones y garantías ofrecidas, serán exigibles por los consumidores, aún cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido.  
b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el contrato celebrado contuviese cláusulas más beneficiosas para el consumidor, éstas prevalecerán sobre el contenido de la oferta, promoción o publicidad.
2. c) Se encuentra proscrita la oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de productos, actividades o servicios.

## **CAPITULO VI**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

Artículo 12.- Es obligación de todo comerciante de bienes o servicios ofrecer al consumidor información veraz, eficaz, detallada, suficiente, clara y oportuna sobre las características esenciales de los bienes o servicios ofrecidos, de modo tal que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable. Al menos debe incluir:

- a) Origen, naturaleza, composición y finalidad.
- b) Aditivos autorizados que, en su caso, lleven incorporados.
- c) Calidad, cantidad, categoría o denominación usual o comercial si la tienen.
- d) Fecha de producción o suministro, plazo recomendado para su uso o consumo o fecha de caducidad.
- e) Precio total o final.
- f) Instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsible.
- g) Garantías.
- h) Expectativa de vida útil del producto que deberá coincidir con el período de fabricación de piezas de repuesto o sustitución.

Artículo 13.- El comerciante de bienes muebles o de servicios estará obligado a entregar al consumidor factura o recibo que documente el negocio realizado, salvo disposición expresa en contrario, que describa las garantías otorgadas, en conformidad con el Artículo 24 de este Código. En caso que, al momento de efectuarse la venta, no se entregue el bien, deberán indicarse en la factura o recibo el lugar y la fecha en que se hará la entrega y las consecuencias del incumplimiento o retraso en ésta. En las prestaciones de servicios deberá, además de lo referido en los párrafos

anteriores, indicarse siempre, en la factura o recibo, los componentes o materiales que se empleen con motivo de la prestación del respectivo servicio, el precio unitario de los mismos y de la mano de obra, así como los términos en que el comerciante se obliga a garantizar los servicios brindados.

Artículo 14.- Los precios de los bienes y servicios deberán incluir su valor para el pago al contado, así como toda tasa, impuesto o descuento, en su caso, o cargo adicional a que se encuentren afectos y que sean de cargo del consumidor por servicios, accesorios, financiamiento, aplazamiento o similares. El monto del precio total o final, sea que se refiera a bienes o a servicios, deberá indicarse de manera clara e inequívoca y ser expuesto a la vista del público, con excepción de aquellos bienes o servicios que por sus características especiales tengan un precio que deba o pueda regularse de común acuerdo. Los bienes y servicios no podrán ser vendidos al consumidor a un precio mayor que aquél publicitario, informado o, en su caso, al oficialmente determinado.

Artículo 15.- Las frases “garantizado”, “garantía” o cualquier otra equivalente, sólo podrán emplearse cuando indiquen claramente en qué consiste tal garantía; así como las condiciones, forma, plazo, lugar en que el consumidor pueda hacerla efectiva y si llevan consigo algún costo para el consumidor.

Artículo 16.- Los términos de las garantías deberán ser por escrito, claros y precisos, indicando su alcance, duración y condiciones, así como la individualización de las personas naturales o jurídicas que las extienden, los establecimientos en los cuales operan y las formas en que pueden hacerse efectivas.

Artículo 17.- Cuando se ofrezcan al público productos con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, tales circunstancias deberán indicarse de manera precisa, clara y visible en el lugar donde se expongan a la venta, además, dejándose constancia de ello en las facturas, recibos, o comprobantes correspondientes.

Artículo 18.- Los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes de bienes deberán asegurar el suministro permanente de componentes, repuestos y servicio técnico; durante el lapso en que ellos sean producidos, fabricados, armados, importados o distribuidos y posteriormente, durante un período razonable de tiempo en función a la durabilidad de los bienes en cuestión.

Artículo 19.- Salvo que por disposición legal el consumidor deba cumplir con algún requisito, no podrá negársele por otra causa la adquisición de bienes que se tengan en existencia; ni condicionarlo a la adquisición de otro bien. Tampoco podrá condicionarlo a la contratación de un determinado servicio. Se presumirá la existencia de productos por el solo hecho de exponerse en vidrieras o vitrinas de un local comercial. Se prohíbe toda discriminación en la venta y mercadeo de bienes o servicios, salvo que mediare causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente justificadas.

## **SECCION SEGUNDA DE LA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD**

Artículo 20.- Quedan prohibidas todas las formas de publicidad falsa, engañosa y abusiva, por incidir directamente sobre la libertad de elección y afectar los intereses y derechos de los consumidores.

Artículo 21.- La oferta, promoción y publicidad falsa, engañosa o abusiva de productos, actividades o servicios, serán perseguidas y sancionadas; especialmente cuando recaigan sobre:

- a) El origen geográfico, comercial o de otra índole del bien ofrecido o sobre el lugar de prestación del servicio pactado o la tecnología empleada.
- b) Los componentes o ingredientes del bien ofrecido o el porcentaje en que concurren en el mismo.

- c) Los beneficios o implicaciones del uso del bien o de la contratación del servicio.
- d) Las características básicas del producto a vender o el servicio a prestar, tales como la dimensión, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad u otra, juzgada razonable e indispensable en una normal contratación relativa a tales bienes o servicios.
- e) La fecha de elaboración o de vida útil del bien, cuando la reglamentación lo requiera.
- f) Los términos de las garantías que se ofrezcan.
- g) Los reconocimientos, aprobaciones o distinciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, tales como medallas, premios, trofeos o diplomas.
- h) El precio del bien o servicio ofrecido, las formas de pago y los costos del crédito.
- i) Cualquier otro dato significativo sobre el producto o servicio. En los casos en que la publicidad falsa o engañosa ponga en peligro o dañe la integridad física o psíquica, o la salud de los consumidores, las sanciones serán aumentadas.

Artículo 22.- La carga de la prueba de la veracidad, corrección y exactitud material de los datos de hechos contenidos en la información o comunicación publicitaria corresponde al anunciante.

Artículo 23.- Cuando la gravedad de las afirmaciones hechas en un mensaje publicitario considerado falso o engañoso así lo amerite, la autoridad correspondiente podrá ordenar la difusión de la rectificación de su contenido, a costa del anunciante, por los mismos medios en que fue difundido el mensaje sancionado.

Artículo 24.- Para la utilización de concursos, sorteos, regalos, vales, premios u otros similares como métodos vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes o servicios le serán de aplicación los reglamentos específicos que rigen la materia.

### **SECCION TERCERA DE LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 25.- Toda información o publicidad, suficientemente precisa, transmitida por cualquier forma o medio de comunicación con relación a productos o servicios ofrecidos o prestados, obliga al anunciante y aquellos que la utilizan, y será considerada parte integrante del contrato que resulte ser celebrado. La oferta y presentación de bienes y servicios deberán contener información correcta, clara, precisa y ostensible.

Cuando en la oferta se dieren dos o más informaciones contradictorias, prevalecerá la que sea más favorable al consumidor.

Artículo 26.- En caso de ventas o servicios promocionales, liquidaciones u ofertas especiales, se deberá indicar, en la publicidad respectiva, el plazo de duración de las mismas, y en su caso, el volumen de artículos que se ofrezcan, así como las condiciones generales del negocio propuesto.

Cuando no se haya fijado término de duración, se entenderá que la liquidación, promoción u oferta se extienden por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del último anuncio realizado. Sin embargo, el comerciante de bienes o servicios podrá eximirse de esta obligación indicando el fin de las mencionadas promociones, liquidaciones u ofertas especiales, de modo ostensible y por los mismos medios de publicidad en que éstas se anunciaron. En todos estos casos se aplicará lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Código. Si el comerciante de bienes o servicios de una promoción, liquidación u oferta especial no diere cumplimiento a lo anunciado, el consumidor podrá optar entre:

- a) Exigir el cumplimiento específico de la obligación a cargo del comerciante.
- b) Aceptar otro bien similar, de igual o superior calidad al anunciado por el precio del bien anunciado o la prestación de un servicio equivalente.

c) Resolver el contrato, si hubiere existido pago anticipado por parte del consumidor.

En todos estos casos, el consumidor tendrá derecho a reclamar los gastos incurridos y una indemnización, que será de cargo del oferente y que no podrá ser inferior a la diferencia económica existente entre el precio del bien o del servicio objeto de la promoción u oferta y su precio corriente.

## **CAPÍTULO VII SECCION PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CONTRACTUAL**

### **A. Del Contrato de Adhesión**

Artículo 27.- La información sobre las cláusulas y condiciones y las explicaciones relativas al contrato de consumo y a los bienes y servicios que se ofrecen deben ser claras, comprensibles al consumidor, y en un tipo de letra fácilmente legible. Las mismas deben ser redactadas de buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas.

En los contratos que se ofrecen por medios electrónicos, se permite que la información que se ofrezca esté accesible con la ayuda de equipo especial, siempre que la misma esté disponible previo a que se requiera el consentimiento.

De todo contrato celebrado entre comerciantes y consumidores deberá darse copia a las partes.

Artículo 28.- Cuando en un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres existiesen, además, textos escritos con caracteres de tamaño considerablemente pequeño, éstos serán anulables y se entenderán como no escritos.

Artículo 29.- En los contratos escritos, la inclusión de cláusulas adicionales a las preestablecidas no cambia por sí misma la naturaleza del contrato de adhesión.

Artículo 30.- En los contratos de adhesión, cuando exista contradicción entre las condiciones predispuestas y las condiciones particulares específicamente previstas para ese contrato, prevalecerán éstas sobre aquellas, salvo que las condiciones predispuestas resulten más beneficiosas para el consumidor que las condiciones particulares.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, y en lo no previsto en el mismo, serán de aplicación las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico sobre la interpretación de los contratos.

### **B. Ventas a Domicilio**

Artículo 31.- Cuando el contrato se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial, especialmente si ha sido celebrado por teléfono o en el domicilio del consumidor, este último tendrá el derecho a retractarse. Tal derecho será ejercido dentro de un plazo de tres (3) días contados desde la firma del contrato o desde la entrega del producto o servicio y será exigible sean obligaciones de contado o de crédito.

Las ventas a que se refiere este Artículo constará por escrito en un documento que contendrá: el nombre y la dirección del comerciante e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate, las garantías y requisitos señalados por este Código y el derecho del consumidor de ejercer el derecho a retractarse.

En caso de que el consumidor ejercite oportunamente el retracto, entregará al comerciante los productos adquiridos, los cuales deberán estar esencialmente en las mismas condiciones en que fueron recibidos. Le serán restituidos los valores cancelados, según el valor en el mercado a la fecha

de la restitución, y se entenderán extinguidas todas las obligaciones, principales y accesorias, que a ese respecto hubieren contraído el comerciante y el consumidor.

So pena de nulidad del contrato, el comerciante tendrá la obligación de notificar clara y adecuadamente al consumidor sobre la existencia de ese derecho.

### **C. De las Cláusulas Contractuales**

Artículo 32.- Las cláusulas, condiciones o estipulaciones que formen parte en un contrato de consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la firma del contrato, y a los que, en todo caso, deberán hacerse referencia expresa en el documento contractual.
- b) Entrega, salvo renuncia expresa del interesado, de recibo justificante, copia o documento acreditativo de la transacción o, en su caso, de presupuesto debidamente justificado.
- c) Buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas.

En caso de duda sobre el sentido de una cláusula, prevalecerá la interpretación más favorable para el consumidor.

### **D. De las Cláusulas Abusivas**

Artículo 33.- Se consideran cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que, en contra de las exigencias de la buena fe, causen un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato en perjuicio del consumidor.

El hecho de que ciertos elementos de una cláusula o que una cláusula aislada se hayan negociado individualmente no excluirá la aplicación de este artículo al resto del contrato.

El comerciante que afirme que una determinada cláusula ha sido negociada individualmente, asumirá la carga de la prueba.

El carácter abusivo de una cláusula se apreciará teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato y considerando todas las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, así como todas las demás cláusulas del contrato o de otro del que éste dependa.

Serán nulas y se tendrán por no puestas las cláusulas, condiciones y estipulaciones en las que se aprecie el carácter abusivo. Cuando subsista el contrato el adjudicador que declare la nulidad de dichas cláusulas integrará el contrato y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes, y de las consecuencias de su ineficacia en caso de perjuicio apreciable para el consumidor. Sólo cuando las cláusulas subsistentes determinen una situación no equitativa en la posición de las partes que no pueda ser subsanada podrá declarar la ineficacia del contrato.

Sin que se considere que esta enumeración es taxativa, tendrán carácter de abusivas, al menos, las cláusulas o estipulaciones siguientes:

- a) La que no es redactada de manera clara, completa y fácilmente legible.
- b) Las cláusulas que se reserven al profesional que contrata con el consumidor un plazo excesivamente largo o insuficientemente determinado para aceptar o rechazar una oferta

contractual o satisfacer la prestación debida, así como las que prevean la prórroga automática de un contrato de duración determinada si el consumidor no se manifiesta en contra, fijando una fecha límite que no permita de manera efectiva su voluntad de no prorrogarlo.

- c) La reserva a favor del comerciante de facultades de interpretación o modificación unilateral del contrato sin motivos válidos especificados en el mismo, así como la de resolver anticipadamente un contrato con plazo determinado si al consumidor no se le reconoce la misma facultada o la de resolver en un plazo desproporcionadamente breve o sin previa notificación con antelación razonable un contrato por tiempo indefinido, salvo por incumplimiento del contrato o por motivos graves que alteren las circunstancias que motivaron la celebración del mismo.
- d) La vinculación incondicionada del consumidor al contrato aun cuando el comerciante no hubiera cumplido con sus obligaciones, o la imposición de una indemnización desproporcionadamente alta, al consumidor que no cumpla sus obligaciones.
- e) La supeditación a una condición cuya realización dependa únicamente de la voluntad del comerciante para el cumplimiento de las prestaciones, cuando el consumidor se le haya exigido un compromiso firme.
- f) La consignación de fechas de entrega meramente indicativas condicionadas la voluntad del comerciante.
- g) La exclusión o limitación de la obligación del comerciante de respetar los acuerdos o compromisos adquiridos por sus mandatarios o representantes o supeditar sus compromisos al cumplimiento de determinadas formalidades.
- h) La estipulación del precio en el momento de la entrega del bien o servicio, o la facultad del comerciante para aumentar el precio final sobre el convenido, sin que en ambos casos existan razones objetivas o sin reconocer al consumidor el derecho a resolver el contrato si el precio final resultare muy superior al inicialmente estipulado.  
Lo aquí establecido se entenderá sin perjuicio de la adaptación de precios a un índice, siempre que sean legales y que en ellos se describa explícitamente el modo de variación del precio.
- i) La concesión al comerciante del derecho a determinar si el bien o servicio se ajusta a lo estipulado en el contrato.
- j) La exclusión o limitación sin justa causa de los derechos legales del consumidor por incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso del comerciante. En particular, las cláusulas que modifiquen, en perjuicio del consumidor, las normas legales sobre vicios ocultos, salvo que se limiten a reemplazar la obligación de saneamiento por la de reparación o sustitución de la cosa objeto del contrato, siempre que no conlleve dicha reparación o sustitución gasto alguno para el consumidor y no excluyan o limiten los derechos de éste a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por los vicios y al saneamiento conforme a las normas legales en el caso de que la reparación o sustitución no fueran posibles o resultasen insatisfactorias.
- k) La exclusión o limitación de responsabilidad del comerciante en el cumplimiento del contrato, por los daños o por la muerte por lesiones causados al consumidor debido a una acción u omisión por parte de aquel, o la liberación de responsabilidad por cesión el contrato a tercero sin consentimiento del deudor.
- l) La privación o restricción al consumidor de las facultades de compensación de créditos, así como de la retención o consignación.

- m) La limitación o exclusión sin justa causa de la facultad del consumidor de resolver el contrato por incumplimiento del comerciante.
- n) La imposición de renunciaciones a la entrega de documento acreditativo de la transacción.
- o) La imposición de renunciaciones o limitación a los derechos del consumidor.
- p) La imposición de obligaciones al consumidor para el cumplimiento de todos sus deberes y contraprestaciones, aun cuando el comerciante no hubiere cumplido los suyos.
- q) La retención de cantidades abonadas por el consumidor por renuncia, sin contemplar indemnización por una cantidad equivalente si renuncia el comerciante.
- r) La autorización al comerciante para resolver el contrato discrecionalmente, si al consumidor no se le reconoce la misma facultad, o la posibilidad de que aquél se quede con las cantidades abonadas por concepto de prestaciones aún no efectuadas cuando sea él mismo quien resuelva el contrato.
- s) La imposición de garantías desproporcionadas al riesgo asumido. Se presumirá que no existe desproporción en los contratos de financiamiento o de garantías pactadas por entidades financieras que se ajusten a su normativa específica.
- t) La imposición de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor en los casos en que debería corresponder con la otra parte contratante.
- u) Las declaraciones de recepción o conformidad sobre hechos ficticios y las declaraciones de adhesión del consumidor a cláusulas de las cuales no ha tenido la oportunidad de tomar conocimiento real antes de la celebración del contrato.
- v) La transmisión al consumidor de las consecuencias económicas de errores administrativos o de gestión que no le sean imputable.
- w) La imposición al consumidor de los gastos de documentación y tramitación que por ley imperativa corresponda al comerciante.
- x) La imposición al consumidor de bienes, servicios complementarios o accesorios no solicitados.
- y) Los incrementos de precio por servicios accesorios, financiamiento, aplazamientos, recargos por indemnización o penalidades que no correspondan a prestaciones adicionales susceptibles de ser aceptados o rechazados en cada caso expresado con la debida claridad o separación.
- z) La negativa expresa del cumplimiento de obligaciones o prestaciones propias del productor o suministrador, con reenvío automático a procedimientos administrativos o judiciales de reclamación.
- aa) La previsión de pactos de sumisión expresa a un foro adjudicativo distinto del que corresponda al domicilio del consumidor, a al que fuera más beneficioso a éste conforme con el lugar de cumplimiento de la obligación a aquél en que se encuentre el bien si fuera inmueble.
- bb) La sumisión del contrato a un derecho extranjero con respecto al lugar donde el consumidor realizó el negocio jurídico o donde el comerciante desarrolle la actividad dirigida a la promoción de contratos de igual o similar naturaleza.
- cc) Las cláusulas que establezcan que el silencio del consumidor se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato.
- dd) La que descalifique el ejercicio de jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor o cualquier otra agencia administrativa con jurisdicción en el asunto.

- ee) Cualesquiera otras cláusulas o estipulaciones que impongan condiciones injustas de contratación o exageradamente gravosas para el consumidor, o que le causen indefensión, o que sean contrarias al orden público y la buena fe.

Artículo 34.- El contrato será integrado, en lo que a las cláusulas nulas se refiere, cuando fuere estrictamente necesario, por las disposiciones generales de contratación civil.

**CAPITULO VIII**  
**SECCION PRIMERA**  
**DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO**

Artículo 35.- En los casos en que se efectúen compraventas de productos o prestaciones de servicios que incluyan el otorgamiento de créditos al consumidor, el comerciante de los respectivos bienes o servicios estará obligado a informarlo previamente, en forma clara y precisa, de:

- a) El precio contado del bien o servicio en cuestión.
- b) El monto de los intereses, la tasa a que serán calculados y el método de cálculo que se aplicará, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales.
- c) El número de pagos a efectuarse y su periodicidad.
- d) La suma total a pagar por el referido bien o servicio.
- e) Los derechos y obligaciones de cada una de las partes en caso de incumplimiento.

Artículo 36.- En toda venta o prestación de servicio a crédito, el consumidor siempre tendrá derecho a pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado. Podrá, además, hacer pre-pagos parciales en cantidad nunca inferior a una cuota. En ambos casos, se procederá a la consiguiente reducción proporcional de los intereses.

Artículo 37.- Sin menos cabo por lo dispuesto en las leyes aplicables, en la cobranza de créditos, el consumidor no deberá ser expuesto al ridículo o al menoscabo, ni a cualquier tipo de coacción ilícita o amenaza de cualquier naturaleza, dirigida a su persona, consorte, ascendientes o descendientes. Con todo, los actos de cobro deberán realizarse dentro de las horas y días hábiles, preferentemente en los lugares que el deudor estableció en los documentos de crédito respectivo. La infracción a lo prescrito anteriormente será sancionada con multa según lo dispuesto en la Ley Orgánica del DACO, sin perjuicio de las demás acciones procedentes.

**CAPÍTULO IX**  
**SECCION PRIMERA**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DEL COMERCIANTE**

Artículo 38.- La violación por parte del comerciante de la obligación de actuar de buena fe o el incumplimiento del deber de informar en la etapa precontractual, de perfeccionamiento o de ejecución del contrato, da derecho al consumidor a optar por la reparación, resolución o el cumplimiento del contrato en todos los casos, más los daños y perjuicios que correspondan.

Artículo 39.- Los comerciantes de bienes o servicios, cualquiera sea su naturaleza jurídica, incurrirán en responsabilidad civil y administrativa, tanto por los hechos propios como por los de sus dependientes o auxiliares.

**A. Responsabilidad Penal**

Artículo 40.- Incurrirán en responsabilidad penal los comerciantes y sus representantes y agentes, sólo en aquellos casos tipificados expresamente el Código Penal o en las leyes especiales aplicables al caso en cuestión.

**B. Responsabilidad Civil**

Artículo 41.- Serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por los bienes o servicios prestados, los productores, los fabricantes, los importadores, los distribuidores, los comerciantes y en general, todos aquellos que hayan participado de la cadena de distribución.

Esta responsabilidad será objetiva y no se estará al grado de diligencia o negligencia con que haya actuado cualquiera de ellos.

Artículo 42.- Los consumidores tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicio demostrados que el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios les provoquen salvo los daños y perjuicios causados por su culpa exclusiva o por las de las personas de las que debe responder civilmente.

Artículo 43.- Las acciones u omisiones de quienes producen, importan, suministran o facilitan productos o servicios a los consumidores, determinantes de daños o perjuicios a los mismos, darán lugar a la responsabilidad de aquellos, a menos que conste o se acredite que se han cumplido debidamente las exigencias y requisitos reglamentariamente establecidos y los demás cuidados y diligencias que exige la naturaleza del producto, servicio o actividad.

Artículo 44.- El consumidor podrá optar por pedir la resolución del contrato o la reducción del precio, sin perjuicio de indemnización por los gastos incurridos y los daños y perjuicios, cuando la cosa o del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia o que disminuyan de tal modo su calidad o la posibilidad de uso al que normalmente se le destina que, de haberlos conocido el consumidor, no la habría adquirido o hubiera dado un menor precio por ella.

Artículo 45.- Los consumidores tendrán derecho, al reembolso íntegro del dinero pagado en aquellos casos en que el artículo adquirido nunca sirvió para los propósitos a los que dicho artículo se destina.

Artículo 46.- Los consumidores tendrán derecho a la reparación gratuita del bien, la cual deberá realizarse en un plazo razonable no superior a treinta (30) días, y cuando ello no sea posible, a su reemplazo o sustitución o a la devolución de la cantidad pagada en los siguientes casos:

- a) Cuando los productos sujetos a normas de calidad de cumplimiento obligatorio no cumplen las especificaciones correspondientes.
- b) Cuando los materiales, elementos, sustancias o ingredientes que constituyen o integren los productos no corresponda a las especificaciones que ostentan.
- c) Cuando el producto se hubiere adquirido con determinada garantía y, dentro del plazo de ella, se pusiera de manifiesto la deficiencia de la calidad, característica propiedad garantizada, siempre que se hubiere destinado a un uso o consumo normal de acuerdo a las circunstancias y a su naturaleza.
- d) Cuando cualquier producto, por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, se torne inadecuado para el uso al cual está destinado.
- e) Cuando el comerciante y consumidor hubieran convenido que los productos objeto del contrato debieran reunir determinadas especificaciones que no se cumplieron.
- f) Además, los consumidores tendrán derecho al reemplazo o sustitución del bien, o en su caso, a la devolución de la suma pagada en exceso por el mismo, en los siguientes casos:
  - 1- Cuando, considerados los límites de tolerancia permitidos, el contenido neto de un producto sea inferior al que debiera ser o la cantidad sea menor a la indicada en el envase o empaque y

- 2- Cuando el instrumento empleado en la medición del contenido, cantidad, volumen u otra enunciación semejante, haya sido utilizado en perjuicio del consumidor o fuera de los límites de tolerancia permitidos en este tipo de mediciones.

**CAPITULO X**  
**SECCION PRIMERA**  
**OTROS DERECHOS DEL CONSUMIDOR**

Artículo 47.- Cuando los servicios prestados sean manifiestamente defectuosos e inefectivos o no se ajusten a lo expresamente acordado, los consumidores tendrán derecho, además de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, a que les sea restituido el valor desembolsado y los gastos incurridos.

Artículo 48.- Cuando un bien objeto de reparación presente defectos relacionados con una reparación previa, pero no nuevos desperfectos, e imputables al prestador del mismo, el consumidor tendrá derecho, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrega del bien, a que se le repare sin costo adicional en el plazo más breve posible no superior a quince (15) días, sin perjuicio de la indemnización que corresponda. Si se hubiere otorgado garantía por un plazo mayor, se estará a este término.

Artículo 49.- Cuando el bien u objeto de un servicio de acondicionamiento, reparación, limpieza u otro similar sufre tal menoscabo o deterioro que disminuya su valor o lo torne total o parcialmente inapropiado para el uso normal a que está destinado, el prestador del servicio deberá indemnizar al consumidor por la pérdida ocasionada. El comerciante no podrá evadir esta responsabilidad incluyendo cláusulas abusivas o contratos de adhesión.

Artículo 50.- En los contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea la reparación de cualquier tipo de bienes, se entenderá implícita la obligación de cargo del prestador del servicio, de emplear en tal reparación componentes o repuestos nuevos y adecuados al bien de que se trate, sin perjuicio de la libertad de las partes para convenir expresamente lo contrario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, además de las sanciones e indemnizaciones que correspondan, a que se obligue al prestador del servicio a sustituir, sin cargo adicional alguno, los componentes o repuestos de que se trate.

Por componentes o repuestos nuevos y adecuados podrán entenderse aquellos producidos por el fabricante o reemplazos disponibles en el mercado, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Artículo 51.- Las acciones emanadas de los artículos del presente capítulo, podrán interponerse en contra de cualquiera de los integrantes de la cadena de comercialización del bien o servicio, quienes responderán en forma solidaria, sin perjuicio del derecho de repetición que les asiste a cada uno de ellos.

Artículo 52.- La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del comerciante de bienes o prestador de servicios permitirá al consumidor pedir la resolución del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieren corresponder.

Artículo 53.- Las acciones que se conceden en este Capítulo deberán ejercerse dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha en que se haya recibido el bien o terminado de prestar el servicio.

Artículo 54.- No se podrá obtener información personal de ningún consumidor a través de medios engañosos o ilegítimos, ni sin divulgarse el uso que se le dará a dicha información.

La información ofrecida por el consumidor de forma voluntaria, no podrá ser utilizada para promover ofertas de telemarketing, a menos que el consumidor haya consentido expresamente por escrito a la utilización de su información personal a esos efectos.

Los comerciantes deberán tomar las medidas necesarias para proteger la privacidad, confidencialidad e integridad de la información personal ofrecida por el consumidor.

**CAPÍTULO XI**  
**SECCION PRIMERA**  
**DE LOS PRODUCTOS NOCIVOS O PELIGROSOS**

Artículo 55.- Todo consumidor podrá confiar en que los productos adquiridos le ofrecen la seguridad que cabría legítimamente esperar, vistos los adelantos técnicos y científicos disponibles al momento de la manufactura. Por ello, todos los comerciantes tendrán la responsabilidad de incorporar a los productos las indicaciones y señales de advertencia sobre el uso y los peligros del producto, que sean fácilmente perceptibles y claramente explicados, comprensibles para el promedio de los consumidores, a fin de que su consumo y empleo se efectúe con la mayor seguridad posible y el menor riesgo para el consumidor.

Deberá aportar la misma información, en forma notoria, el prestador de servicios peligrosos; sin perjuicio de su obligación de adoptar las correspondientes medidas de seguridad y de desarrollar su actividad con toda la diligencia y cuidado que, de conformidad con la legislación vigente, le puede ser exigida.

Artículo 56.- Todo comerciante de bienes de consumo que, con posterioridad a la introducción de los productos al mercado, se percate de la existencia de peligros imprevistos o riesgos para la integridad física, la salud y la seguridad de las personas, deberá comunicar el hecho a la brevedad posible a la autoridad competente e informar al público consumidor sobre la existencia de tales riesgos o peligros. Los avisos destinados a informar a la población serán de cargo del comerciante del bien o bienes en cuestión, y deberán hacerse por los medios adecuados y pertinentes, de manera tal que se asegure a toda la población una completa y oportuna información acerca de los riesgos y peligros del o los productos en cuestión.

Artículo 57.- En caso de que un bien de consumo adolezca de un defecto de calidad o constituye un peligro o riesgo de importancia, aún cuando se utilice en forma adecuada, el comerciante del mismo deberá, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, retirado del mercado y, cuando sea procedente, sustituirlo o reemplazarlo a su costo. Informada la población respecto de los referidos riesgos o peligros, el comerciante deberá establecer un plazo razonable, no superior a treinta (30) días, para devolver al consumidor lo abonado por bienes ya adquiridos, contra la presentación del producto, su envase u otro medio que acredite dicha adquisición.

Artículo 58.- Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud de la población, la autoridad competente dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación para el mismo. La contravención por parte de los comerciantes de la prohibición antes referida será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del DACO. Los daños y perjuicios producidos por la acción de dichos bienes o productos serán de cargo del comerciante, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda.

Artículo 59.- Las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos otorgados por el estado a comerciantes de bienes o servicios para la investigación, desarrollo o comercialización de bienes o servicios que puedan resultar peligrosos o nocivos para la salud de la población, en ningún caso eximirán de la responsabilidad por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados a los consumidores, que de conformidad a lo dispuesto por este Código u otras leyes, sean de cargo de los comerciantes, en general, incluidos los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y

quienes hayan participado en la cadena de distribución de los respectivos bienes o servicios peligrosos o nocivos.

Artículo 60.- Lo dispuesto en el Artículo 59 es sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los participantes en la cadena de distribución del bien o servicio nocivo o peligroso, para repetir por las indemnizaciones pagadas, en contra de quien resulte ser efectivamente responsable de los efectos ocasionados por dicho bien o servicio.

## **CAPÍTULO XII**

### **SECCION PRIMERA**

#### **DE LA DEFENSA EN JUICIO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES**

Artículo 61.- La defensa en juicio de los derechos que este Código vindica, podrá ser ejercida a título individual como a título colectivo.

Artículo 62.- El Departamento de Asuntos del Consumidor o las agencias con autoridad competente podrán presentar acciones en protección de uno o más consumidores en los foros correspondientes. Sin embargo, ello no es impedimento para que el consumidor pueda hacer sus reclamos sin la comparecencia del DACO o de la agencia concernida.

Artículo 63.- En todos los procedimientos judiciales o administrativos, individuales o colectivos, derivados de la aplicación de este Código se invertirá el peso de la prueba a favor de la parte que litigue en defensa de los derechos que este Código consagra.

## **CAPITULO XIII**

### **SECCION PRIMERA**

#### **DE LOS DEBERES DEL ESTADO**

Artículo 63.- Será deber del Estado ejercer los medios para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Código, velando por la protección de los derechos de los consumidores, principalmente a través de la promoción de formas de producción y consumo responsables y sustentables.

Artículo 64.- El Estado reconocerá los derechos de los consumidores como derechos fundamentales del ser humano y facilitará los medios, legales y materiales, y los recursos necesarios para promover su protección y desarrollo. Así también, deberán establecer o mantener medidas jurídicas, legislativas, administrativas y judiciales, para permitir que los consumidores puedan obtener un efectivo reconocimiento de sus derechos y un eficiente cumplimiento de las disposiciones de este Código, mediante procedimientos, oficiales o extraoficiales, que sean rápidos, justos, poco costosos y fácilmente asequibles, tomando en cuenta, especialmente, las necesidades de los consumidores de bajos ingresos.

Artículo 65.- En los casos en los que las entidades estatales competentes impongan multas, u otras sanciones o cargas pecuniarias a los comerciantes, el Estado se comprometerá a que el producto de ellas sea destinado, totalmente o en un porcentaje significativo (mayor al 50%), a la protección y promoción de los derechos de los consumidores.

Artículo 66.- Corresponderá a las autoridades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los funcionarios del Tribunal General de Justicia y a las Ramas Ejecutiva y Legislativa, promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la legislación vigente, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) La información y educación de los consumidores, estableciendo las oficinas y servicios correspondientes, de acuerdo con las necesidades de cada localidad.

- b) Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencia que afecten a la salud o seguridad de los consumidores.
- c) Ejercer la potestad fiscalizadora con el alcance que se determine en sus normas reguladoras.

Artículo 67.- Las acciones ejercidas en virtud del presente Código podrán ser presentadas ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, o ante el Departamento de Asuntos del Consumidor o cualquier otra agencia administrativa con jurisdicción sobre el asunto.

Artículo 68.- En virtud de los poderes otorgados al Departamento de Asuntos del Consumidor a través de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para proteger, vindicar e implementar los derechos del consumidor, tendrá las siguientes funciones:

- a) La información, ayuda y orientación a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- b) La indicación de las direcciones y principales funciones de otros centros, públicos o privados, de interés para el consumidor.
- c) La recepción, registro y acuse de recibo de quejas y reclamaciones de los consumidores y su remisión a las entidades y organismos correspondientes.
- d) En general la atención, defensa y protección de los consumidores, de acuerdo con lo establecido en este Código y disposiciones que la desarrollen.
- e) Establecer y mantener actualizados los registros de comerciantes y proveedores de servicios requeridos en las leyes especiales.

#### **CAPITULO XIV SECCION PRIMERA DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 69.- Si cualquier disposición de este Código o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional o nula por algún tribunal, dicha nulidad no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Código que puede tener sin necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas nulas y a tal fin se declara que las disposiciones de este Código son separables unas de otras.

Artículo 70.- Este Código entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2618 recomienda la aprobación de la medida con enmiendas:

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 2618 tiene como propósito la adopción del Código del Consumidor con el objetivo de fijar los principios generales del Derecho del Consumidor en nuestro Ordenamiento Jurídico. No pretende regularlo en la especificidad sino establecer las máximas y preceptos que le configuran. Su función no es de descender al detalle de las cuestiones que pueden surgir en cada una de las leyes especiales o reglamentos promulgados por DACO o por otras agencias con competencia en asuntos que afectan a los consumidores. Ello es así pues un código es

una ley general, que contiene principios de hermenéutica y reúne normas generales que se refieren a una materia jurídica.

Como parte de las disposiciones contenidas en este Código por primera vez se incluye un capítulo sobre los contratos de adhesión y sobre las cláusulas abusivas. Aunque sobre ello hay pronunciamientos en los tribunales y jurisprudencia interpretativa aplicable, no es sino hasta ahora que se establecen unas guías uniformes a través de este Código que otorgan garantías a los consumidores a través de normas vinculantes.

Entre las cláusulas abusivas de mayor importancia se encuentran, por ejemplo, aquellas que se reserven al comerciante que contrata con un consumidor un plazo excesivamente largo o insuficientemente determinado para aceptar o rechazar una oferta contractual, así como las que prevean la prórroga automática de un contrato de duración determinada si el consumidor no se manifiesta en contra, fijando una fecha límite que no permita de manera efectiva su voluntad de no prorrogarlo; la reserva a favor del comerciante de facultades de interpretación o modificación unilateral del contrato sin motivos válidos; la limitación o exclusión sin justa causa de la facultad del consumidor de resolver el contrato por incumplimiento del comerciante; la previsión de pactos de sumisión expresa a un foro adjudicador distinto del que corresponda al domicilio del consumidor; la sumisión del contrato a un derecho extranjero con respecto al lugar donde el consumidor realizó el negocio jurídico; las cláusulas que establezcan que el silencio del consumidor se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato, entre otras.

Además de esto se dispone para el cambio del peso de la prueba en aquellas ocasiones en que los asuntos son de naturaleza técnica y en aquellas ocasiones en las cuales se reclama el pago de una deuda económica.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Nuevamente Puerto Rico se identifica como pionero de esta área de derecho de defensa de derechos de los consumidores y se expone ante el mundo nuestro serio e inquebrantable compromiso de proteger a la parte más débil en una transacción de consumo: el consumidor.

Con esta iniciativa dejaremos un legado que será orgullo de todos nosotros que estamos participando en este proceso histórico sin paralelo en ninguna otra jurisdicción del Mundo.

Este proyecto de Código incluye derechos de suma importancia y de beneficio para nuestros consumidores, que somos todos. Es un Código sin precedentes y que marcará, sin lugar a dudas, toda relación de consumo existente y futura.

Entre algunos de los derechos de mayor relevancia incorporados en este Código se encuentran los principios generales de derecho de consumo reconocidos universalmente y en Puerto Rico a través de una lista sobre derechos básicos de los consumidores, entre los que se encuentran: el derecho a la educación y la divulgación de la información correcta; la libre selección del bien o servicio que van a adquirir; la protección contra la publicidad falsa, engañosa o abusiva; la protección de la vida, la integridad física, la salud y la seguridad contra riesgos por productos defectuosos o nocivos; la reparación por los daños y perjuicios sufridos por los consumidores; y el acceso a los foros administrativos y judiciales, entre otros.

Por primera vez se incluye un capítulo sobre los contratos de adhesión y sobre las cláusulas abusivas. Aunque sobre ello hay pronunciamientos en los tribunales y jurisprudencia interpretativa aplicable, no es hasta ahora que se establecen unas guías uniformes a través de este Código que otorgan garantías a los consumidores a través de normas vinculantes. Entre las cláusulas abusivas de mayor importancia se encuentran, por ejemplo, aquellas que se reserven al comerciante que contrata

con un consumidor un plazo excesivamente largo o insuficientemente determinado para aceptar o rechazar una oferta contractual, así como las que prevean la prórroga automática de un contrato de duración determinada si el consumidor no se manifiesta en contra, fijando una fecha límite que no permita de manera efectiva su voluntad de no prorrogarlo; la reserva a favor del comerciante de facultades de interpretación o modificación unilateral del contrato sin motivos válidos; la limitación o exclusión sin justa causa de la facultad del consumidor de resolver el contrato por incumplimiento del comerciante; la previsión de pactos de sumisión expresa a un foro adjudicador distinto del que corresponda al domicilio del consumidor; la sumisión del contrato a un derecho extranjero con respecto al lugar donde el consumidor realizó el negocio jurídico; las cláusulas que establezcan que el silencio del consumidor se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato, entre otras.

Uno de los derechos de mayor trascendencia incorporado en el Código es el que coloca en el comerciante el peso de la prueba cuando enfrenta reclamaciones de los consumidores en defensa de los derechos que este Código le consagra. Este mecanismo proveerá mayor protección a los consumidores y recaerá en los comerciantes demostrar que los derechos de los consumidores no han sido violentados.

Debemos tener presente que el desarrollo de las normas de protección del consumidor ha creado pautas jurídicas de mucha vitalidad y vigencia en la actualidad. La evolución de este derecho ha enriquecido nuestro acervo jurídico y estamos en posición de reconocer y acoger este desarrollo histórico con el propósito de incorporar y preservar las normas fundamentales en las que se apoyan estas disposiciones obligacionales. Con dicha incorporación se le estaría confiriendo certeza y seguridad a los preceptos relativos a los reconocidos derechos de los consumidores.

### INVESTIGACIONES

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado llevó vistas públicas conjuntas con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara la que tiene un proyecto de ley similar denominado como el Proyecto de la Cámara 4410. Las vistas fueron celebradas el 26 febrero de 2004 la que fue una vista pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 10 de marzo de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 16 de marzo de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 17 de marzo de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 23 de marzo de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 24 marzo de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 26 de marzo de 2004 Vista Ejecutiva conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 30 de marzo de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 31 de marzo de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 7 de abril de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 13 de abril de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes; el 16 de abril de 2004 Vista Pública conjunta con la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes.

A las Vistas Públicas celebradas comparecieron y/o presentaron ponencias escritas el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Asociación de Seguros del Puerto Rico, Inc. (ACODESE), Asociación de Industriales de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Asociación

de Bancos de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano, el Centro Unido de Detallistas, el Consumer Credit Counseling Service of Puerto Rico, Inc., la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Lcdo, Angel G. Hermida, y la Asociación de Farmacias de la Comunidad.

### CRITERIOS PRESENTADOS

Los ponentes presentados diversos puntos de vista durante su comparecencia las que fueron las siguientes:

#### Departamento de Justicia

Comienza expresando la ponencia de esta institución gubernamental que, “La presente medida propone establecer un Código que disponga las normas de protección y defensa de los consumidores. Dicho Código protegerá al consumidor reconociendo sus derechos, así como sus obligaciones, al momento de otorgar un contrato de consumo con una persona natural o jurídica que actúa dentro de su actividad comercial o empresarial.”

Como parte de su exposición contenida en su ponencia escrita específicamente recomienda lo siguiente:

En la página 6, líneas 1 y 2 se establece que las disposiciones contenidas en este Código son irrenunciables y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario. Esta norma es contraria a la intención que expresa la Exposición de Motivos, de servir como normas generales para interpretar la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, leyes especiales y los reglamentos de las autoridades competentes, al amparo de los valores promovidos por esta Asamblea Legislativa. Nótese, que la forma en que está redactada la disposición, podría tener el efecto de afectar leyes especiales que dispongan de forma contraria a lo dispuesto en el Código,”

Ante la recomendación expuesta se modifica la redacción de esta expresión para que lea de la siguiente forma:

~~Las disposiciones contenidas~~ *Los derechos contenidos* en este Código son irrenunciables y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario.

De esa forma se expresa que son irrenunciables los derechos reconocidos mediante este cuerpo legal. Ello es así pues de esa forma se garantiza la permanencia de esos derechos y prerrogativas que son inherentes al ciudadano actuando como consumidor.

Con relación a la interpretación y aplicación de las leyes, la inquietud del Departamento de Justicia queda atendida con la disposición legal que proponemos incluir que lee de la siguiente forma:

Artículo 6.- *Las disposiciones de este Código serán supletorias a las pautas legales establecidas en las leyes especiales. En caso de que las disposiciones de este Código conflijan con leyes especiales, prevalecerán éstas últimas.*

Además de lo anteriormente expuesto, también se expresa en la ponencia escrita lo siguiente:

“En el Artículo 5, página 6, líneas 12 a la 16, se dispone que los procedimientos administrativos o judiciales para hacer cumplir las disposiciones de este Código, de la Ley Orgánica del DACO, las leyes especiales y de los reglamentos promulgados al amparo de éstas, se iniciarán de oficio, a pedido del consumidor afectado, del que potencialmente pudiera verse afectado o por una asociación de consumidores, ya sea en defensa de intereses individuales o difusos. El concepto ‘intereses difusos’ está definido en el Artículo 6, inciso (j), página 8, líneas 22 a la 23 del propuesto

Código, y significa ‘aquellos intereses que no tienen un beneficiario determinado, sino que el beneficiario es toda la comunidad.’”

Es necesario destacar, sobre lo anterior, que la doctrina de legitimación activa exige que el promovente de una acción a ser dirimida por un tribunal demuestre: (1) que ha sufrido un daño claro y palpable; (2) que el referido daño es real, inmediato y preciso, no abstracto o hipotético; (3) que existe una conexión; 4) y que la causa de acción surge al palio de la Constitución o de una ley [citas omitidas].

En cuanto a las asociaciones de consumidores, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que cuando una asociación pretende demandar a nombre propio, está también debe satisfacer los requisitos que previamente hemos mencionado. Cuando la asociación intenta demandar a nombre de sus miembros, contará con legitimación activa siempre que: 1) sus miembros tendrían legitimación activa para demandar; 2) los intereses que se pretenden proteger están relacionados con los objetivos de la organización; y 3) la reclamación y el remedio solicitado no requieren la participación individual de los miembros en el pleito. [citas omitidas].

El Departamento de Justicia se limita a exponer la norma jurídica vigente en nuestra jurisdicción con relación a los conceptos de legitimación activa y las reclamaciones presentadas por asociaciones a nombre de sus miembros. A pesar de que no exponen una recomendación específica a la incorporación de ese concepto, podemos interpretar que poseen objeción a su inclusión por entender que la presentación de reclamación debe centrarse en los principios reconocidos en nuestro derecho de legitimación activa conforme se dispone en nuestro Ordenamiento Jurídico.

“En el Artículo 8, líneas 22 a la 23, el inciso (e) define el concepto ‘cláusulas abusivas’. El mismo dispone que ‘sin perjuicio a los (sic) dispuesto en el Artículo 33, significa aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que, en contra de las exigencias de la buena fe, se inserten en un contrato teniendo la posibilidad de causar detrimento al consumidor, teniendo como resultado un desequilibrio significativo e injustificado de las obligaciones contractuales”. Como puede observarse, la definición en un tanto vaga en términos de identificar lo que constituye un desequilibrio significativo e injustificado.”

Entendemos que la redacción de esta propuesta disposición es suficientemente amplia como para permitir que el tribunal pase juicio sobre su alcance, su sentido y propósito. Además, como parte de su contenido se exponen varias de las cláusulas que pueden ser consideradas como abusivas por los tribunales y que por esa razón adquirirían las características de anulabilidad. Se expone en la ponencia:

En ese mismo Artículo, página 7, entendemos que la definición del concepto ‘bienes’, líneas 18 a la 19, es tan amplia que puede incluir objetos fuera de transacciones comerciales.

Específicamente se dispone como parte del Artículo 8 lo siguiente, “Bienes- significa aquellos corporales o incorpales, muebles o inmuebles, que pueden adquirirse, comprarse o arrendarse.” Es posible modificar la redacción para que, como parte de la definición, que se establezca se limita a los bienes que se encuentran en el comercio. La posible redacción alterna sería la siguiente:

Bienes- ~~significa aquellos~~ cosas corporales o incorpales, muebles o inmuebles, que pueden adquirirse, comprarse o arrendarse *en transacciones comerciales*.

Por otro lado, se expresa en la ponencia que, “En la página 8, líneas 8 a la 14, al definir el concepto *consumidor* se establece que ‘significa la persona física que contrata a título oneroso para beneficio propio o de su grupo familiar o social...’ El término ‘persona física’ no está a tono con nuestro ordenamiento, que se refiere a las personas como naturales o jurídicas. De igual forma, no está claro cuál es el propósito de aludir al ‘grupo social.’”

Se recomienda y se incorpora una redacción alterna en la medida legislativa la que es la siguiente:

- a. Consumidor- significa la persona *física natural* que contrata a título oneroso para beneficio propio o de su *familia* o grupo ~~familiar~~ social, sin ánimo de reventa. Incluye aquel que adquiere productos o bienes o utiliza servicios en función de una relación de consumo o *es recipiente de una oferta por virtud de una práctica* publicitaria. No se considera consumidor aquel que adquiere, almacena, utiliza o consume productos o servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

Además, en la ponencia escrita sometida por el Departamento de Justicia se expone lo siguiente:

“El Artículo 8, página 9, líneas 4 a 16, define los términos publicidad abusiva, publicidad engañosa y publicidad falsa. Nótese que la Sección Segunda de la Regulación de la Publicidad, páginas 15 y 16, Artículos 20 al 24, establece, entre otros, que quedan prohibidas todas las formas de publicidad falsa, engañosas y abusiva, por incidir sobre la libertad de elección y afectar los intereses y derechos de los consumidores.”

“Sobre este particular, nos preocupa la amplitud y vaguedad de las definiciones. Por ejemplo, cuando se define publicidad abusiva se utilizan los conceptos ‘carácter discriminatorio’, ‘incitar a la violencia’, ‘explotar el miedo’. ‘aprovechar la falta de madurez de los niños’ e ‘infringir valores sociales y culturales’. Al definir publicidad falsa se dispone que se refiere a cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, ‘cuyo contenido sea totalmente contrario a la verdad.’”

Para analizar este asunto, partimos de la premisa de que la Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Por otro lado, hay que apuntar que tanto la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América como la Sección 4 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecen que no se aprobarán leyes que restrinjan la libertad de expresión o de prensa.

“El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha establecido que bajo la Primera Enmienda Federal, aplicable también a nuestra jurisdicción, no toda forma de expresión recibe el mismo tipo de protección. Esto significa que existen categorías como la pornografía infantil, el libelo, la obscenidad, el lenguaje comercial y las palabras de riña, que al recibir menos protección pueden ser reguladas o proscritas por el gobierno.”

“En este sentido, al evaluar un estatuto que incide sobre la expresión comercial, se analiza si la limitación es sobre una base del contenido en si o sobre una categoría neutral. La reglamentación sobre el contenido se enfoca en el impacto de la comunicación y está sujeta a un nivel de escrutinio estricto, mientras que la basada en una categoría neutral, la cual sólo regula el tiempo, lugar y manera, está sujeta a un escrutinio menor. De igual forma es pertinente indicar que al doctrina establecida en torno a la protección constitucional que goza la comunicación comercial fue analizada en *Central Hudson Gas & Elec. v. Public serv. Comm’n*, 447 US 557, 559 (1980) (en adelante *Central Hudson*), en el cual se cuestionaba una reglamentación que establecía una prohibición total a los anuncios de una compañía eléctrica, basándose en que estos anuncios no promovían la conservación de energía. Allí se estableció que la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos protege la comunicación comercial contra la regulación gubernamental. El Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió rechazar la actitud paternalista del Estado al regular la comunicación comercial. El tribunal entendió que las personas perciben sus mejores intereses

cuando están bien informados y que el mejor medio para lograr este fin es abriendo los canales de comunicación, en vez de cerrarlos.”

“Sin embargo, en *Central Hudson, ante*, el tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoce que la Constitución ofrece una protección menor a la comunicación comercial que a otras expresiones protegidas constitucionalmente. Por lo tanto, establece que no existe objeción constitucional cuando se suprimen mensajes comerciales que ofrecen al público información engañosa o promueven actividades ilegales.”

“Debemos tener en cuenta otra decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que se relaciona con la expresión comercial. Nos referimos a 44 *Liquormart, Inc. v. Rhode Island*, 517 U.S. 484 (1996), 116 S. Ct. 1495 (1996) (en adelante *Liquormart*) en que se cuestionaron dos (2) leyes de Rhode Island, una que prohibía que se anunciaran los precios de las bebidas alcohólicas y otra que contenía una prohibición categórica contra la publicación y la transmisión de cualquier anuncio sobre bebidas alcohólicas, incluyendo aquellos que se refieran a ventas en otros estados. El tribunal hace énfasis en el hecho de que el estado tiene menos autoridad reguladora cuando su legislación sobre la comunicación comercial incide sobre la sustancia de la información comunicada en lugar del aspecto comercial. Por ejemplo, cuando el estado limita la comunicación comercial con el propósito de proteger a los consumidores contra anuncios engañosos, prácticas de ventas agresivas o cuando se requiera que se revele información que beneficie al consumidor, el propósito de la Ley es consistente con las excepciones que existen en casos de comunicación comercial. Lo que no puede hacer el Estado es prohibir totalmente la diseminación de información que sea verdadera, no engañosa y necesaria para preservar un sistema de ventas justo. Estos deben revisarse con mayor rigurosidad.”

Posteriormente se continua señalando en la ponencia de referencia las siguientes expresiones:

“Por tanto, de aprobarse la prohibición sobre publicidad, especialmente en lo que se considera como publicidad abusiva, el estado estaría estableciendo un tratamiento distinto a la auto reglamentación. A su vez, estaría expuesto a posibles cuestionamientos por vicios de inconstitucionalidad, por la vaguedad y amplitud de las definiciones sobre publicidad que se incorporan en este medida.”

El Artículo 8 inserta un concepto a nuestro Ordenamiento Jurídico mediante el que se intenta proteger a la ciudadanía de aquel tipo de publicidad que, a pesar de no ser engañosa, su mensaje podría perjudicar a su recipiente. De esa forma se expresa:

Publicidad abusiva- significa cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario ~~que tenga un carácter discriminatorio de cualquier naturaleza~~ capaz de, entre otros, incitar a la violencia, explotar el miedo, aprovechar la falta de madurez de los niños, infringir valores sociales y culturales o inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad.

Nos parece que esta propuesta es de avanzada e inserta un valioso concepto en nuestra sociedad que busca cautelar a la ciudadanía con respecto a ese tipo de mensaje publicitario lesivo.

Sin embargo, ante el planteamiento del Departamento de Justicia sugerimos su remoción del Proyecto de Ley de marras y sugerir que el Departamento de Asuntos del Consumidor considere la posibilidad de incluir este tipo de norma proteccionista como parte de sus normas reglamentarias. De esa se podría realizar un análisis de parte de la institución administrativa especializada para evaluar estos aspecto de Primera Enmienda Constitucional y si la autoreglamentación de la Industria de la Comunicaciones ha sido efectiva.

El Departamento de Justicia expresa en la Página 8 de su ponencia, “En el Artículo 9, inciso (f), página 10, líneas 14 a la 16, no se define lo que se considerarán productos y servicios considerados nocivos o peligrosos para efectos de esta ley.”

La señalada disposición, según contenida en la redacción de esta pieza legislativa expresa lo siguiente,

- f) La protección de la vida, la integridad física, la salud y la seguridad contra los eventuales riesgos provocados por malas prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados nocivos o peligrosos.

Nuestro Ordenamiento contiene una amplia gama de conceptos relativos a lo que puede constituir “productos y servicios considerados nocivos o peligrosos”. Entendemos que este Código debe contener expresiones generales por lo que en lo relativo no resulta necesaria una definición específica que estos términos en específico.

A la página 8 de la ponencia escrita de esta institución se expresa lo siguiente, “En esa misma página, inciso (g), líneas 17 a 20, cuando se establece la efectiva prevención y reparación de daños sufridos por el consumidor, no es claro si el mismo se realizará de conformidad a las garantías ofrecidas.”

Nos parece aceptable la recomendación de expuesta en la ponencia de referencia por lo que recomendamos incluir una expresión añadiendo la responsabilidad por garantías. Así expresaría ese artículo lo siguiente:

La efectiva prevención y reparación integral, oportuna y adecuada de los daños y perjuicios, individuales o colectivos, sufridos por el consumidor que, de conformidad *con* a lo establecido por este Código, ~~o~~ por otras leyes especiales o generales, *o por los acuerdos contractuales establecidos entre las parte* sea de responsabilidad del comerciante, de ser así determinadas por un foro adjudicativo con jurisdicción.

Por otro lado a la página 8 de la ponencia se expresa lo siguiente: “De igual forma, en el mencionado Artículo 9, inciso (i), se dispone entre los derechos básicos de los consumidores, la facilitación de la defensa de sus derechos en juicio o vista plenaria, inclusive con la inversión de la prueba a sus favor, en los procesos de carácter civil y administrativos. No es claro a quién corresponde dicha facilitación.

La recomendación con respecto a este artículo es una modificación al mismo para que lea de la siguiente forma:

La facilitación de la defensa de sus derechos en juicio o vista plenaria, ~~inclusive con la inversión de la carga de la prueba a su favor,~~ en los procesos de carácter civil y administrativo.

En la página 10 de la ponencia se expone: “En el Artículo 31, que dispone sobre ventas fuera del establecimiento comercial, especialmente si han sido realizadas por teléfono o en el domicilio del consumidor, se establece un término para retractarse de tres (3) días contados desde la firma del contrato o desde la entrega del producto o servicio y será exigible cuando sean obligaciones de contado o de crédito. Entendemos que dicho término debe atemperarse a la realidad del comercio donde pueden ofrecerse términos más largos para dicho retracto. También es necesario señalar que no toda venta por teléfono o en domicilio requiere la firma del consumidor, por lo que este requisito puede tener un efecto detrimental en las transacciones comerciales que se realizan, principalmente aquellas en el ámbito interestatal. De igual manera, es necesario indicar que no todo bien o producto en el comercio admite su devolución por razones de higiene, salud o por otras consideraciones.

Ante esta posición del Departamento de Justicia se recomienda una nueva redacción para ese artículo el que podría leer de la siguiente forma:

Cuando ~~el contrato~~ la venta no solicitada se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial, especialmente si ha sido celebrado por teléfono o en el domicilio del consumidor, este último tendrá el derecho a ~~retractarse~~ cancelar el contrato. Tal derecho será ejercido dentro de un plazo no menor de tres (3) días contados desde la firma del contrato o desde la entrega del producto o servicio y será exigible sean obligaciones de contado o de crédito. Plazos más amplios podrán ser concedidos por legislación, reglamentación o por contrato.

Las ventas a que se refiere este Artículo constará por escrito en un documento que contendrá: el nombre y la dirección del comerciante e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate, las garantías y requisitos señalados por este Código y el derecho del consumidor de ejercer ~~el derecho a retractarse~~ a cancelar el contrato.

En caso de que el consumidor ejercite oportunamente ~~el retracto~~ su derecho a la cancelación del contrato, entregará al comerciante los productos adquiridos, los cuales deberán estar esencialmente en las mismas condiciones en que fueron recibidos. Le serán restituidos los valores cancelados, según el valor en el mercado a la fecha de la restitución, y se entenderán extinguidas todas las obligaciones, principales y accesorias, que a ese respecto hubieren contraído el comerciante y el consumidor.

So pena de nulidad del contrato, el comerciante tendrá la obligación de notificar por escrito clara y adecuadamente al consumidor sobre la existencia de ese derecho de cancelación del contrato.

### **Asociación de Bancos de Puerto Rico**

En la ponencia de la Asociación de Bancos se recomendó que en el Artículo 1 se sustituyera la palabra “defensa” por “protección.” No obstante esta recomendación se torna académica al cambiar el nombre de este articulado legal al de “Código del Consumidor.”

Además se sugiere que el Artículo 2 se modifique el primer párrafo para que lea de la siguiente manera: “Mediante el presente Código se establecen los derechos del consumidor y se regula la contratación entre el consumidor y el comerciante.” Esa recomendación es aceptada por esta Comisión.

Otros de los señalamientos expuesto por la compareciente son los siguientes:

“Artículo 2- Eliminar el cuarto párrafo. Fundamento - La ley general no puede ir sobre las leyes especiales.”

Esa recomendación no es aceptable pues el aludido párrafo lee de la siguiente manera, “Las disposiciones contenidas en este Código son irrenunciables y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario. Esa disposición es vital para la existencia y efectividad de este Código. Sería un ejercicio de futilidad establecer estas normas cautelares y que las mismas puedan ser renunciadas por el consumidor en un documento que podría constituir un contrato de adhesión. Por otro lado la hermenéutica dicta que una norma general puede ir por encima de una norma especial dependiendo del momento en que se aprobaron dichas disposiciones o el interés que interesa proteger el Poder Legislativo.

“Artículo 5 - Modificar este artículo para que lea de la siguiente manera: ‘Los procedimientos administrativos o judiciales para hacer cumplir las disposiciones de este Código, de la Ley Orgánica del DACO, las leyes especiales y de los reglamentos promulgados al amparo de éstas, se iniciarán a pedido del consumidor adversamente afectado.’”

Esa recomendación es aceptable en parte. Esta disposición es sumamente importante pues es donde se establece la legitimación activa. Por esa razón no es posible limitar ese “*standing*” a un consumidor afectado pues limitaría la posibilidad de que el Estado (Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de Justicia, etc.) comience un procedimiento en defensa de los derechos

colectivos de la ciudadanía. Por otro lado este artículo establecería una categoría para generar reclamaciones a base de un planteamiento relativo a “intereses difusos”. Con relación a ello entendemos que el planteamiento de la Asociación de Bancos es legítimo pues podría generar una multiplicidad de reclamaciones basadas en un concepto ajeno a nuestra realidad procesal. Por otro lado debemos tener presente que para la protección de los derechos colectivos todavía existiría el Pleito de Clases, según establecido por la Regla 20 de las Procedimiento Civil.

Una posible redacción alterna a la referida disposición de referencia podría ser la siguiente:

“Los procedimientos administrativos o judiciales para hacer cumplir las disposiciones de esta Código, de la Ley Orgánica del de DACO, las leyes especiales y de los reglamentos promulgados ~~al~~ ~~a su amparo de éstas~~, se iniciarán de oficio *por la agencia administrativa con jurisdicción competente*, o a pedido del consumidor adversamente afectado. ~~del que potencialmente pudiera verse afectado o por una asociación de consumidores adversamente afectados ya sea en defensa de intereses individuales o difusos.~~

Sugiere la compareciente:

“Artículo 8- Modificar el inciso (e) eliminando las frases ‘no negociables individualmente’ y ‘teniendo la posibilidad de causar detrimento al consumidor’ Eliminar el inciso j) - Interes difusos.”

Esa recomendación es aceptable pues mejora la redacción y le ofrece mayor alcance al artículo.

Otra recomendación propuesta es al Artículo 8 donde sugiere eliminar el lenguaje después de la palabra ‘consumo’. Añadir nuevo inciso o) Ventas al Domicilio no Solicitadas - Se considerará una venta a domicilio no solicitada cuando el comerciante que voluntariamente y sin intervención alguna del cliente acude físicamente al domicilio o residencia del cliente potencial para ofrecerle el bien o servicio al que se dedica.”

Esa recomendación es aceptable pues mejora el sentido, alcance y propósito de esta disposición.

Igualmente, levanta su parecer con respecto a Ventas a Domicilio no solicitadas donde sugiere que se considera una venta a domicilio no solicitada cuando el comerciante voluntariamente y sin intervención alguna del cliente acude físicamente al domicilio o residencia del cliente potencial para ofrecerle o, venderle, sus bienes o servicios.”

Esa recomendación es aceptable. Esta propuesta enmienda es cónsona con el objetivo perseguido por las ventas a domicilio. A la redacción recomendada en la ponencia le sugerimos algunos cambios para que finalmente lea de la siguiente forma:

*“o) Ventas a Domicilio no solicitadas - Se considera una venta a domicilio no solicitada cuando el comerciante, voluntariamente y sin intervención inicial del cliente, acude físicamente al domicilio o residencia del potencial cliente para ofrecerle o venderle sus bienes o servicios.”*

Sobre el Artículo 9- Inciso (b) recomienda eliminar al final de la oración ‘incluyendo los riesgos que puedan presentar.’” Esa sugerencia es aceptable por esta Comisión pues ello se cubre en el Capítulo 4 de este Proyecto de Ley.

Con respecto al Artículo 9- Inciso h), se recomienda eliminar las palabras ‘o colectivos o difusos’” de este artículo.

Esa sugerencia es aceptable por esta Comisión por lo que se incorpora en el Proyecto de referencia.

Con respecto al Artículo 9- Inciso i), recomienda modificar este inciso para que lea de la siguiente manera: ‘La facilitación de la defensa de sus derechos en juicio o vista plenaria en los procesos de carácter civil y administrativos.’”

Esa sugerencia es aceptable. Se propone la eliminación de lo subrayado,

“La facilitación de la defensa de sus derechos en juicio o vista plenaria, ~~inclusive con la inversión de la carga de la prueba a su favor~~ en los procesos de carácter civil y administrativos.” Este aspecto relativo a la inversión de la carga de la prueba se atiende en el Artículo 63 y se modifica para atender varias inquietudes procesales.

Sobre el Artículo 9- Ultimo párrafo sustituir la palabra ‘nulo’ por anulable.” Esa recomendación es aceptable. Se acepta la modificación en la primera oración pues constituirá una presunción de anulabilidad. No obstante, no se acepta en la segunda oración pues los actos en fraude del Código deben ser considerados nulos. Así, ese inciso deberá leer de la siguiente forma:

“Se considerará ~~nulo~~ *anulable* la renuncia previa de los derechos que este Código reconoce a los consumidores en la adquisición y utilización de bienes y servicios. Asimismo son nulos los actos realizados en fraude de este Código.”

En la ponencia se recomienda que en el Artículo 11- Inciso a)- se elimine la última oración que empieza con ‘Su contenido... comprobante recibido. Esa recomendación es aceptable. Pues el tema se cubre adecuadamente en las obligaciones impuestas sobre las garantías.

Se recomienda que el Artículo 11- Inciso c) se convierte en inciso b). Sustituir la palabra ‘proscrita’ por ‘prohibida.’ Se aceptan esas recomendaciones.

En la ponencia, de la Asociación de Bancos, y sobre el Artículo 12, se recomienda eliminar la última oración del párrafo ‘Al menos debe incluir’ y todos los incisos (a-h). Fundamentos- Este artículo es muy específico para una ley general.”

Esa recomendación es aceptable por esta Comisión pues existen leyes específicas que reglamentan el tipo de información que debe aparecer en los productos dependiendo de su naturaleza. Por ejemplo, la información exigida varía si son medicinas, productos comestibles, etc.

Por otro lado sobre el Artículo 14 recomienda modificar la primera oración para que lea de la siguiente manera: ‘Los precios de los bienes y servicios, que no sean de carácter financiero, deberán incluir su *precio valor* para el pago al contado, así como toda tasa, impuesto o descuento, en su caso, o cargo adicional a que se encuentren afectos y que sean de cargo del consumidor por servicios, accesorios, financiamiento, aplazamiento o similares.’”

Esa recomendación es aceptable en parte, pero se recomienda redacción alterna. Las transacciones financieras también deben informarse adecuadamente al público consumidor. Como cuestión de hecho esa es una de las áreas en donde mejor información debe estar disponible para la ciudadanía por razón de su sustancial impacto económico. Una redacción alterna que podría atender la inquietud de la compareciente sobre la posible variación de términos por razón de la naturaleza de la transacción podría ser la siguiente:

“Los precios de los bienes y servicios deberán incluir su valor para el pago al contado, así como toda tasa, impuesto o descuento, en su caso, o cargo adicional a que se encuentren afectos y que sean de cargo del consumidor por servicios, accesorios, financiamiento, aplazamiento o similares. *En casos de transacciones financieras se estará a lo dispuesto en las leyes especiales que le cobijen.* El monto del precio total o final, sea que se refiera a bienes o a servicios, deberá indicarse de manera clara e inequívoca y ser expuesto a la vista del público, con excepción de aquellos bienes o servicios que por sus características especiales tengan un precio que deba o puesta regularse de común acuerdo. Los bienes o servicios no podrán ser vendidos al consumidor a un precio mayor que aquél *publicamente publicitario*, informado.”

Ello podría ser así pues en transacciones financieras rigen leyes especiales como el *Truth in Lending Act* por lo que no sería necesario disponer pautas sobre ese tipo de transacción en este Código.

Sobre el Artículo 17 se sugiere modificar el referido artículo para que lea de la siguiente manera:

‘Cuando se ofrezcan al público productos usados o reconstruidos, con alguna deficiencia conocida por el comerciante, tales circunstancias deberán indicarse de manera precisa, clara y visible en el lugar donde se expongan para la venta, además, dejándose constancia de ello en las facturas, recibos, o comprobantes correspondientes.’”

Esa recomendación es aceptable por esta Comisión y de esa forma se incorpora en el Proyecto en discusión.

Sobre el Artículo 19 se recomienda modificar la primera oración para que lea de la siguiente manera: ‘Salvo que por disposición legal el consumidor debe cumplir con algún requisito, no podrá negársele por otra causa la adquisición de bienes que se tengan en existencia.’ Modificar la primera oración para que termine en las palabras “... en existencia”. Eliminar la segunda oración ‘Tampoco podrá ... servicio.’ Modificar la última oración para que lea: ‘Se prohíbe toda discriminación en la venta y mercadeo de bienes o servicios, salvo que mediante justa causa o causas fortuitas o de fuerza mayor.’ Se esboza como fundamentos que no se le permite a una institución financiera ofrecer una tasa más competitiva o menos cargos al consumidor. Por otro lado, la naturaleza del mercado secundario de productos hipotecarios exige que todo préstamo hipotecario tenga seguros y contribuciones establecidos para poder otorgar el préstamo.”

Esa recomendación es aceptable por esta Comisión y la redacción final recomendada sería la siguiente:

“Salvo que por disposición legal el consumidor deba cumplir con algún requisito, no podrá negársele por otra causa la adquisición de bienes que tengan en existencia; ni condicionarlo a la adquisición de otro bien. ~~Tampoco podrá condicionarlo a la contratación de determinado servicio.~~ Se presumirá la existencia de productos por el solo hecho de exponerse en vidrieras o vitrinas de un local comercial. Se prohíbe toda discriminación *ilegal o inconstitucional* en la venta y mercadeo de bienes o servicios, salvo que mediare justa causa o causas fortuitas o de fuerza mayor ~~debidamente justificadas.~~”

Sobre el Artículo 21 se recomienda eliminar las palabras “especialmente cuando recaigan sobre” y todos los incisos (a-i). Se expresa como fundamentos que este artículo es muy específico para una ley general.

Esa recomendación es aceptable por esta Comisión y de esa forma se incorpora en el Proyecto bajo estudio.

Sobre el artículo 22 expresa la compareciente, “Recomendamos eliminar este artículo. Los fundamentos son que contraviene las normas generales de nuestro Ordenamiento al invertir el requisito del peso de la prueba.

Esa recomendación no es aceptable. Esta Comisión entiende que no contraviene el Ordenamiento Jurídico vigente, sino por el contrario se ajusta al mismo. Cualquier afirmación publicitaria sobre las características o atributos un producto deberá ser demostrado con el anunciante. En otras palabras, el consumidor no tiene que probar que el producto no sirve para los propósitos anunciados, sino que el comerciante tiene que probar su adecuación. Por ejemplo un producto que alega que tiene como alegado resultado el rebajar de peso, tiene que poseer prueba científica para demostrar que ello es así. Los comerciantes antes de anunciar sus productos deben confirmar que lo que anuncian es correcto. Ello no puede, ni debe, ser a la inversa.

Sobre el Artículo 25 se recomienda modificar la primera oración para que termine en las palabras “aquellos que la utilizan.”

Esa recomendación es aceptable por lo que se incorpora en la redacción del Proyecto en discusión.

Con respecto al Artículo 28, y en el documento de entirillado que se anejó la ponencia se sugirió lo siguiente: “Cuando en un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres existiesen, además, textos escritos con caracteres de tamaño menor de 10 puntos considerablemente pequeño, éstos serán anulables. ~~y se entenderán como no escritos.~~”

Esa recomendación es aceptable. No obstante, debemos tener presente que en la tabla conteniendo las enmiendas propuestas se sugirió lo siguiente con respecto a ese artículo: “Modificar el artículo para que lea: ‘Se considera letra fácilmente legible todo tipo de letra tipo 10 o mayor. Todo contrato de adhesión escrito con un tipo de letra menor será anulable.’” No es aceptable de la forma propuesta, pero resulta adecuado de la forma expuesta en el entirillado presentado como parte de esa misma ponencia.

Conforme la conclusión de esta Comisión la redacción de dicho Artículo debe ser al siguiente:

“Cuando en un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres existiesen, además, textos escritos con caracteres de tamaño menor de 10 puntos considerablemente pequeño, éstos serán anulables ~~y se entenderán como no escritos~~ *a opción exclusiva del consumidor.*”

Con respecto al Capítulo 7, sección Primera B se sugiere modificar título y se recomienda que lea: “Ventas a Domicilio No Solicitadas”.

Esa recomendación es aceptable pues recoge el principio que se intenta proteger como parte de estas disposiciones legislativas.

Sobre el Artículo 31 la parte compareciente recomienda una enmienda al mismo para en la primera oración del primer párrafo, sustituir la palabra “contrato” por “ofrecimiento no solicitado.” En el entirillado de esa misma ponencia se expone de modo diferente expresándose, “Cuando la venta el no solicitada contrato se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial...”

Resulta aceptable para esta Comisión de la forma sugerida en el entirillado. La redacción sugerida debe ser la siguiente:

“Cuando ~~la venta el no solicitada contrato~~ se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial, especialmente si ha sido celebrado por teléfono o en el domicilio del consumidor, éste último tendrá derecho a ~~retractarse~~ *cancelar el contrato*. Tal derecho será ejercitado dentro de un plazo de tres (3) días contados desde la firma del contrato o desde la entrega del producto o servicio y será exigible sean obligaciones de contado o de crédito. *Plazos más amplios podrán ser concedidos por legislación, reglamentación o por contrato.*”

Las ventas a que se refiere este Artículo contará por escrito en un documento que contendrá el nombre y la dirección del comerciante e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate, las garantías y requisitos señalados por este Código y el derecho del consumidor de ejercer el derecho a ~~retractarse~~ *cancelar el contrato*.

En caso de que el consumidor ejercite oportunamente ~~el retracto~~ la cancelación del contrato, entregará al comerciante los productos adquiridos, los cuales deberán estar esencialmente en las mismas condiciones en que fueron recibidas. Le serán restituidos los valores cancelados, según el valor en el mercado a la fecha de restitución, y se entenderán extinguidas todas las obligaciones, principales y accesorias, que a ese respecto hubieren contraído el comerciante y el consumidor.

So pena de nulidad del contrato, el comerciante tendrán la obligación de *por escrito* notificar clara y adecuadamente el consumidor sobre la existencia de este derecho *de cancelación de contrato.*”

En la ponencia en discusión se plantea que sobre el Artículo 32 se recomienda eliminar la última oración del artículo.

Esa recomendación no es aceptable. Esa oración que recomiendan eliminar lee de la siguiente forma: “En caso de duda sobre el sentido de una cláusula, prevalecerá la interpretación más favorable para el consumidor.” Esa disposición es vital en este Código. Como cuestión de ello esa norma interpretativa coincide con el precepto existente en la actualidad en nuestro Ordenamiento con relación a la interpretación a la interpretación de las cláusulas contractuales.

Con respecto al Artículo 33 y con relación al párrafo introductorio se recomienda eliminar la frase “no negociadas individualmente.”

Esa recomendación es aceptable por esta Comisión por lo que ese primer párrafo deberá leer de la siguiente forma:

“Se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones ~~no negociadas individualmente~~, que en contra de las exigencias de la buena fe, causen un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato en perjuicio del consumidor...”

Con respecto al Artículo 33 se recomienda eliminar el párrafo que comienza con “Serán nulas y se tendrán por no puestas...”

Esa recomendación no es aceptable. Esa disposición es sumamente importante pues lee de la siguiente forma, “Serán nulas y se tendrán por no puestas las cláusulas, condiciones y estipulaciones en la que se aprecie el carácter abusivo. Cuando subsista el contrato el adjudicador que declare la nulidad de dichas cláusulas integrará el contrato y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia en caso de perjuicio apreciable por el consumidor. Sólo cuando las cláusulas subsiguientes determinen una situación no equitativa en la posición de las partes que no pueda ser subsanada podrá declarar la ineficacia del contrato.” Las disposiciones relativas a las cláusulas abusivas constituyen el eje central de este Código y su debilitamiento implicaría una erosión del alcance cautelar del mismo.

Con respecto al Artículo 33 inciso (j) se recomienda por la compareciente que la segunda oración se modifique para que lea como sigue: “En particular, las cláusulas que modifiquen sin justa causa...”

Esa recomendación es aceptable. La justa causa es reconocida en nuestro Ordenamiento Jurídico en este tipo de ocasiones.

Sobre el Artículo 33 inciso (l) se recomendó modificar para que lea: “Rehusar al consumidor la devolución del precio pagado por el bien, sea en efectivo o a crédito, y exigir que el consumidor consuma dicha cantidad en el negocio del comerciante.”

Dicha recomendación es aceptable por esta Comisión. Esta alternativa propuesta mejora la redacción de dicho inciso.

Con respecto al Artículo 33 inciso (o) se recomendó modificar para que lea: “La imposición de renuncias o limitación de las garantías del producto o servicios que tienen disponibles los consumidores.” Los fundamentos para esa sugerencia son que en el caso de los bienes reposeídos que no están bajo el control del comerciante, el consumidor tiene derecho a inspeccionar el bien, revisión, y demás garantías exigibles.

Esa sugerencia es aceptable por esta Comisión. Esta redacción alterna no altera el propósito de la disposición. Debe observarse que existe una diferencia entre esta redacción sugerida en las tablas de enmiendas y la que se sugiere en el entirillado. La alternativa presentada en la tabla nos parece una mejor opción de redacción.

Sobre el Artículo 33 incisos (q) y (r), la Asociación de Bancos recomienda que se consoliden los incisos porque contemplan un mismo fin.

Ante esa propuesta recomendamos una nueva redacción. Estos incisos tienen propósitos y fines diferentes por lo que deben estar expuestos en diferentes disposiciones y no de manera integrada.

Con respecto al Artículo 33 inciso (u) se expresa por la compareciente, “Entendemos que este artículo es confuso ya que todo documento de contratación está disponible para la evaluación del cliente antes de firmar el mismo.”

Esa recomendación es aceptable por esta Comisión. Por parecer confuso este inciso recomendamos una redacción alterna que podría ser la siguiente:

“Las declaraciones de conformidad con cláusulas de las cuales no ha tenido oportunidad de tomar conocimiento real antes de la celebración del contrato.”

Sobre el Artículo 33 inciso (y) se recomendó modificar el Artículo para que lea de la siguiente manera:

“Los incrementos de precio por servicios accesorios, financiamiento, aplazamientos o recargos por indemnización que no contemplan prestaciones adicionales susceptibles de ser aceptados o rechazados en cada caso expresado con la debida claridad o separación.”

Esa recomendación es aceptable por esta Comisión pues la eliminación de la palabra “penalidad” es posible en este caso relativo a Cláusulas Abusivas pues el alcance de esta disposición se circunscribe a incrementos en precio acordes con el contrato. La penalidad sería consecuencia de una violación de contrato, que debe expresarse con claridad, pero que no constituye una cláusula abusiva su inclusión en el contrato pues está regulado por leyes y reglamentos especiales.

Con respecto al Artículo 33 (z) literalmente expresa lo siguiente, “No se entiende el propósito, por tanto se debe eliminar.”

Esa recomendación es aceptable en parte. La redacción de ese inciso resulta confuso pero no se debe eliminar sino modificar para que lea de la siguiente forma:

“La negativa expresa del cumplimiento de obligaciones o prestaciones propias del *comerciante*. ~~Productor o suministrador, con reenvío automático a procedimientos administrativos o judiciales de reclamación.~~”

Con respecto al Artículo 33 inciso cc, se recomendó eliminar el inciso por el fundamento de que este inciso contradice lo establecido en el Reglamento 6070 de OCIF, Parte 11, Sección 6, que requiere la notificación de cambios solamente para los aumentos en tasa de interés o los cargos y establece que si dentro del término establecido el cliente no toma pasos afirmativos, se entiende que está de acuerdo con los cambios.”

No obstante, esa recomendación no es aceptable. Esta es una disposición de mucha importancia pues establece que el silencio no puede considerarse como consentimiento contractual. La objeción de la Asociación de Bancos puede ser atendida adecuadamente estableciendo el silencio como aceptación en casos de variaciones relativos a tasas de interés o cargos. La redacción propuesta podría leer de la siguiente forma:

“Las cláusulas que establezcan que el silencio del consumidor se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato *con excepción de aquellas ocasiones en las cuales específicamente se permita por alguna ley o reglamento administrativo.*”

Con respecto al Artículo 33 se recomendó eliminar el inciso (dd), ya que prohíbe cláusulas de arbitraje. Se aduce como fundamento que el arbitraje reduce los costos al consumidor y es menos oneroso al sistema de justicia. Evita pleitos frívolos y acumulación de pleitos en los tribunales.

Sin embargo, esa recomendación no resulta aceptable por esta Comisión. Los procedimientos de arbitraje son ajenos a la adjudicación de derechos del consumidor en nuestra jurisdicción. No

ofrecen beneficios procesales. Las reclamaciones de consumidores deben ser manejadas por los foros adjudicativos existentes a los que le ha sido delegada esa facultad decisional mediante legislación.

Sobre el Artículo 34 se recomendó modificar como sigue: “El contrato será interpretado, en lo que a las cláusulas abusivas se refiere, conforme a las disposiciones de obligaciones y contratos del Código Civil.”

Esa recomendación es aceptable. No obstante, para propósitos de claridad en la reacción de la disposición la misma debe leer de la siguiente forma: “El contrato será interpretado, en lo que las Cláusulas Abusivas se refiere, conforme con las disposiciones de las Obligaciones y Contratos del Código Civil.”

Con respecto al Artículo 35 se recomienda sustituir “obligado a informarlo previamente, en forma clara y precisa”, por “obligado a divulgar de forma clara y precisa, los derechos y obligaciones de cada una de las partes en este negocio jurídico.”

Esa recomendación es aceptable. De esa forma se aclara la redacción de ese referido inciso.

Además, en la referida ponencia se recomendó, con relación al Artículo 35, eliminar todos los incisos (a-e).

Esa recomendación no es aceptable, no obstante puede considerarse la propuesta expuesta en la ponencia aludida. En la ponencia no se expresan las razones para recomendar la eliminación de este inciso. Es conveniente indicar que esa información es sumamente valiosa al momento de realizar transacciones comerciales y esa obligación ya forma parte de nuestro Ordenamiento Jurídico por lo que no se le está imponiendo ninguna carga adicional. Entre estas disposiciones ya existentes se encuentra el *Regulation Z Truth in Lending Act*, 12 CFR 226.5a. Los términos y condiciones que deben estar contenidas como parte del contrato suscrito entre las partes.

Sobre el Artículo 37 se recomendó por la compareciente el eliminar las últimas dos (2) oraciones.

Esa recomendación es aceptable. Ese artículo expresa lo siguiente: “Sin menoscabo por lo dispuesto en las leyes aplicables, en la cobranza de créditos, el consumidor no deberá ser expuesto al ridículo o al menoscabo, ni a cualquier tipo de coacción o amenaza de cualquier naturaleza dirigida a su persona, consorte, ascendientes o descendientes.” La siguiente parte se propone eliminar y lee de la siguiente forma:

~~“Con todo, los actos de cobro deberán realizarse dentro de las horas y días hábiles, preferentemente en los lugares que el deudor estableció en los documentos de crédito respectivo. La infracción a lo prescrito anteriormente será sancionado con multa según lo dispuesto en la Ley Orgánica de DACO, sin perjuicio de las demás acciones procedentes.”~~ No obstante, para atender el principio subyacente en este artículo la nueva redacción debe leer de la siguiente forma:

“Sin menoscabo ~~a por~~ lo dispuesto en las leyes aplicables, en la cobranza de créditos, el consumidor no deberá ser expuesto al ridículo o al menoscabo, *a las gestiones de cobro irrazonables o inadecuadas*, ni a cualquier tipo de coacción o amenaza de cualquier naturaleza dirigida a su persona o su *grupo familiar*. ~~consorte, ascendientes o descendientes.~~” La eliminación en este inciso de las facultades fiscalizadoras de DACO no implica efecto alguno pues ello se establece como parte de una disposición jurisdiccional general.

Con respecto al Artículo 41 se recomendó modificar para que lea de la siguiente manera: “Serán responsables los comerciantes, según definido en este Código, por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por los bienes o servicios prestados según lo establecido en las normas del Código Civil de Puerto Rico.” Se expresa como argumento que la recomendación surge con el propósito de armonizar con el Ordenamiento civil vigente en nuestra jurisdicción

Esa recomendación es aceptable por esta Comisión. Coincidimos en que esta redacción armonizaría con el Ordenamiento Civil según se encuentra vigente y con los potenciales modificaciones que surgirían al momento de la revisión del Código Civil según se encuentra en proceso.

Esta redacción, según recomendada por la referida compareciente leería de la siguiente forma:

“Artículo 41 - Serán solidariamente responsables los comerciantes, por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por los bienes o servicios prestados según establecido en las normas del Código Civil de Puerto Rico. ~~Los productores, los fabricantes, los importadores, los distribuidores, los comerciantes y en general todos aquellos que hayan participado de la cadena de distribución.~~”

~~Esta responsabilidad será objetiva y no se estará al grado de diligencia o negligencia con que haya actuado cualquiera de ellos.~~

Sobre el Artículo 51 en la ponencia se recomendó modificar el Artículo para que lea de la siguiente manera: “Las acciones emanadas de los artículos del presente capítulo, podrán interponerse en contra de cualquier (sic) de los integrantes de la cadena de comercialización del bien o servicio.”

La referida recomendación es aceptable. Así se eliminaría el concepto de expresión de solidaridad en la responsabilidad, y ello podría resultar justo y adecuado para los pequeños comerciantes que no tendrían que responder solidariamente por la venta de productos que sean defectuosos por causas ajenas a su voluntad o a sus acciones. La redacción propuesta sería la siguiente:

“Artículo 51 - Las acciones emanadas de los artículos del presente capítulo, podrán interponerse en contra de cualquiera de los integrantes de la cadena de comercialización del bien o servicio. ~~quienes responderán en forma solidaria, sin perjuicio del derecho de repetición que les asista a cada uno de ellos.~~

Con respecto al Artículo 54 la compareciente recomendó eliminar los últimos dos (2) párrafos.

Esa recomendación es aceptable de la forma expuesta en la ponencia pero se recomienda redacción alterna. La propuesta contenida en la ponencia de referencia es la siguiente: “No se podrá obtener información personal de ningún consumidor a través de medios engañosos o ilegítimos, ni sin divulgarse el uso que se le dará a dicha información. ~~La información ofrecida por el consumidor de forma voluntaria, no podrá ser utilizada para promover ofertas de telemarketing, a menos que el consumidor haya consentido expresamente por escrito a la utilización de su información a esos efectos. Los comerciantes deberán tomar las medidas necesarias para proteger la privacidad, confidencialidad e integridad de la información personal ofrecida por el consumidor.~~” Nos parece importante la inclusión de la redacción que se propone eliminar. Aun cuando no se explica la objeción de la parte compareciente a esa disposición presumimos que ésta tiene que ver con las disposiciones federales relativas a la confidencialidad de la información. Sin embargo, esa objeción sería salvable al eliminar el término “expresamente por escrito. Así ese artículo leería de la siguiente forma:

“No se podrá obtener información personal de ningún consumidor a través de medios engañosos o ilegítimos, ni sin divulgarse el uso que se le dará a dicha información. La información ofrecida por el consumidor de forma voluntaria, no podrá ser utilizada para promover ofertas de telemarketing, a menos que el consumidor haya consentido ~~expresamente por escrito~~ a la utilización de su información a esos efectos. Los comerciantes deberán tomar las medidas necesarias para

proteger la privacidad, confidencialidad e integridad de la información personal ofrecida por el consumidor.”

Con respecto al Artículo 61 la compareciente recomendó que se elimine este artículo en su totalidad, ya que esto se cubre en otras disposiciones del Código y de las leyes vigentes.

Esa sugerencia no es aceptable. La legitimación activa de grupo de consumidores se encuentra garantizada a través de la Regla 20 de las de Procedimiento Civil y de las leyes especiales.

Sobre el Artículo 63 esa parte recomienda eliminar este artículo. El fundamento se esa parte para esa solicitud es que alega que ella contravine con las normas generales de nuestro Ordenamiento al invertir el requisito del peso de la prueba.

Para esta Comisión no es aceptable su eliminación pero si se recomienda su modificación. Esta es una de las disposiciones más importantes del Código pues erradicaría una seria deficiencia procesal al imponer a la parte más débil la carga de probar la inadecuación de un producto o servicio.

No obstante, coincidimos en que sí es necesario modificar este artículo para atender adecuadamente su propósito que es el de imponer la carga de la prueba técnica al comerciante quien es el especialista en ese producto o servicio. Por ello recomendamos la siguiente redacción sustitutiva,

“En todos los procedimientos judiciales o administrativos, individuales o colectivos, derivados de la aplicación de este Código se invertirá el peso de la prueba a favor de la parte que litigue en defensa de los derechos que este Código consagra. Discrecionalmente el tribunal, o el foro adjudicativo correspondiente, podrá imponer sobre el comerciante la carga de la prueba sobre la adecuación de un bien o servicio. Ello podrá hacerse en aquellos casos en que la controversia gire en torno al funcionamiento o adecuación de dicho bien o servicio y la reversión de la carga de la prueba se limitará a esa controversia sobre los aspectos técnicos del bien o servicio en controversia.

Igualmente se podrá revertir la carga de la prueba en aquellas ocasiones en que el consumidor objete una alegada deuda reclamada por un comerciante. En estos casos se podrá exigir que el comerciante tenga la responsabilidad probatoria inicial de presentar prueba demostrativa de la existencia de la alegada deuda del consumidor, incluyendo la existencia del contrato o la fuente de responsabilidad correspondiente así como el alegado incumplimiento”

Con respecto al Artículo 68 (67) esa parte recomendó modificar el artículo para que lea de la siguiente manera: “Las acciones ejercidas en virtud del presente Código podrán ser presentadas ante el Departamento de Asuntos del Consumidor o cualquier agencia administrativa con jurisdicción sobre el asunto. Una vez agotado el remedio administrativo, estas acciones podrán ser presentadas ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Los fundamentos que esboza con su recomendación son los de armonizar esos preceptos con nuestro derecho y procedimiento civil.

Dicha recomendación no es aceptable por esta Comisión. Esa disposición no pretende establecer “jurisdicción primaria exclusiva” sino que se limita al principio de “agotamiento de remedios administrativos” lo que es cónsono con los preceptos del Derecho Administrativo según vigente en nuestra jurisdicción. Así, las partes tendrán la prerrogativa de presentar sus reclamos ante los foros pertinentes conforme derecho sin variar aspectos jurisdiccionales según configurados en nuestro Ordenamiento Jurídico.

### **Lcdo. Angel G. Hermida**

Expresó el Exjuez Angel G. Hermida en su escrito que, “Como consumidor y como puertorriqueño, estoy decididamente a favor de que se adopte dicho Código.”

En su documento de ponencia específicamente se hacen unas recomendaciones entre las que se encuentra a la página 3 - En el inciso (g) del artículo 8 (página 8, línea 3 y siguientes) se define “consumidor” como una “persona física”. Si lo que se quiere es excluir de la definición a las corporaciones y otras personas jurídicas, entonces la definición debe decir “persona natural” y no persona física.”

Esa recomendación resulta aceptable para esta Comisión por lo que se incorpora en la redacción del Proyecto bajo estudio.

A la página 4 se esboza que el inciso (i) del artículo 9 (página 10, línea 19 y siguientes) es excesivamente ambiguo, cuando hace referencia a “la facilitación de la defensa” de los derechos de los consumidores mediante “la inversión de la carga de la prueba” en los procesos civiles y administrativos.

Esa recomendación resulta aceptable para esta Comisión y como redacción alternativa adoptamos la eliminación de lo subrayado; “La facilitación de la defensa de sus derechos en juicio o vista plenaria, ~~inclusive con la inversión de la carga de la prueba a su favor~~ en los procesos de carácter civil y administrativos.” Este aspecto relativo a la inversión de la carga de la prueba se atiende en el Artículo 63 y se modifica para buscar atender varias inquietudes procesales.

Por otro lado, a la página 4 se expresa que el inciso (b) del artículo 10 (página 11, línea 11 y siguientes) presenta una dificultad similar. El inciso establece como regla que los consumidores deben ser advertidos de los riesgos que puede acarrear el uso de ciertos bienes y servicios. Pero al comienzo mismo de la expresión de la regla limita su aplicación, expresando que la misma es sólo de “carácter general”.

Esa recomendación resulta aceptable para esta Comisión. La lectura de esta disposición mejoraría al eliminar de su redacción la palabras “Con carácter general”. De esa forma el artículo leería de la siguiente forma: “(b) ~~Con carácter general,~~ Los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes y servicios, habida cuenta de su naturaleza y de las personas a las que van destinados, deben ser puestos en conocimiento previo de los consumidores por medios apropiados, mediante instrucciones o indicadores para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos preVISIBLES.”

A la página 4 de la ponencia se expresó que en el artículo 12 (página 12, línea 11 y siguientes) se obliga a todo comerciante a ofrecer cierta información al consumidor, y hace una lista de la información que como mínimo hay que ofrecer en todos los casos. Sin embargo, y a pesar de que el artículo expresa categóricamente que dicha obligación aplica a “todo comerciante de bienes y servicios”, casi todos los incisos de la lista antes mencionada son apropiados sólo para situaciones de bienes y no para situaciones de servicio. El artículo debe ser redactado nuevamente de forma que incluya dos listas, una para bienes y otra para servicios.”

Esa recomendación resulta aceptable por esta Comisión. La forma más adecuada de atender esa situación es eliminar las expresiones concretas contenidas en ese artículo según recomendamos previamente eliminado la última oración del párrafo “Al menos debe incluir” y todos los incisos. Ello pues ese artículo es muy específico para una ley general. Existen leyes específicas que reglamentan el tipo de información que debe aparecer en los productos dependiendo de su naturaleza. Por ejemplo, la información exigida varía si son medicinas, productos comestibles, etc.

Además, a la página 5 de la referida ponencia se expresa, “El artículo 13 (página 13, línea 3 y siguientes) establece la obligación del comerciante de entregar al consumidor ‘una factura o recibo que documente el negocio realizado’ pero exime de cumplir con ese requisito cuando hay una ‘disposición expresa en contrario’. Ese eximente es del todo contrario a la filosofía central del Código de Defensa del Consumidor, que (como bien expresa su artículo 2) establece normas ‘de

orden público e interés social' por lo que sus disposiciones son irrenunciables. En vista de ello, sugiero que se elimine por completo toda referencia a un eximente de la obligación impuesta por el artículo 13.”

Esa recomendación resulta aceptable para esta Comisión. Se elimina esa expresión sobre pacto en contrario y la redacción sería la siguiente, “El comerciante de bienes muebles o de servicios estará obligado a entregar al consumidor *una* factura o recibo que documente el negocio realizado, ~~salvo disposición expresa en contrario,~~ que describa las garantías otorgadas, de ~~en~~ conformidad con el Artículo 24 de este Código...”

Se indica a la página 6 de la ponencia bajo evaluación que, “El artículo 14 (página 13, línea 13 y siguientes) tiene que ver con ‘los precios de los bienes y servicios’, y menciona que esos precios ‘deberán incluir su valor para el pago al contado, así como toda tasa, impuesto o descuento, en su caso, o cargo adicional a que se encuentren afectos y que sean de cargo del consumidor por servicios, accesorios, financiamiento, aplazamiento o similares.” Tal como está redactado, el artículo resulta un tanto difícil de entender.”

Sobre esta recomendación, se adopta la misma y se incluye una redacción alterna que lee de la siguiente forma: “Los precios de los bienes y servicios deberán incluir su valor para el pago al contado, así como toda tasa, impuesto o descuento, en su caso, o cargo adicional a que se encuentren afectos y que sean de cargo del consumidor por servicios, accesorios, financiamiento, aplazamiento o similares. *En casos de transacciones financieras se estará a lo dispuesto en las leyes especiales que le cobijen.* El monto del precio total o final, sea que se refiera a bienes o a servicios, deberá indicarse de manera clara e inequívoca y ser expuesto a la vista del público, con excepción de aquellos bienes o servicios que por sus características especiales tengan un precio que deba o pueda regularse de común acuerdo. Los bienes o servicios no podrán ser vendidos al consumidor a un precio mayor que aquél *públicamente* ~~publicitario,~~ informado.”

Por otro lado, a la página 6 de la ponencia se indica, “En cuanto a la última oración del mismo artículo 14 (página 13, línea 19 y siguientes), la misma hace referencia al precio ‘oficialmente determinado’ de un producto. No he podido encontrar nada en el texto del proyecto que me aclare cuál es el precio ‘oficialmente determinado’ de un producto o servicio. El artículo debe explicar cómo es que se hace esa determinación ‘oficial’, o eliminar toda referencia a la misma.”

Sobre esta recomendación se elimina esa expresión de dicho Artículo 14. Por tal razón la oración final leerá según la recomendación sugerida en el párrafo anterior de este escrito.

A la página 6 se indica que, “Esa misma última oración del artículo 14 expresa que un bien o servicio no puede ser vendido al consumidor ‘a un precio mayor que aquel publicitario, informado, o en su caso, al oficialmente determinado.’ Aparte de la dificultad (ya mencionada) sobre esa determinación ‘oficial’ del precio, me parece que se debe aprovechar la ocasión para hacerle frente a un problema bien grande que enfrentan los consumidores en Puerto Rico, a saber, que las cajas registradoras de muchos comercios al leer el ‘bar code’ o ‘código de barras’ de un producto, muchas veces marcan un precio más alto que el precio para el producto indicado en la góndola o anaquel de la tienda donde está disponible el producto, y/o más alto que el precio del producto (ya sea precio regular o precio especial) indicado en anuncios u otro material promocional... Hasta donde tengo conocimiento, no existe en este momento disposición estatutaria alguna que imponga penalidades al comerciante cuando esto ocurre, por lo que los comerciantes deshonestos tienen un gran incentivo para engañar al público programando sus cajas registradoras para que cobren más de la cuenta. Ya es tiempo de que se conceda un remedio al consumidor que es víctima de esa situación, la cual se repite con mucha frecuencia. Propongo que se elimine el texto actual de la última oración del artículo 14, y

en su lugar se adopte el siguiente texto: “El precio legítimo de un producto que esté a la venta en cualquier negocio será el que resulte más bajo entre los siguientes (a) el que ha sido anunciado en cualquier material promocional mientras esté vigente el anuncio; (b) el que esté indicado en las góndolas o anaqueles del negocio en el cual está disponible para el público; (c) el que esté indicado sobre el propio producto; (d) el que marque la caja registradora del negocio en que el producto está disponible para la compra. Ningún comerciante podrá cobrar o intentar cobrar un precio más alto que el precio legítimo de un producto. Si cuando un consumidor compra un producto y lo pasa por la caja registradora del negocio dicha caja registradora marca un precio más alto que cualquiera de los otros precios indicados, el consumidor tendrá derecho a que el producto le sea entregado sin costo alguno.”

Esa recomendación expuesta por la compareciente es aceptable en parte. Esta redacción sugerida le concedería amplitud a esta disposición relativa a la obligación comercial de honrar el precio anunciado de un producto. No obstante, la alternativa de obtener el precio sin costo en caso de errores parte de la premisa, según expuesta en la ponencia, de que “no existe en este momento disposición estatutaria alguna que imponga penalidades al comerciante cuando esto ocurre.” Sí existen normas que penalizan este tipo de conducta y se imponen multas por el Departamento de Asuntos del Consumidor en estos casos. La norma establecida es que se tiene que reconocer el precio según anunciado. La propuesta penalidad para imponer la obligación de tener que entregar gratuitamente el producto debe ser evaluada más profundamente especialmente en aquellos casos de productos de alto precio y que el error cometido sea mínimo. La redacción sugerida en la ponencia debe constituir un artículo separado, numerado como el Artículo 15, y su lectura puede ser la siguiente:

Artículo 15 - El precio legítimo de un producto que esté a la venta en cualquier negocio será el que resulte más bajo entre los siguientes:

- (a) el que ha sido anunciado en cualquier material promocional mientras esté vigente el anuncio;
- (b) el que esté indicado en las góndolas o anaqueles del negocio en el cual está disponible para el público;
- (c) el que esté indicado sobre el propio producto;
- (d) el que marque la caja registradora del negocio en que el producto está disponible para la compra. Ningún comerciante podrá cobrar o intentar cobrar un precio más alto que el precio legítimo de un producto.

Se expone por la compareciente en su página 8 lo siguiente, “La última oración del artículo 19 (página 14, línea 20 y siguientes) prohíbe el discrimen en la venta y mercadeo de bienes y servicios “salvo que mediare causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente justificada.” La excepción de causa fortuita o fuerza mayor no hace sentido en el contexto de una prohibición de actuaciones discriminatorias. Este tipo de actuación presume que ha habido una decisión producto de la aplicación voluntaria de criterios impropios. No veo cómo ese tipo de actuación se pueda excusar alegando causas fortuitas o fuerza mayor. Sugiero que se elimine, por inapropiada a las circunstancias, la referida excepción.”

Ante esa recomendación se adopta una redacción alterna. La redacción alterna sería la siguiente:

“Salvo que por disposición legal el consumidor deba cumplir con algún requisito, no podrá negársele por otra causa la adquisición de bienes que tengan en existencia; ni condicionarlo a la adquisición de otro bien. ~~Tampoco podrá condicionarlo a la contratación de determinado servicio.~~ Se presumirá la existencia de productos por el solo hecho de exponerse en vidrieras o vitrinas de un

local comercial. Se prohíbe toda discriminación *ilegal o inconstitucional* en la venta y mercadeo de bienes o servicios, salvo que mediare justa causa o causas fortuitas o de fuerza mayor **debidamente justificadas**.

A la página 8 de la ponencia se expresa, “El artículo 21 (página 15, línea 6 y siguientes) dispone que ciertas actuaciones ‘serán perseguidas y sancionadas’, especialmente cuando se den ciertas circunstancias adicionales que el propio artículo enumera. Sin embargo, al artículo en ningún sitio dice quién habrá de perseguir dichas actuaciones, ni cuáles serán las sanciones a ser aplicadas, ni quién las aplicará. Esas deficiencias deben ser corregidas, pues de lo contrario el artículo se quedará en una mera exhortación abstracta, sin ninguna consecuencia práctica.”

Esa recomendación es aceptable por lo que se incorpora un artículo relativo a penalidades que de manera general atienda la inquietud sobre ausencia de autoridad punitiva. Dicho artículo sería el número 70 y leería de la siguiente forma:

“El Estado, a través de las agencias administrativas correspondientes, tendrán la facultad reconocida en ley para validar los derechos y las prerrogativas de los consumidores según se encuentran establecidos en este Código y, en virtud de ello, imponer las penalidades y sanciones o adoptar las medidas que en derecho correspondan para validar las disposiciones contenidas en este Código.”

A la página 9 de la ponencia se expresa, “El artículo 23 (página 16, línea 4 y siguientes) dispone que en ciertas circunstancias la publicación de ‘un mensaje publicitario... falso o engañoso’ puede dar lugar a que ‘la autoridad correspondiente’ ordene la difusión de una rectificación, a costa del anunciante original, ‘por los mismos medios en que fue difundido el mensaje sancionado.’ Me parece que el artículo sería mucho más claro si, en lugar de hacer referencia a una misteriosa ‘autoridad correspondiente’, se identificara concretamente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, que es el funcionario en que naturalmente debe recaer esa autoridad. Sugiero además que se añada que la rectificación debe ser hecha, no sólo por los mismos medios, sino además con igual o mayor prominencia que el mensaje sancionado.”

Esa sugerencia es aceptable por esta Comisión por lo que adoptamos una redacción alterna pues en no todas las situaciones la jurisdicción recae necesariamente sobre el Departamento de Asuntos del Consumidor. La recomendación propuesta leería de la siguiente forma, “Cuando la gravedad de las afirmaciones hechas en un mensaje publicitario considerado falso o engañoso así lo amerite, *el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o en su defecto* la autoridad correspondiente, podrá ordenar la difusión de la rectificación de su contenido, a costa del anunciante, *de manera prominente* y por los mismos medios en que fue difundido el mensaje sancionado.”

Se expone a la página 9 de la ponencia, “El artículo 28 (página 18, línea 8) dispone que en los contratos de adhesión ‘serán anulables’ los textos escritos en caracteres de tamaño ‘considerablemente pequeño’. Sugiero que esa anulabilidad sea a opción del consumidor, ya que dichos textos podrían resultarle favorables a éste.”

Esa recomendación es aceptable por lo que adoptamos una redacción final de esa disposición sea la siguiente: “Cuando en un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres existiesen, además, textos escritos con caracteres de tamaño menor de 10 puntos ~~considerablemente pequeño~~, éstos serán anulables ~~y se entenderán como no escritos a opción exclusiva del consumidor.~~”

A la página 9 de la ponencia se expresa, “El artículo 31 (página 18, línea 21 y siguientes) concede al consumidor derecho a ‘retractarse’ de ciertos contratos efectuados mediante ventas a domicilio. Más adelante el mismo artículo hace referencia al ejercicio de dicho ‘retracto.’... La utilización del término ‘retracto’ en este contexto es poco afortunada... Sugiero que se revise el texto

del artículo 31 para que el mismo exprese sencillamente que, bajo las circunstancias allí expuestas, el consumidor puede cancelar el contrato en cuestión.

Esa recomendación resulta aceptable por lo que la redacción de este artículo debe ser la siguiente:

“Cuando ~~la venta el no solicitada~~ ~~contrato~~ se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial, especialmente si ha sido celebrado por teléfono o en el domicilio del consumidor, éste último tendrá derecho a ~~retractarse~~ *cancelar el contrato*. Tal derecho será ejercitado dentro de un plazo de tres (3) días contados desde la firma del contrato o desde la entrega del producto o servicio y será exigible sean obligaciones de contado o de crédito. *Plazos más amplios podrán ser concedidos por legislación, reglamentación o por contrato.*

Las ventas a que se refiere este Artículo contará por escrito en un documento que contendrá el nombre y la dirección del comerciante e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate, las garantías y requisitos señalados por este Código y el derecho del consumidor de ejercer el derecho a ~~retractarse~~ *cancelar el contrato*.

En caso de que el consumidor ejercite oportunamente ~~el retracto~~ la cancelación del contrato, entregará al comerciante los productos adquiridos, los cuales deberán estar esencialmente en las mismas condiciones en que fueron recibidas. Le serán restituidos los valores cancelados, según el valor en el mercado a la fecha de restitución, y se entenderán extinguidas todas las obligaciones, principales y accesorias, que a ese respecto hubieren contraído el comerciante y el consumidor.

So pena de nulidad del contrato, el comerciante tendrán la obligación de *por escrito* notificar clara y adecuadamente al consumidor sobre la existencia de este derecho *de cancelación de contrato.*”

A la página 9 de la ponencia se expresa, “El inciso (b) del artículo 32 (página 20, línea 1 y siguientes) requiere que en casos de un ‘contrato de consumo’, y ‘salvo renuncia expresa del interesado’ se debe entregar ‘recibo justificante, copia o documento acreditativo de la transacción o, en su caso, de presupuesto debidamente justificado... Sugiero ... que se elimine aquí la referencia a la renuncia del interesado.”

Esa recomendación resulta aceptable. Ese inciso (b) del artículo 32 debe leer: (b) Entrega, ~~salvo renuncia expresa del interesado~~, de recibo justificante, copia o documento acreditativo de la transacción o, en su caso, de presupuesto debidamente justificado.”

A la página 10 de la ponencia se expresa, “El artículo 33 define las ‘cláusulas abusivas’ de un contrato como aquellas que ‘en contra de las exigencias de la buena fe, causen un desequilibrio de los derechos de las partes... en perjuicio del consumidor’, pero dispone expresamente que se consideran abusivas únicamente ‘aquellas estipulaciones no negociadas individualmente’... Sugiero por tanto que se modifique el texto del artículo 33, para que su protección contra las cláusulas abusivas aplique a todos los contratos independientemente de que en los mismos haya o no haya habido una ‘negociación individual.’”

Esa recomendación resulta aceptable. Ese primer párrafo deberá leer de la siguiente forma:

“Se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones ~~no negociadas individualmente~~, que en contra de las exigencias de la buena fe, causen un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato en perjuicio del consumidor...”

A la página 11 de la ponencia se expresa, “El inciso (w) del mismo artículo 33 (página 24, líneas 11 y 12) clasifica como abusiva una cláusula contractual que imponga al consumidor ciertos gastos que ‘por ley imperativa’ correspondan al comerciante... Sugiero la eliminación de dicho adjetivo.”

Esa recomendación expuesta resulta aceptable. Ese inciso (w) deberá leer de la siguiente forma:

“La imposición al consumidor de los gastos de documentación y tramitación que ~~por ley imperativa~~ correspondan al comerciante.”

A la página 11 de la ponencia se expone, “El inciso (aa) del artículo 33 clasifica como abusiva (y por tanto nula) una cláusula que provea la sumisión de las partes ‘a un foro adjudicativo distinto del que corresponda al domicilio del consumidor, [o] al que fuera más beneficioso a éste conforme con el lugar de cumplimiento de la obligación [o] aquel en que se encuentre el bien si fuera inmueble.’ Considero que ésta es una de las disposiciones más importantes de todo el Código de Defensa del Consumidor.”

Esta Comisión coincide con la expresión de la parte compareciente contenida en su ponencia.

Por otro lado, a la página 12 de la ponencia se expresa lo siguiente, “Los artículos 42 y 43 reglamentan aspectos de la responsabilidad civil de los comerciantes que ya están adecuadamente reglamentados por el Código Civil de Puerto Rico. Considero que no se justifica adoptar nuevos textos estatutarios sobre el particular para suplantar otros que han estado vigentes por mucho tiempo, y cuyo alcance y significado ha sido pulido por abundante jurisprudencia.”

Esa recomendación resulta aceptable para esta Comisión. De esa forma se eliminarían los propuestos artículos 42 y 43 y la redacción propuesta sería la siguiente:

Los consumidores tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que le causen el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios, de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil.

Igualmente a la página 12 de la ponencia, se expresa “En el artículo 50 sobre los contratos para la ‘reparación de cualquier tipo de bienes’, sugiero que se aclare en la línea 12 que el acuerdo de las partes de permitir que en la reparación se usen componentes usados deba figurar por escrito. Basta para ello intercalar en la línea 12 las palabras ‘por escrito’, después de la palabra ‘convenir’ y antes de la palabra ‘expresamente.’

Esa recomendación resulta aceptable. De esa forma la redacción de dicho artículo, en su parte pertinente, sería el siguiente:

“En los contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea la reparación de cualquier tipo de bienes, se entenderá implícita la obligación de cargo del prestador del servicio, de emplear en tal reparación componentes o repuestos nuevos y adecuados al bien de que se trate, sin perjuicio de la libertad de las partes para convenir *por escrito* expresamente lo contrario.”

También a la página 12 de la ponencia se expresa, “El artículo 53 establece que las acciones que se conceden en este Código se deberán ejercer ‘dentro de un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha en que se haya recibido el bien o terminado de prestar el servicio.’ Esto podría tener el efecto de acortar plazos prescriptivos más largos dispuestos en otros estatutos, y en particular acortar los plazos del Código Civil... Sugiero por tanto que el punto final de este artículo se sustituya con una coma, y luego de la coma se añada lo siguiente: ‘a menos que alguna otra disposición legal disponga un plazo más largo, en cuyo caso regirá éste.’”

Esa recomendación resulta aceptable. De esta forma la redacción de este artículo sería el siguiente:

“Las acciones que se conceden en este Capítulo deberán ejercerse dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se haya recibido el bien o terminado de prestar el servicio, *a menos que alguna otra disposición legal disponga un plazo más largo, en cuyo caso regirá ése término mayor.*”

Por otra parte a la página 13 de la ponencia se expone, “El artículo 63 dispone que en todos los procedimientos judiciales o administrativos, individuales o colectivos, derivados de la aplicación de este Código, ‘se invertirá el peso de la prueba a favor de la parte que litigue en defensa de los derechos que este Código consagra.’ El artículo peca de una irrazonablemente excesiva amplitud. Al no restringir esa inversión del peso de la prueba a ciertas controversias específicas, tendría el efecto de aplicar a todos los asuntos en disputa en cualquier procedimiento adversativo.

Esa recomendación es aceptable por lo que la redacción que estamos adoptando es la siguiente:

~~En todos los procedimientos judiciales o administrativos, individuales o colectivos, derivados de la aplicación de este Código se invertirá el peso de la prueba a favor de la parte que litigue en defensa de los derechos que este Código consagra.~~ Discrecionalmente el Tribunal, o el foro adjudicativo correspondiente, podrá imponer sobre el comerciante la carga de la prueba sobre la adecuación de un bien o servicio. Ello podrá hacerse en aquellos casos en que la controversia gire en torno al funcionamiento o adecuación de dicho bien o servicio y la reversión de la carga de la prueba se limitará a esa controversia sobre los aspectos técnicos del bien o servicio en controversia.

Igualmente se podrá revertir la carga de la prueba en aquellas ocasiones en que el consumidor objete una alegada deuda reclamada por un comerciante. En estos casos se podrá exigir que el comerciante tenga la responsabilidad probatoria inicial de presentar prueba demostrativa de la existencia de la alegada deuda del consumidor, incluyendo la existencia del contrato o la fuente de responsabilidad correspondiente así como el alegado incumplimiento

### **Cámara de Comercio de Puerto Rico**

Esta entidad también compareció y presentó su ponencia y expuso las siguientes recomendaciones:

A la página 3 de su ponencia expresó, “Nos provoca preocupación el Artículo 5 de la medida, al mencionar que los procedimientos al amparo de la Ley podrían ser iniciados ‘de oficio, a pedido del consumidor afectado, del que potencialmente pudiese verse afectado o por una asociación de consumidores, ya sea en defensa de intereses individuales o difusos. Esa norma chocaría en contra de los principios de legitimación activa y madurez.”

Esa expresión es aceptable. Una objeción similar fue presentada por la Asociación de Bancos y por el Departamento de Asuntos del Consumidor y ante estos planteamientos reiteramos que esta disposición es sumamente importante pues es donde se establece la legitimación activa. Por esa razón no es posible limitar ese “*standing*” a un consumidor afectado pues limitaría la posibilidad de que el Estado (Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de Justicia, etc) comience un procedimiento en defensa de los derechos colectivos de la ciudadanía. Por otro lado, este artículo establecería una categoría para generar reclamaciones a base de un planteamiento relativo a “intereses difusos”. Con relación a ello entendemos que el planteamiento es legítimo pues podría generar una multiplicidad de reclamaciones basadas en unos conceptos ajenos a nuestra realidad procesal. Por otro lado debemos tener presente que para la protección de los derechos colectivos todavía existiría el Pleito de Clases, según establecido por la Regla 20 de las Procedimiento Civil. Según anteriormente indicamos, una posible redacción alterna podría ser la siguiente,

“Los procedimientos administrativos o judiciales para hacer cumplir las disposiciones de esta Código, de la Ley Orgánica del de DACO, las leyes especiales y de los reglamentos promulgados ~~a~~ *a su amparo de éstas*, se iniciarán de oficio *por la agencia administrativa con jurisdicción competente*, o a pedido del consumidor adversamente afectado. ~~del que potencialmente pudiera verse~~

~~afectado o por una asociación de consumidores adversamente afectados ya sea en defensa de intereses individuales o difusos.~~

A la página 5 de la ponencia se expresa, “A través de la medida se desprende una intención de limitar de forma sustancial la autonomía de la voluntad, a base de todo nuestro ordenamiento de obligaciones.”

No obstante, no es aceptable esta objeción para esta Comisión. En la adquisición de bienes y servicios de un consumidor hacia un comerciante, es prácticamente insignificante la voluntad del consumidor al momento de la contratación. Generalmente el comerciante impone sus normas y exigencia contractuales y en ciudadano las acepta o no las acepta. La incorporación de normas como las propuestas en este Código plantean el posibilitar el equilibrio entre las partes, y uno de los ejemplos más dramáticos de ello es la incorporación del capítulo sobre “Cláusulas Abusivas”.

Los comerciantes generalmente cumplen con sus obligaciones y responsabilidades legales y éticos. Sin embargo, este Código articula disposiciones claras y específicas para la protección de la parte más débil en la relación contractual y ello también beneficia a los comerciantes pues las normas están claramente definidas y no dependerá de eventuales decisiones judiciales o administrativas la interpretación sobre la validez de las prácticas comerciales. La certeza es un valor jurídico y este Código logra ese propósito.

En la ponencia, a la página 5 expresa la ponente, de otra parte, nos preocupa grandemente el último inciso del Artículo 21 de la medida. El mismo dispone para que en los casos en que la publicidad sea falsa o engañosa, y que ésta ponga en peligro o dañe la integridad física o mental de los consumidores, las sanciones serán aumentadas. Sin embargo, no se menciona en parte alguna de la medida cómo serán estos aumentos, ni los criterios para los mismos.

Esa recomendación vertida en la ponencia es aceptable. Como propuesta de enmienda anteriormente recomendamos la eliminación de todos los incisos (a-i) pues éstos son muy específicos como para una ley general.

Por otra parte, a la página 6 de la ponencia se expresa, “En cuanto al último párrafo del Artículo 26, no comprendemos a qué se refiere la medida con la diferencia entre el precio del bien o del servicio y su precio corriente.”

Esa recomendación de la compareciente resulta aceptable para la Comisión. Por tal razón para una mejor interpretación de dicha disposición se sustituirá en el último párrafo los términos “precio corriente” por el de “precio regular.”

A la página 6 de la ponencia se expresa, “Otro confusión que provoca la medida es el uso de los términos ‘nulo’ y ‘anulable’, que en nuestro derecho civil tienen connotaciones específicas, y que en el P. de la C. 4410 se intercambian por inadvertencia.”

Esa recomendación también resulta aceptable. Por esa razón hemos realizado las correspondientes modificaciones en el proyecto de ley por lo que en los lugares correspondientes ha sido sustituido el término “nulo” por “anulable”

A la página 6 de la referida ponencia se expresa, “Otro aspecto que debemos señalar en (sic) lo dispuesto en el Artículo 31 sobre las ventas a domicilio. Se pretende crear un derecho a retractarse por parte del consumidor, en aquellos casos en que la venta se haya realizado fuera de un establecimiento comercial, entiéndase domicilio o por teléfono. No vemos cómo el criterio de que una venta se haya hecho fuera de un establecimiento comercial pueda provocar este tipo de excepción.”

Sin embargo, esa recomendación no resulta aceptable. El comerciante que realiza una intervención en el hogar de un ciudadano encuentra una vulnerabilidad en ese individuo que no posee un ánimo prevenido. El “*cooling off period*” es una realidad en nuestro Ordenamiento

Reglamentario, pero mediante este proyecto se eleva a la categoría de ley. No obstante, recomendamos una redacción alterna para mejorar su sentido y propósito. Esta Comisión recomienda que la redacción de dicho artículo contenido en dicho proyecto de ley lea de la siguiente forma:

“Cuando ~~la venta el no solicitada~~ ~~contrato~~ se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial, especialmente si ha sido celebrado por teléfono o en el domicilio del consumidor, éste último tendrá derecho a ~~retractarse~~ *cancelar el contrato...*”

Por otro lado, a la página 6 de la referida ponencia se expresa, “El artículo 33 de la medida establece una larga lista, que de paso no es taxativa, sobre las cláusulas que serán consideradas abusivas. Entendemos que esta enumeración derrota la intención de establecer normas de aplicación general. En particular, nos preocupan las siguientes:”

Esta es una parte esencial de esta medida legislativa pues va dirigido a otorgarle concreción al principio jurídico, y de equidad, que postula que se debe prevenir el abuso antes de tener que verse obligado a buscar un remedio.

Según la redacción recomendada por esta Comisión se incorporarían modificaciones que incorporarían varias enmiendas entre ellas:

Se consideran cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones ~~no negociadas individualmente~~ que, en contra de las exigencias de la buena fe, causen un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato en perjuicio del consumidor....

Serán ~~nulas~~ anulables y se tendrán por no puestas las cláusulas, condiciones y estipulaciones en las que se aprecie el carácter abusivo. Cuando subsista el contrato ~~el adjudicador~~ la autoridad competente que declare la nulidad de dichas cláusulas integrará el contrato y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes, y de las consecuencias de su ineficacia en caso de perjuicio apreciable para el consumidor. Sólo cuando las cláusulas subsistentes determinen una situación no equitativa en la posición de las partes que no pueda ser subsanada podrá declarar la ineficacia del contrato....

Sin que se considere que esta enumeración es taxativa, tendrán carácter de abusivas, ~~al menos,~~ las cláusulas o estipulaciones siguientes:

- f) La consignación de fechas de entrega ~~meramente~~ indicativas de que están condicionadas solamente a la voluntad del comerciante...
- g) La estipulación o aumento del precio en el momento de la entrega del bien o servicio, o la facultad del comerciante para aumentar el precio final sobre el convenido, sin que en ambos casos existan razones objetivas o sin reconocer al consumidor el derecho a resolver el contrato si el precio final resultare muy superior al inicialmente estipulado...
- i) La concesión al comerciante del derecho a determinar unilateralmente si el bien o servicio se ajusta a lo estipulado en el contrato...
- l) Rehusar al consumidor la devolución del precio pagado por el bien, sea en efectivo o a crédito, y exigir que el consumidor consuma dicha cantidad en el negocio del comerciante. La privación o restricción al consumidor de las facultades de compensación de créditos, así como de la retención o consignación....
- o) La imposición de renunciaciones o limitación de las garantías del producto o servicios que tienen disponibles los consumidores a los derechos del consumidor.
- u) Las declaraciones de ~~recepción~~ ~~o conformidad sobre hechos ficticios~~ ~~y las declaraciones de adhesión del consumidor a~~ con cláusulas de las cuales no ha tenido la oportunidad de tomar conocimiento real antes de la celebración del contrato....

- z) La negativa expresa del cumplimiento de obligaciones o prestaciones propias del ~~productor o suministrador, con reenvío automático a procedimientos administrativos o judiciales de reclamación comerciante...~~
- cc) Las cláusulas que establezcan que el silencio del consumidor se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato con excepción de aquellas ocasiones en las cuales específicamente se permita por alguna ley o reglamento administrativo...

Artículo 34 ~~37~~.- El contrato será ~~integrado interpretado~~, en lo que a las cláusulas ~~mulas abusivas~~ se refiere, ~~cuando fuere estrictamente necesario, por las disposiciones generales de contratación civil conforme con las disposiciones de las Obligaciones y Contratos del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado.~~

Con respecto al inciso (f) en la susodicha ponencia se expresa que el mismo es sumamente ambiguo, y nos crea dudas sobre la validez de las obligaciones sujetas a condiciones o a plazos.”

No obstante, esa recomendación no es aceptable por esta Comisión. Esa disposición lee de la siguiente forma: “La consignación de fechas de entrega meramente indicativas condicionadas a la voluntad del comerciante.” Entendemos que esa disposición es clara y va dirigida a lograr el conveniente objetivo de evitar fechas de entrega que queden exclusivamente a la voluntad unilateral del comerciante.

En la ponencia de esa parte se expresa lo siguiente, “El inciso (g) atenta contra la autonomía gerencial que puedan tener los negocios, y da la impresión de establecer obligaciones contra los comerciantes sin que éstos puedan establecer mecanismos adecuados de control de su personal.”

Sobre ese señalamiento entendemos que el mismo no es aceptable por esta Comisión. Ese inciso aludido lee de la siguiente forma, “La exclusión o limitación de la obligación del comerciante de respetar los acuerdos o compromisos adquiridos por sus mandatarios o representantes o supeditar sus compromisos al cumplimiento de determinadas formalidades.” Esta Comisión entiende que no es procedente permitir que se pueda agregar en los contratos cláusulas de esa naturaleza en las cuales el comerciante trata de limitar su responsabilidad para con el consumidor.

Por otro lado, en la ponencia se expresa que en, “El inciso (k) prácticamente anula en Puerto Rico la utilización de las cláusulas de limitación de responsabilidad, o ‘hold harmless agreements’. Expone dicha parte que “estas cláusulas tienen una función muy importante en el comercio, y su uso ya está bien limitado por al jurisprudencia.”

Sobre ese señalamiento entendemos que el mismo no es aceptable. Esa disposición de referencia lee de la siguiente forma: “La exclusión o limitación de responsabilidad del comerciante en el cumplimiento del contrato, por los daños o por la muerte por lesiones causados al consumidor debido a una acción u omisión por parte de aquel, o la liberación de responsabilidad por cesión del contrato a tercero sin consentimiento del deudor.” Esta disposición no anula o impide los acuerdos contractuales que el comerciante desea hacer, no obstante frente al consumidor continuará vigente su responsabilidad. Las empresas de seguro podrán eventualmente asumir la responsabilidad a la que contractualmente se obligaron, pero el comerciante no relevarse de su responsabilidad hacia el consumidor afectado.

Igualmente en la ponencia de referencia se expresa que, “El inciso (q) no responde a la realidad de la mayoría de los negocios que permiten los pagos o abonos a plazos.” Sobre este señalamiento esta Comisión entiende que la misma no es aceptable. Esa cláusula lee de la siguiente forma: “La retención de cantidades abonadas por el consumidor por renuncia, sin contemplar indemnización por una cantidad equivalente si renuncia el comerciante.” Entendemos que los

comerciantes no deben incluir disposiciones de naturaleza penal en los contratos sin asumir igualmente responsabilidades recíprocas.

Continúa expresándose en la ponencia que, “El inciso (w) hace referencia al término “ley imperativa”. Desconocemos el significado o la intención de lo que se pretende regular, mientras que a la misma vez el texto propuesto atenta contra la autonomía de la voluntad y a lo que las partes pueden pactar libremente.” Esta Comisión entiende que es aceptable el señalamiento de la compareciente. Recomendamos que ese inciso (w) deberá leer de la siguiente forma:

“La imposición al consumidor de los gastos de documentación y tramitación que ~~por ley imperativa~~ correspondan al comerciante.”

La ponencia bajo evaluación recomienda la eliminación del inciso (z) del Proyecto de Ley. Sobre este inciso esta Comisión adopta una nueva redacción para que el mismo lea de la siguiente forma:

“La negativa expresa del cumplimiento de obligaciones o prestaciones propias del ~~comerciante. Productor o suministrador, con reenvío automático a procedimientos administrativos o judiciales de reclamación.~~”

A la página 7 de la ponencia se expresa, “Entendemos que el Artículo 36, por su parte, se presta a confusión. El mismo permite que los consumidores puedan hacer pagos anticipados en las obligaciones a plazos, aunque lo limita a que éstos no podrán ser menores que una ‘cuota.’ Entendemos que se refiere a que no será menor que uno de los pagos que ordinariamente se realizan. Sin embargo, añada que dicho pago será aplicado a los intereses. Tal vez sería mejor no limitar al consumidor en cuanto a lo que pueda pagar por adelantado, y que lo que pueda añadir se reduzca proporcionalmente del principal.” Esa recomendación resulta aceptable por lo que recomendamos una redacción alterna que leería de la siguiente forma:

“En toda venta o prestación de servicio a crédito, el consumidor siempre tendrá derecho a pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado. Podrá, además hacer pre-pagos parciales ~~en~~ ~~cantidad nunca inferior a una cuota.~~ En ambos casos, se procederá a la consiguiente reducción proporcional de los intereses.”

Por otro lado, a la página 8 de la ponencia se expresa, “El Artículo 40 nos parece innecesario. Salvo expresión en contrario, nuestro ordenamiento penal no se vería afectado por la naturaleza del P. de la C. 4410. Sin embargo esta Comisión no coincide con lo expuesto por dicha parte ponente. El referido artículo 40 expresa lo siguiente: Incurrirán en responsabilidad penal los comerciantes y sus representantes y agentes, sólo en aquellos casos tipificados expresamente en el Código Penal o en las leyes especiales aplicables al caso en cuestión.” Resulta adecuado mantener esta expresión pues se descarta cualquier interpretación penal sobre el alcance de estas disposiciones.

A la página 8 de la ponencia bajo evaluación se expresa que, “Los artículos 41 al 46 alteran sustancialmente nuestro ordenamiento en materia de daños y perjuicios, en particular en lo referente a la interpretación y aplicación del Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico.” Esa recomendación resulta aceptable en parte. Ante ello esta Comisión sugiere enmendar la redacción de este artículo para que lea de la siguiente manera:

“Serán responsables los comerciantes, según definido en este Código, por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por los bienes o servicios prestados según lo establecido en las normas del Código Civil de Puerto Rico.”

De esta forma se armonizaría con el Ordenamiento Civil vigente y con los potenciales modificaciones que surgirían al momento de la revisión del Código Civil según se encuentra en proceso. Además sugerimos que con esta propuesta redacción se podría eliminar los propuestos artículos 42 y 43 y la redacción propuesta sería la siguiente:

Los consumidores tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que le causen el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios, de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil.

Además, a la página 8 de la ponencia se expresa, “Debe tenerse cuidado con las disposiciones del Artículo 55 del P. de la C. 4410. Precisamente esta Comisión atendió el P. del S. 1497, y el texto propuesto podría interpretarse de manera que atente contra el comercio interestatal y contra disposiciones de legislación federal existente.”

Esta Comisión entiende que la disposición de referencia es sumamente importante pues impone una obligación informativa al comerciante sobre la posible naturaleza peligrosa de su producto. Todo ello conforme con sus obligaciones éticas y con la “legislación vigente.” Esta obligación informativa coincide con las propias expresiones de la Cámara de Comercio la que a la página 2 de su ponencia expresa lo siguiente: “La Cámara de Comercio de Puerto Rico reconoce [que] la educación es una herramienta clave para prevenir el daño que pueda ocasionarse a los consumidores. El (sic) sólo mediante la educación que los consumidores están en posición de tomar decisiones informadas y responsables.” De esa forma esa misma parte debe reconocer que esa información sobre las potenciales características nocivas de los productos debe llegar a los consumidores para que sean éstos los que puedan tomar decisiones inteligentes e informadas sobre los productos que interesan adquirir.

Se agrega en la ponencia a la página 8 que, “Las disposiciones del Artículo 54 de la medida se encuentran reguladas actualmente por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés). Esto resulta ser campo ocupado, y hay que asegurarse que lo dispuesto no contravenga una disposición de mayor jerarquía.”

Esa recomendación es aceptable en parte. Según sugerido anteriormente, la redacción alterna propuesta por esta Comisión sería la siguiente:

“No se podrá obtener información personal de ningún consumidor a través de medios engañosos o ilegítimos, ni sin divulgarse el uso que se le dará a dicha información. La información ofrecida por el consumidor de forma voluntaria, no podrá ser utilizada para promover ofertas de telemarketing, a menos que el consumidor haya consentido ~~expresamente por escrito~~ a la utilización de su información a esos efectos. Los comerciantes deberán tomar las medidas necesarias para proteger la privacidad, confidencialidad e integridad de la información personal ofrecida por el consumidor.”

De esa forma sugerida la redacción coincidiría con el alcance de los principios legales contenidas en la legislación y reglamentación federal.

Igualmente a la página 8 de la ponencia se expresa, “El artículo 64 nos parece que no responde a nuestra realidad jurídica. Nuestro sistema republicano de gobierno establece una separación clara entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Entendemos que dicho Artículo debe hacer referencia sólo a las agencias del poder ejecutivo, toda vez que no existen mecanizados o procedimientos ‘extraoficiales’ en la rama legislativa o judicial. Presumimos que la medida intenta liberalizar en parte los procedimientos burocráticos que caracterizan a las agencias gubernamentales. Al igual que con el Artículo 64, el Artículo 66 también intenta imponer a las ramas legislativa y judicial responsabilidades que son inherentes del poder ejecutivo.”

Esa recomendación resulta aceptable en parte. Entendemos que estos derechos deben ser reconocidos por todas las Ramas Constitucionales del gobierno y no solamente por el Poder Ejecutivo. No obstante, recomendamos una modificación del referido Artículo 64 para que lea de la siguiente forma:

“El Estado reconocerá los derechos de los consumidores como derechos fundamentales del ser humano y facilitará los medios, ~~legales y materiales~~, y los recursos necesarios para promover su protección y desarrollo. Así también, deberán establecer o mantener medidas jurídicas, legislativas, administrativas y judiciales, para permitir que los consumidores puedan obtener un efectivo reconocimiento de sus derechos y un eficiente cumplimiento de las disposiciones de este Código, mediante procedimientos, ~~oficiales o extraoficiales~~, que sean rápidos, justos, poco costosos y fácilmente asequibles, tomando en cuenta, especialmente, las necesidades de los consumidores de bajos ingresos.”

Por otro lado, a la página 9 de la ponencia se expresa, “De igual forma, el Artículo 65 hace referencia a un ‘compromiso’ por parte del Estado, que entendemos queda plasmado mediante política pública. Si la intención es crear un fondo especial a base de los recaudos que se logren mediante esta medida, pues así debe quedar consignado en el texto.”

Ese señalamiento es aceptable por esta Comisión. Ese artículo lee de la siguiente forma: “En los casos en los que las entidades estatales competentes impongan multas u otras sanciones o cargas pecuniarias a los comerciantes, el Estado se compromete a que el producto de ellas sea destinado, totalmente o en un porcentaje significativo (mayor al 50%) a la protección y promoción de los derechos de los consumidores.” Sugerimos la eliminación de ese artículo 65 del anteproyecto.

En página 9 de la ponencia se expresa que, “Es un principio claro del derecho el que se agoten los remedios legislativos (sic) antes de acudir al foro judicial en un reclamo. El propósito es que la agencia gubernamental, como entidad experta en una materia, debe estar en mejor posición para adjudicar una controversia de forma justa y expedita... Recomendamos que la medida sea consistente con estos principios, y no trate indistintamente al Tribunal General de Justicia y al Departamento de Asuntos del Consumidor, como lo hace el Artículo 67.”

Para esta Comisión resulta aceptable esa recomendación esbozada por la parte compareciente. Así, se recomienda una redacción alterna que, según sugerido anteriormente, podría ser de la manera siguiente:

“Las acciones ejercidas en virtud del presente Código podrán ser presentadas ante ~~el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante~~ el Departamento de Asuntos del Consumidor o cualquier agencia administrativa con jurisdicción sobre el asunto. *De optarse por su presentación ante una agencia administrativa*, estas acciones podrán ser presentadas ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico una vez agotado el remedio administrativo.”

### **Oficina del Comisionado de Seguros**

Comienza favorece la adopción de esta medida de ley exponiendo, “Esta institución gubernamental apoya esta iniciativa legal expresando. Agrega, “La Oficina de la Comisionada de Seguros de Puerto Rico (“la OCS”) apoya la adopción de este Proyecto y el establecimiento de un ‘Código de Defensa del Consumidor de Puerto Rico’, pues reconoce la necesidad de establecer normas dirigidas a proteger los mejores intereses del consumidor puertorriqueño, así como sus derechos.”

No obstante, en la ponencia se recomiendan una serie de enmiendas entre las que se encuentran las siguientes:

A la página 2 de la referida ponencia se expresa, “... [E]l Proyecto debe contener disposiciones que establezcan que cuando las disposiciones del Código de Defensa del Consumidor conflijan con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables de las autoridades competentes correspondientes prevalecerán estas últimas.” Esa recomendación resulta aceptable por esta

Comisión. Por tal razón incorporamos un nuevo Artículo 6, que será el primero en la sección de “Definiciones y Hermeneutica”, que exprese lo siguiente:

“Las disposiciones de este Código serán supletorias a las pautas legales establecidas en las leyes especiales. En caso de que las disposiciones de este Código conflijan con leyes especiales, prevalecerán éstas últimas.”

Por otro lado, en la página 3 de la ponencia se expresa, “De otra parte, en cuanto a la oferta, promoción y publicidad falsa, engañosa o abusiva de productos, actividades o servicios, el Artículo 21, inciso (i) del proyecto dispone que en los casos en que la publicidad falsa o engañosa ponga en peligro o dañe la integridad física o psíquica, o la salud de los consumidores las sanciones serán aumentadas. En primer lugar, observamos que según redactado dicho inciso no es claro en cuanto a lo que el mismo propone, ni ofrece parámetros para determinar el monto de las sanciones a las que se refiere.” Es aceptable esa recomendación expuesta por esta entidad gubernamental. Por esta razón proponemos eliminar las palabras “especialmente cuando recaigan sobre” y todos los incisos (a-i). Esa recomendación de modificación se realiza pues este artículo es muy específico como para una ley general.

A la página 3 de la susodicha ponencia se expone, “De otra parte, el Artículo 31 del Proyecto sobre ventas a domicilio señala que cuando el contrato se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial, el consumidor tendrá derecho a retractarse en el plazo de tres (3) días, contados desde la fecha del contrato o desde la entrega del producto o servicio. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que en los contratos de seguros, la práctica de la industria es proveer al asegurado un término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de la emisión de la póliza, para que el mismo revise el contenido de la misma sin compromiso alguno.”

Esa recomendación es acogida por esta Comisión. La redacción que incorporamos en el presente Proyecto de Ley es la siguiente:

“Cuando *la venta el no solicitada* ~~contrato~~ se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial, especialmente si ha sido celebrado por teléfono o en el domicilio del consumidor, éste último tendrá derecho a ~~retractarse~~ *cancelar el contrato*. Tal derecho será ejercitado dentro de un plazo de tres (3) días contados desde la firma del contrato o desde la entrega del producto o servicio y será exigible sean obligaciones de contado o de crédito. *Plazos más amplios podrán ser concedidos por legislación, reglamentación o por contrato.*

Las ventas a que se refiere este Artículo contará por escrito en un documento que contendrá el nombre y la dirección del comerciante e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate, las garantías y requisitos señalados por este Código y el derecho del consumidor de ejercer el derecho a ~~retractarse~~ *cancelar el contrato*.

En caso de que el consumidor ejercite oportunamente ~~el retracto~~ la cancelación del contrato, entregará al comerciante los productos adquiridos, los cuales deberán estar esencialmente en las mismas condiciones en que fueron recibidas. Le serán restituidos los valores cancelados, según el valor en el mercado a la fecha de restitución, y se entenderán extinguidas todas las obligaciones, principales y accesorias, que a ese respecto hubieren contraído el comerciante y el consumidor.

So pena de nulidad del contrato, el comerciante tendrán la obligación de *por escrito* notificar clara y adecuadamente al consumidor sobre la existencia de este derecho *de cancelación de contrato*.”

Esta institución gubernamental apoya la presente iniciativa legal expresando, “La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, reconoce el mérito de la presente pieza legislativa, por lo cual endosa la misma, confiando en que se logran los propósitos para los cuales fue creada.”

A la página 2 de la ponencia del Procurador se expresa, “Se debe incluir un artículo, en el cual se le imponga específicamente a los proveedores de servicios y equipos para las personas con impedimentos, la responsabilidad de informar al consumidor sobre las alternativas más económicas en dichos servicios y equipos, es decir, no limitar la selección de servicios y equipos de estos consumidores a ciertos equipos costosos, conociendo los comerciantes de otras alternativas más económicas.”

Entendemos que es muy adecuada esta sugerencia expuesta en la ponencia por lo que se recomienda la inclusión de una definición adicional como parte del Artículo 8 que expresaría lo siguiente:

*Consumidor con impedimento* - Persona que tiene un impedimento (o impedimentos) físico, mental o sensorial, que limita substancialmente una o más de las actividades y funciones esenciales de la vida. El término abarca, pero no está limitado por; ver, oír, hablar, caminar, respirar, aprender y trabajar.

Igualmente consideramos que en el Artículo 9 se debe incluir un inciso adicional denominado con la letra (e) que exprese lo siguiente:

“Los proveedores de servicios y equipos para los consumidores con impedimentos, deberán informarle a esos consumidores sobre las alternativas más económicas y adecuadas en dichos servicios y equipos.”

Por otro lado, a la página 2 de la ponencia se expresa, “Se deben extender las advertencias y directrices contenidas dentro del artículo 10 (a) y (b) del Código (Protección de la Salud y Seguridad), a aquellos equipos de asistencia para personas con impedimentos. Ciertamente, cuando el consumidor depende de un producto o servicio para realizar aquellas actividades principales y esenciales de la vida y no meramente la satisfacción de una necesidad accesoria, el hecho de que dicho producto no represente un peligro o riesgo a la salud del consumidor que se valga del mismo para realizar dicha actividad, o la asista durante la actividad, cobra tremenda importancia.”

Igualmente para esta Comisión resulta aceptable esta sugerencia contenida en la ponencia bajo evaluación. No obstante, como parte del Artículo 10 se encuentra incorporada esa protección particular.

### **Junta Coordinadora de Ciencias de la Familia y del Consumidor de Puerto Rico, Inc.**

Esta entidad privada sin fines de lucro apoya la presente iniciativa legal expresando, “[E]ntendemos que el ‘Código de Defensa del Consumidor de Puerto Rico’, que se proponen adoptar, representa una alternativa viable para defender los derechos del consumidor en el mercado de bienes y servicios.”

Por otro lado, en su ponencia la referida institución no recomienda enmiendas particulares.

### **Comisionado de Instituciones Financieras**

La referida agencia gubernamental favorece la medida expresando, “[E]sta Oficina endosa la medida de referencia...”

Como parte de su ponencia escrita se exponen unas sugerencias de enmienda a la Medida que son las siguientes:

A la página 2 de la ponencia se expresa, “El Artículo 9 del Código propuesto establece que ‘será nula la renuncia previa de los derechos que este Código reconoce a los consumidores en la

adquisición y utilización de bienes y servicios.’ Ciertos contratos contienen cláusulas de arbitraje que impiden al cliente iniciar causas de acción antes de someter la controversia a arbitraje.”

Esa recomendación no resulta aceptable. Esta Comisión entiende que las cláusulas de arbitraje no son sino condiciones y pactos entre partes. Lo que dispone este Código es que serán anulables la renuncia previa a los derechos que este Código reconoce. Nos parece que esa redacción es adecuada y protege contra posibles cláusulas contractuales de donde se desprenda la pretensión de renunciar a los derechos aquí concedidos.

Por otro lado, a la página 2 de la ponencia en evaluación se expresa lo siguiente, “El Código propuesto en su Capítulo VII contiene disposiciones que inciden sobre la contratación para la extensión de crédito y la divulgación al consumidor de ciertas condiciones en los contratos. Aun cuando entendemos que este Código constituye una guía general en la que se definen ciertos principios de hermenéutica, es importante establecer que las disposiciones especiales vigentes para regular a las instituciones financieras y sus actividades prevalecen sobre las disposiciones del Código.”

Entendemos que es adecuada la sugerencia de la parte ponente. Según anteriormente expuesto en este informe, para corregir esa situación recomendamos la siguiente redacción en un Artículo 6, que será el primero en la sección de “Definiciones y Hermenéutica”, que exprese lo siguiente:

“Las disposiciones de este Código serán supletorias a las pautas legales establecidas en las leyes especiales. En caso de que las disposiciones de este Código confluyan con leyes especiales, prevalecerán éstas últimas.”

### **Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos**

La ponencia de esta institución académica favorece la aprobación de este Código expresando lo siguiente, “Considero este Código de Defensa del Consumidor un adelanto en la medida que recoge en un solo documento, los principios y doctrinas que se han desarrollado en los últimos cincuenta años a través de legislación especial en favor de los consumidores y los pronunciamientos que hace nuestro Tribunal Supremo en el mismo sentido.”

Por otro lado la referida Facultad académica recomienda unas enmiendas que son las siguientes:

A la página 6 de su ponencia expresa que, “El Código carece de un CAPITULO I. = Sugiero que se añada en esta sección primera.” No obstante, este proyecto de ley sí contiene un Capítulo I.

A la página 6 de la ponencia se expresa, “Artículo 2- línea 3- Sugiero se elimine [las] normas de protección y lea, “Se establecen normas de protección ...” Nos parece admisible esta recomendación contenida en la ponencia por lo que la hemos adoptado en las enmiendas sugeridas a este Proyecto de Ley.

A la página 6 de la ponencia se expresa, “que al Artículo 4- línea 9- Sugiero lea [según] los términos y [disposiciones] establecidos en este Código.” Esa recomendación es aceptable y la hemos incorporado como parte de las enmiendas propuestas.

Sobre la página 6 expone que, “No tengo claro que significa el régimen de autorización de cada producto o servicio. Se debe aclarar.” Esa solicitud de aclaración encuentra acogida en esta Comisión por lo que la redacción del referido artículo debe ser la siguiente:

“Los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados *según en los términos y disposiciones establecidas establecidos* en este Código, aplicándose además las vigentes normas *legales especiales que le sean aplicables a cada situación en particular civiles y*

~~mercantiles y las que regulan el comercio exterior e interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio.”~~

Con respecto al Artículo 5, y sobre los procedimientos administrativos o judiciales, la compareciente sugiere añadir, de ser aplicable, los métodos alternos de solución de disputas que podrían ser mucho más rápidos y económicos que los métodos tradicionales.”

Esa recomendación no es aceptable. En nuestra jurisdicción, y en el renglón de procedimientos adjudicativos administrativos, no resulta necesario articular este procedimiento alterno formalmente pues ya existen administrativamente establecidos para atender de manera alterna la resolución de disputas. La incorporación de una pauta legal de esa naturaleza en el presente Código se podría interpretar como una inserción de los procedimientos de arbitraje, lo que entendemos sería ajeno al área de vindicación de derechos del consumidor.

Igualmente en su ponencia se hace expresión en torno al concepto relativo a los “intereses difusos.”

Objeciones similares fueron presentadas por la Asociación de Bancos, el Centro Unido de Detallistas y por el Departamento de Asuntos del Consumidor y ante estos planteamientos reiteramos que esta disposición es sumamente importante pues es donde se establece la legitimación activa. Por esa razón no es posible limitar ese “*standing*” a un consumidor afectado pues limitaría la posibilidad de que el Estado (Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de Justicia, etc) comience un procedimiento en defensa de los derechos colectivos de la ciudadanía. Por otro lado, este artículo establecería una categoría para generar reclamaciones a base de un planteamiento relativo a “intereses difusos”. Con relación a ello entendemos que el planteamiento es legítimo pues podría generar una multiplicidad de reclamaciones basadas en unos conceptos ajenos a nuestra realidad procesal. Por otro lado debemos tener presente que para la protección de los derechos colectivos todavía existiría el Pleito de Clases, según establecido por la Regla 20 de las Procedimiento Civil. Según anteriormente indicamos, una posible redacción alterna podría ser la siguiente:

“Los procedimientos administrativos o judiciales para hacer cumplir las disposiciones de esta Código, de la Ley Orgánica ~~del~~ de DACO, las leyes especiales y de los reglamentos promulgados ~~al~~ ~~a su amparo de éstas~~, se iniciarán de oficio *por la agencia administrativa con jurisdicción competente*, o a pedido del consumidor adversamente afectado. ~~del que potencialmente pudiera verse afectado o por una asociación de consumidores adversamente afectados ya sea en defensa de intereses individuales o difusos.~~

Por la posible confusión que podría generar esta redacción, recomendamos que se elimine el concepto de “intereses difusos” de la redacción de este proyecto de ley.

Por otro lado se expresa en la ponencia que en el “Artículo 8 - línea 8 y 9, no se define el concepto consumo, que se utiliza en el término acto de consumo y en el significado relaciones de consumo. Sugiero se elimine [propio de las relaciones de consumo]”. Entendemos que resulta aceptable esta recomendación por lo que ese inciso (a) del Artículo 8 deberá leer de la siguiente forma:

“a) Actos de consumo - ~~significa todo tipo de acto, propio de las relaciones de consumo,~~ celebrado entre comerciantes y consumidores, relacionados ~~con la a la producción, distribución, depósito, comercialización,~~ venta o arrendamiento de bienes, muebles o inmuebles, o ~~con~~ a la contratación de servicios.”

A la página 7 de la ponencia se expresa, “línea 3- eliminaría el concepto [de carácter privado] por considerarlo innecesario. Si es comerciante no puede tener carácter público o

gubernamental.” Esa recomendación resulta aceptable. De esa forma la redacción de ese inciso (f) del Artículo 8 debe ser de la siguiente forma:

- f) Comerciante - significa toda persona natural o jurídica, ~~de carácter privado~~, que de forma regular, o aún ocasionalmente, produzca, importe, distribuya, construya o comercialice bienes o preste bienes o servicios a consumidores. Incluye, pero no se limita, a aquella persona que se dedica a la prestación de bienes o servicios de carácter gratuito, pero realizada *con el interés de un anterior o eventual ánimo de lucro*. ~~en una eventual~~ relación de consumo.”

Se sugiere a la página 8 de la ponencia que en la línea 8 se debe sustituir el término “persona física” por el de “persona natural.” Se acepta esa recomendación por lo que la redacción sugerida quedará de la siguiente forma:

- g) Consumidor- significa la persona ~~física~~ *natural* que contrata a título oneroso para beneficio propio o de su grupo familiar o social, sin ánimo de reventa;...

A la página 8 de la ponencia se expresa que, en la “línea 11 se debe aclarar lo que significa por virtud de una práctica publicitaria. No está claro porque supone concepto esté incluido dentro de una relación de consumo.” Por resultar aceptable esa recomendación se adopta la siguiente redacción:

- g) Consumidor- significa la persona ~~física~~ *natural* que contrata a título oneroso para beneficio propio o de su grupo familiar o social, sin ánimo de reventa. Incluye aquel que adquiere productos o bienes o utiliza servicios en función de una relación de consumo o *es recipiente de una oferta* ~~por virtud de una práctica~~ publicitaria. No se considera consumidor aquel que adquiere, almacena, utiliza o consume productos o servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

Por otro lado, a las páginas 8 a 10 y siguientes, se sugieren varias enmiendas de estilo, de ortografía y para aclarar el sentido de las disposiciones, muchas de las cuales se incorporan en la redacción del proyecto según recomendado.

Igualmente se expresa en la página 10 de la ponencia que, “Se aclare la frase con reenvío automático a procedimientos administrativos o judiciales de reclamación.” Por entender que es apropiada esa sugerencia, se sugiere una nueva redacción la que podría ser la que a continuación se incorpora:

“La negativa expresa del cumplimiento de obligaciones o prestaciones propias del *comerciante*. ~~Productor o suministrador, con reenvío automático a procedimientos administrativos o judiciales de reclamación.~~”

A la página 11 de la ponencia se expresa, sobre el Artículo 51 que, “se debe estudiar detenidamente este artículo en cuanto a que impone responsabilidad solidaria en caso de reparación, a todos los integrantes de la cadena de comercialización del bien o servicio. No es una acción comparable a las que se pueden traer bajo el Artículo 1483 del Código Civil, según ha interpretado el Tribunal Supremo.”

Esa recomendación resulta aceptable. Según previamente recomendado la propuesta redacción de esta disposición legal podría ser la siguiente:

“Artículo 51 - Las acciones emanadas de los artículos del presente capítulo, podrán interponerse en contra de cualquiera de los integrantes de la cadena de comercialización del bien o servicio. ~~quienes responderán en forma solidaria, sin perjuicio del derecho de repetición que les asista a cada uno de ellos.~~

Con la propuesta redacción se eliminaría el concepto de expresión de solidaridad en la responsabilidad, y ello podría resultar justo y adecuado para los pequeños comerciantes que no tendrían que responder solidariamente por la venta de productos que sean defectuosos por causas ajenas a su voluntad o a sus acciones.

A la página 11 de la ponencia se expresa sobre el propuesto Artículo 52, “Se debe aclarar si la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del comerciante, y las acciones de parte del consumidor caen bajo el Capítulo X exclusivamente. Esta Comisión entiende que no es aceptable esta sugerencia. Este Capítulo se refiere a “Otros derechos del consumidor” por tal razón se entiende que la mora es causal de resolución de las obligaciones.

### **Asociación de Farmacias de la Comunidad**

En la ponencia de esta entidad a la página 1 se expresa lo siguiente: “En Puerto Rico cuando se utiliza la palabra comerciante, en lo primero que los ciudadanos piensan es en aquella persona que es propietaria de un comercio a detalle. Esta definición tan amplia, provoca que otros artículos e incisos de este Proyecto, le adjudiquen responsabilidades al detallista que le corresponden a los fabricantes o manufactureros. Sugerimos, que se defina por separado los términos fabricante, distribuidos y detallista; el uso indistinto del término comerciante provoca confusión.

Esta recomendación no es aceptable para esta Comisión pues para los propósitos de este articulado legal es necesario mantener una única definición en contraposición del término “consumidor.” Véase *Pérez v. Hull Dobbs*, 107 DPR 834 (1978).

A la página 2 se reitera su pensamiento en el sentido de limitar responsabilidades expresando lo siguiente: “En el Capítulo VI; inciso (h)... dice: Expectativa de vida útil del producto que deberá coincidir con el período de fabricación de piezas de repuesto o sustitución. Este inciso es un ejemplo de lo antes expuesto. Un comerciante detallista no puede garantizar la fabricación de piezas de repuesto o sustitución, presumimos que esto le aplica al fabricante y al distribuidor.”

Al igual que son relación al señalamiento anterior esta Comisión debe exponer que un consumidor no puede estar obligado a perseguir a ciegas a la persona que le es responsable o que posee legitimación pasiva ante él. El comerciante le responderá al consumidor y posteriormente los diferentes componentes de la cadena de distribución y venta podrán poseer las reclamaciones entre sí. Véase *Pérez v. Hull Dobbs*, 107 DPR 834 (1978).

Por otro lado a la página 2 de la ponencia se expresa que con relación al Artículo 41, que expresa que les parece injusto que un detallista pueda ser penalizado por daños provocados por un producto que no fabricó. Ello pues el referido Artículo lee de la siguiente forma, “Serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por los bienes o servicios prestados, los productores, los fabricantes, los importadores, los distribuidores, los comerciantes y en general, todos aquellos que hayan participado de la cadena de distribución.” Así se recomienda modificar para que lea de la siguiente manera: “Serán responsables los comerciantes, según definido en este Código, por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por los bienes o servicios prestados según lo establecido en las normas del Código Civil de Puerto Rico.” Se esboza como fundamento para esta recomendación que ello armonizaría con el Ordenamiento Civil según vigente en nuestra jurisdicción.

Esa recomendación resulta aceptable para esta Comisión. En vista de ello se recomienda una redacción alterna para armonizarla con el Ordenamiento Civil según se encuentra vigente y con las potenciales modificaciones que surgirían al momento de la revisión del Código Civil según se encuentra en proceso. Esta posible redacción sería la siguiente:

Artículo 41 - Serán solidariamente responsables los comerciantes, por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por los bienes o servicios prestados según establecido en las normas del Código Civil de Puerto Rico. ~~Los productores, los fabricantes, los importadores, los distribuidores, los comerciantes y en general todos aquellos que hayan participado de la cadena de distribución.~~

~~Esta responsabilidad será objetiva y no se estará al grado de diligencia o negligencia con que haya actuado cualquiera de ellos.~~

A la página 2 de la ponencia se expresa sobre, “El Artículo 45. - Los consumidores tendrán derecho, al reembolso íntegro del dinero pagado en aquellos casos en que el artículo adquirido nunca sirvió para los propósitos a los que dicho artículo se destina. Sugerimos se añada que el artículo debe ser devuelto, en la medida que sea posible, en su empaque original. Decimos esto, porque muchos distribuidores y fabricantes no aceptan la devolución de mercancía fuera de sus empaques y el detallista pierde el producto. Esto ocurre con frecuencia con los productos electrónicos como televisores, radios, y enseres electrodomésticos.”

Esa recomendación de parte no es aceptable. Si el producto no sirve o no funciona para los propósitos adquiridos el consumidor tiene derecho al reembolso total a pesar de que no se pueda identificar alguna caja o alguna envoltura que originalmente poseía. Lo contrario sería imponer una carga irrazonable para que cada uno de los ciudadanos mantenga un almacén de envolturas y cajas por todo el término de las garantías de los productos que podamos adquirir. Por otro lado, un fabricante no puede negarle un reembolso a un detallista por productos que no funcionen. Otra sería la exigencia si el artículo se devuelve por otras razones no relacionadas con su funcionamiento. En este último caso los comerciantes pueden exigir su devolución con todos los empaques y envolturas correspondientes.

### **Departamento de Asuntos del Consumidor**

Este Departamento gubernamental apoyó plenamente la adopción en nuestra jurisdicción de este Código propuesto mediante este Proyecto de Ley.

Se expresó en la ponencia presentada ante esta Comisión que “Sobre el tema de la protección de los derechos de los consumidores, en nuestra jurisdicción, permea el reconocimiento de la necesidad de una adecuada defensa de los derechos de éstos. Ello se encuentra fundamentado en la necesidad de proveer un adecuado marco de protección a los adquirentes de bienes y servicios ante los oferentes o comerciantes.”

“Esa visión cautelar no era la imperante al momento de la adopción del Código Civil de Puerto Rico, por lo que quedó fuera de su redacción y no se estableció un articulado coherente de disposiciones proteccionistas. Por el contrario, la idea dominante al momento de adoptar las normas civilistas era la presunción de la existencia de equivalencia en el poder y la capacidad contractual entre las partes. De esa forma, se establecían acuerdos conforme la convergencia de voluntades. Ello se encontraba predicado en la idea de que ninguna persona otorgaría un contrato que no entendiera era para su beneficio. En el área de la adquisición de bienes o servicios esa visión de equivalencia entre partes se consagraba con el precepto de *caveat emptor* (consumidor defiéndete a ti mismo).”

“Esa antigua visión de orfandad del ciudadano actuando como consumidor fue modificándose y adquiriendo sus particulares características cautelares y proteccionistas. Ello, no obstante, no desembocó en el resultado de la promulgación de normas legales especiales para los consumidores.”

“Dicha interpretación ortodoxa y tradicional poseía unas variantes al establecer una tímida protección en el caso de acciones de saneamiento por vicios ocultos y por evicción. Igualmente se

desarrolló un ámbito de protección derivado de la identificación de contratos de adhesión donde una parte le impone su unilateral voluntad a una contraparte más débil. Así también existen algunas disposiciones en nuestro Ordenamiento Jurídico que plantean la posibilidad de interpretarlas en el sentido de proveer protección y resguardo a los derechos de los consumidores.”

“Sin embargo, a través del tiempo se fueron adoptando una multiplicidad de normas legales, reglamentarias y jurisprudenciales que han creado un panorama de protección a los consumidores que plantea nuestra sociedad como una que tutela a los adquirentes que pueden ser identificados como la parte débil de una transacción de consumo.”

“Esa corriente de pensamiento se ha desarrollado en Puerto Rico con gran vitalidad, habiendo derivado de la experiencia en Estados Unidos. Más recientemente otros países han reconocido esa necesidad de proteger a los consumidores y han promulgado leyes especiales, y hasta cláusulas constitucionales, dirigidas a cumplir con ese propósito de bienestar comunitario. Así se recoge en las constituciones de Portugal de 1976, en la Constitución de España de 1978, en la Constitución de Brasil de 1988, y en la Constitución de Perú de 1979 y 1993.”

“Desde esa perspectiva podemos esbozar algunas áreas que tienen impacto sobre el consumo, y por ende sobre las relaciones contractuales, entre las que por ejemplo podemos encontrar: el ámbito y la forma de la oferta de bienes o servicios; el contrato de consumo; las garantías de los artículos de bienes o servicios; la invalidez de cláusulas eximentes de responsabilidad (disclaimers); la protección del consumidor en casos de emergencia nacional; las exigencias de información adecuada en los artículos puestos para la venta en el mercado; la intervención directa del gobierno para garantizar la accesibilidad, calidad y la seguridad de los productos ofrecidos para la venta al consumidor; la previa aprobación gubernamental de contratos que eventualmente serán suscritos con consumidores; las leyes contra las prácticas de monopolio con la aspiración de la protección del mercado; y, el aspecto de la responsabilidad en casos de daños y perjuicios.”

“Conforme con todo el esquema diseñado para la protección del consumidor se visualizó la conveniencia de que el reconocimiento de esos derechos estuviera a cargo de agencias administrativas especializadas en la defensa de los derechos del consumidor destacándose entre ellas el Departamento de Asuntos del Consumidor que posee las facultades de reglamentar, adjudicar querrelas concernientes a los consumidores, investigar situaciones donde se puedan ver afectados consumidores, educar a la ciudadanía, así como también posee facultad para expedir licencias para la realización de algunos tipos de servicios que inciden sobre los consumidores.”

“En torno a esta interesante área de derecho es importante destacar que la visión de protección del consumidor ha experimentado diversas variantes a través de los años pues la misma es resultado de la perspectiva histórica que posea el Estado relativo al significado de estos principios proteccionistas. En algunas ocasiones la ausencia de articulación o las variantes interpretativas representan un escollo en el cabal desarrollo de este derecho. Ilustrativo de esa situación de deficiencia descrita es el hecho de que en ningún lugar de nuestro Ordenamiento Jurídico siquiera existe una mera definición de lo que es la figura de un “consumidor.”

“La adopción de normas jurídicas específicas tendría el resultado de proveer un panorama adecuado de protección que debe ser insertada en nuestra ley civil primaria. Entre esas normas se contempla los aspectos relativos al consentimiento, la validez de los contratos, los requisitos esenciales que deberán poseer los contratos, el cumplimiento específico, las cláusulas abusivas o ilegítimas y la responsabilidad por daños ocasionados por productos o artículos puestos en el mercado, entre otros.”

“A pesar de esta marcada ausencia de una definida pauta sustantiva jurídica, a través del tiempo se fue adoptando una multiplicidad de normas legales, reglamentarias y jurisprudenciales que

han creado un panorama de protección a los consumidores que plantea nuestra sociedad como una que tutela a las personas al identificarlos como la parte débil de una transacción de consumo.”

“Como acertadamente se expuso por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Perez v. Hull Dobbs*, 107 DPR 834 (1978):

“De antaño las oficinas públicas para la defensa del consumidor no eran necesarias o no eran tan necesarias como ahora. Antes el ama de casa o su delegada compraba en la carnicería del pueblo la carne fresca del animal sacrificado en la madrugada de ese día. Compraba los productos agrícolas en la plaza del mercado luego de verlos, tocarlos y olerlos, y hasta el hermético huevo de gallina era sometido a pruebas de su frescura.

El jefe de la familia compraba las sencillas y conocidas herramientas, de operación manual, luego de examinarlas cuidadosamente en la ferretería; los muebles eran también de fácil examen, hechos de madera sólida y no, como a la moderna, enchapados con una lista o franja de madera (vener) y rellenos de cerrín y cartón. La compra del caballo se prestaba más al juego dudoso, pero era más fácil y menos técnico su examen que el del automóvil de hoy.

El consumidor de hoy día compra productos alimenticios enlatados, generalmente luego de haber sido sometido a una campaña masiva de anuncios, compra complicados aparatos que sabe disfrutar pero cuyo funcionamiento y arreglo no entiende, tales como las innumerables máquinas llamadas enseres del hogar, los televisores, los automóviles, etc.

La experiencia demostró que el artefacto que al principio fue un beneficioso invento de un genio creador, al pasar a otras etapas de la actividad económica, se prestó para el engaño frecuente del consumidor. Esa experiencia hizo necesaria la creación de oficinas públicas cuyo propósito es la defensa del consumidor lego frente al productor técnico de aparatos mecánicos y eléctricos y de sus agentes publicitarios y vendedores. Nuestra Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, 3 LPRA sec. 341 y ss., contiene un ejemplo de las mencionadas oficinas públicas.”

“El desarrollo legislativo de este campo jurídico es demostrativo del acelerado crecimiento de normas legales dirigidas a la protección del consumidor y podemos percatarnos de que muchas de pautas normativas surgen como una reacción legislativa a nuevas técnicas de mercadeo, de diseños contractuales o de la aplicación de nueva tecnología.”

“Ese reconocimiento de la necesidad de establecer pautas llevó a un acelerado y amplio desarrollo del derecho que se cristalizó incorporando normas en diversas áreas del Ordenamiento Jurídico. Ello surgió al interpretar que se había abierto una amplia brecha entre los comerciantes y los consumidores en áreas tales como los conocimientos, técnicas de mercadeo, complejidad y precio de los productos. Se visualizó al consumidor como una parte vulnerable ante su contraparte especializada. De esa forma, una realidad que estuvo presente durante varios siglos, requirió la intervención del Estado para lograr equiparar las evidentes diferencias entre los participantes en esa transacción de bienes o servicios. La reacción y la consecuencia fue intervenir en diversas áreas siempre que se pudiera identificar la presencia de un consumidor.”

“En Puerto Rico podemos distinguir que las acciones para la defensa de los consumidores, como lo es la seguridad y el más adecuado acceso a productos y servicios, le corresponde a las agencias administrativas. Entre estas agencias podemos identificar al Departamento de Justicia, la Comisión de Servicio Público, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Comisionado de Seguros, el Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud.”

“No obstante, entre todas esas agencias gubernamentales se destaca una institución que tiene la defensa de los consumidores como su razón de ser. Esa agencia es el Departamento de Asuntos del Consumidor que posee facultades de reglamentar, adjudicar querellas concernientes a los

consumidores, investigar situaciones donde se puedan ver afectados consumidores, así como también posee facultad para expedir licencias para la realización de algunos tipos de servicios que inciden sobre los consumidores.”

“Para evaluar la naturaleza de esta entidad administrativa es adecuado recurrir a la exposición de los antecedentes y antecesores del susodicho ente. En el año 1942 se promulgó la Ley Insular de Suministros, Ley Núm. 228, 12 de mayo de 1942. 23 LPRAs 701 *et seq.*, con el interés primario de proteger el libre flujo de los abastecimientos de artículos de primera necesidad durante el período de la Segunda Guerra Mundial. Esta fue seguida por la Administración Económica, la que se constituyó a través de Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1953. 23 LPRAs 731, *et seq.* Posteriormente, mediante legislación del año 1968 se estableció la Administración de Servicios al Consumidor (ASERCO) conforme la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968. 23 LPRAs 1001, *et seq.* Este organismo se creó para “[p]roteger, educar y representar al consumidor puertorriqueño y [...] velar por sus intereses[...] Exposición de Motivos Ley Núm. 148, antes citada. Como parte de esa visión de protección se transfirieron a ASERCO las funciones y deberes de sus agencias predecesoras, así como las responsabilidades asignadas a la Oficina del Oficial de la Construcción. 23 LPRAs 1002.”

“En el año 1973 se creó el Departamento de Asuntos del Consumidor mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973. Entre las leyes que administra esa agencia gubernamental se encuentra la Ley Insular de Suministros, Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, 23 LPRAs 731, *et seq.*; Ley de Administración Económica, Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1953, según enmendada; 23 LPRAs 701, *et seq.*; Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento, Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, 10 LPRAs 731, *et seq.*; Ley para Regular el Negocio de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor, Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, según enmendada, 23 LPRAs 805, *et seq.*; Ley de Pesas y Medidas, Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, 23 LPRAs 901, *et seq.*; Ley de Venta de Artículos y Enseres Domésticos, Ley Núm. 93 de 24 de junio de 1971, según enmendada, 10 LPRAs 112, *et seq.*; Ley de Agencias de Cobro, Ley Núm. 179 de 3 de septiembre de 1996, 10 LPRAs 980a, *et seq.*; Ley de Garantías de Vehículos de Motor, Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, 10 LPRAs 2051, *et seq.*; Ley de Rotulación de Productos Textiles de Puerto Rico, Ley Núm. 134 de 14 de junio de 1980, 10 LPRAs 2151, *et seq.*; Ley de Artesanía de Puerto Rico, Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, 10 LPRAs 2251, *et seq.*; Ley de Negocios de Hospedaje para Estudiantes, Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, 10 LPRAs 2301, *et seq.*; Ley de Cuenta Especial de Aportaciones para Gastos Funerarios, Ley Núm. 23 de 10 de enero de 1998, 10 LPRAs 3001, *et seq.*; Ley de la Oficina del Oficial de Construcción, Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, 17 LPRAs 501, *et seq.*; Ley de Venta de Casas Prefabricadas, Ley Núm. 113 de 12 de junio de 1980, según enmendada, 17 LPRAs 871, *et seq.*; Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor, o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico, Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, 20 LPRAs 3025, *et seq.*; Ley de Registro de Contratistas, Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, 23 LPRAs 1020a, *et seq.*; Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco, Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, 23 LPRAs 1041, *et seq.*; Ley de Control de Productores, Refinadores y Distribuidores-Mayoristas de Gasolina, Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, 23 LPRAs 1101, *et seq.*; Ley de Condominios, Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, 31 LPRAs 1291, *et seq.*”

“En la Exposición de Motivos de la referida Ley Orgánica se especifica que si bien existía legislación protectora del consumidor, resultaba necesario crear un Departamento en beneficio del

sector consumidor, a nivel de Gabinete, con el objetivo de garantizarle al consumidor la debida atención a sus problemas.”

“Nos parece relevante citar literalmente la Exposición de Motivos de dicha ley, pues nos pone en perspectiva con respecto al enfoque imperante con relación a los derechos que debe poseer el consumidor en nuestro Derecho. Estas expresiones de voluntad legislativa lee de la siguiente forma:

“Puerto Rico ha entrado de lleno en ‘la sociedad de consumo’, donde el interés del consumidor se identifica con el interés público. Sin embargo, a pesar de la posición de importancia que ocupa el consumidor, frecuentemente se ignoran sus problemas o pasan inadvertidos o las soluciones y remedios son tardíos.

....

La complejidad del mercado de bienes y servicios, unido al sinnúmero de prácticas indeseables que algunos comerciantes y manufactureros llevan a cabo, requieren la creación de un organismo efectivo capaz de sacar al consumidor del estado de indefensión y desvalimiento en el cual se encuentra. Este organismo deberá ventilar y adjudicar las querellas traídas por los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes cuyo objetivo es proteger al consumidor, educar al consumidor y ponerle al consumidor representación adecuada en la defensa de todos sus derechos.

....

Es por ello necesario e imperativo crear una estructura, de la más alta jerarquía, a nivel de gabinete, con el objeto de garantizar al consumidor la debida atención a sus problemas y para efectuar una mejor coordinación de los recursos disponibles al gobierno en el desarrollo e implementación de una política pública.

....

El nuevo Departamento de Asuntos del Consumidor será una agencia especializada con personal profesional y técnico altamente competente, para poder vindicar los derechos del consumidor en una forma agresiva y firme; para hacerle frente a las tendencias inflacionarias de nuestro mercado y para poder fiscalizar prácticas de mercado indeseable, muchas de las cuales son consecuencia directa de las estructuras monopolísticas de nuestro mercado.”

“De esa forma, se reconoce que la referida agencia administrativa posee jurisdicción para atender controversias en las que se encuentre presente un consumidor, como lo puede ser una reclamación de un arrendatario para que el arrendador realice ciertas reparaciones necesarias con el fin de conservarla para el uso que se le destina. *Marín v. Montijo*, 109 DPR 268 (1979). Se le ha reconocido autoridad para conceder compensación por daños y perjuicios en aquellas ocasiones en que hayan sido afectados los derechos de algún consumidor. *Quiñones Irizarry v. San Rafael Estates*, 97 TSPR 102.”

“Así también ha sido fructífero el desarrollo jurisprudencial en esta área del derecho que incluye el reconocimiento de protección para una amplia jurisdicción por parte de las agencias administrativas, *Viajes Gallardo v. Clavell*, 131 DPR 752 (1992); la protección contra ofertas públicas engañosas, *Garage Rubén v. Tribunal Superior*, 101 DPR 236 (1973); la protección contra cesionarios de derechos, *Berríos v. Tito Zambrana*, 123 DPR 317 (1989); la protección contra anuncios que pueden perjudicar el pecunio familiar, *Posadas de Puerto Rico v. Tourism Co.*, 478 US 328 (1986); la amplia protección contra los daños ocasionados por productos defectuosos (products liability), *Aponte v. Sears Roebuck de Puerto Rico, Inc.*, 98 TSPR 12; la protección contra vendedores de productos a sobreprecio, *Pueblo v. Rivera*, 67 DPR 190 (1947); la capacidad para tutelar a los consumidores proveyendo garantías para la adquisición de artículos de primera necesidad a precios razonables, *Puerto Rico Department of Consumers Affairs v. Isla Petroleum*, 485 US 495 (1988). Con ese interés y esa necesidad de tutelar a los consumidores también se han establecido una

serie de disposiciones legislativas encaminadas a tipificar como delito actuaciones realizadas con la intención de defraudar a los consumidores en la ejecución de obras de construcción. Así también se ha reconocido la legitimidad de la adopción de reglas administrativas cuya violación pueda representar efectos penales. Véase *Pueblo v. Rivera*, 67 DPR 190 (1947).”

“Esas aspiraciones de protección han encontrado reconocimiento y permanencia en nuestra jurisdicción puertorriqueña donde se han establecido normas sustantivas y procesales de vanguardia en la defensa de los derechos de los ciudadanos actuando como consumidores de bienes y servicios.”

Ante esta Comisión el Departamento de Asuntos del Consumidor expresó que, “No cabe la menor duda de que el Departamento de Asuntos del Consumidor favorece esta encomiable iniciativa legislativa. Sin embargo, resulta necesario hacer referencia a nuestras sugerencias de cambios al Título y al Texto de la medida. Muy respetuosamente, deseamos recomendarle a esta Honorable Comisión, en primer lugar, que el título del presente Código se enmiende a simplemente “Código del Consumidor” eliminando la palabra “Defensa”. Además de recoger la defensa del consumidor, también establece los derechos, obligaciones, remedios y acciones que tienen los consumidores frente a los comerciantes. Nuestro deseo es que este legado sea visto como un todo, para que los consumidores reconozcan que hay un Código que, aparte de defenderlos, su propósito es que se eduquen, se informen y conozcan los derechos y remedios a los que tienen derecho.”

Esa sugerencia es acogida por esta Comisión por lo que se modifica el título del referido documento par de esa forma ampliar su alcance y significado al denominarlo como “Código del Consumidor”.

Además el Departamento de Asuntos del Consumidor se expresa sobre el concepto de “intereses difusos” y expresa lo siguiente:

“En segundo lugar, recomendamos que se evalúe el concepto de “intereses difusos” incluido en el artículo 5, artículo 8(j) y artículo 9(h). Dicho término se define como “aquellos intereses que no tienen un beneficiario determinado, sino que el beneficiario es toda la comunidad. Las acciones por intereses difusos son aquellas cuyos beneficiarios no pueden ser identificados uno a uno, sino que el beneficio será para toda la comunidad.”

La capacidad de una parte para comenzar un procedimiento judicial se conoce como “legitimación en causa”. Para ello se requiere que sea una persona natural o jurídica con capacidad para demandar y ser demandada y que tenga un interés legítimo en el caso. La única excepción en que una entidad que no es persona podrá demandar surge en el caso de las asociaciones no incorporadas.

En *Hernández v. Hernández*, 129 DPR 824 (1992), nuestro Honorable Tribunal Supremo explicó que para que pueda determinarse si una parte que pretende un remedio judicial tiene legitimación activa, hay que examinar: si esa parte ha sufrido un daño claro y palpable; si ese daño es real, inmediato y preciso y no uno abstracto o hipotético; si existe una conexión entre el daño sufrido y la causa de acción ejercitada; y si esta causa de acción surge al amparo de la Constitución o de una ley.

Si la parte demandante es una asociación, ésta tiene legitimación para incoar una acción judicial por daños sufridos por ella y también para vindicar los derechos de la entidad. Para esto se requiere que: los miembros de la asociación tengan legitimación activa para demandar en nombre propio; los intereses que se pretenden proteger estén relacionados con los objetivos de la organización; y la reclamación y el remedio solicitado no requieran la participación individual de los miembros del pleito. Las agrupaciones también pueden demandar a nombre de sus miembros, exclusivamente, aunque la entidad propiamente no haya sufrido daños.

En aquellos casos en que un grupo de personas se encuentran afectadas y tienen en común cuestiones de hecho y de derecho, existe un mecanismo para la vindicación de sus derechos que se conoce como pleitos de clase. La Regla 20.1 de las de Procedimiento Civil establece que para que uno o más miembros de una clase puedan demandar o ser demandados como representantes de una clase tiene que cumplir con cuatro requisitos iniciales: que el grupo sea tan numeroso que incluirlos a todos en la demanda sería impracticable; que existan cuestiones de hecho y de derecho que sean comunes a toda la clase; que las reclamaciones o defensas del grupo representativo sean típicas de las reclamaciones o defensas de la clase y que los representantes deben tener la capacidad para proteger los intereses de la clase de una manera justa. Cuadrado v. Romero Barceló, 120 DPR 434.

Esa recomendación y ha sido planteada por varios deponentes durante el transcurso de estos procedimientos legislativos y los señalamientos resultan aceptables por esta Comisión por lo que la redacción alterna que incluimos como enmienda al Proyecto de Ley lee de la siguiente forma:

~~“Los procedimientos administrativos o judiciales para hacer cumplir las disposiciones de esta Código, de la Ley Orgánica del DACO, las leyes especiales y de los reglamentos promulgados al a su amparo de éstas, se iniciarán de oficio por la agencia administrativa con jurisdicción competente, o a pedido del consumidor adversamente afectado. del que potencialmente pudiera verse afectado o por una asociación de consumidores adversamente afectados ya sea en defensa de intereses individuales o difusos.~~

Finaliza exponiendo esta agencia gubernamental que, “El Departamento de Asuntos del Consumidor, como organismo creado para velar, garantizar derechos y proteger al consumidor en Puerto Rico, respalda y apoya este proyecto de Código, por entender que será un legado creado en beneficio de los consumidores puertorriqueños.”

### **Oficina del Procurador del Ciudadano**

En su comparecencia ante esta Comisión esta agencia gubernamental expresa que, “Luego de una lectura al propuesto Código de Defensa del Consumidor encontramos muchas disposiciones beneficiosas que no solo ayudarán positivamente al consumidor puertorriqueño ante su sitial de desventaja con el comerciante sino también ayudará a la mejor y más fácil adjudicación de los casos ante el Departamento de Asuntos del Consumidor.”

Entre las recomendaciones que formula esta institución gubernamental se encuentran las siguientes:

En la página 1 de su ponencia expresan, “Entre los referidos puntos positivos del presente proyecto se encuentran; las salvaguardas a la protección sobre los contratos de adhesión en cuanto a que las cláusulas adicionales no desvirtúan la naturaleza de dicho contrato, la protección al uso inductivo a error de la palabra ‘garantizado’ en las promociones de productos o servicios, la negación directa o indirecta a la renuncia de los derechos establecidos en el Código protegiendo así de cláusulas anti-Código, y el establecimiento de la interpretación de las cláusulas de los contratos a favor del consumidor, usualmente la parte en estado de indefensión.”

Se continúa expresando en la ponencia de referencia, “Indubitadamente la introducción más sobresaliente del Código es el establecimiento del peso de la prueba al comerciante en los casos ventilados ante los procedimientos adjudicativos, ya sean estos administrativos o judiciales. Dicha introducción es justificada a nuestro entender, por la complejidad que últimamente han tomado los casos ante el DACO que requieren no solo la contratación de abogados para presentar la prueba requerida sino de expertos en la materia atendida.”

Esa disposición contenida en el Proyecto de Ley bajo evaluación recomendamos que quede finalmente redactado de la siguiente manera:

En todos los procedimientos judiciales o administrativos, individuales o colectivos, derivados de la aplicación de este Código se invertirá el peso de la prueba a favor de la parte que litigue en defensa de los derechos que este Código consagra. Discrecionalmente el Tribunal, o el foro adjudicativo correspondiente, podrá imponer sobre el comerciante la carga de la prueba sobre la adecuación de un bien o servicio. Ello podrá hacerse en aquellos casos en que la controversia gire en torno al funcionamiento o adecuación de dicho bien o servicio y la reversión de la carga de la prueba se limitará a esa controversia sobre los aspectos técnicos del bien o servicio en controversia.

Igualmente se podrá revertir la carga de la prueba en aquellas ocasiones en que el consumidor objete una alegada deuda reclamada por un comerciante. En estos casos se podrá exigir que el comerciante tenga la responsabilidad probatoria inicial de presentar prueba demostrativa de la existencia de la alegada deuda del consumidor, incluyendo la existencia del contrato o la fuente de responsabilidad correspondiente así como el alegado incumplimiento.

### **Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

Esta entidad compareció por escrito ante este procedimiento evaluativo y expresó su apoyo a la iniciativa legislativa exponiendo lo siguiente, “Luego de haber estudiado el documento que nos fue suministrado, me complace informarle que la AEELA apoya la iniciativa de aprobar íntegramente esta legislación, la cual consideramos necesaria para la protección de los consumidores.”

### **Consumer Credit Counseling Service of Puerto Rico**

Esta organización sin fines de lucro expresa, “Favorecemos el concepto que se esboza en el proyecto de la C. 4410 recomendando que el mismo codifique todas las leyes de protección al consumidor...”

Se continúa expresando, “No obstante, debemos expresar que esta pieza legislativa no puede truncar su alcance intentando convertirse en una mera compilación de lo ya existente. Estas normas adoptadas por este Código poseen un amplio y determinante alcance que trasciende la mera acción de recopilar y es un esfuerzo sin precedente de crear un ambiente de protección a las partes presentes en un contrato de consumo.”

### **Asociación de Industriales de Puerto Rico**

Expresa la referida Asociación en su ponencia. “La Asociación de Industriales de Puerto Rico entiende la necesidad de la legislación protectora de los consumidores y respalda iniciativas que garanticen su seguridad y sus derechos. Sin embargo, la medida en discusión nos parece innecesaria y repetitiva pudiendo ser contraproducente a los propios intereses de los proponentes.”

No obstante, luego de evaluar la argumentación de la parte compareciente podemos percatarnos de que esta institución hace expresión al tema de protección del consumidor como si esta área proteccionista fuera únicamente exclusividad del Departamento de Asuntos del Consumidor mediante el alcance de su Ley Orgánica, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

Esa posición descarta la realidad que esa protección ciudadana se encuentra compartida con otras instituciones y no solamente se encuentran investidas en DACO. Así poseen esas obligaciones cautelares la Comisión de Servicio Público, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura y los Tribunales de Justicia. Por esa razón,

entendemos que nuestro Ordenamiento Jurídico se encuentra suficientemente maduro como para trazar una norma unitaria aplicable a todas las instituciones. Esa es la característica y finalidad de un Código y es el mayor impacto que el mismo podría tener sobre nuestro sistema legal. Así, en lugar de existir más disposiciones legales, sería todo lo contrario, existiría una sola norma común aplicable a diversas instituciones. Ello lograría la uniformidad y la consistencia en este importante campo de protección ciudadana.

Igualmente, a la página 2 de la ponencia se expresa lo siguiente: “En su Capítulo II se define Servicios como ‘cualquier actividad remunerada disponible en el mercado de consumo, inclusive los de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguridad, arrendamiento y los servicios profesionales. Debe aclararse si se pretende regular a grupos profesionales como los abogados, contadores públicos o médicos que ya cuentan con regulaciones extensas y específicas.”

Con relación a esa expresión debemos exponer que el término “mercado de consumo” puede representar dificultades interpretativas pues el mismo no está definido en el Código. En preferible utilizar en la redacción del escrito términos que ya han sido previamente definidos para parte el articulado del Proyecto de Código. Por esa razón hemos incorporado una nueva redacción de ese inciso el que podría ser el siguiente:

Servicios- significa cualquier actividad remunerada disponible *de un comerciante para con consumidores.* ~~en el mercado de consumo, inclusive los de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguridad, arrendamiento y los servicios profesionales.~~

Más adelante, a la página 2 de la ponencia se expresa lo siguiente: “El Capítulo III crea un tipo de carta de derechos de los consumidores. Pero en su inciso i) establece la inversión de la carga de la prueba a favor de los consumidores en procesos civiles y administrativos. Esto es un asunto fundamental que trastoca nuestro sistema legal y las relaciones comerciales sin que se exponga claramente su justificación. Nuestro sistema de derecho es uno rogado donde la parte que hace una alegación tiene la obligación de probarla. De hecho, esta inversión lo que hace es crear una presunción de culpabilidad que podría estar en violación del debido Proceso de Ley garantizado por la Constitución. Para que una presunción de este tipo sea válida debe existir una conexión racional y lógica entre el hecho establecido por la prueba y la deducción que la ley ordena hacer. *Pueblo v. González*, 111 DPR 1670, *County Court v. Allen*, 99 S.Ct. 2213, *McCrillis v. AEE*, 89 JTS 6, *Ibañez v. Molinos*, 114 DPR 42. Pero el inciso es muy genérico y no especifica los casos y las circunstancias en que tal disposición entraría en vigor. Dudamos que esa especificidad deba darse luego por un reglamento.

Sobre ese comentario debemos exponer que la inversión de la carga de la prueba en el campo de derechos del consumidor ha sido reconocida en la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Véase, *Ford Motor Co. v. Rafael Benet*, 106 DPR 232 (1977). Esa pauta procesal es indispensable en el ámbito de establecer la validación de derechos en reclamos de ciudadanos. No obstante, hemos modificado este artículo para que lea de la siguiente forma:

~~En todos los procedimientos judiciales o administrativos, individuales o colectivos, derivados de la aplicación de este Código se invertirá el peso de la prueba a favor de la parte que litigue en defensa de los derechos que este Código consagra. Discrecionalmente el Tribunal, o el foro adjudicativo correspondiente, podrá imponer sobre el comerciante la carga de la prueba sobre la adecuación de un bien o servicio. Ello podrá hacerse en aquellos casos en que la controversia gire en torno al funcionamiento o adecuación de dicho bien o servicio y la reversión de la carga de la prueba se limitará a esa controversia sobre los aspectos técnicos del bien o servicio en controversia.~~

Igualmente se podrá revertir la carga de la prueba en aquellas ocasiones en que el consumidor objete una alegada deuda reclamada por un comerciante. En estos casos se podrá exigir

que el comerciante tenga la responsabilidad probatoria inicial de presentar prueba demostrativa de la existencia de la alegada deuda del consumidor, incluyendo la existencia del contrato o la fuente de responsabilidad correspondiente así como el alegado incumplimiento.

En esa misma página 2 de la ponencia se expresa, “En la última línea de ese capítulo menciona por primera vez el término “nulo” que luego utilizará indistintamente con términos como “anulable”, “inexistente” o “ineficaz”. Estos son términos legales que requieren diferenciarse.” A través del documento final se han modificado esos conceptos para sustituirlos con el término “anulable” en aquellos lugares que corresponda.

Igualmente a la página 2 de la ponencia se expresa, “En el Artículo VI se discute el tema de la Información y Publicidad y se establecen unos requisitos muy abarcadores que combinados con la igualmente abarcadora definición de ‘comerciante’ del Capítulo II inciso f), impone obligaciones de etiquetaje a sectores económicos que no pueden cumplirlas. Tal es el caso de los establecimientos de comida artesanal, los llamados carritos de comida, panaderías pequeñas, etc. También impone responsabilidad a los supermercados o detallistas de verificar el etiquetaje de los productos que venden cuando ya han sido aprobados por otras agencias para ser comercializadas en Puerto Rico. Pero va más allá imponiendo la responsabilidad de la fabricación de piezas de repuesto o sustitución por el período de vida útil del producto. El cumplimiento de éste criterio es de suma dificultad considerando productos que son importados y el vendedor local no controla su producción. También se incluye en el Artículo 18 del Capítulo VI.

Sobre esta sugerencia se modifica la redacción de ese artículo para que el mismo lea de la siguiente forma:

Artículo ~~12~~ 13.-Es obligación de todo comerciante de bienes o servicios ofrecer al consumidor información veraz, eficaz, detallada, suficiente, clara y oportuna sobre las características esenciales de los bienes o servicios ofrecidos, de modo tal que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable. ~~Al menos debe incluir:~~

- ~~a. Origen, naturaleza, composición y finalidad.~~
- ~~b. Aditivos autorizados que, en su caso, lleven incorporados.~~
- ~~c. Calidad, cantidad, categoría o denominación usual o comercial si la tienen.~~
- ~~d. Fecha de producción o suministro, plazo recomendado para su uso o consumo o fecha de eadueidad.~~
- ~~e. Precio total o final.~~
- ~~f. Instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsibles.~~
- ~~g. Garantías.~~
- ~~h. Expectativa de vida útil del producto que deberá coincidir con el período de fabricación de piezas de repuesto o sustitución.~~

Más adelante, a la tercera página de la ponencia se expresa, “La Sección titulada De la Regulación de la Publicidad tiene su equivalente en el Reglamento 6386 del DACO de 10 de enero de 2002 por lo que nos parece innecesario. Pero el inciso i) del Artículo 21 habla de aumentar sanciones cuando no se han establecido.

No obstante, este comentario pierde de perspectiva el hecho de que el propósito de este Código es ampliar legislativamente los principios normativos de la comunidad para que ellos sean aplicable, no solamente ante el Departamento de Asuntos del Consumidor, sino en todas las instituciones que tienen la obligación de resguardar a la ciudadanía. Así, todas las agencias administrativas y los tribunales tendrán esa misma responsabilidad proteccionista pues la misma no se limitará a un reglamento exclusivamente aplicable a DACO.

Sin embargo, recomendamos que ese artículo sea modificado para que el mismo lea de la siguiente forma:

### **De la Regulación de la Publicidad**

Artículo ~~20~~ 21.-Quedan prohibidas todas las formas de publicidad falsa, engañosa y abusiva, por incidir directamente sobre la libertad de elección y afectar los intereses y derechos de los consumidores.

Artículo ~~21~~ 22.-La oferta, promoción y publicidad falsa, engañosa o abusiva de productos, actividades o servicios, quedan prohibidas y serán sancionadas por el foro correspondiente. ~~serán perseguidas y sancionadas; especialmente cuando recaigan sobre:~~

- ~~a. El origen geográfico, comercial o de otra índole del bien ofrecido o sobre el lugar de prestación del servicio pactado o la tecnología empleada.~~
- ~~b. Los componentes o ingredientes del bien ofrecido o el porcentaje en que concurren en el mismo.~~
- ~~c. Los beneficios o implicaciones del uso del bien o de la contratación del servicio.~~
- ~~d. Las características básicas del producto a vender o el servicio a prestar, tales como la dimensión, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad u otra, juzgada razonable e indispensable en una normal contratación relativa a tales bienes o servicios.~~
- ~~e. La fecha de elaboración o de vida útil del bien, cuando la reglamentación lo requiera.~~
- ~~f. Los términos de las garantías que se ofrezcan.~~
- ~~g. Los reconocimientos, aprobaciones o distinciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, tales como medallas, premios, trofeos o diplomas.~~
- ~~h. El precio del bien o servicio ofrecido, las formas de pago y los costos del crédito.~~
- ~~i. Cualquier otro dato significativo sobre el producto o servicio. En los casos en que la publicidad falsa o engañosa ponga en peligro o dañe la integridad física o psíquica, o la salud de los consumidores, las sanciones serán aumentadas.~~

Sobre las expresiones concernientes a los contratos de adhesión tenemos que decir, no solamente que son válidos en nuestro derecho contractual, sino que además son necesarios. No podrían ofrecerse ciertos servicios en masa si el que lo ofrece tuviere que negociar individualmente con cada cliente. Así pues, los servicios de suministros eléctricos y de agua son ejemplos pero pueden añadirse financiamientos, seguros, etc.

Por otro lado, a la página número 4 de la ponencia se expresa, “El Artículo 31 crea el derecho de los consumidores a retractarse en las ventas a domicilio y les otorga un plazo de 3 días desde la firma del contrato o desde la entrega del producto o servicio. Nos parece equivocado el término ‘retracto’ cuando lo que se quiere es dar la posibilidad de cancelar el mismo. Pero además, no se estipula la necesidad de alguna justificación o razón válida sino que deja abierta la posibilidad al mero capricho. Esto no hace justicia al comerciante que cumplió con su obligación y le impone una carga desproporcionada e injustificada. Tampoco menciona el derecho del comerciante de cobrar al menos sus gastos de entrega y devolución.”

Esta Comisión no puede coincidir con la posición de la parte compareciente. Un ciudadano que se encuentra en su hogar, y que no tiene el ánimo prevenido de adquirir bienes, se le debe conceder un término de “enfriamiento” para evaluar los méritos de ese producto que ha adquirido. Ese es un derecho que ya se encuentra claramente establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico y entendemos que el mismo debe prevalecer.

A la página 4 de la ponencia se expresa que, “El Artículo 32 sobre las cláusulas contractuales y el Artículo 33 sobre las cláusulas abusivas no aportan nada a nuestro derecho contractual. Por el

contrario, ponen en entredicho los principios básicos de ‘Pacta Sunt Servanda’ y la autonomía de la voluntad. Los principios de buena fe y justicia ya están contemplados en nuestro derecho contractual. Igualmente existen principios para atemperar las injusticias surgidas por los cambios de las circunstancias como ‘Rebus Sic Stantibus.’ Que permite revisar su contenido o la doctrina de enriquecimiento injusto.”

No obstante, entendemos que esta es una de las disposiciones más importantes de esta redacción del propuesto Código del Consumidor. Impedir la inclusión de cláusulas abusivas tendrá un obvio beneficio para la ciudadanía que se verá cautelado de ese tipo de posible iniciativa de limitar sus derechos y prerrogativas.

Por otro lado, a la página 6 se expresa, “El Artículo 61 establece que la defensa de los derechos que este Código vindica, podrá ser ejercida a título individual como a título colectivo. Nos preocupa este lenguaje. Si lo que quiere es que el DACO pueda representar el interés público deberá establecerse de esa forma. De lo contrario, el consumidor que lleve la causa deberá cumplir con lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil sobre pleitos de clase si es que quiere representar a un colectivo.”

### **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**

Como parte de su ponencia esta institución expresa, “Como Institución, aplaudimos la intención legislativa que propulsa medidas como ésta, tendemos a proteger al consumidor sobre prácticas desleales que pueden ocurrir en el amplio mercado de intercambio de bienes y servicios en Puerto Rico y preservar la pulcritud dentro del trato brindado a nuestros conciudadanos por nuestro sector comercial. El establecimiento de guías dirigidas a fortalecer las leyes y reglamentos existentes constituye un esfuerzo multisectorial bajo el auspicio legislativo que sin duda brindará parámetros claros y precisos para la defensa del hasta ahora eslabón más débil dentro de nuestra comunidad. Tal esfuerzo merece nuestro encomio y respaldo, pues fija en forma definida, el apoyo del ente ante legislador sobre un sector que amerita la mayor protección.”

A la página 3 de la referida ponencia, se expresa, “Primeramente, entendemos que las regulaciones que pretenden adoptarse en el Proyecto de la Cámara 4410, tal y como están redactadas, aplicarían a industrias que actualmente se encuentran amplia y debidamente reguladas por otras legislaciones estatales y federales, como es el caso de la industria de seguros de Puerto Rico. En vista de lo anterior, sugerimos que el propuesto Código del Defensa del Consumidor sea reenfocado y dirigido a aquellas áreas del comercio de bienes y servicios actualmente desprovistas de regulación o bajo regulación deficientemente en nuestra jurisdicción.”

Estas normas son supletorias a las disposiciones específicas contenidas en legislaciones especiales por lo que se recomienda la inclusión en su redacción de la siguiente expresión, “*Artículo 6.- Las disposiciones de este Código serán supletorias a las pautas legales establecidas en las leyes especiales. En caso de que las disposiciones de este Código conflijan con las leyes especiales, prevalecerán éstas últimas.*” De esta forma se garantiza la preeminencia de las disposiciones especiales pues las normas de este Código poseen la ambición de constituir normas generales de derecho.

Como se observa, los derechos del consumidor de la industria de seguros están alta y adecuadamente protegidos por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo señalamos que las disposiciones del Proyecto bajo estudio no se ajustan a la naturaleza del servicio que ofrece nuestra industria y su incorrecta aplicación podría resultar contraria a los objetivos de las regulaciones existentes en la industria de seguros. Un ejemplo de la aplicación adversa de estas disposiciones son las relativas a las ventas de productos y servicios a domicilio y la amplia facultad concedida al

consumidor para la resolución del contrato. Para beneficio de esta Comisión, señalamos que el 99% de las transacciones que realiza la industria de seguros se realizan por agentes independientes que visitan al consumidor en sus hogares o empresas. El costo de esta disposición obligaría a los aseguradores a dilatar la compensación a sus agentes ante la expectativa de que el cliente opte por resolver un contrato válidamente otorgado. Esta situación es completamente innecesaria, habida cuenta de que el Código de Seguros y su Reglamento cubren este campo y el consumidor no queda desprotegido ante el asegurador o su agente.”

Sobre esa inquietud expuesta por la parte compareciente esta Comisión debe expresar que la misma fue atendida al incluir la expresión de que esa transacción en el hogar del ciudadano es la que se genera sin solicitud de parte. O sea, cuando la iniciativa la toma un comerciante que acude al hogar de un consumidor. Por otro lado se establece que estas disposiciones serán de naturaleza supletoria, por lo que en el campo de la venta de seguros podrán aplicar normas específicas.

Esa propuesta disposición, según esta Comisión la incorpora en este Proyecto de Ley expondría lo siguiente:

### **B. Ventas a Domicilio no Solicitadas**

Artículo ~~31~~ 32.-Cuando el contrato la venta no solicitada se hubiere celebrado fuera del establecimiento comercial, especialmente si ha sido celebrado por teléfono o en el domicilio del consumidor, este último tendrá el derecho a retractarse cancelar el contrato. Tal derecho será ejercido dentro de un plazo no menor de tres (3) días contados desde la firma del contrato o desde la entrega del producto o servicio y será exigible sean obligaciones de contado o de crédito. Plazos más amplios podrán ser concedidos por legislación, reglamentación o por contrato.

Las ventas a que se refiere este Artículo constará por escrito en un documento que contendrá: el nombre y la dirección del comerciante e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate, las garantías y requisitos señalados por este Código y el derecho del consumidor de ejercer ~~el derecho a retractarse~~ a cancelar el contrato.

En caso de que el consumidor ejercite oportunamente ~~el retracto~~ su derecho a la cancelación del contrato, entregará al comerciante los productos adquiridos, los cuales deberán estar esencialmente en las mismas condiciones en que fueron recibidos. Le serán restituidos los valores cancelados, según el valor en el mercado a la fecha de la restitución, y se entenderán extinguidas todas las obligaciones, principales y accesorias, que a ese respecto hubieren contraído el comerciante y el consumidor.

So pena de nulidad del contrato, el comerciante tendrá la obligación de notificar por escrito clara y adecuadamente al consumidor sobre la existencia de ese derecho de cancelación del contrato.

### **Dr. Agustín Viguri**

El Doctor Agustín Viguri es un prominente abogado español, profesor de Derecho Civil de la Universidad Jaime Primero De Castellón (Comunidad Valenciana, España). Es un prominente jurista reconocido en el campo de los Derechos del Consumidor en la Comunidad Europea.

Obtuvo su licenciatura en derecho Norteamericano de la Universidad de Pittsburg, Estados Unidos. Es profesor visitante de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico donde enseña los cursos de Daños y Protección Legal del Medio Ambiente, en el Programa de Doctorado que ofrece la Universidad en Consorcio con la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, España.

El Dr. Viguri respaldó esta iniciativa legislativa de establecer un Código del Consumidor en nuestra jurisdicción.

### ENMIENDAS ADICIONALES

Además de lo anteriormente expuesto, la Comisión adopta dos (2) enmiendas adicionales a las ya anteriormente expuestas que son las contenidas en el Artículo 21 del Proyecto de Ley en evaluación que lee de la siguiente forma:

*Artículo 21 - La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice. La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer.*

Además se incluiría un artículo treinta y cuatro (34) adicional el que leería de la siguiente forma:

*Artículo 34.- Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión, obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor.*

Ambas enmiendas le conferirán mayor profundidad y amplitud a estas disposiciones legislativas.

### CONCLUSION

Incluimos un documento de entrillado donde se incorporan las enmiendas propuestas y adoptadas en esta Medida Legislativa.

Luego de evaluar las ponencias expuestas por las partes durante el procedimiento de evaluación de este Proyecto de Ley, estamos convencidos de que el mismo redundará en beneficio de la ciudadanía puertorriqueña. Estas disposiciones confieren protección a los consumidores estableciendo derechos y prerrogativas de éstos en nuestra sociedad de consumo. Pero además se crea un marco de protección para los comerciantes al establecer normas uniformes que confieren certeza y estabilidad a sus responsabilidades frente a la comunidad.

Con este Código queda atrás la antigua visión de orfandad del ciudadano actuando como consumidor y que solo encontraba alguna pálida protección en algunas disposiciones legales y una más amplia salvaguarda de sus derechos en el campo del Derecho Administrativo.

Ninguna otra sociedad en el mundo ha ido tan lejos como para adoptar un Código del Consumidor que recoja la protección y vindicación de los derechos de la ciudadanía actuando en su capacidad de adquirentes de bienes y servicios, así integrando estos preceptos legales a las normas jurídicas ya existentes en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Nuevamente Puerto Rico se identifica como pionero de esta área de derecho y expone ante el mundo nuestro serio e inquebrantable compromiso de proteger a la parte más débil en una transacción de consumo, el consumidor.

Con relación al tema de la protección de los derechos de los consumidores en nuestra jurisdicción, permea el reconocimiento de la necesidad de una adecuada defensa de los derechos de los consumidores. Ello está fundamentado en la necesidad de proveer un adecuado marco de protección a los adquirentes de bienes y servicios ante los oferentes o comerciantes.

Esa visión cautelar no era la imperante al momento de la adopción del Código Civil de Puerto Rico, por lo que quedó fuera de su redacción y no se estableció un articulado coherente de disposiciones proteccionistas. Por el contrario, la idea dominante al momento de adoptar las normas civilistas era la presunción de la existencia de equivalencia en el poder y la capacidad contractual entre las partes. De esa forma, se establecían acuerdos conforme la convergencia de voluntades. Ello se encontraba predicado en la idea de que ninguna persona otorgaría un contrato que no entendiera

era para su beneficio. En el área de la adquisición de bienes o servicios esa visión de equivalencia entre partes se consagraba con el precepto de *caveat emptor* (consumidor defiéndete a tí mismo).

Esa antigua visión de orfandad del ciudadano actuando como consumidor fue modificándose y adquiriendo sus particulares características cautelares y proteccionistas. Ello, no obstante, no desembocó en el resultado de la promulgación de normas legales especiales para los consumidores.

Dicha interpretación ortodoxa y tradicional poseía unas variantes al establecer una tímida protección en el caso de acciones de saneamiento por vicios ocultos y por evicción. Igualmente se desarrolló un ámbito de protección derivado de la identificación de contratos de adhesión donde una parte le impone su unilateral voluntad a una contraparte más débil. Así también existen algunas disposiciones en nuestro Ordenamiento Jurídico que plantean la posibilidad de interpretarlas en el sentido de proveer protección y resguardo a los derechos de los consumidores.

Sin embargo, a través del tiempo se fueron adoptando una multiplicidad de normas legales, reglamentarias y jurisprudenciales que han creado un panorama de protección a los consumidores que plantea nuestra sociedad como una que tutela a los adquirentes que pueden ser identificados como la parte débil de una transacción de consumo.

Esa corriente de pensamiento se ha desarrollado en Puerto Rico con gran vitalidad, habiendo derivado de la experiencia en Estados Unidos. Más recientemente otros países han reconocido esa necesidad de proteger a los consumidores y han promulgado leyes especiales, y hasta cláusulas constitucionales, dirigidas a cumplir con ese propósito de bienestar comunitario. Así se recoge en las constituciones de Portugal de 1976, en la Constitución de España de 1978, en la Constitución de Brasil de 1988, y en la Constitución de Perú de 1979 y 1993.

En nuestra jurisdicción las normas jurídicas se encuentran maduras como para adoptar principios y preceptos comunes de protección a la ciudadanía que diariamente se enfrenta a la realidad de tener que adquirir bienes y servicios para su uso personal y familiar. Esa necesidad se ve concretada con este proyecto de Código del Consumidor.

La adopción de normas jurídicas específicas tendría el resultado de proveer un panorama adecuado de protección que debe ser insertada en nuestra ley civil primaria. Entre esas pautas se contempla los aspectos relativos al consentimiento, la validez de los contratos, los requisitos esenciales que deberán poseer los contratos, el cumplimiento específico, las cláusulas abusivas o ilegítimas y la responsabilidad por daños ocasionados por productos o artículos puestos en el mercado, entre otros.

Como parte de este informe recomendamos acoger varias de las enmiendas propuestas por las partes comparecientes las que mejoran la redacción del Código y le confieren amplitud a sus propuestas y su finalidad.

Estamos convencidos de que nuestro Ordenamiento Jurídico profundamente se enriquecerá con la aprobación del Código del Consumidor por lo que recomendamos su aprobación.

### ENMIENDAS

Se recomiendan las siguientes enmiendas al Proyecto del Senado 2618 bajo evaluación ante esta Comisión:

#### En el Texto:

Página 6, línea 4

Página 6, líneas 5 a la 8

eliminar “de Defensa”

eliminar “las normas de protección y defensa de los consumidores, de orden público e interés social. El propósito de este Código es regular la

	contratación en situaciones en que una de las partes es un consumidor y la otra es un comerciante.” y sustituir por “los derechos del consumidor y se regula la contratación entre consumidor y el comerciante”
Página 6, línea 9	eliminar “Mediante el” y sustituir “A través del”; en esa misma línea, eliminar “pretende proteger” y sustituir por “protege”; en esa misma línea, eliminar “reconociendo” y sustituir por “al reconocer”
Página 7, línea 4	eliminar “Las disposiciones contenidas” y sustituir por “Los derechos contenidos”
Página 7, línea 11 a la 14	eliminar “deberán ser respetados en los términos establecidos en este Código, aplicándose además las vigentes normas civiles y mercantiles y las que regulan el comercio exterior e interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio.” y sustituir por “serán respetados según los términos y disposiciones establecidas en este Código, aplicándose además las normas legales especiales que le sean aplicables a cada situación en particular.”
Página 7, línea 16	antes de “la Ley”, eliminar “de”; en esa misma línea, antes de “DACO” eliminar “del” y sustituir por “de”; en esa misma línea, antes de “los”, eliminar “de”
Página 7, línea 17	eliminar “al amparo de éstas” y sustituir por “a su amparo”; en esa misma línea, después de “oficio” y antes de la coma, insertar “por la agencia administrativa con jurisdicción competente”
Página 7, líneas 18 y 19	eliminar todo su contenido y sustituir por “adversamente afectado.”
Página 7, al final de la Página, luego de la línea 22	“Artículo 6.- Las disposiciones de este Código serán supletorias a las pautas legales establecidas en otras leyes. Cualquier Ley de carácter general que fuese conflictiva con alguna parte de este Código, prevalecerá éste sobre aquella. Cualquier ley especial o parte de la misma que fuese conflictiva con alguna parte de este Código y dicha diferencia o conflicto fuese insalvable, deberá prevalecer aquella disposición o interpretación que fuese más

Página 8, línea 1	cónsona con la política pública establecida en este Código.”
Página 8, línea 6	eliminar “6” y sustituir por “7”
Página 8, línea 9	eliminar “7” y sustituir por “8”
Página 8, línea 11	eliminar “8” y sustituir por “9”
Página 8, líneas 12 y 13	eliminar “propio de las relaciones de consumo,”
	eliminar “a la producción, distribución, depósito, comercialización” y sustituir por “con la”
Página 8, línea 13	antes de “la” eliminar “a” y sustituir por “con”
Página 8, línea 22	luego de “arrendarse”, añadir “en transacciones comerciales”
Página 9, línea 1	eliminar “los” y sustituir por “lo”; en esa misma línea eliminar “33” y sustituir por “36”
Página 9, línea 2	eliminar “no negociadas individualmente”
Página 9, línea 3	eliminar “teniendo la posibilidad de causar detrimento al consumidor” y sustituir por “en detrimento del consumidor”
Página 9, línea 5	eliminar “de carácter privado,”
Página 9, línea 8 y 9	eliminar “en una eventual relación de consumo.” y sustituir por “con el interés de un anterior o eventual ánimo de lucro.”
Página 9, línea 10	eliminar “física” y sustituir por “natural”
Página 9, línea 11	eliminar “grupo familiar” y sustituir por “familia o grupo”
Página 9, línea 12	eliminar “utilizas” y sustituir por “utiliza”
Página 9, líneas 12 y 13	eliminar “por virtud de una práctica” y sustituir por “es recipiente de una oferta”
Página 9,	entre las líneas 15 y 16 h) Consumidor con impedimento- significa toda persona que tiene un impedimento (o impedimentos) físico, mental o sensorial, que limita substancialmente una o más de las actividades y funciones esenciales de la vida. El término abarca, pero no está limitado por ver, oír, hablar, caminar, respirar, aprender y trabajar.
Página 9, línea 16	eliminar “h)” y sustituir “i)”; al final de la línea, luego de “por”, eliminar “el” y sustituir por “un”
Página 9, línea 17	luego de “otra” añadir “persona”
Página 9, línea 18	eliminar “formatos uniformes” y sustituir por “en su elaboración”
Página 9, línea 21	eliminar “i)” y sustituir por “j)”
Página 10, líneas 1 y 2	eliminar todo su contenido
Página 10, líneas 5 a 9	eliminar todo su contenido
Página 10, línea 10	eliminar “m)” y sustituir por “l)”

Página 10, línea 15	eliminar “n)” y sustituir por “m)”
Página 10, línea 17	eliminar “o)” y sustituir por “n)”
Página 10, líneas 18 y 19	eliminar “inclusive los de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguridad, arrendamiento y los servicios profesionales.” y sustituir por “de un comerciante para con consumidores.”
Página 10, entre líneas 19 y 20	añadir: “o) Ventas a domicilio no solicitadas-se considera una venta a domicilio no solicitada cuando el comerciante voluntariamente y sin intervención inicial del cliente acude físicamente al domicilio o residencia del potencial cliente para ofrecerle o venderle sus bienes o servicios.”
Página 10, línea 23	eliminar “9” y sustituir por “10”
Página 11, línea 4	eliminar “incluyendo los riesgos que pueden presentar”
Página 11, línea 18	eliminar “a” y sustituir por “con”
Página 11, línea 19	luego de “Código” eliminar “o”; y luego de generales incluir “o por los acuerdos contractuales establecidos en las partes”
Página 11, línea 22	eliminar “o difusos”
Página 12, línea 1	eliminar “inclusive con la”
Página 12, línea 2	eliminar “inversión de la carga de la prueba a su favor”
Página 12, entre las líneas 2 y 3	incluir “j) Los proveedores de servicios y equipos para los consumidores con impedimentos, deberán informarle a esos consumidores sobre las alternativas más económicas y adecuadas en dichos servicios y equipos.”
Página 12, línea 3	eliminar “nula” y sustituir por “anulable”
Página 12, línea 9	eliminar “10” y sustituir por “11”
Página 12, línea 13	eliminar “con carácter general, los” y sustituir por “Los”
Página 12, línea 20	eliminar “11” y sustituir por “12”
Página 12, línea 23	luego de “publicidad.” eliminar todo su contenido
Página 13, línea 1 a 6	eliminar todo su contenido
Página 13, línea 7	eliminar “c)” y sustituir por “b)” y en esa misma línea eliminar “encuentra proscrita” y sustituir por “prohíbe”
Página 13, línea 12	eliminar “12” y sustituir por “13”
Página 13, línea 15	eliminar “Al menos debe incluir:”
Página 13, línea 16 a 23	eliminar todo su contenido
Página 14, línea 1 a 3	eliminar todo su contenido

Página 14, línea 4	eliminar "13" y sustituir por "14"
Página 14, línea 5	después de "consumidor" insertar "una" ;
Página 14, línea 6	eliminar "salvo disposición expresa en"
Página 14, línea 7	eliminar "contrario, que describra"; eliminar
Página 14, línea 14	"en conformidad con el Artículo 24 de este"
Página 14, línea 17	eliminar "Código"
Página 14, línea 21 y 22	eliminar "14" y sustituir por "15"; luego de
Página 15, línea 1	"servicios" insertar "que no sean de carácter
Página 15, línea 5	financiero"
Página 15, línea 6	luego de "similares" insertar "En casos de
Página 15, línea 9	transacciones financieras estará sujeto a lo
Página 15, línea 13	dispuesto en las leyes especiales que le
Página 15, línea 14	cobijen."
Página 15, línea 18	luego de "aqué" eliminar todo su contenido y
Página 15, línea 20 y 21	sustituir por "públicamente informado"
Página 15, línea 22	eliminar "15" y sustituir por "16"
Página 16, líneas 1 y 2	eliminar "16" y sustituir por "17"
Página 16, línea 5	eliminar "así como la individualización de" y
Página 16, línea 8	sustituir por "e identificará"
Página 16, línea 9	eliminar "17" y sustituir por "18"; luego de
Página 16, línea 10 a 22	"deficiencia" insertar "conocida por el
Página 17, línea 1 a 3	comerciante"
	eliminar "18" y sustituir por "19"
	luego de "bienes" insertar "excepto por justa
	causa"
	eliminar "19" e insertar "20"
	eliminar "Tampoco podrá condicionarlo a la
	contratación de un determinado servicio."
	luego de "discriminación" y sustituir por
	"ilegal o inconstitucional"
	luego de "servicios" insertar "Artículo 21.- La
	oferta dirigida a consumidores potencialmente
	indeterminados obliga a quien la emita durante
	el tiempo en que se realice. La revocación de la
	oferta hecha pública es eficaz una vez haya sido
	difundida por medios similares a los empleados
	para hacerla conocer." y desde "salvo" eliminar
	todo su contenido.
	eliminar "20" y sustituir por "22"
	eliminar "21" y sustituir por "23"
	eliminar "serán perseguidas y sancionadas;
	especialmente cuando recaigan sobre:" y
	sustituir por "quedan prohibidas y serán
	sancionadas por el foro correspondiente."
	eliminar todo su contenido
	eliminar todo su contenido

Página 17, línea 4	eliminar “22” y sustituir por “24”
Página 17, línea 7	eliminar “23” y sustituir por “25”
Página 17, línea 8	después de “amerite,” insertar “el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o en su defecto”
Página 17, línea 9	después de “anunciante,” insertar “de manera prominente”
Página 17, línea 11	eliminar “24” y sustituir por “26”
Página 17, línea 16	eliminar “25” y sustituir por “27”
Página 17, línea 18 y 19	eliminar “, y será considerada parte integrante del contrato que resulte ser celebrado”
Página 18, línea 1	eliminar “26” y sustituir por “28”
Página 18, línea 19	eliminar “corriente” y sustituir por “regular”
Página 19, línea 2	eliminar “27” y sustituir por “29”
Página 19, línea 4	luego de “legible” y antes del punto, insertar “no menor de 10 puntos”; en esa misma línea eliminar “deben ser” y sustituir por “serán”
Página 19, línea 12	eliminar “28” y sustituir por “30”
Página 19, línea 13	eliminar “considerablemente” y sustituir “menor de 10 puntos”
Página 19, línea 14	eliminar “pequeño”; en esa misma línea eliminar “y se entenderán como no escritos” y sustituir por “a opción exclusiva del consumidor”
Página 19, línea 15	eliminar “29” y sustituir por “31”
Página 19, línea 17	eliminar “30” y sustituir por “32”
Página 19, línea 22	luego de “Puerto Rico,” insertar “según enmendada,”
Página 20, línea 1	luego de “Domicilio” añadir “no solicitadas”
Página 20, línea 2	eliminar “31” y sustituir por “33”; eliminar “el contrato” y sustituir por “la venta no solicitada”
Página 20, línea 4	eliminar “retractarse” y sustituir por “cancelar el contrato”; y en esa misma línea, luego de “plazo” insertar “no menor”
Página 20, línea 6	luego de “crédito.” insertar “Plazos más amplios podrán ser concebidos por legislación, reglamentación o por contrato.”
Página 20, línea 10	eliminar “el derecho a retractarse.”, y sustituir por “cancelar el contrato.”
Página 20, línea 11	eliminar “el retracto” y sustituir por “su derecho a la cancelación del contrato”
Página 20, línea 16	luego de “notificar” insertar “por escrito”
Página 20, línea 17	luego de “derecho” insertar “de cancelación del contrato”

Página 20, entre las Líneas 18 y 19

insertar “Artículo 34.- Las expresiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión, obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor.”

Página 20, línea 19

eliminar “32” y sustituir por “35”

Página 21, línea 3

eliminar “salvo renuncia expresa del interesado,”

Página 21, línea 10

eliminar “33” y sustituir por “36”; y en esa misma línea eliminar “no negociadas”

Página 21, línea 11

eliminar “individualmente”

Página 21, línea 21

eliminar “nulas” y sustituir por “anulables”

Página 21, línea 22

eliminar “el adjudicador” y sustituir por “la autoridad competente”

Página 22, línea 5 y 6

eliminar “al menos,”

Página 22, línea 16

eliminar “facultada” y sustituir por “facultad” y luego de notificación insertar: “,”

Página 22, línea 17

luego de “razonable”; insertar “,”

Página 23, línea 2

eliminar “el” y sustituir por “al”

Página 23, línea 4

eliminar “meramente”; y en esa misma línea eliminar “condicionadas” y sustituir “de que están condicionadas solamente a”

Página 23, línea 9

luego de “estipulación” insertar “o aumento”

Página 23, línea 15

luego de “determinar” insertar “unilateralmente”

Página 23, línea 19

luego de “modifiquen,” insertar “sin justa causa”

Página 24, línea 5

eliminar “el” y sustituir por “del”

Página 24, línea 7

luego de “l)” y antes de “La”, insertar: “Rehusar al consumidor la devolución del precio pagado por el bien, sea en efectivo o a crédito y exigir que el consumidor consuma dicha cantidad en el negocio del comerciante.”

Página 24, línea 12

eliminar “a los derechos del consumidor” y sustituir por “de las garantías del producto o servicios que tienen disponibles los consumidores”

Página 25, línea 3

eliminar “recepción o”; en esa misma línea eliminar “sobre hechos ficticios y las declaraciones” y sustituir por “con”

Página 25, línea 8 y 9

eliminar “por ley imperativa”

Página 25, línea 4

eliminar “de adhesión del consumidor”

Página 25, línea 13

eliminar “o penalidades”; y en esa misma línea eliminar “correspondan a” y sustituir por “contemplan”

Página 25, línea 17 y 18	eliminar todo su contenido y sustituir por “comerciante.”
Página 25, línea 20	eliminar “a al” y sustituir por “o el”
Página 26, línea 5	luego de “contrato” insertar “con excepción de aquellas ocasiones en las cuales específicamente se permita por alguna ley o reglamento administrativo”
Página 26, línea 11	eliminar “34” y sustituir por “37”; eliminar “integrado” y sustituir por “interpretado”; eliminar “nulas” y sustituir por “abusivas”; eliminar “cuando” y sustituir por “conforme con las disposiciones de las obligaciones y contratos del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado.”
Página 26, línea 12	tachar toda la línea
Página 26, línea 17	eliminar “35” y sustituir por “38”
Página 26, línea 19	eliminar “a informarlo previamente,”
Página 26, línea 20	eliminar “de:” y sustituir por “los derechos y obligaciones de cada una de las partes en este negocio jurídico”
Página 26, línea 21 a 23	eliminar todo su contenido
Página 27, línea 1 a 3	tachar todo su contenido
Página 27, línea 4	eliminar “36” y sustituir por “39”
Página 27, línea 6	eliminar “en cantidad nunca inferior a una cuota”
Página 27, línea 8	eliminar “37” y sustituir por “40”; en esa misma línea “menos cabo por” y sustituir por “menoscabo a”
Página 27, línea 9	luego de “menoscabo” insertar “a las gestiones de cobro irrazonables o inadecuadas”
Página 27, línea 10	eliminar “consorte, ascendientes o” y sustituir por “o su grupo familiar.”
Página 27, línea 11 a 14	eliminar todo su contenido
Página 27, línea 19	eliminar “38” y sustituir por “41”; eliminar “la” y sustituir por “su”
Página 28, línea 1	eliminar “39” y sustituir por “42”; luego de “cualquiera” insertar “que”
Página 28, línea 5	eliminar “40” y sustituir por “43”
Página 28, línea 6	luego de “expresamente” insertar “en” y luego de “Código Penal” insertar “de Puerto Rico, según enmendado.”
Página 28, línea 9	eliminar “41” y sustituir por “44”; eliminar “solidariamente”
Página 28, línea 10	luego de “prestados,” insertar: “de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las

Página 28, línea 11	normas establecidas en el Código Civil de Puerto Rico, según enmendado,” luego de “comerciantes” insertar “según definidos en este Código”
Página 28, línea 13 y 14	eliminar todo su contenido
Página 28, línea 15	eliminar “42” y sustituir por “45”
Página 28, línea 16	luego de “que” insertar “le causen”; luego de “servicios”, eliminar “les provoquen” e insertar “de conformidad con las normas establecidas”
Página 28, línea 17 a 23	eliminar todo su contenido
Página 29, línea 1	eliminar “44” y sustituir por “46”
Página 29, línea 2	luego “de” insertar “una”
Página 29, línea 3	luego de “cosa” eliminar “o” y sustituir por “objeto”
Página 29, línea 4	eliminar “al que” y sustituir por “para lo cual”
Página 29, línea 7	eliminar “45” y sustituir por “47”
Página 29, línea 10	eliminar “46” y sustituir por “48”
Página 29, línea 12	luego de “reemplazo” eliminar “o” y sustituir por “,”
Página 30, línea 17	eliminar “47” y sustituir por “49”
Página 30, línea 19	eliminar “de” y sustituir por “en”
Página 30, línea 21	eliminar “48” y sustituir por “50”
Página 31, línea 1	luego de “repare” insertar “el mismo”
Página 31, línea 4	eliminar “49” y sustituir por “51”; luego de “servicio” eliminar “de” y sustituir por “que requiere”
Página 31, línea 5	luego de “otro” insertar “servicio”
Página 31, líneas 7 y 8	eliminar “deberá indemnizar” y sustituir por “indemnizará”; en esa misma línea eliminar: “El comerciante no podrá evadir esta responsabilidad incluyendo cláusulas abusivas o contratos de adhesión.”
Página 31, línea 9	eliminar “50” y sustituir por “52”
Página 31, línea 12	luego de “convenir” insertar “por escrito”
Página 31, línea 16	eliminar “podrán entenderse” y sustituir por “se entenderá”
Página 31, línea 17	luego de “acuerden” insertar “expresamente”
Página 31, línea 19	eliminar “51” y sustituir por “53”
Página 31, línea 21	luego de “servicios” añadir “.”, y eliminar el resto de la línea
Página 31, línea 22	eliminar todo su contenido
Página 32, línea 1	eliminar “52” y sustituir por “54”
Página 32, línea 4	eliminar “53” y sustituir por “55”
Página 32, línea 5	eliminar “contado” y sustituir por “contados”
Página 32, línea 6	luego de “servicios” y antes del punto insertar: “a menos que alguna otra disposición legal

Página 32, línea 7	disponga un plazo más largo, en cuyo caso registrará ese término mayor”
Página 32, línea 10	eliminar “54” y sustituir por “56”
Página 32, línea 11	eliminar “expresamente por”
Página 32, línea 12 y 13	eliminar “escrito”
	eliminar todo su contenido y sustituir por “Los comerciantes deberán tomar las medidas necesarias para proteger y respetar los derechos de intimidad de los consumidores, según establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en las demás leyes y reglamentos aplicables.”
Página 32, línea 17	eliminar “55” y sustituir por “57”; luego de “productos” insertar “nocivos o peligrosos”
Página 32, línea 18	eliminar “vistos” y sustituir por “tomando en cuenta”
Página 32, línea 20	eliminar “indicaciones y señales de advertencia” y sustituir por “instrucciones y advertencias”
Página 33, línea 1	eliminar “notoría” y sustituir por “visible”
Página 33, línea 5	eliminar “56” y sustituir por “58”
Página 33, línea 7	eliminar “deberá comunicar el” y sustituir por “lo notificará”
Página 33, línea 8	eliminar “hecho”
Página 33, línea 13	eliminar “57” y sustituir por “59”
Página 33, línea 14	eliminar “constituye” y sustituir por “constituya”
Página 33, línea 16	eliminar “retirado” y sustituir por “retirarlo”
Página 33, línea 21	eliminar “58” y sustituir por “60”
Página 34, línea 1	eliminar “contravención” y sustituir por “violación”
Página 34, línea 6	eliminar “59” y sustituir por “61”
Página 34, línea 14	eliminar “60” y sustituir por “62”; eliminar “59” y sustituir por “61”
Página 34, línea 21	eliminar “61” y sustituir por “63”
Página 35, línea 1	eliminar “62” y sustituir por “64”
Página 35, líneas 5 a 7	luego de “Artículo” eliminar todo su contenido y sustituir por “65.- Discrecionalmente el tribunal, o el foro adjudicativo correspondiente, podrá imponer sobre el comerciante la carga de la prueba sobre la adecuacidad de un bien o servicio. Ello podrá hacerse en aquellos casos en que la controversia gire en torno al funcionamiento o adecuacidad de dicho bien o servicio y la reversión de la carga de la prueba se limitará a esa controversia sobre los aspectos

	técnicos del bien o servicio en controversia. Igualmente se podrá revertir la carga de la prueba en aquellas ocasiones en que el consumidor objete una alegada deuda reclamada por un comerciante. En estos casos se podrá exigir que el comerciante tenga la responsabilidad probatoria inicial de presentar prueba demostrativa de la existencia de la alegada deuda del consumidor, incluyendo la existencia del contrato o la fuente de responsabilidad correspondiente así como el alegado incumplimiento.”
Página 35, línea 11	eliminar “63” y sustituir por “66”
Página 35, línea 15	eliminar “64” y sustituir por “67”; eliminar “reconocerá” y sustituir por “reconoce”
Página 35, línea 17	eliminar “deberán establecer o mantener” y sustituir por “se aprobarán”
Página 35, línea 18	eliminar “jurídicas”; eliminar “para permitir” y sustituir por “que permitan”
Página 35, línea 19	eliminar “puedan obtener” y sustituir por “obtengan”; en esa misma línea eliminar: “y un eficiente” y sustituir por “así como el fiel”
Página 35, línea 20	eliminar “oficiales o extraoficiales”
Página 36, línea 1 a 4	eliminar todo su contenido
Página 36, línea 5	eliminar “66.- Corresponderá” y sustituir por “68.- Corresponde”
Página 36, línea 15	eliminar “67” y sustituir por “69”
Página 36, línea 17	luego de “asunto.” insertar: “De optarse por su presentación ante una agencia administrativa, estas acciones podrán ser presentadas ante el Tribunal General de Justicia una vez agotado el remedio administrativo.”
Página 36, línea 18 a 22	eliminar todo su contenido
Página 37, línea 1 a 8	eliminar todo su contenido y sustituir por: “Artículo 70.- El Estado, a través de las agencias administrativas correspondientes, tendrá la facultad reconocida en ley para validar los derechos y las prerrogativas de los consumidores según se encuentran establecidos en este Código y, en virtud de ello, imponer las penalidades y sanciones o adoptar las medidas que en derecho correspondan para validar las disposiciones contenidas en este Código.”
Página 37, línea 12 a 16	eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 71.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte de este

Código fuera declarada inconstitucional por un Tribunal competente la sentencia a tal efecto dictada no afectará, ni invalidará el resto de las disposiciones de este Código. El efecto de dicha determinación quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte del mismo que así hubiese sido declarado inconstitucional.”

Página 37, línea 21

eliminar “70” y sustituir por “72”

**En el Título:**

Página 1, línea 1

eliminar “de Defensa”

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor concuerda con los méritos de la medida legislativa objeto de estudio. Ello es así pues este Proyecto del Senado 2618 tiene como su propósito principal la adopción del Código del Consumidor en nuestra jurisdicción que tiene el objetivo de establecer los principios generales del Derecho del Consumidor en nuestro Ordenamiento Jurídico.

De esa forma el estado de derecho adquiere una nueva y amplia perspectiva de protección cautelar de la ciudadanía actuando en su capacidad de consumidores. Por otro lado, se provee una certeza jurídica que beneficia al sector comercial pues con estas normas legales se despejan varias legítimas dudas de este sector con relación a cuales son sus obligaciones hacia los consumidores.

Estas normas jurídicas no pretenden regular en la especificidad sino establecer las máximas y preceptos que configuran el estado de derecho. Estas normas no tienen como su función descender al detalle de las cuestiones que pueden surgir en cada una de las leyes especiales o reglamentos promulgados por el Departamento de Asuntos del Consumidor o por cualquiera de las otras agencias con competencia en asuntos que pueden afectar a los consumidores.

Como Código, estas disposiciones enuncian que nuestra jurisdicción se encuentra suficientemente madura en derecho como para establecer los preceptos que son aplicables en nuestra jurisdicción.

Con la aprobación de este Código, Puerto Rico se identifica como pionero de esta área de derecho de defensa de derechos de los consumidores. Postulamos que su aprobación expone ante el mundo nuestro serio e inquebrantable compromiso de proteger al consumidor que es la parte más débil en una transacción de consumo.

Sin lugar a dudas esta iniciativa dejará un fuerte legado que será orgullo de todos nosotros que estamos participando en este proceso histórico sin paralelo en ninguna otra jurisdicción del Mundo.

Este proyecto de Código incluye derechos de suma importancia y de beneficio para nuestros consumidores, que somos todos. Es un Código sin precedentes y que marcará, sin lugar a dudas, toda relación de consumo existente y futura.

En consideración del análisis de todo lo antes mencionado, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2618 con las enmiendas que re exponen como parte de este Informe de Comisión.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto Vigoreaux Lorenzana

Presidente

Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4292, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### **“RESOLUCION**

Para expresar las más sinceras condolencias a la familia Reagan de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la muerte del ex-presidente Ronald Reagan.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ronald Reagan nació en Tampico, Illinois el 6 de febrero de 1911, hijo de Jack y Nelle Reagan. Cursó sus estudios universitarios en Eureka College, en el que alcanzó el grado de bachiller en Economía y Sociología. En su universidad se desempeñó como actor y deportista, participando en espectáculos artísticos y siendo parte del equipo de fútbol.

Luego de graduarse, consiguió un trabajo como locutor para juegos de futbol en la división del “Big Ten.” Posteriormente, en 1937, fue contratado en Hollywood, alcanzado su sueño de ser actor. Como actor en Hollywood apareció en más de 50 películas.

En el año 1964, pronunció un discurso a favor del candidato a la presidencia del Partido Republicano Barry Goldwater. De esta manera debutó en la escena política proyectándose como un líder en el movimiento conservador. Dos años más tarde, en 1966, venció al entonces gobernador de California Pat Brown en la elección de gobernador de dicho estado. Fue reelecto en el 1970.

En el 1980, Reagan se convirtió en el candidato a la presidencia por el Partido Republicano. Ganó la presidencia con un voto electoral de 489 a 49. El 20 de enero de 1981, Reagan fue inaugurado como el cuadragésimo presidente de los Estados Unidos de América. Sus primeros 100 días fueron interrumpidos cuando el 30 de marzo le dispararon en las afueras del Hotel Washington Hilton. La bala que fue removida estaba a una pulgada de su corazón. Aún así, en la situación tan peligrosa que se encontraba, el Presidente Reagan no perdió su sentido del humor, y es recordado por sus expresiones jocosas.

En el 1984, Reagan fue reelecto al cargo de Presidente. Para el fin de su término presidencial, gozaba del mayor nivel de aceptación desde el final de la presidencia del Presidente Franklin Delano Roosevelt.

Durante su presidencia, Reagan buscó alcanzar la “paz mediante fortaleza”. Intentó mejorar las relaciones diplomáticas con la Unión de República Socialista Soviética y negoció un tratado para eliminar las armas nucleares de alcance intermedio (START). Ayudó a la economía de Estados Unidos con el “Economic Recovery Act.”

Al finalizar su presidencia, se retiró a su hogar en California. En el 1994, mediante una carta pública, el presidente Reagan anunció que fue diagnosticado con la enfermedad de Alzheimer’s, la cual el pasado sábado, 5 de junio, le cobraría su vida.

Este Alto Cuerpo entiende menester expresar sus más sinceras condolencias a la ex-primer dama Nancy Reagan y a sus hijos, por la muerte del cuadragésimo Presidente de los Estados Unidos de América, Ronald Reagan.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar las más sinceras condolencias a la familia Reagan de parte del Senado y el Pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la muerte del Presidente Ronald Reagan.

Sección 2.- Copia de esta resolución será traducida al inglés y enviada por correo a la ex-primer dama Nancy Reagan.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3896, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos dólares con ochenta y un centavos (136,652.81), de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, Resolución Conjunta Núm. 105 de 23 de julio de 1974, Resolución Conjunta Núm. 378 de 4 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, Resolución Conjunta Núm. 376 de 1 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990, Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991, Resolución Conjunta Núm. 158 de 17 de junio de 1992, Resolución Conjunta Núm. 357 de 14 de junio de 1994, para la adquisición de terreno del parque de pelota en el Sector La Hacienda en el Barrio Hoconuco Bajo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3897, titulada:

“Para asignar al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación Alumni, Inc., para la construcción de un edificio que albergará las oficinas de la Casa Alumni en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Para corregir, antes de que se apruebe la medida, si hay una enmienda al texto y es en la línea 3 de la única página al final “edificio” debe decir “edificio”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según fue enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: A la línea 3 del título, también “edificio” sustituir por “edificio”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3898, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Maunabo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1143 de 24 de diciembre de 2002, transferidos para remodelar el Estadio Municipal Francisco Rosario Paoli de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para enmiendas. A la página 1, línea 3, después de “2002” insertar “transferidos”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, línea 3, después de “2002” insertar “transferidos”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3899, titulada:

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 786 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del Picadero de Caballos de Paso Fino Municipal en el Barrio Bejucos de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3900, titulada:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de veintitrés mil (23,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de 200 metros lineales, encintado en la carretera 777, km. 1.1 en el barrio Caguitas Centro del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3901, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1533 de 9 de noviembre de 2003, para la adquisición de la Escultura del Josco que será ubicado en la Rotonda de la entrada del pueblo en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Página 1, línea 3, después de “2003” insertar “transferidos”.

Esa es la enmienda señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se enmiende la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, línea 3, después de “2003” insertar “transferidos”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3902, titulada:

“Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición, instalación y mejoras al sistema eléctrico de la Escuela Severo Colberg Ramírez en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe según fue presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5277, titulada:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recreación y Deportes, del Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General a ser transferidos según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas al texto, página 1, líneas 2 y 3, tachar “del Distrito Representativo Núm. 5”. Página 1, línea 4, tachar “transferidos” y sustituir por “distribuidos y transferidos”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, líneas 2 y 3, tachar “del Distrito Representativo Núm. 5”; línea 4, tachar “transferidos” y sustituir por “distribuidos y transferidos”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas del título? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2618, titulada:

“Para adoptar el “Código de Defensa del Consumidor de Puerto Rico”, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que esta medida sea transferida para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se transfiera la medida a un turno posterior.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4292, titulada:

“Para expresar las más sinceras condolencias a la familia Reagan de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la muerte del ex-presidente Ronald Reagan.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se apruebe esta medida según fue radicada.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, compañeros del Senado, tenemos ante nosotros una Resolución de la compañera Migdalia Padilla, para extender las condolencias a la familia del ex-Presidente Reagan por su muerte. Yo voy a abstenerme en esta medida, no por que le regatee a nadie familiares de un difunto, unas condolencias, sino por que creo que hubiésemos hecho mejor en permanecer con un silencio discreto ante este acontecimiento de un dirigente norteamericano a quien la historia juzgará con la mayor severidad.

Se trata, señor Presidente, de un Presidente de los Estados Unidos, que lejos de haber hecho contribución positiva significativa alguna a su propio país o al mundo, por no decir a Puerto Rico, fue en un factor desestabilizador, fue un factor guerrerista, fue un promotor de conflicto, fue un violador sistemático del derecho internacional, representó las posiciones de mayor insensibilidad social dentro de los Estados Unidos mismo; y para colmo de cuento a pesar de su ganada o mal ganada reputación de austeridad fiscal, dejó a los Estados Unidos con el déficit público más alto de su historia. En nuestra región del mundo nada más, señor Presidente, este fue el autor y promotor de la guerra sucia contra el gobierno sandinista de Nicaragua y el responsable, por lo tanto, de incontables miles de muertes en Nicaragua y en El Salvador. Y si hoy se enseñoorea, una vez más, la derecha recalcitrante en Centroamérica es la herencia directa de la política de este señor Presidente.

En el caso de Cuba, heredó una política de apertura creada con grandes dificultades por el Presidente Carter, que de haber sido continuada hubiese probablemente resultado en la normalización de relaciones entre esos países hace muchísimos años. En el caso del Medio Oriente, lejos de ser una figura promotora de concordia en el conflicto entre palestinos y judíos, fue un exacerbador de esos conflictos, fue el responsable por armar, hasta los dientes, al régimen de Saddam Hussein -todavía recuerdo las fotos de su entonces colaborador Donald Rumsfeld sentado a la diestra de Saddam Hussein, en Bagdad- con el propósito coyuntural y muy poco visionario de tratar de derrotar militarmente en una guerra genocida al régimen conservador fundamentalista de Irán.

En los Estados Unidos mismos una buena parte de legislación progresista, sensata, sensible a los derechos de las minorías y de los emigrantes en Estados Unidos fue tirada por la borda por esta persona. Y aun lo que sus panegiristas le señalan como su gran triunfo, que es la alegada promoción del colapso de la Unión Soviética, ni eso fue responsabilidad de él, puesto que el colapso de la Unión Soviética se debió, fundamentalmente, a sus propias contradicciones políticas y económicas internas y principalmente al renacimiento del nacionalismo en las márgenes del imperio ruso.

Así es que, señor Presidente, esta es una persona que la historia juzgará con mucha severidad, y yo siento mucho que haya sido traído ante la consideración de esta Asamblea Legislativa esta moción, que aunque estrictamente se limita al envío de un pésame, no deja, en estas circunstancias, de ser un acto de solidaridad con una figura que, desde el punto de vista político, yo no me puedo solidarizar de forma alguna.

Por no poder votar en contra de una moción para enviar un pésame a ningún ser humano que haya muerto, no importa cuán nefasta haya sido su presencia en esta planeta, me veo obligado a abstenerme de la misma.

Es todo, señor Presidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, en la década de los años 60, cuando este servidor de ustedes era Presidente de la Juventud Estadista Republicana y dirigía las Delegaciones de Puerto Rico a las Convenciones de la Juventud Republicana en Estados Unidos Continentales, nos tocó participar en una actividad a la que fue Ronald Reagan como orador principal, y bajo la dirección de este servidor la delegación de Puerto Rico se levantó y se marchó de la actividad en rechazo a las posturas de extrema derecha que postulaba entonces Ronald Reagan en la política republicana.

El tiempo, gran sabio, me enseñó a respetar posteriormente la figura, el liderato de Ronald Reagan. Yo puedo entender la posición del compañero Fernando Martín, y creo que hasta hay que agradecerle la abstención en lugar del voto en contra, pero no puedo dejar pasar por alto la severidad y la falta de generosidad al juzgar la historia, el papel protagónico del Presidente Reagan en la historia de nuestra nación. Yo creo que fue un Presidente que le dio gran inspiración a todos los habitantes de Estados Unidos de América, incluyendo sus territorios y posesiones. Creo que le dio aliento, esperanza, que desarrolló un liderato político positivo a lo largo de su Presidencia. Creo que fue uno de los factores principales en el desmantelamiento del aparato comunista, en el desmantelamiento de la Cortina de Hierro, en el desmantelamiento del totalitarismo que prevaleció por décadas en Europa.

Su política económica siempre fue controversial, pero me parece que la economía de la que nosotros somos parte, la economía que nosotros también disfrutamos, al fin y a la postre fue fortalecida por aquellas iniciativas que se tomaron durante la presidencia de Ronald Reagan. Y no

se puede uno esconder detrás de los prejuicios, detrás de las actitudes negativas que puedan desarrollarse por diferencias ideológicas para tapar la realidad de una gran existencia, de una vida productiva, positiva, creativa.

Por último, yo quiero destacar la valentía personal del Presidente Reagan, no tan sólo por haber sostenido sus principios, muchas veces en contra de las corrientes de opinión pública, sino también por haber tenido la voluntad férrea de servicio que le hizo superar hasta un ataque contra su vida y en poco tiempo recobrar el control y mando de la presidencia para la que había sido elegido. Y la valentía en el ocaso de la vida, cuando se entera de la enfermedad que habrá de nublarle la razón, el entendimiento, la conciencia. Y en lugar de esconderla, en lugar de disfrazarla, se enfrenta a la Nación entera, confiesa que padece del Síndrome de Alzheimer, y al hacerlo da ejemplo al final de sus días, para que todos los que habían compartido esa enfermedad o habrán de compartirla en el futuro, supieran que no hay que avergonzarse, que también esa terrible enfermedad se puede enfrentar con dignidad.

Así que, contrario al juicio severo, poco generoso del compañero Fernando Martín, me levanto aquí a reconocer a un gran Presidente, a reconocer a un gran ser humano, a reconocer a un gran líder que fue inspiración para todos los ciudadanos americanos y apoyar con mi voto la medida presentada, a la que felicito por su iniciativa, la compañera Migdalia Padilla.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo estoy como el jamón del sándwich, y lo estoy porque a mi izquierda tengo a un compañero Senador del Partido Independentista Puertorriqueño que habla de que no se puede votar a favor de esta Resolución, porque sería ser solidario con las políticas establecidas por el Presidente Reagan, soy Portavoz de una delegación, seis (6) de cuyos miembros son miembros del Partido Republicano, y yo pues soy estadista, soy progresista, y soy demócrata. Pero he leído esta Resolución muy bien redactada de la compañera Migdalia Padilla, y no encuentro nada que realmente pueda ser objetable de esta Resolución. Provee información, estrictamente, biográfica, donde relata la carrera política de Ronald Reagan, habla del incidente del intento del asesinato en contra de él, señala, muy correctamente, por que es un hecho, de que para el final de su término presidencial gozaba el mayor nivel de aceptación desde el final de la presidencia del Presidente Franklin Delano Roosevelt; habla de cuáles fueron sus posturas en cuanto a la búsqueda de la paz, a sus relaciones con la Unión Soviética, al hecho de que negoció un tratado para eliminar las armas nucleares de alcance intermedio; habla de la manera digna en que él enfrentó la terrible enfermedad de Alzheimer; y concluye expresando las condolencias del Senado de Puerto Rico. Una Resolución más objetiva que ésta, no podría realmente redactarse. Yo también me uno al compañero Orlando Parga, en felicitar a la compañera Migdalia Padilla por haber radicado esta Resolución, a la cual nos hemos unido todos los miembros de mi Delegación, de la misma manera que felicito también a la compañera Miriam Ramírez, por la redacción de otra Resolución que estaremos atendiendo en la tarde de hoy con respecto a la celebración este viernes, el Día de Recordación al Presidente Reagan, en que las distintas instrumentalidades gubernamentales van a estar cerradas, y que este Senado se toma la iniciativa de proponer que también las entidades gubernamentales en Puerto Rico también estén cerradas.

Pero, señor Presidente, yo como demócrata pude no haber no estado de acuerdo con muchas de las posturas políticas que asumió el Presidente Reagan, pero eso no me impide a mí reconocer la gran valía de este hombre de estado, de este líder de nuestra Nación, y de una persona que le sirvió a

la Nación como mejor entendía que debía servirle, y que se le reconoce como una persona que inspiró a nuestra Nación americana.

Como ha dicho el próximo Presidente de los Estados Unidos, John Kerry: “Ronald Reagan le dio duro a los demócratas, pero nos dio duro con una sonrisa en los labios, con el humor que le caracterizaba, y los demócratas, pues, apreciamos de que pudo tener una política de altura con sus contrincantes a nivel de la política nacional”.

Así que yo, no tan sólo en representación de mí como demócrata estadista, sino en representación del electorado que nos trajo a esta Asamblea Legislativa, y sabiendo que también en la expresión de la inmensa mayoría de los puertorriqueños, no importa su afiliación política, local o nacional, no tengo reparo alguno en votar a favor de esta Resolución.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Senador.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señor Presidente, para hacer uso breve de mi turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. MARTIN GARCIA: Espero que a los compañeros presentes y a los que nos escuchan desde sus hogares, no se les escape la ironía de que además de los señalamientos que hice en mi turno principal, me sorprende que salgan en tan ardorosa defensa de las políticas del Presidente Reagan, los estadistas puertorriqueños. Los estadistas puertorriqueños que argumentan, muchos de ellos con mucha sinceridad, de la situación de violación sistemática y permanente a los derechos civiles de cuatro millones de habitantes ciudadanos americanos que no tienen derecho a la plena participación política, que denuncian el coloniaje en Puerto Rico, y resulta que el Presidente Reagan, ese alegado defensor insobornable de los derechos civiles y democráticos, aquí en su propio traspatio, fue Presidente de los Estados Unidos durante ocho (8) años, con un enorme poder, y no dijo ni esta boca es mía con respecto a venir al auxilio de sus conciudadanos colonizados en Puerto Rico.

No hubo ni una sola iniciativa, ni débil ni fuerte ni grande ni chiquita, ninguna iniciativa que mostrara por parte del Presidente Reagan en su gobierno, preocupación alguna con la desdichada situación de sus conciudadanos americanos en Puerto Rico, que parece ya ni siquiera exigirle a los Presidentes de los Estados Unidos, acción afirmativa sobre la situación colonial en que se encuentra Puerto Rico. Y mucho más, cuando fundamentan su argumento en un planteamiento de que esto constituye una situación que viola los derechos civiles, y esa es la persona a quien hoy oigo en este Hemiciclo que se habla de él como si nosotros no fuéramos quienes somos, y no estuviéramos en la situación que estamos, y como no hubiera, el Presidente Reagan durante su mandato, ignorado de manera sistemática y olímpica, la situación de Puerto Rico para no tener que ir tan lejos como fui la primera vez que tuve que hablar de Centroamérica y tuve que hablar de las situación en Irán y del Medio Oriente, sino traído aquí a nuestro propio traspatio. Parece que esa capacidad de perdonar que tienen los compañeros de la estadidad a los dirigentes norteamericanos que los traicionaron, esa actitud, quizás, explica mucho de porque los que le han seguido, tampoco les hacen caso.

Es todo, señor Presidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, yo también voy a tratar de, brevemente, hacer uso de mi turno de rectificación, y lamento que sea necesario hacerlo sobre una resolución que es de expresión de pésame y solidaridad con la familia Reagan en el momento de la pérdida de su ser querido, por el hecho de que ese ser querido haya sido Presidente de los Estados Unidos, y ahora

hablo como estadista, y como estadista republicano de los de la cáscara amarga, de los que ni doblan ni parten, como decía mi santo padre en la radio. Y Ronald Reagan tuvo una Presidencia en la que ciertamente el “issue” del status político de Puerto Rico no fue protagónico.

Y nosotros aquí en Puerto Rico, tanto los independentistas como los autonomistas, como los estadistas, a veces pensamos que esta Isla santa es el ombligo del mundo, y que allá en Washington no tienen otra cosa que hacer que estar pendiente de las diferencias ideológicas y de la falta de determinación y de voluntad para resolver el problema del status que tenemos los puertorriqueños, que siempre le estamos echando la culpa a los americanos. Y a Washington, cuando la culpa es nuestra, y que no haya habido en la gestión presidencial de Ronald Reagan atención al asunto del status político de Puerto Rico, es más culpa de los puertorriqueños, de todos los partidos, que la que pueda haber tenido el señor Reagan, ocupado como estaba, en atender los asuntos internacionales frente al monstruo del comunismo que, gracias a Dios, ayudó a tumbar.

Yo quiero decir, que al menos en el asunto del status político de Puerto Rico, Ronald Reagan fue más sincero que muchos otros líderes continentales, porque cuando decía que favorecía la estadidad para Puerto Rico, no lo disfrazaba con la hipocresía de reconocer el derecho de los ciudadanos americanos y hablar de la libre determinación. No, él, muy franco y honesto, Ronald Reagan, decía, no, yo creo en la estadidad porque eso es lo que más le conviene a Estados Unidos.

Y esa es la franqueza que yo respeto, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, previo a solicitar la aprobación, solamente para que el récord refleje que la Gobernadora de Puerto Rico ha ordenado se respete el término del duelo y las banderas del Estado Libre Asociado y de los Estados Unidos floten a media asta por el término de treinta (30) días

Dicho esto, vamos a solicitar que se apruebe.

Además, que el récord refleje que la Gobernadora decretó libre el día 11, que se apruebe la siguiente medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Aquéllos en contra de la medida, dirán que no. Aquéllos a favor de la medida, dirán que sí. Y contamos con la abstención, ya dicha, del senador Martín García. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 3649, titulada:

“Para transferir a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, para diversos propósitos, mediante la Resolución Conjunta Núm. 894 de 23 de agosto de 2003, a ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Página 1, línea 12, tachar “adquisición de las bufandas y guantes” y sustituir por “gastos de graduación”. A la página 1, línea 13, tachar “necesarios para los gastos de graduación”. Página 1, línea 14, tachar “de la Academia de Policías Auxiliares”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

-----

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar volver al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se continúe con el turno de mociones.

## MOCIONES

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a solicitar se descargue la Resolución Conjunta del Senado 3687.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descargue y sea leída la medida.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3687, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Coamo, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de ciento setenta y siete mil (177,000) dólares; al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Guayama, la cantidad de ochenta y un mil (81,000) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Cidra, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; y a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Comerío, la cantidad de doscientos treinta y dos mil (232,000) dólares; con cargos al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a los siguientes Municipios y Agencias la cantidad de un millón (1,000,000) dólares, con cargos al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, para los propósitos que se detalla a continuación:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. MUNICIPIO DE VILLALBA:  |          |
| a. Para obras y mejoras permanentes, repavimentación de calles y caminos y/o para mejoras de vivienda  | \$75,000 |
| 2. MUNICIPIO DE SALINAS:   |          |
| a. Para obras y mejoras permanentes, repavimentación de calle y caminos y/o para mejoras de viviendas  | 75,000   |
| 3. MUNICIPIO DE COAMO:   |          |
| a. Para obras y mejoras permanentes, repavimentación de calles y caminos y/o para mejoras de viviendas   | 70,000   |
| 4. MUNICIPIO DE NARANJITO:   |          |
| a. Para obras y mejoras permanentes, repavimentación de calles y caminos y/o para mejoras de viviendas   | 75,000   |
| b. Para la compra de terreno para la construcción de un nuevo cuartel de la Policía en el Bo. CedroArriba  | 25,000   |
| 5. MUNICIPIO DE AIBONITO:  |          |
| a. Para obras y mejoras permanentes, repavimentación de calles y caminos y/o para mejoras de viviendas   | 50,000   |
| 6. MUNICIPIO DE COMERÍO:   |          |
| a. Para obras y mejoras permanentes, repavimentación de calles y caminos y/o para mejoras de viviendas   | 77,000   |
| b. Para construcción de la infraestructura para la instalación de acondicionadores de aire en la Escuela Superior Juana Colón de Comerío         | 100,000  |
| 7. MUNICIPIO DE JUANA DIAZ:  |          |
| a. Para obras y mejoras permanentes, repavimentación de calles y caminos y/o para mejoras de viviendas   | 75,000   |
| 8. MUNICIPIO DE GUAYAMA:   |          |
| a. Para la construcción del parque en la Comunidad Pozuelo   | \$40,000 |
| b. Para la construcción de caja de hormigón, parrilla, y cunetones suplido de tuberías en el Barrio Palmas Bajas, Sector Parcelas T.V de Guayama | 11,000   |
| c. Construcción de camino en hormigón y muro de contención Sector Los Barros del Barrio Guamaní de Guayama                                       | 30,000   |
| 9. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL REGION DE CIDRA:   |          |
| a. Para la construcción de una Cancha de Baloncesto en la Escuela Elemental Victoria Santiago Colón de la Plena de Salinas                       | 50,000   |

10. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL	
a. Para la instalación de servicio eléctrico en la Comunidad Cayure de Santa Isabel	20,000
11. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL REGION DE COMERIO:	
a. Para la reconstrucción, pavimentación de caminos en el Barrio Bocas I de Corozal	60,000
b. Para la pavimentación de caminos y obras y mejoras en el Municipio de Barranquitas	50,000
c. Para la pavimentación de caminos y para el desarrollo de obras y mejoras en el Municipio de Orocovis	\$75,000
d. Para la repavimentación del Camino Yeyín Peña, en el Barrio Bauta Arriba de Orocovis	10,000
e. Para la pavimentación del Camino Aníbal Rubero Barrio Saltos Orocovis Carr. 566 Km. 2.3 Interior	12,000
12. MUNICIPIO DE CAYEY:	
a. Para la restauración del Teatro Ramón Frade del Recinto Universitario de Cayey	15,000
b. Para la restauración del Monumento Histórico Antiguo Reloj de la Torre Iglesia Católica	5,000
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$1,000,000</u></b>

Sección 2.- Se autoriza a los municipios y agencias a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a los municipios y agencias a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2004.”

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor José A. Ortiz-Dalio, Presidente Accidental.

-----

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIO): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 3687.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3687, titulada:

“Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Coamo, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de ciento setenta y siete mil (177,000) dólares; al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Guayama, la cantidad de ochenta y un mil (81,000) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Cidra, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; y a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Comerío, la cantidad de doscientos treinta y dos mil (232,000) dólares; con cargos al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a incluir en el Calendario, y así lo solicitamos, el tercer Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3753, reconsiderado.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya en el Calendario.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se llame el Informe de Conferencia que acaba de ser incluido.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame el Informe de Conferencia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el tercer Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3753, reconsiderado:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia, nombrado por los Presidentes de ambos Cuerpos para armonizar las enmiendas sugeridas en torno al P. de la C. 3753 titulado:

“Para enmendar el inciso (z) del Artículo 3; enmendar la Sección 4.5 del Artículo 4; enmendar el inciso (a) de la Sección 4.7; y eliminar el subinciso 4 del inciso (c) de la Sección 4.7 del Artículo 4; enmendar la Sección 5.1 y redesignar los incisos (k) como (i) y (l) como (j) del Artículo 5; enmendar los incisos (d), (e), (f), (g) y (h) de la Sección 6.1 del Artículo 6; eliminar la Sección

7.4; y redesignar las Secciones 7.5 ,7.6 y 7.7 como 7.4, 7.5 y 7.6 del Artículo 7; enmendar la Sección 7.6, aquí reenumerada como Sección 7.5, del Artículo 7; enmendar la Sección 9.3 del Artículo 9; enmendar la Sección 11.15 del Artículo 11; enmendar el subinciso (3) de la Sección 16.1 del Artículo 16; y enmendar la Sección 17.1 del Artículo 17 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001 y la Ley Núm. 139 de 15 de junio de 2003, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes con las siguientes enmiendas:

**En el Título:**

Página 1, Línea 8:	Después de “Artículo 11;”, adicionar “y”; después de “Artículo 16”, tachar “; y enmendar”.
Página 1, Línea 9:	Tachar “la Sección 17.1 del Artículo 17”

**En el Texto:**

Página 5, Líneas 30 a la 33:	Tachar todo su contenido.
Página 6, Líneas 1 a la 10:	Tachar todo su contenido y reenumerar los Artículos 9, 10 y 11 como Artículos 8, 9 y 10.
Página 8, Líneas 10 a la 24:	Tachar todo su contenido y reenumerar el Artículo 13 como Artículo 11.

Respetuosamente sometido, <b>POR EL SENADO DE PUERTO RICO: REPRESENTANTES:</b>	<b>POR LA CAMARA DE</b>
(Fdo.)	(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib	Severo E. Colberg Toro
(Fdo.)	(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago	Luis Raúl Torres Cruz
(Fdo.)	(Fdo.)
Harry Luis Pérez Rivera	Cirilo Tirado Rivera
(Fdo.)	(Fdo.)
Oscar Ramos Meléndez	Orlando Parga Figueroa
(Fdo.)	(Fdo.)
Víctor García San Inocencio	Fernando J. Martín García”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.  
SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe.  
PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe en Informe.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se llame la Resolución Conjunta del Senado 3895, que fue dejado para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3895, titulada:

“Para declarar el 11 de junio de 2004 como Día de Recordación del Presidente de los Estados Unidos Ronald W. Reagan.”

SRA. RAMIREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Sí, compañera Miriam Ramírez.

SRA. RAMIREZ: Esta Resolución presentada por esta servidora para declarar el 11 de junio del “Día de la Recordación del Presidente Reagan”, tiene como propósito que este viernes se celebre o se recuerde la memoria del Presidente Reagan, con el propósito de que se dé como día feriado y que no se trabaje en las dependencias del Gobierno.

He escuchado hace unos minutos el debate sobre el Presidente Reagan y las palabra de defensa del compañero senador Orlando Parga y no puedo quedarme callada sin hablar de una persona con quien tuve el privilegio de compartir y conocí.

En muchas ocasiones, aquí en Puerto Rico se me ha querido ofender llamándoseme de extrema derecha, y viendo los reportajes sobre la muerte de Reagan, he visto cómo también se le ha descrito como una persona de extrema derecha y conservador. Y quisiera este momento la oportunidad para decir que me siento muy orgullosa de ser identificada con los mismos principios que tenía el Presidente Reagan. Y muchas personas podrán decir lo que quieran de él, pero fue una persona que cogió la Nación americana en un momento de problemas económicos severos, donde la moral de las fuerzas militares estaba por el piso. No olvidaré nunca esos momentos, porque fue una de las motivaciones más grandes que yo tuve de entrar en el ámbito político ayudando al que luego fue Vicepresidente de los Estados Unidos, George Bush, por el estado de situación que estaba el país yo entendía que no podían seguir gobernando los demócratas.

Nos asesinaban embajadores en las embajadas en el mundo. Teníamos unos rehenes en Irán que nos enseñaban, en ocasiones, mientras los torturaban. El Presidente Reagan trajo a la Nación americana de nuevo el prestigio, trajo los valores y los principios que significan la Nación en sí, y levantó la economía de los Estados Unidos a unos niveles antes no visto.

¿Y qué es lo que significa ser extrema derecha? Pues, si creer que el gobierno no debe crecer, si eso es ser extrema derecha, yo soy también de extrema derecha. Si creer en la familia y en los valores familiares y en el matrimonio, si eso es ser de extrema derecha, yo también soy de extrema derecha. Si creo que se deben bajar las contribuciones y el dinero debe estar en los bolsillos de la gente y no en los gobiernos para que éstos lo gasten arbitrariamente; si eso es ser de extrema derecha, yo también estoy de extrema derecha. Si no creer en el aborto es ser de extrema derecha, yo también soy de extrema derecha. Si creer en Dios y creer en que se deben hacer oraciones en las escuelas es de extrema derecha, yo también soy de extrema derecha. Si creo en una fuerza militar bien preparada y lista para defender la Nación es de extrema derecha, yo también lo soy. Es a orgullo que siento que, verdaderamente, me identifico con esa filosofía y nadie me ha podido demostrar que llevar los postulados contrarios liberales ha dejado un mejor mundo para vivir.

He tenido conocimiento que la Gobernadora, en respuesta a una carta que yo le envíe, exhortándola a que diera el viernes libre, tal y como se ha hecho con las dependencias federales, entiendo que la Gobernadora ha dado el viernes libre y le agradezco que haya atendido mi reclamo y mi carta de una forma tan diligente. Por lo tanto, pido que se retire la Resolución Conjunta del Senado 3895, por que en estos momentos ya no es necesario.

Muchas gracias.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Muy brevemente, quisiera agradecerle a la senadora Ramírez que haya desistido de su Resolución, porque de no haber desistido de su Resolución, este Senado hubiese tenido que votar, ya no sobre enviarle las condolencias a la familia de un difunto, sino hubiese tenido que votar sobre celebrar el día de recordación de una persona que tan mal le sirvió a su país, a Puerto Rico y al mundo. Así es que, por evitarle la ignominia a este Senado de tener que unirse a la expresión de ese día de recordación, hay que agradecerle a la Senadora que haya retirado su Resolución.

Es todo señor Presidente.

SRA. RAMIREZ: Señor Presidente, un turno de rectificación.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio Rodríguez Gómez.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señora senadora Miriam Ramírez.

SRA. RAMIREZ: Aparentemente, en la ocasión del próximo viernes, ha habido consenso entre los partidos de mayoría en Puerto Rico, ya que la Gobernadora ha declarado el día libre.

Como siempre, aquellas personas que no logran con el voto lo que quieren, pero tratan de llevar un mensaje negativo, pues tienen que protestar al respecto.

La razón por la cual retiro este proyecto es por que ya la Gobernadora dio el día libre, por lo tanto no es necesario votar a favor de él.

Muchas gracias.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción a que se retire la pieza legal.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se llame el Proyecto de la Cámara 4086, que está en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

## ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4086, titulado:

“Para adicionar el Artículo 2.31-A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de facultar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a expedir tablillas distintivas a todos los vehículos de motor propiedad de cualquier veterano que hubiese prestado servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, certificado por el Departamento Federal de Asuntos del Veterano.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, enmiendas a la Exposición de Motivos a la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar “se han dedicado a prestar” y sustituir por “prestaron”. Página 2, párrafo 1, línea 3, tachar “de los últimos años” y sustituir por “en los que han participado”. Página 3, líneas 9 y 10, después de “vigencia” insertar “.” y tachar el resto de la línea.

Que se aprueben las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe el proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, también de Asuntos Pendientes, que se llame el Proyecto de la Cámara 4099, en reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

-----

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 4099, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 6, incisos (b) y (c) de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de que se considere como miembro de la fuerza, para todos los fines legales pertinentes y de beneficios por muerte o incapacidad en cumplimiento del deber a aquellos empleados civiles que por la naturaleza de su trabajo, están expuestos al igual que los policías y resultan muertos o incapacitados cumpliendo con sus funciones.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe con las enmiendas de la Cámara al texto enrolado y al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se llame de Asuntos Pendientes la Resolución Conjunta del Senado 3371.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Que se llame.

-----

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3371, titulada:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, para el Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito que se autorizó mediante la Resolución Conjunta Núm. 644 de 17 de agosto de 2002 para completar la canalización de Río Guayanilla, tramo del Río desde la PR-2 hasta la desembocadura en el Municipio de Guayanilla; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la aceptación de donativos y autorizar el pareo de fondos designados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la pieza según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se llame de Asuntos Pendientes la Resolución Conjunta del Senado 3375.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

-----

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3375, titulada:

“Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la Red Interagencial del Gobierno (Gobierno.pr); apoyar a las agencias gubernamentales en proyectos tecnológicos, realizar mejoras a los sistemas de información de gobierno y para el proyecto “Tecnología a tu Alcance” en las Comunidades Especiales; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas adicionales, a la página 2, línea 18, tachar “particulares”.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la pieza según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que de Asuntos Pendientes se llame la Resolución Conjunta del Senado 3488.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo, que se llame la medida solicitada por el Portavoz.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3488, titulada:

“Para asignar a la Administración de Corrección, la cantidad de un millón cuatrocientos setenta mil (1,470,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la compra de equipo a fin de atender necesidades de sus programas; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas sugeridas en el Informe.

SR. BAEZ GALIB: Como enmienda adicional, a la página 1, línea 2, tachar “particulares”.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda de Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la pieza según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

-----

SR. BAEZ GALIB: Que se llame la Resolución Conjunta del Senado 3462.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

-----

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3462, titulada:

“Para asignar al Departamento de Agricultura para los Programas de Servicios Veterinarios y de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario, la cantidad de un millón seiscientos tres mil (1,603,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a fin de continuar reorientando las actividades de erradicación de la garrapata africana que trasmite la fiebre al ganado a unas de control de la garrapata; y para la certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados; proveer para el traspaso de fondos entre las partidas; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas según surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas sugeridas en el Informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Hay una enmienda adicional, a la página 2, línea 18, tachar “particulares”.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda de Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 4564.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

-----

Como próximo Asunto Pendiente el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4564, titulada:

“Para asignar a la Autoridad de Transporte Marítimo para el Programa de Operación, Mantenimiento y Servicio de Lanchas, la cantidad de quince millones quinientos mil (15,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos operacionales, incluyendo los servicios de transportación marítima de Vieques y Culebra; permitir la aceptación de donativos; autorizar para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en sala señor Presidente, página 2, líneas 1 a la 4, tachar su contenido. Página 2, línea 8, tachar “particulares”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda de Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, línea 5, tachar “permitir la aceptación de donativos”.

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 4562.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

-----

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4562, titulada:

“Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos de operación de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 4644.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

-----

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4644, titulada:

“Para asignar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras a la infraestructura de la Academia de Búsqueda y Rescate en Gurabo; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. BAEZ GALIB: Que se llame el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2352.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Que se llame.

-----

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2352, titulado:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 2352 titulado:

“Para crear la “Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico” a los fines de establecer medidas dirigidas a prevenir, desalentar y castigar el hurto de ganado; establecer un horario uniforme para el transporte y movimiento de ganado por sus dueños, o por personas autorizadas a ello por sus dueños, o por aquellas personas que ostenten la legítima posesión de ganado; establecer la presunción de que las personas que sean sorprendidas transportando ganado fuera del horario establecido para ello, o en vehículos no autorizados están violando las disposiciones de esta Ley; para facultar a la Policía de Puerto Rico, a los policías municipales y a los inspectores del Departamento de Agricultura a intervenir con cualquier persona que sea sorprendida transportando ganado fuera del horario establecido para ello e incautar el ganado en posesión de dichas personas así intervenidas, así como los vehículos utilizados para su transporte en lo que se realiza la correspondiente investigación, y para establecer penalidades.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

#### **En el Texto:**

Página 2, tercer párrafo

Exposición de Motivos:

Enmendar intercalando las correspondientes oraciones y frases para que lea como sigue: “La falta de medidas dirigidas a tratar el asunto desde una perspectiva real y objetiva ha sido el mayor obstáculo confrontado por los agricultores para poder hacer frente a dicho problema. Esta legislación va dirigida a establecer una serie de medidas pragmáticas dirigidas a atacar el problema desde su raíz, promoviendo la prevención del hurto de ganado. El mayor disuasivo lo constituye el establecimiento de penas mayores a las contenidas en el Código Penal de Puerto Rico para delitos de similar naturaleza, o para aquellas conductas tipificadas como delictivas y que puedan estar subsumidas en una misma transacción de hechos constitutiva del delito de hurto de ganado, según definido en esta ley. La pena de restitución contenida provee un recurso para el resarcimiento de los daños que puedan sufrir los agricultores víctimas del hurto de ganado; resarcimiento que de otro modo quedaría sujeto a las expensas de costosos y dilatorios procedimientos civiles para hacer efectiva dicha causa de acción. Con ello se estará protegiendo adecuadamente el mayor activo del ramo de la ganadería, y en definitiva, se estará protegiendo ese importante sector de nuestra agricultura y de nuestra economía nacional.”

Página 3, línea 9:

Eliminar la frase “según definido por esta ley,”

Página 5, líneas 19-20:

Eliminar la conjunción “y” que antecede al inciso “d)” y añadir un nuevo inciso “e)” que lea: “...y e) las penalidades administrativas por el incumplimiento con dicha reglamentación.”

Páginas 6 y 7, segundo y tercer párrafos del Artículo 6; líneas 7-23 y 1-9

respectivamente; añadir un nuevo párrafo final a dicho Artículo 6:

Enmendar intercalando las correspondientes oraciones y frases, eliminando las correspondientes partes del texto original y añadiendo un nuevo párrafo final al Artículo 6 para que lea como sigue:

“Artículo 6. -Facultad para intervenir, incautar y confiscar

La Policía de Puerto Rico, así como los Policías Municipales e inspectores del Departamento de Agricultura quedan facultados para intervenir en los casos y con las personas a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley, e incautar el ganado en posesión de dichas personas, cuya legítima posesión no pueda ser establecida en el momento de la intervención, así como los vehículos en los cuales se transporte el ganado de que se trate, para los fines de la correspondiente investigación.

Las personas que al momento de la intervención no puedan establecer ni justificar la legítima posesión o titularidad sobre el ganado ocupado a tenor con la reglamentación que emita el Departamento de Agricultura serán citadas al próximo día laborable a la fiscalía de distrito a los fines de la correspondiente investigación. Si de la investigación se corroborase que el ganado incautado fue hurtado a sus legítimos dueños o poseedores se ordenará la radicación de cargos a el (los) intervenido(s) a tenor con las disposiciones de esta ley.

Una vez establecida la suficiencia de méritos para ordenar la radicación de cargos, el fiscal de Distrito ordenará la confiscación de los vehículos y demás aditamentos utilizados para el transporte ilegal del ganado, a tenor con las disposiciones de la “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, y ordenará la devolución del ganado ocupado a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que haya(n) establecido o justificado su titularidad sobre el mismo. Independientemente de que de la investigación realizada no se haya detectado o identificado perjudicado alguno en relación con los hechos que motivaron la intervención con la(s) persona(s) sospechosa(s) de haber violado las disposiciones de esta ley, si ésta(s) no pudiera(n) justificar la legítima titularidad o posesión sobre el ganado incautado, el mismo será dejado bajo la custodia y cuidado del Departamento de Agricultura el cual dispondrá del mismo a tenor con la reglamentación que a dichos fines establezca. Dicha reglamentación

establecerá un procedimiento ágil, rápido y económico, con todas las salvaguardas legales y constitucionales, para la subasta de dicho ganado, disponiéndose que en todos los casos en que se subaste ganado, vehículos o cualesquiera otros bienes confiscados a tenor con las disposiciones de esta ley, el importe de su venta se asignará al Departamento de Agricultura para sufragar los gastos en que hubiere incurrido para el cuidado, custodia y preservación del ganado confiscado, así como para financiar la infraestructura que fuere necesaria para el cumplimiento con las disposiciones de esta ley, a tenor con la reglamentación que para ello promulgue el Secretario de Agricultura.

En los casos en que no procediere la radicación de cargos criminales contra personas sospechosas de haber infringido las disposiciones de esta ley, a tenor con lo antes expuesto, ello de por sí no constituirá impedimento para que a dichas personas se les pueda procesar administrativamente por la violación a la reglamentación que el Secretario de Agricultura promulgue a tenor con las disposiciones de la presente ley.”

Página 8, líneas 1-8,

enmienda a las penalidades:

Enmendar párrafo añadiendo las correspondientes frases, eliminando los términos de las penas y sustituyendo por nuevos términos para que lea como sigue:

“Artículo 8. -Penalidades

Toda persona que sea sorprendida hurtando ganado u ostentando la posesión y custodia ilegal de ganado hurtado, a tenor con el Artículo 5 de esta ley, cometerá delito grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias atenuantes dicha pena podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años; de mediar circunstancias agravantes dicha pena podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (15) años en ambos casos a discreción del Tribunal. No será requisito para que se configure dicho delito el valor del ganado ocupado, ni el hecho de que el ganado de referencia haya sido recuperado.”

Página 8, líneas 14 y 15,

enmienda a inciso (c) de los agravantes: Enmendar sustituyendo las correspondientes palabras y frases, y añadiendo una nueva frase final al inciso (c) para que lea como sigue:

“(c) Que durante la comisión del delito se haya causado daño al ganado o a las instalaciones, facilidades y/o infraestructura donde el mismo se encontraba y de donde haya sido sustraído.”

Páginas 8 y 9, líneas 22-23 y 1-15,

respectivamente, sobre pena de restitución: Enmendar intercalando y sustituyendo las correspondientes frases, eliminando el segundo párrafo del texto original y añadiendo un nuevo párrafo final para que lea como sigue:

“El tribunal podrá además, a su discreción, imponer la pena de restitución por los daños causados al ganado así como por las pérdidas y/o daños materiales de cualquier clase que hayan sufrido los perjudicados y que hayan sido producto de los actos delictivos de los infractores, además de pena de multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000.00) en adición a la pena de cárcel estatuida.

La aplicación de esta ley especial contra sus infractores no impedirá el procesamiento criminal por otros delitos cuando en la transacción de hechos de que se trate se encuentren subsumidas otras conductas tipificadas como tales en el Código Penal de Puerto Rico y no contempladas o recogidas en esta legislación.”

Página 9, línea 22,

sobre comienzo de vigencia: Sustituir la palabra “sesenta (60)” por “ciento veinte (120)”

Respetuosamente sometido,  
**POR EL SENADO DE PUERTO RICO:  
REPRESENTANTES:**

(Fdo.)  
Cirilo Tirado Rivera  
(Fdo.)  
Modesto Agosto Alicea  
(Fdo.)  
Pablo Lafontaine Rodríguez  
(Fdo.)

**POR LA CÁMARA DE**

(Fdo.)  
José F. Ruiz Morales  
(Fdo.)  
Félix Marrero Vázquez  
(Fdo.)  
José A. Méndez González  
(Fdo.)

Fernando Martín García  
(Fdo.)  
José L. Dalmau Santiago

Cristóbal Colón Ruiz  
(Fdo.)  
Víctor García San Inocencio”

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

SR. BAEZ GALIB: Que se llame, señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 5279.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

-----

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5279, titulada:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, al Departamento de Recreación y Deportes, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) del Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Página 1, línea 4, después de públicas” insertar “distribuidos entre las agencias señaladas”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se enmiende la pieza según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida según enmendada? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, línea 4, después de “públicas” insertar “a ser distribuidos entre las agencias señaladas”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a solicitar un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas, Proyecto del Senado 1289, Proyecto del Senado 1466, Proyecto del Senado 2436, Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 4257, Proyecto de la Cámara 3645, Resolución Conjunta de la Cámara 2440, las concurrencias de la enmienda a la Cámara de la

Resolución Conjunta del Senado 3494, Proyectos del Senado 2496, Proyecto del Senado 403, Proyecto del Senado 2087, Proyecto del Senado 2525, Proyecto del Senado 2302, el Anejo B (Resolución del Senado 4291), Resolución Conjunta de la Cámara 4953, Resolución Conjunta de la Cámara 4966, Resolución Conjunta de la Cámara 4972, Resolución Conjunta de la Cámara 4973, Resolución Conjunta del Senado 3747, Resolución Conjunta del Senado 3797, Resolución Conjunta del Senado 3851, Resolución Conjunta del Senado 3262, Resolución Conjunta del Senado 3882, Resolución Conjunta de la Cámara 4933, Resolución Conjunta de la Cámara 2644; Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 2559, Proyecto del Senado 1971, Proyecto del Senado 2834, Resolución Conjunta del Senado 3774, Resolución del Senado 4279, Proyecto del Senado 2905, Resolución Conjunta de la Cámara 4838, Proyecto, del Senado 2842, Proyecto del Senado 1038, Resolución Conjunta del Senado 3887, Resolución Conjunta del Senado 3896, Resolución Conjunta del Senado 3897, Resolución Conjunta del Senado 3898, Resolución Conjunta del Senado 3899, Resolución Conjunta del Senado 3900, Resolución Conjunta del Senado 3901, Resolución Conjunta del Senado 3902, Resolución Conjunta de la Cámara 5277; Resolución Conjunta del Senado 3649, en reconsideración; Resolución del Senado 4292, Resolución del Senado 3687, Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3753, en reconsideración; Proyecto de la Cámara 4086, Proyecto de la Cámara 4099, en reconsideración; Resolución del Senado 3371, Resolución del Senado 3375, Resolución del Senado 3488, Resolución del Senado 3462; Resolución Conjunta de la Cámara 4564, Resolución Conjunta de la Cámara 4562, Resolución Conjunta de la Cámara 4644, Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2352, Resolución Conjunta de la Cámara 5279 y el Proyecto del Senado 2586, con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que la Votación coincida con el Pase de Lista Final, y se le permita votar en primer turno a la senadora Margarita Ostolaza.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se forme el Calendario de Votación Final que conste para el parte legal y para el Pase de Lista Final, y que se le deje votar primero a la senadora Margarita Ostolaza.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar una corrección al Calendario y se elimine la concurrencia a las enmiendas de la Cámara de Representantes en el Proyecto del Senado 2586, y además, que se le permita al senador Kenneth McClintock votar en segundo turno.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la  
Cámara de Representantes al P. del S. 413

P. del S. 1038

“Para enmendar la Sección 1 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de adscribir la Administración al Departamento de Salud.”

P. del S. 1289

“Para establecer la infraestructura para el desarrollo del Programa de Transición de la Escuela al Trabajo adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y asignar los fondos operacionales del Programa y establecer la vigencia del mismo.”

P. del S. 1466

“Para establecer un horario mínimo de servicios en todo complejo de viviendas de interés social que se construyan en Puerto Rico en el futuro y construidos al presente o que disponga de un área para cuidado de niños.”

P. del S. 1971

Para crear la “Ley que prohíbe el uso del número de Seguro Social como identificación en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado”, establecer la prohibición del uso y fijar penalidades.

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la  
Cámara de Representantes al P. del S. 2087

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la  
Cámara de Representantes al P. del S. 2302

P. del S. 2436

“Para enmendar el Artículo 8, inciso (q) de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, a los fines de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial que otorgue un trato preferente a las solicitudes de instalaciones y terrenos para la ubicación de proyectos que se desarrollen dentro del marco de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico; y para que se les otorgue a las organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen una reducción en el canon de arrendamiento, si alguno, que pueda aplicarles.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la  
Cámara de Representantes al P. del S. 2496

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la  
Cámara de Representantes al P. del S. 2525

Informe de Conferencia P. del S. 2559

P. del S. 2834

“Para solicitar a la Comisión de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a estudiar la posibilidad de denominar con el nombre de Miguel de J. Hernández Elías

al tramo de la Carretera 119 que comprende desde el Kilómetro 35.8 hasta el Kilómetro 38 de dicha carretera en el Municipio de San Sebastián.”

P. del S. 2842

“Para crear la Administración de Facilidades y Servicios Médicos de Puerto Rico; establecer los poderes, deberes, responsabilidades, facultades y funciones de dicha Administración; establecer la estructura organizativa de la misma; establecer las fuentes para financiar sus actividades; y derogar la ley orgánica de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM).”

P. del S. 2905

“Para enmendar el último párrafo del inciso (k) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1ero. de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a fin de corregir su lenguaje.”

R. C. del S. 3262

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, a los fines de modificar información en la misma.”

R. C. del S. 3371

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, para el Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito que se autorizó mediante la Resolución Conjunta Núm. 644 de 17 de agosto de 2002, para completar la canalización del Río Guayanilla, tramo del Río desde la PR-2 hasta la desembocadura en el Municipio de Guayanilla; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de fondos designados.”

R. C. del S. 3375

“Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la Red Interagencial del Gobierno (Gobierno.pr); apoyar a las agencias gubernamentales en proyectos tecnológicos, realizar mejoras a los sistemas de información de gobierno y para el proyecto “Tecnología a tu Alcance”, en las Comunidades Especiales; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3462

“Para asignar al Departamento de Agricultura para los Programas de Servicios Veterinarios y de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario, la cantidad de un millón seiscientos tres mil (1,603,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a fin de continuar reorientando las actividades de erradicación de la garrapata africana que trasmite la fiebre al ganado a unas de control de la garrapata; y para la certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados; proveer para el traspaso de fondos entre las partidas; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3488

“Para asignar a la Administración de Corrección, la cantidad de un millón cuatrocientos setenta mil (1,470,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la compra de equipo a fin de atender necesidades de sus programas; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la  
Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3494R. C. del S. 3649 (Rec.)

“Para transferir a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, para diversos propósitos, mediante la Resolución Conjunta Núm. 894 de 23 de agosto de 2003, a ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. C. del S. 3687

“Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Coamo, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Aibonito, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de ciento setenta y siete mil (177,000) dólares; al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Guayama, la cantidad de ochenta y un mil (81,000) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Cidra, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; y a la Corporación para el Desarrollo Rural Oficina Regional de Comerío, la cantidad de doscientos treinta y dos mil (232,000) dólares; con cargos al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3747

“Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de mil cien (1,100) dólares; al Municipio de Cayey, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (2,457) dólares; al Municipio de Coamo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; al Municipio de Comerío, la cantidad de cuatro mil (4,000); al Municipio de Guayama, la cantidad de mil novecientos (1,900) dólares; al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares; al Municipio de Naranjito, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares; al Municipio de Morovis, la cantidad de quinientos (500) dólares; al Municipio de Salinas, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares; al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de mil (1,000) dólares; y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares; para un total de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y siete (24,857) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama, para que sean utilizados

según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3774

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a estudiar la posibilidad de designar al puente que se construye paralelo a los puentes “Roberto Sánchez Vilella” y “Rubén Otero Bosco” del Municipio de Arecibo con el nombre del Honorable Ex-Alcalde de Arecibo “Darío Goitía”.”

R. C. del S. 3797

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Región Noreste la cantidad de veintiún mil ochocientos cuarenta y dos (21,842) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3851

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de mil trescientos treinta y nueve (1,339) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. del S. 3882

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y nueve (5,839) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

R. C. del S. 3887

“Para crear la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, según requerido por el Artículo 312 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer su composición, fines, deberes y facultades, y para asignar fondos.”

R. C. del S. 3896

“Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos dólares con ochenta y un centavos (136,652.81), de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, Resolución Conjunta Núm. 105 de 23 de julio de 1974, Resolución Conjunta Núm. 378 de 4 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, Resolución Conjunta Núm. 376 de 1 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990, Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991, Resolución Conjunta Núm. 158 de 17 de junio de 1992, Resolución Conjunta Núm. 357 de 14 de junio de 1994, para la adquisición de terreno del parque de pelota en el Sector La Hacienda en el Barrio Hoconuco Bajo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3897

“Para asignar al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación Alumni, Inc., para la construcción de un edificio que albergará las oficinas de la Casa Alumni en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3898

“Para reasignar al Municipio de Maunabo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1143 de 24 de diciembre de 2002, transferidos para remodelar el Estadio Municipal Francisco Rosario Paoli de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3899

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Resolución Conjunta Núm. 786 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del Picadero de Caballos de Paso Fino Municipal en el Barrio Bejucos de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3900

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de veintitrés mil (23,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de 200 metros lineales, encintado en la carretera 777, km. 1.1 en el barrio Caguitas Centro del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3901

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1533 de 9 de noviembre de 2003, transferidos para la adquisición de la Escultura del Josco que será ubicado en la Rotonda de la entrada del pueblo en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3902

“Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición, instalación y mejoras al sistema eléctrico de la Escuela Severo Colberg Ramírez en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 4279

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Julio Alvarez Ramírez, por su exitoso y excelente desempeño a través de los años, como Administrador de la Industria del Deporte Hípico y muy en especial por recibir el premio Clásico Condicionado Administrador Hípico.”

R. del S. 4291

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Alfonso Ferreira Navarro y a la señora Aida I. Del Valle de Ferreira, en ocasión de celebrar cincuenta (50) años de unión matrimonial.”

R. del S. 4292

“Para expresar las más sinceras condolencias a la familia Reagan de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la muerte del ex-presidente Ronald Reagan.”

Informe de Conferencia P. de la C. 2352

P. de la C. 3645

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” a los fines de requerir a los municipios que, antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial, obtengan una Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorizando dicha acción.”

Tercer Informe de Conferencia (Rec.) P. de la C. 3753

P. de la C. 4086

“Para adicionar el Artículo 2.31-A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de facultar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a expedir tablillas distintivas a todos los vehículos de motor propiedad de cualquier veterano que hubiese prestado servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, certificado por el Departamento Federal de Asuntos del Veterano.”

P. de la C. 4099, (Rec.)

“Para enmendar los Artículos 2 y 6, incisos (b) y (c) de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de que se considere como miembro de la fuerza, para todos los fines legales pertinentes y de beneficios por muerte en el cumplimiento del deber a aquellos empleados civiles que por la naturaleza de su trabajo, están expuestos al igual que los policías y pierden sus vidas cumpliendo con sus funciones.”

Sustitutivo al P. de la C. 4257

“Para enmendar la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, con el propósito de añadir los nuevos Capítulo XIX, XX, y XXI que dispondrán sobre la creación y las normas aplicables a las “compañías de responsabilidad limitada”; y otros extremos relacionados.”

R. C. de la C. 2440

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, a la organización Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc., un predio de terreno de aproximadamente mil cuatrocientos cuarenta (1,440.0) metros cuadrados, finca número trece mil

setecientos sesenta y dos (13,762), inscrita al Folio doscientos siete (207) del Tomo trescientos cincuenta y ocho (358), Sección Primera de San Juan, Registro de la Propiedad de Puerto Rico.”

R. C. de la C. 2644

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de sobrantes de asignaciones efectuadas mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para transferir al Círculo Cubano de Puerto Rico, para mejoras a sus facilidades recreativas y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4562

“Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos de operación de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4564

“Para asignar a la Autoridad de Transporte Marítimo para el Programa de Operación, Mantenimiento y Servicio de Lanchas, la cantidad de quince millones quinientos mil (15,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos operacionales, incluyendo los servicios de transportación marítima de Vieques y Culebra; autorizar para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4644

“Para asignar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras a la infraestructura de la Academia de Búsqueda y Rescate en Gurabo; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4838

“Para autorizar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico vender a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la finca La Plata, localizada en el Barrio Guatemala del Municipio de San Sebastián, compuesta de aproximadamente doce (12) cuerdas de terreno por el precio de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.”

R. C. de la C. 4933

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 530 de 29 marzo 2004, del Distrito Representativo Núm. 37, para corregir error técnico, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 4953

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco (145,385) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 para la construcción de piscina olímpica y la primera fase del proyecto de Desarrollo y Rehabilitación del Parque Luis Muñoz Rivera, transferidos para que sea

utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4966

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a los fines de autorizar al Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc., a utilizar los diez mil (10,000) dólares asignados en dicha Resolución Conjunta para cubrir gastos operacionales (como mensajería y pago de contables), para pagar los costos de un auditor interno que realiza las auditorías necesarias para cumplir con los requisitos de los programas federales, para compra de materiales de oficina (como compra de papel, fotocopias y equipo de oficina), pago del local donde ofrecen los servicios.”

R. C. de la C. 4972

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y cinco (2,945) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la señora Idalia Benítez Rivera, Núm. Seguro Social 583-77-8866, para la compra de una silla de transportación, con angulación espacial, base plegadiza y desmontable que se utilizará para su hijo Dylan Matos Benítez, Núm. Seguro Social 599-70-2828; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4973

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil setecientos sesenta (1,760) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina, Inc., y que se utilizarán para gastos de premiación de las Campeonas Nacionales 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5277

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General a ser distribuidos y transferidos según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5279

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, al Departamento de Recreación y Deportes, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) del Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para ser distribuidos entre las agencias señaladas, para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 1466, 1971, el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2559, las Resoluciones Conjuntas del Senado 3687, 3898, 3900, 3902, las Resoluciones del Senado 4279, 4291, el Proyecto de la Cámara 4099, el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4257 y

la Resolución Conjunta de la Cámara 2440, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 28

#### VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

Las Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 413, 2087, 2496, 2525, las Resoluciones Conjuntas del Senado 3371, 3462, 3488, la Concurrencia con las Enmiendas Introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 3494, la Resolución Conjunta del Senado 3649, en su reconsideración, la Resolución Conjunta del Senado 3851, el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2352, el Informe de Conferencia en su Tercer Reconsideración en torno al Proyecto de la Cámara 3753, el Proyecto de la Cámara 4086, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4564, 4644 y 4972, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez

Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 2436 y la Resolución Conjunta del Senado 3896, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

Total ..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 3797 y la Resolución Conjunta de la Cámara 4838, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total ..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3747, 3774, 3882, 3897, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4562 y 4933, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 0

La Resolución del Senado 4292, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Rafael A. Rodríguez Vargas.

Total ..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 4966, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Norma Carranza De León, Miriam J. Ramírez.

Total ..... 2

El Proyecto del Senado 2834, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Migdalia Padilla Alvelo, Miriam J. Ramírez.

Total ..... 3

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3262 y 3375, la Resolución Conjunta de la Cámara 4973, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García, Miriam J. Ramírez.

Total ..... 3

La Resolución Conjunta del Senado 3899, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey,

Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 4953, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León y Fernando J. Martín García.

Total ..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 2644, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Velda González de Modestti, Fernando J. Martín García, José A. Ortiz-Dalio, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas.

Total ..... 5

La Resolución Conjunta de la Cámara 5279, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 1289, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Miriam J. Ramírez.

Total ..... 6

Los Proyectos del Senado 1038 y 2482, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

Total ..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 3887, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 5277, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 3

El Proyecto del Senado 2905, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 3901, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A.

Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León y Fernando J. Martín García.

Total ..... 4

El Proyecto del Senado 2302, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Yasmín Mejías Lugo y Angel M. Rodríguez Otero.

Total ..... 2

El Proyecto de la Cámara 3645, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez y Miriam J. Ramírez.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, Velda González de Modestti, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Jorge Alberto Ramos Vélez.

Total ..... 7

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

### **TURNOS FINALES**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar la devolución del Proyecto del Senado 1842, conferencia, reconsiderado, a la Fortaleza, con el fin de reconsiderarlo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que así se haga.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar moción proponiendo que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los miembros de la Clase Graduanda del año 1954, de la Escuela Superior Ana Roqué de Humacao, quienes celebran sus 50 Aniversario el domingo 13 de junio en el Club Aries de Humacao. Que nuestro Señor le permita celebrar en forma entusiasta y fortalezca la salud de cada uno para que el año venidero puedan juntos conmemorar tan significativo acontecimiento.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que así se haga.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 2618, pase a Asuntos Pendientes que estaba en turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que así se haga.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Creo que ante la ausencia de los compañeros que solicitaron Turno Final, solamente queda el Turno Final que yo solicité y ante la hora, que ya son las siete y media (7:30 p.m.) de la noche, y sé que hay mucho trabajo durante este mes, voy a renunciar a mi turno final.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones.

### **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones Conjuntas radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

### **RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO**

R. C. del S. 3892

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diez seiscientos noventa y siete dólares con sesenta centavos (10,697.60), de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Números 508 de 28 de agosto de 1998, 399 de 4 de agosto de 1999, 205 de 11 de agosto de 2001, 1105 de 24 de diciembre de 2002 y 783 de 12 agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 3893

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar el nuevo edificio de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico al destacado hombre público puertorriqueño don Samuel R. Quiñones.”  
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

La Secretaría informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente, las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 5109

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos asignados originalmente en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, incisos (57) y (59) a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5116

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de mil dólares (1,000) dólares de fondos originalmente asignados al Municipio de Orocovis en la Resolución Conjunta Núm. 1131 de 24 de diciembre de 2002, para ser transferidos a la Sra. Esmeralda Maldonado Laboy, para la construcción de un muro de contención en su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5120

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5121

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5122

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de veinte y ocho mil setecientos (28,700) dólares de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5151

Por el señor Ruíz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de seis mil doscientos cincuenta (6,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 258 de 8 de enero de 2004, originalmente asignados a la señora Vázquez, y que ahora se transferirán al señor Ernesto Rivera Caraballo, Núm. Seguro Social 583-79-0664, con residencia temporera en el Edif. 4, Apartamento 91, del Residencial “Valle Verde Housing” en el Municipio de Adjuntas, como una aportación para la construcción permanente de su hogar en el sector Parcelas Pellejas de la Carretera PR-526 en esa municipalidad.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5154

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Centro Edad de Oro, Inc. con número de seguro social patronal 66-061-8307, con dirección P. O. Box 823, Ponce P. R. 00733-0823, Calle Salud Esquina Tricoche y con número de teléfono 787-504-8263 c/o Sra. Carmen Moreu Muñoz, Presidenta, con seguro social 584-01-0118, para cubrir los gastos de arrendamiento del primer año; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5155

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (3,250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Centro Ponceño de Vida Independiente, Núm. Seguro Social Patronal 66-0593906, P. O Box 331903, Ponce, P. R. 00733-1903, Calle Luna # 19, Ponce, P. R. Tel (787) 848-5245 ó 290-2153 c/o Remy Caraballo Caraballo, Director Núm. Seguro Social 582-69-3005; para el pago de la preparación de los estados financieros auditados del Centro exigidos por Ley correspondientes al año fiscal que termina el 30 de septiembre de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5156

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico en Ponce, la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil (155,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2004, número telefónico 844-8181, Apartado 7186, Ponce, PR, 00732; c/o Jaime C. Marrero Vázquez, Rector; para la construcción de la fachada lado norte de los Edificios, D, E, F, G, y H; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5157

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. Angel J. Matos Ortiz, Núm. Seguro Social 581-06-8883, núm. telefónico 259-9193, Calle Magnolia Núm. 40, Ponce, PR 000731; para la adquisición de una Prótesis BK lado izquierdo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5158

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de seis mil ochocientos dieciséis (6,816) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Zona V en Ponce, para la adquisición de equipo de oficina, mantenimiento, computadora para adiestramiento y trabajos de ebanistería a realizar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5159

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a Daniel González Vega, Núm. de Seguro Social 582-73-3652 y dirección Urb. Villa Paraíso, calle Trampolín #2212, Ponce, P. R. 00728-3653 y teléfono (787)-848-8577 para los gastos de medicamentos, transporte aéreo y deducibles a incurrir por trasplantes de riñón y páncreas a realizarse en el Hospital Metodista de Dallas, Texas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5160

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Academia Cristo Rey, Inc., Núm. de Seguro Social Patronal 66-0314537 y dirección Ave. Tito Castro 609 Suite 102 PMB 361, Ponce, P. R. 00716-3222 c/o Sister María Eugenia Ortiz, Directora con Núm. de Seguro Social 042-62-8418 para la compra de doscientos (200) pupitres; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5164

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la señora Wanda De Jesús Albarrán, Núm. Seguro Social 584-94-4203, residente en la Urb. Jardines del Caribe, Calle Sagitario #5322, Ponce, Puerto Rico 00717, con número de teléfono (787) 617-8660, para cubrir gastos de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5165

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de catorce mil ciento dos (14,102) dólares, provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Colegio Cedas, Inc., Núm. Seguro Social Patronal 66-0598297, 3915 Calle Aurora, Ponce, Puerto Rico 00717-1602, teléfono (787) 843-5481, c/o señora Glorimarie Rodríguez García, Moderadora del Consejo de Estudiantes, Núm. Seguro Social 581-75-1831, Ponce, Puerto Rico 00717, para la participación de los estudiantes en el Programa de viaje estudiantil Close-Up a Washington; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5166

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del balance de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferida a través del departamento municipal de Familias y Comunidades a la familia del joven Francisco Cana Serrano, residente en 1398 Calle Santiago Carreras, Urb. Santiago Iglesias, Distrito Núm. 4 del Municipio de San Juan, para la compra de una computadora, según dispuesto en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5167

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5168

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares originalmente asignados en el Inciso 10 mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser utilizada en la construcción de los baños sanitarios, un kiosko y mejorar el sistema de alumbrado de la cancha de baloncesto de la Urbanización Llanos del Sur en el Bo. Coto Laurel de Ponce; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5176

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Varela Fernández:

“Para asignar al Municipio de Autónomo de Caguas del Distrito Representativo Núm. 32, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar las obras y mejoras que se describen en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5178

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Varela Fernández:

“Para asignar al Municipio de Autónomo de Caguas del Distrito Representativo Núm. 32, la cantidad de veinte cinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General, para ser transferidos

según se describe en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5180

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc. c/o Rosa Arroyo de Bonet, Presidente, teléfono 723-5599, P.O. Box 1005, Rincón, PR 00677, para cubrir gastos de la Convención Nacional 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5181

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes del Fondo General, para transferir a la joven Zaida Sosa, Núm. Seguro Social 596-10-0879, residente en la Ave. Borinquen #2044, Bo. Obrero, Santurce, PR 00915, para cubrir gastos de viaje educativo a Washington como parte del programa “Presidential Classroom for Young Americans”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5182

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes del Fondos General, para ser transferidos a la señora Yadira Arroyo, Núm. Seguro Social 583-25-7782, residente en la Calle 5 C-28, Estancias de San Fernando, Carolina, PR 00985, para cubrir gastos de viaje educativo de su hijo, César Hernández Arroyo como parte del programa “National Youth Leadership Forum on Medicine”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5183

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Morales:

“Para asignar al Municipio de Camuy, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser transferidos al Club de Natación Mantarraya de Camuy, Inc., c/o Gladys M. Ganals Portalatín, Presidenta, Núm. Seguro Social 583-71-9998 y dirección postal HC-04, Boz 17993-A, Camuy, PR 00627, para la compra de terrenos y construcción de una piscina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5184

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora González González:

“Para asignar al Municipio de Barranquitas, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo el diseño y construcción de una piscina olímpica; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5190

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Maldonado Rodríguez:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la repavimentación y mejoras de carreteras y caminos en el Municipio de Ciales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5191

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para encintado y repavimentación en Sector Ch Ortiz y La Capilla del Bo. Sumidero del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5195

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Red de Apoyo a Grupos Comunitarios en Desarrollo Socioeconómico, Inc., para cubrir gastos de coordinación y celebración del Tercer Congreso Nacional de Política Pública para Asuntos Comunitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5197

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Corporación Piñones se Integra (COPI), para cubrir gastos del 4to. Campamento de Verano “Los Súper Héroes del Ambiente”, a llevarse a cabo del 1ro. al 25 de junio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5198

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para asfaltar varios caminos del Bo. Jagüeyes y para el diseño y construcción de Parque recreativo sector La Pulga de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5199

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Méndez Silva:

“Para asignar al Municipio de Lajas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un nuevo cementerio municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5200

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, del Distrito Representativo Núm. 40, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la construcción de parque de Fair View; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5201

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Yahaira Salgado, Núm. Seguro Social 581-29-8141, Tel. (787) 867-7237 y dirección HC-02 Box 8150, Orocovis, PR 00720, para la adquisición de un sillón de ruedas para su hija, Jackeline Rivera Salgado, quien padece de las condiciones de espina bífida, hidrocefalia y escoliosis severa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5202

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Elena Rodríguez, Núm. Seguro Social 583-36-2730, Tel. (787) 864-3009 y dirección HC-02 Box 4720, Guayama, PR 00784, para cubrir gastos de estudio tales como ropa, alimentación y equipo deportivo de su hijo, Michael Suárez, quien estudia

en la Escuela Internacional de Educación Física de la Habana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5203

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora María D. Rondón O’farril, Núm. Seguro Social 582-98-9825, Tel. (787)769-4509 y residente de Calle Leopoldo Jiménez Q-5, Villa San Antón, Carolina, PR 00987; para cubrir gastos de estudio de su hija, Dollmarie Adorno Rondón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5204

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Militza Hernández Rodríguez, Núm. Seguro Social 583-61-3212 y dirección en la Calle Mirna J-17, Toa Baja PR 00949, para cubrir gastos de tratamiento médico de su hijo Caleb Javier Fernández, quien padece el Síndrome Russell Silver; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5205

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Michelle Guasp, Núm. Seguro Social 582-51-5943 y dirección en la Urb. River Valley, HC01 – 5164, Canóvanas, PR 00729, para cubrir gastos de viaje de su hija, Ingrid Michelle Ramos, a campamento de ballet en Nueva York; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5206

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Sheila A. Correa Serrano, dirección en el P.O. Box 1824, Trujillo Alto, PR 00977, para cubrir gastos de viajes educativo a la NASA de sus hijos Shamplerie Casillas Correa y Sheiann Negrón Correa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5215

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, Distrito Representativo Núm. 25, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la repavimentación de calles, caminos y carreteras en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5248

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Colegio San Gabriel, para los gastos de celebración del Centenario que comenzarán durante el mes de agosto de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5249

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Departamento de Desarrollo Cultural y Eventos Especiales, la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1956 de 29 de diciembre de 2003, que serán utilizados en actividades culturales de dicho municipio; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5263

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la construcción de un anfiteatro en la Escuela Gabriela Mistral de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5264

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar a los municipios de Caguas y Gurabo del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos según se

describe en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5270

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser transferidos al señor Amadís Cruz, con Tel. 970-2302 y dirección HC-02 Buzón 7363 Comunidad Tiburón I, Barceloneta PR 00617-9708, para construcción de un dormitorio y cuarto de baño adecuados para su condición de impedido; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5271

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser transferidos a la Escuela Elemental María Inés Mendoza de Bayamón, para mejoras a las facilidades educativas y recreativas para niños con autismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5273

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser transferidos al Centro San Francisco, para construcción y desarrollo del proyecto “Bibliolaboratorio Interactivo de la Comunidad”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5274

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante en la Resolución Conjunta Núm. 499 de 21 de mayo de 2003, para transferir a la Paralyzed Veterans Association of Puerto Rico, Inc, c/o Diana Sambín García, Núm. Seguro Social 584-21-5663, Urb. Dos Pinos, Calle Lince #792, San Juan, PR 00923, originalmente asignados para cubrir los gastos de viaje de miembros de la organización al Congreso de los Estados Unidos; para la celebración de los 24 Juegos Nacionales de Veteranos en Silla de Ruedas a celebrarse en julio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5278

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Morales:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos al Equipo Los Piratas de Quebradillas, para cubrir gastos operacionales del equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5286

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina Regional de Guayama, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para ser utilizados en la instalación de poste y tendido eléctrico en la residencia del Sr. Emiliano Figueroa, Núm. Seguro Social 582-78-5108, residente en la HC 764, Buzón 6057, Bo. Mamey, Patillas, PR 00723, número de solicitud WR-676178; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5288

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la compra de camiones compactadores de veinte (20) yardas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5289

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un techo 40’ x 40’ en el patio interior en la Escuela Carmen Sola de Pereira de la Calle 40 final en la Urb. Jardines del Caribe 3ra. Sección de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5290

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el mantenimiento y arreglo de aproximadamente ciento sesenta (160) parques para ser transferidos al Municipio por el Departamento de Recreación y Deportes a

tenor con la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5291

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras al antiguo Edificio P.R. Textil, propiedad del Municipio de Ponce, localizado al final de la Calle Bonaire, al costado del Parque Enrique González, Playa de Ponce; a los fines de poder relocalizar el programa de rehabilitación de viviendas que se encuentra en la Ave. Hostos # 851, Playa de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5292

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la construcción de una Biblioteca Municipal en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5294

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir a la Escuela de la Comunidad Nemesio R. Canales, Núm. Seguro Social Patronal 660-50-6531, dirección postal P. O. Box 1552, Jayuya P.R. 00664, y con número de teléfono Tel. (787) 828-2007, para la compra de una computadora con impresora, scanner, copiadora y mueble; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5295

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 3894

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para enmendar la partida 1., del inciso A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 13 de 7 de enero de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3895

Por la señora Ramírez:

“Para declarar el 11 de junio de 2004 como Día de Recordación del Presidente de los Estados Unidos Ronald W. Reagan.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

R. C. del S. 3896

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos dólares con ochenta y un centavos (136,652.81), de sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, Resolución Conjunta Núm. 105 de 23 de julio de 1974, Resolución Conjunta Núm. 378 de 4 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, Resolución Conjunta Núm. 376 de 1 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990, Resolución Conjunta Núm. 293 de 21 de agosto de 1991, Resolución Conjunta Núm. 158 de 17 de junio de 1992, Resolución Conjunta Núm. 357 de 14 de junio de 1994, para la adquisición de terreno del parque de pelota en el Sector La Hacienda en el Barrio Hoconuco Bajo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3897

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Asociación Alumni, Inc., para la construcción de un edificio que albergará las oficinas de la Casa Alumni en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3898

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para reasignar al Municipio de Maunabo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1143 de 24 de diciembre de 2002, para remodelar el Estadio Municipal Francisco Rosario Paoli de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3899

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 786 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del Picadero de Caballos de Paso Fino Municipal en el Barrio Bejucos de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3900

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de veintitrés mil (23,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de 200 metros lineales, encintado en la carretera 777, km. 1.1 en el barrio Caguitas Centro del Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3901

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Vargas y Rodríguez Gómez:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1533 de 9 de noviembre de 2003, para la adquisición de la Escultura del Josco que será ubicado en la Rotonda de la entrada del pueblo en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3902

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la adquisición, instalación y mejoras al sistema eléctrico de la Escuela Severo Colberg Ramírez en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 4292

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar las más sinceras condolencias a la familia Reagan de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la muerte del ex-presidente Ronald Reagan.”

La Secretaría informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente, las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R. C. de la C. 5065

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, al Municipio Autónomo de Caguas y al Municipio de Gurabo la cantidad de cuarenta y seis mil setecientos sesenta y un (46,761) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para obra y mejora permanente, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5070

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Méndez González:

“Para asignar a los municipios de Aguada, Mayagüez, Rincón y a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5071

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Méndez González:

“Para asignar a los Municipios de Aguada, Mayagüez y Moca, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General para realizar las obras de acción social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5175

Por los señores Zayas Seijo y Hernández López:

“Para asignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo 19, la cantidad de veintiocho mil novecientos sesenta (28,960) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003 para transferir a las instituciones descritas en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados .”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5196

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Valero Ortiz:

“Para asignar a los municipios de Guayama y Salinas del Distrito Representativo Núm. 30 la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General para realizar las obras de bienestar social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5214

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 803 Inciso (1) y (5) de 29 de agosto de 2002, Resolución Conjunta Núm. 804 Incisos (3) y (5) de 29 de agosto de 2002, Resolución Conjunta Núm. 1052 Inciso (1) de 24 de diciembre de 2002, Resolución Conjunta Núm. 726 Inciso (2) de 17 de agosto de 2002, Resolución Conjunta Núm. 699 Inciso (2) de 17 de agosto de 2002 y la Resolución Conjunta Núm. 1111 Inciso (21) de 24 de diciembre de 2002 del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5221

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

“Para asignar a los Municipios de Adjuntas, Lares y Utuado, Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo General para ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5227

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares originalmente asignados en los Incisos 10, 19, 23 y 30 mediante la Resolución Conjunta Núm. 1261 de 24 de diciembre de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5229

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinticinco mil ciento ochenta y cinco (25,185) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5247

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 813 de 31 de diciembre de 2001, originalmente asignados al Inciso (D) de la Sección (1), para la instalación de aire acondicionado en cada salón de niños autistas. Estos fondos serán utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5265

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Gurabo y a la Corporación para el Desarrollo Rural del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5268

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Dasta Meléndez:

“Para asignar al Municipio de Arecibo, a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de Recreación y Deportes del Distrito Representativo Núm. 14, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5275

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos en el Sector Pompeya y Sector Villa del

Carmen del Municipio de Loíza según de describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación de Resoluciones Conjuntas del Senado referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago.

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

##### R. C. del S. 3903

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta dólares (4,750), originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1093 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de Recreación y Deportes, cifra de cuenta 141-0870000-0001-242-2003 para la compra de materiales, equipo, ayuda en situaciones de emergencias y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

##### R. C. del S. 3904

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de tres mil cien (3,100), originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, al Departamento de Recreación y Deportes, cifra de cuenta 141-0870000-0001-142-2002, para la compra de materiales, equipo, ayuda en situaciones de emergencias y desarrollo de actividades sociales y culturales, para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

##### R. C. del S. 3905

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”  
(HACIENDA)

##### R. C. del S. 3906

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, para la construcción de dos salones de clases y mejoras al sistema eléctrico en la Escuela Antonio Rodríguez Menéndez, del Municipio de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3907

Por el señor Agosto Alicea:

“Para enmendar la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, que autoriza al Departamento de Recreación y Deportes, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diecisiete millones quinientos mil (17,500,000) dólares, para sus programas de mejoras a facilidades deportivas y recreativas y disponer para el pago de dicha obligación.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3908

Por el señor Agosto Alicea:

“Para adicionar una nueva Sección y reenumerar la Sección 3 y 4 como 4 y 5 respectivamente, de la Resolución Conjunta Núm. 477 de 21 de agosto de 2000, para disponer sobre el pago de la línea de crédito autorizada a la Administración de Instituciones Juveniles, para la rehabilitación, ampliación y mejoras a varias instituciones juveniles.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente quinta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 4849

Por el señor Zayas Seijo:

“Para añadir el inciso (M) al párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de eximir del impuesto sobre derechos de admisión a espectáculos públicos a los juegos de volleyball superior femenino y masculino que organiza la Federación de Volleyball de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

P. de la C. 4853

Por el señor Zayas Seijo:

“Para autorizar la utilización, de cualesquiera balance al cierre del Año Fiscal 2003-2004, provenientes de la asignación de fondos otorgados mediante la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para los gastos operacionales de la Rama Judicial.”

(HACIENDA)

P. de la C. 4856

Por el señor Zayas Seijo:

“Para enmendar el párrafo 5to, Sección 2084 del Inciso (a) (1) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1944, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” , a fin de imponerle el pagador de arbitrio sobre la ventas de gasolina, gas oil, diesel oil, petróleo crudo y otros productos derivados del petróleo, la obligación de suministrar copias de las declaraciones de impuestos y recibos de pago de arbitrios a la Autoridad de Carreteras y Transportación.”

(HACIENDA)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 4366

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 886 de 20 de agosto de 2003, para ser transferidos al Instituto de Adiestramiento y Vida Independiente, Inc., para cubrir gastos administrativos y compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4523

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la compra de equipo y mejoras en las Casas de la Juventud; autorizar la transferencia de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4583

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir a la Fundación Mercedes Rubí, Inc., Núm. Seguro Social Patronal 66-0595637, P.O. Box 193539, San Juan, PR 00919, Tel. (787)793-8181, c/o María Elena Rubí, Núm. Seguro Social 582-94-8155, P.O. Box 3539, San Juan, P.R. 00919-3539, Tel. (787)793-8181, para la adquisición de materiales médico-quirúrgicos, equipos radiológicos y neuroquirúrgicos, mantenimiento de equipo, para el adiestramiento del personal del Centro de Cirugía Neuroendovascular de PR y el Caribe ubicado en el segundo piso de las instalaciones de la Administración de Servicios Médicos (ASEM) del Centro Médico de Puerto Rico; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para disponer sobre informe semestral.”

(HACIENDA)

\*R. C. de la C. 4959

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia para el Programa de Rehabilitación Económica y Social (PRES), la cantidad de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos veintidós (224,422) dólares, con cargo al Fondo 301, para la adquisición de once (11) vehículos de motor, conforme a la reglamentación vigente de la Administración de Servicios Generales; autorizar el anticipo de fondos provisionales; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5072

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ocho mil quinientos veinte (8,520) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto 2003, Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5090

Por el señor Colón González:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Vega Baja la cantidad de dos mil seiscientos (2,600) dólares originalmente asignados al Municipio de Vega Alta de los cuales, quinientos (500) dólares provienen de la Resolución Conjunta Núm. 185 de 13 de junio de 1998, asignados a Abigail Indaluz Rivera para tratamiento médico, mil quinientos (1,500) dólares provienen de la Resolución Conjunta Núm. 279 de 23 de julio de 1998, asignados al Club de Amigos de Pueblo Nuevo para actividades de líderes recreativos, cien (100) dólares asignados a la Policía Municipal de Vega Alta para la compra de un radio para motora y quinientos (500) dólares asignados al Sr. Alfredo Flores Adorno, ambas asignaciones, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999; para ser transferidos al Departamento de Asuntos Recreativos y Deportes del Municipio de Vega Baja para la compra de material y equipo y para la realización de actividades deportivas, recreativas y sociales de los residentes y entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 12; y para autorizar el pareo y la transferencia de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5099

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de treinta y dos mil novecientos (32,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002, para reparación de viviendas de personas indigentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5111

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de cincuenta y un mil doscientos (51,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002; y, que ahora se utilizarán de acuerdo al detalle que se hace en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5113

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 521 de 6 de diciembre de 2001 que se transferirán a la Oficina Regional de esa agencia en la municipalidad de Utuado.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5114

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para reasignar al Municipio de Villalba, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 303 de 19 de abril de 2002, como aportación al Cuerpo de la Policía Municipal de Villalba para la compra de una computadora; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5115

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares, de fondos originalmente asignados a dicho Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 339 de 14 de enero de 2004, incisos 4, 25, 29, 30 y 32, Resolución Conjunta Núm. 209 de 8 de enero de 2004, inciso 11, a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5150

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1042 de 12 de diciembre de 2002, y que serán utilizados para la compra de terrenos y la construcción de un Parque de Pelota, gradas, butacas, baños, cafetería, un parque pasivo y un área recreativa familiar, en predios de terrenos colindantes a la carretera PR-134, entre los Km. 14.0 al Km. 19.4, que colindan con la carretera PR-111, en el sector Palmallano del Barrio Lares del Municipio de Lares; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5152

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1473 de 28 de diciembre de 2002, y que se usarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5161

Por el señor García Colón:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, para la reconstrucción y construcción de aceras, caminos, bacheo y asfalto en vías municipales, reparación de viviendas, compra de materiales y equipo y construcción de mejoras permanentes; y para autorizar pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5162

Por el señor García Colón:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la remodelación de la Escuela Tallaboa Alta II del Municipio de Peñuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5163

Por el señor García Colón:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la remodelación de la Escuela Vocacional de Area Santiago Rivera García, del Municipio de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5189

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de cuarenta y tres mil (43,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción e instalación de estatua de Simón Bolívar como parte del proyecto de mejoras al Malecón La Esperanza; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5193

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para culminar las obras de construcción del Centro de Operaciones de Seguridad y para el Manejo de Emergencias; y para autorizar el pareo de los fondos.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5280

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una cancha en el Sector

Aceitunas, y para asfaltar los caminos del Sector Palmarejo, ambos en el Municipio de Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5281

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5296

Por el señor Hernández López:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 en el inciso (2) para mejoras y rehabilitación de viviendas según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5298

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo General para la compra de equipo necesario para la Secretaría de Recreación y Deportes, Secretaría de Obras Públicas, Departamento de Ornato y Departamento de Transporte tales como: máquina de montar gomas, gatos hidráulicos, gatos de pino, podadoras, trimmers, máquinas barredoras y equipo para el gimnasio de la Secretaría de Deportes; autorizar la distribución de los fondos; autorizar la transferencia de los fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5299

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al “Comité de Padres Ponce Lion Blue, Inc.”; c/o Sr. José Rosario Alvarez, Núm. Seguro Social 584-43-5884, núm. telefónico 848-6208, localizada en las Parcelas Amalia Marín, Calle Ballena Núm. 4119, Ponce, Puerto Rico, 00731; para la compra de instrumentos musicales para la banda de jóvenes de la Playa de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5300

Por el señor García Colón:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al equipo de los Peloteros de Peñuelas, Inc.; c/o Sr. John Morales Quirindongo, apoderado, Núm. Seguro Social 583-53-7986, dirección postal P.O. Box 915, Peñuelas, Ponce, Puerto Rico 00624, para gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5301

Por el señor García Colón:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Ponce, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al equipo Los Cafeteros de Yauco, Baseball Doble A; c/o Sr. Irving Riquel Torres, apoderado, Núm. Seguro Social 582-51-5418, con Apartado Núm. 181, Yauco, PR, 00698, para gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5304

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para el pago a los empleados que ocupan puestos adscritos al servicio de carrera y de confianza de la agencia por concepto de aumentos de sueldo por años de servicios satisfactorios..”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5305

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para la compra de equipo necesario para la Secretaría de Recreación y Deportes, Secretaría de Obras Públicas, Departamento de Ornato y Departamento de Transporte tales como: guaguas para pasajeros, ambulancias, camiones para agua potable, camiones de riego, tractores, pick-ups de doble cabina, jeeps de cuatro (4) puertas, maquinas lavadoras de piso, camiones ganaderos, camiones Pro-Patch, recicladoras, Loaders, encavadoras, remolcadores, camiones de tumba, diggers y grúas; autorizar la distribución de los fondos; autorizar la transferencia de los fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5306

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo el acondicionamiento del Antiguo Hospital Tricoche que servirá para albergar un Centro de Cuido de Niños, las Oficinas Administrativas del Programa de Head Start, Programa del Registro Demográfico, habilitación de una sala de urgencias, una oficina para las enfermeras del Programa de la Familia; autorizar la distribución de los fondos; autorizar la transferencia de los fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5308

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Sandra Bruno, Núm. Seguro Social 584-04-6819, para cubrir gastos médicos relacionados a un transplante renal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5309

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo General, para distribuir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5310

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ortiz Quiñones:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para asfaltado y mejoras a carreteras y caminos en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5313

Por los señores Zayas Seijo, Cruz Rodríguez y la señora Méndez Silva:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a los “Piñeros de Lajas, Inc.”, c/o Sr. Manolo Cintrón, apoderado, núm. telefónico 899-6739; para gastos operacionales y gastos de participación del torneo de baloncesto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5314

Por el señor Hernández López:

“Para asignar al Municipio de San Germán, del Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para repavimentación de calles y caminos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5317

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de catorce mil novecientos (14,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Escuela Superior Juan Serrallés, Núm. Seguro Social Patronal 66-0556100, dirección P. O. Box 1136, Coto Laurel, PR 00780, Carr. 14 Bo. Coto Laurel y Núm. de teléfono (787)-848-5274 ó 848-8849 c/o Sra. Alicia Rosario Alicea, Directora, Núm. Seguro Social 584-64-6126, para la compra e instalación de cinco (5) consolas de aire acondicionado de sesenta mil (60,000) btu para cuatro (4) salones y el comedor, arreglo del material aislante de calor, plafones acústicos, screens plásticos de ventanas y puertas y compra de treinta (30) abanicos de pared de dieciséis (16) pulgadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5318

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de la Región de Las Marías, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para viabilizar la construcción de un techo para la cancha de la Escuela Intermedia José A. Vargas situada en el Bo. Llanadas del Municipio de Isabela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5319

Por el señor Zayas Seijo:

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 171 de 6 de enero de 2002, a los fines de reasignar la cantidad de seis millones ochocientos mil (6,800,000) dólares originalmente asignados a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para cumplir con la Ley Núm. 140 de 3 de agosto de 2000, la cual, entre otros fines, dispone para el pago de principal e intereses de los préstamos de los Fondos Rotatorios Estatales. Los fondos reasignados se destinarán a sufragar gastos del Programa de Mejoras Capitales (PMC) de la AAA en proyectos relacionados con los abastos de agua y el tratamiento de aguas.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5323

Por el señor Fuentes Matta:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo Mejoras Públicas; para construcción, en hormigón armado y bloques, de dos (2) salones de clases en la Escuela Elemental Urb. Veve Calzada, en el Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5324

Por el señor Fuentes Matta:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la construcción del techo, sistema eléctrico, canastos y baños de la cancha en la Escuela Alejandrina Ríos Benabe, del Municipio de Luquillo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5327

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Colón González :

“Para asignar al Municipio de Vega Baja, del Distrito Representativo Núm. 12, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos según se describen en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5331

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Valero Ortiz:

“Para asignar a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, del Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5332

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para los propósitos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5339

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Carolina la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Cooperativa de Viviendas Torres de Carolina, Núm. Seguro Social Patronal 660-28-7948, c/o señora Francisca Cintrón López, Gerente del Proyecto, Núm. Seguro Social 584-27-8165 y dirección Apartado 3454, Valle Arriba Heights Station Carolina, Puerto Rico 00984-3454, para la construcción de una cancha bajo techo en el complejo de vivienda; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5340

Por los señores Zayas Seijo, Cruz Rodríguez y García Colón:

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) a utilizar la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, disponibles al aumentar la garantía en bonos de la Autoridad de Edificios Públicos, a los fines de completar el anexo del Cuartel General de Ponce, donde estarán ubicadas la Comandancia, el Centro de Comunicaciones y el Centro de Oficiales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5341

Por los señores Zayas Seijo, Cruz Rodríguez, García Colón:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición y arreglos del edificio de la Comandancia de la Policía, ubicado en la Ave. Las Américas, Esquina Ave. Hostos del Municipio de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5342

Por los señores Cruz Rodríguez y Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cuatrocientos noventa mil (490,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser distribuidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5343

Por los señores Cruz Rodríguez y Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5344

Por los señores Zayas Seijo y Cruz Rodríguez:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ochocientos cincuenta mil (850,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación de las calles de los Barrios Bélgica, Parcelas y Reparto Sabaneta y la Urbanización La Rambla y Ave. Fagot; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5345

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de parque de Fair View; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5346

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos al Comité Organizador del Maratón Abraham Rosa, Inc., para sufragar gastos de la celebración del maratón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5347

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Torres Cruz:

“Para asignar a la Administración de la Industria y del Deporte Hípico, Departamento de Educación, Departamento de la Familia, Departamento de Recreación y Deportes, Universidad de Puerto Rico, del Distrito Representativo Núm. 2, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo General a ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5351

Por los señores Zayas Seijo, Cruz Rodríguez y García Colón:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares anuales del Fondo General comenzando en el año fiscal 2004-2005 y hasta el 2007-2008 para

transferir a la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), como aportación para los gastos de la celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias a celebrarse en la ciudad de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5353

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Gloria Cruz González, Núm. Seguro Social 584-63-5548, núm. 763-2594 y 774-9780, residente en la Calle Sucre Núm. 1176, Barriada Buen Consejo, San Juan, Puerto Rico, 00926, para gasto de viaje educativo a Europa de su hija Stephanie A. Ladkani Cruz, en el Proyecto Eurovisión 2004 a celebrarse del 30 de junio al 18 de julio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5354

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003, para realizar mejoras permanentes en áreas deportivas tales como la construcción de una pista de caminar en el Bo. Cerrillo Hoyos y la construcción de los baños, la verja y mejoras en la cancha de la Urb. Casa Mía; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5355

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir al Centro de Salud Deportiva y Ciencias del Ejercicio, ubicado en el Albergue Olímpico, para la contratación de personal, gastos operacionales y compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5356

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Noemí Erazo Morales, Núm. Seguro Social 584-04-6736, Núm. telefónico 731-8553; dirección postal HC- 01 Box 5942 Guaynabo, Puerto Rico, 00971, localizada en la Calle 8 Núm. 34 Villa Isleña, Bo. Guaragao, Guaynabo, Puerto Rico, 00971; para gastos de estudio de MRA por su diagnóstico de esclerosis múltiple; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5357

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Fondo General para el reclutamiento y pago de los empleados necesarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5358

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la compra del equipo descrito en la Sección 1, que será utilizado en el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5359

Por el señor Rosario Hernández:

“Para asignar a las agencias y municipios descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5360

Por el señor García Colón:

“Para asignar a los Municipio de Peñuelas y Guayanilla, Distrito Núm. 23, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de los Fondos de Mejoras Públicas 2004-2005, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5361

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Edificios Públicos mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Municipio de Isabela para la

construcción del Helipuerto, del Distrito Representativo Num.16; y para autorizar la transferencia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5362

Por los señores Zayas Seijo, Cruz Rodríguez y García Colón:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir a la Federación de Atletismo de Puerto Rico, como aportación para la organización y celebración de los Juegos Iberoamericanos de Atletismo a celebrarse en la ciudad de Ponce, en el año 2006; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5363

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una Planta Piloto de Bioprocesos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

\*Administración

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana miércoles, 9 de junio de 2004, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿A qué hora? Once, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así recesa el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta mañana miércoles, 9 de junio de 2004, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
8 DE JUNIO DE 2004**

<u><b>MEDIDAS</b></u>	<u><b>PAGINA</b></u>
P. del S. 1289.....	55133 – 55134
P. del S. 1466.....	55134
P. del S. 2436.....	55134 – 55135
Sustitutivo al P. de la C. 4257 .....	55135
P. de la C. 3645.....	55135 – 55136
R. C. de la C. 2440.....	55136
P. de la C. 3645.....	55136 – 55140
R. C. del S. 3895.....	55140
R. C. de la C. 4953.....	55140 – 55141
R. C. de la C. 4966.....	55141
P. de la C. 3645 (rec.).....	55142
R. C. de la C. 4972.....	55142 – 55143
R. C. de la C. 4973.....	55143
R. C. del S. 3747.....	55143 – 55144
R. C. del S. 3797.....	55144 – 55145
R. C. del S. 3851.....	55145
R. C. del S. 3262.....	55145 – 55146
R. C. del S. 3882.....	55146
R. C. del S. 3893.....	55146
P. de la C. 4017.....	55146 – 55147
R. C. del S. 3893.....	55147
R. C. del S. 4933.....	55148
R. C. de la C. 2644.....	55148
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 2559.....	55149 – 55150

**MEDIDAS****PAGINA**

P. del S. 1971 .....	55150
P. del S. 2834 .....	55150
P. del S. 2834 (rec.) .....	55151
R. C. del S. 3774 .....	55151 – 55152
R. del S. 4279 .....	55152
P. del S. 2905 .....	55152 – 55154
R. C. de la C. 4838 .....	55154
P. del S. 2842 .....	55154 – 55156
P. del S. 1038 .....	55156
R. C. del S. 3887 .....	55156 – 55157
R. C. del S. 3896 .....	55246
R. C. del S. 3897 .....	55246 – 55247
R. C. del S. 3898 .....	55247
R. C. del S. 3899 .....	55247 – 55248
R. C. del S. 3900 .....	55248
R. C. del S. 3901 .....	55248 – 55249
R. C. del S. 3902 .....	55249
R. C. de la C. 5277 .....	55249 – 55250
P. del S. 2618 .....	55250
R. del S. 4292 .....	55250 – 55254
R. C. del S. 3649 (rec.) .....	55254 – 55255
R. C. del S. 3687 .....	55258 – 55259
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 3753 (rec.) .....	55258 – 55259
R. C. del S. 3895 .....	55260 – 55261
P. de la C. 4086 .....	55261 – 55262
P. de la C. 4099 (rec.) .....	55262

**MEDIDAS**

**PAGINA**

R. C. del S. 3371 .....	55263
R. C. del S. 3375 .....	55263 – 55264
R. C. del S. 3488 .....	55264 – 55265
R. C. del S. 3462 .....	55265
R. C. de la C. 4564 .....	55265 – 55266
R. C. de la C. 4562 .....	55266
R. C. de la C. 4644 .....	55267
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2352 .....	55267 – 55272
R. C. de la C. 5279 .....	55272